

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

AUTORIDADES

LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR
DRA. HEBE CASADO
VICEGOBERNADORA
Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO
TERRITORIAL
Mgtr. MARÍA MERCEDES RUS
MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Lic. VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
Lic. RODOLFO VARGAS
MINISTRO DE PRODUCCIÓN
Lic. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES
Abg. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGÍA Y AMBIENTE
Lic. TADEO GARCÍA ZALAZAR
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, INFANCIAS Y DIRECCIÓN GENERAL
DE ESCUELAS (D.G.E.)

EDICIÓN N° 32539

Mendoza, Jueves 19 de Febrero de 2026

Normas: 32 - Edictos: 230

INDICE

Sección General	3
DECRETOS	4
RESOLUCIONES	48
ORDENANZAS	56
Sección Particular	60
CONTRATOS SOCIALES	61
CONVOCATORIAS	76
IRRIGACION Y MINAS	80
REMATES	80
CONCURSOS Y QUIEBRAS	88
TITULOS SUPLETORIOS	101
NOTIFICACIONES	103
SUCESORIOS	134
MENSURAS	138
AVISO LEY 11.867	142
AVISO LEY 19.550	142
REGULARIZACIONES DOMINIALES	147
LICITACIONES	150
FE DE ERRATAS (edicto)	152



SECCIÓN
GENERAL

DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Decreto N°: 16

MENDOZA, 06 DE ENERO DE 2026

Visto el Expediente N° EX-2025-09009047-GDEMZA- GOBIERNO, en el cual se tramita la aprobación del ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN y ANEXO 1 celebrado entre el Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, representado en ese acto por su Ministro Dr. Natalio Mema, en adelante "MGlyDT y la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial 1º, 3º y 4º Circunscripción Judicial, representada en ese acto por la Sra Directora Dra. Paula Alfonso, en adelante "LA DIRECCIÓN", suscripto el día 07 de octubre de 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que el Convenio tiene por objeto aunar esfuerzos para el intercambio y consulta de información que posibiliten la optimización de los servicios que brindan ambos organismos, con la incorporación de instrumentos tecnológicos;

Que se deja establecido en forma expresa que los objetivos que se persiguen son de fomento y acrecentamiento tecnológico institucional y no pueden prestarse a lucro de ninguna especie;

Que LA DIRECCIÓN se compromete a:

- 1.- Brindar la información contenida en el portal web de la misma (www.jus.mendoza.gov.ar/registros/drp), al MGlyDT, otorgándole al efecto, usuarios y claves de acceso informático según listado obrante en el Anexo 1 del Convenio,
- 2.- Capacitar informática y jurídicamente para la consulta en el Portal Web a los usuarios MGlyDT,
- 3.- Entregar al MGlyDT un instructivo para la utilización del Portal Web, el cual deberá respetar en todas sus disposiciones para lograr un correcto funcionamiento del servicio,
- 4.- Establecer un contacto telefónico (449-7628) y de correo electrónico (alenti@jus.mendoza.gov.ar) para proveer la asistencia ante cualquier duda o inquietud que surja en la consulta de las bases de datos de ese Registro. Se hace constar que solamente se brindará asistencia sobre el uso del software de visualización y consulta, quedando excluidos los problemas de origen técnico;

Que LA DIRECCIÓN se reserva el derecho de modificar el servicio, o las condiciones de acceso al mismo, publicando las novedades en el sitio de LA DIRECCIÓN, con la anticipación prudencial que requiera el caso, previo a la puesta en vigencia de dichas modificaciones;

Que los datos que se consignen en el despacho de consulta, se impriman o no, solo revisten carácter indiciario y no producirán el efecto publicitario previsto por la Ley 17801 (Art. 22, 23 y concordantes);

Que los datos que el MGlyDT puede obtener de la base de LA DIRECCIÓN no son actuales sino que surgen de documentos ingresados a la misma 48 horas antes, salvo en el supuesto de titularidad registral cuando se encuentra pendiente de inscripción un documento en el Área de Folio Real, en cuyo caso el tiempo puede ser mayor;

Que para la utilización del servicio del Portal de LA DIRECCIÓN los requisitos mínimos en hardware (PC) son:

- Windows XP Windows Vista,
- Memoria 256 o superior,
- Mozilla Firefox 46.0 o superior y/o Google Chrome 52 o superior,
- Se sugiere banda ancha velocidad, Internet de alta velocidad,
- Todos los navegadores de internet tendrán que tener activadas y/o habilitadas las propiedades de Java Scripts y de descarga de archivos, como así también de ventanas emergentes;

Que el MGlyDT es el responsable del correcto funcionamiento de su PC, de su propio sistema informático y de la disposición y funcionamiento de los requisitos mínimos indispensables para la utilización del Portal;

Que el MGlyDT se obliga a entregar un listado de usuarios que ingresaran al Portal Web, el que se acompaña como Anexo 1, comunicando las altas y bajas que se produzcan en el mismo al correo electrónico dirección_drp@jus.mendoza.gov.ar;

Que el Convenio regirá a partir de la fecha de su firme y tendrá vigencia durante el plazo de un año, renovable automáticamente por periodos iguales

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial,

EL PRESIDENTE DE LA H.CAMARA DE DIPUTADOS

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º - Apruébese el ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN y ANEXO 1 celebrado entre el Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, representado en ese acto por su Ministro Dr. Natalio Mema y la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial 1º, 3º y 4º Circunscripción Judicial, representada en ese acto por la Sra. Directora Dra. Paula Alfonso, suscripto el día 07 de octubre de 2025, y que como Anexo en copia certificada forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial y la Señora Ministra de Seguridad y Justicia.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. PABLO ANDRÉS LOMBARDI

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

LIC. RODOLFO MONTERO
a/c. del Mº de Seguridad y Justicia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 148

MENDOZA, 02 DE FEBRERO DE 2026

Visto el Expediente N° 104-M-2018-60214, en el cual se tramita la solicitud del señor MIGUEL ANGEL MAIDANA, D.N.I. N° 17.509.343, para ser acogido a los beneficios del Programa de Regularización Dominial, Ley Provincial N° 8475 y su Decreto Reglamentario N° 276/13 y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 24.374 y sus modificatorias promueve la regularización de la situación dominial de los inmuebles urbanos que tengan por destino la vivienda familiar única, siendo la finalidad de la misma, normalizar el estado de los lotes urbanos que presentan dificultades para la obtención de los títulos definitivos, dentro del régimen establecido por el Código Civil y Comercial de la Nación;

Que la Ley Provincial N° 8475 dispuso que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza adhiera al Programa de Regularización Dominial establecido por la Ley Nacional N° 24.374 y sus modificatorias, motivo por el cual a través del Decreto Reglamentario N° 276/13 y sus modificatorios de la citada Ley provincial, se instrumenta la ejecución del programa fijando incumbencias de sus organismos específicos como partes intervinientes de la puesta en marcha del programa mencionado;

Que el solicitante conforme surge del Expediente N° N° 104-M-2018-60214, ha dado debido cumplimiento con lo establecido por el ordenamiento jurídico vigente, obteniendo su Visto Bueno a fs. 73;

Por ello, en el marco de la Ley Nacional N° 24.374 y sus modificatorias, Ley Provincial N° 8475 y su Decreto Reglamentario N° 276/13 y sus modificatorios, informe de la Dirección de Gestión Bienes Registrables del Estado (Di.Ge.BI.RE.) a fs. 80, y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial a fs. 81/83,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Autorícese en el Marco del Programa de Regularización Dominial, Ley Provincial N° 8475 y su Decreto Reglamentario N° 276/13 y sus modificatorios, a extender la escritura pública y otorgar la misma en el Protocolo a cargo de la Notaria Regularizadora VALERIA SILVINA ALVAREZ, Titular del Registro Notarial N° 388 de la Ciudad de General San Martín - Mendoza, a favor del señor MIGUEL ANGEL MAIDANA, D.N.I. N° 17.509.343, respecto de un inmueble, con frente a Calle Saavedra N° 683, Distrito Ciudad, Departamento de San Martín, Provincia de MENDOZA, con una superficie según título de 295,75 m2 y según Plano de Mensura visado y archivado bajo el N° 08-43.110-2 de 299,97 m2, Inscripto en el Registro de la Propiedad como 3ª Inscripción al N° 15.440, Fs. 470 del Tomo 64-E de San Martín, a nombre de CESAR OZAN.

Artículo 2°- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 256

MENDOZA, 06 DE FEBRERO DE 2026

Visto el Expediente N° EX-2025-08696293-GDEMZA-HCS y el Expediente N° 15344/2025 de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Mendoza; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones obra Resolución H-Nro. 00534 de fecha 28 de octubre de 2025 mediante la cual la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Mendoza solicita a Asesoría de Gobierno de la Provincia de Mendoza, iniciar acciones legales, tendientes al recupero de las sumas percibidas indebidamente por la agente Delia Andrea Puebla, D.N.I. N° 28.932.112, con más los intereses y accesorios que correspondan, en resguardo del patrimonio público;

Que en el Expediente 15344/2025 de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Mendoza obrante en orden 06 se incorpora toda la documentación pertinente que fundamenta tal petición, entre otras:

-Constancia de notificación vía mail, emitida por la Dirección de Recursos Humanos de la H. Cámara de Senadores a la agente Delia Andrea Puebla, D.N.I. N° 28.932.112, mediante la cual le reclama las sumas percibidas indebidamente;

-Acta extra protocolar de notificación, suscripta por Escribano Público, mediante la cual se intima a la agente mencionada a que proceda a restituir las sumas que fueron acreditadas en su cuenta del Banco de la Nación Argentina, en el plazo de cinco (5) días hábiles;

-Nota de la agente Puebla mediante la cual solicita copia del expediente N° 15344; liquidación pormenorizada del monto reclamado, acto administrativo conforme a la Ley N° 9003 y notificado posteriormente y suspensión de los plazos administrativos hasta tanto se dicte acto administrativo;

-Liquidación practicada por la Dirección de Contaduría General de la H. Cámara de Senadores de donde surgen las sumas reclamadas a dicha agente;

-Pronto despacho presentado por la Sra. Delia Andrea Puebla, D.N.I. N° 28.932.112;

-Emplazamiento de restitución de sumas indebidamente depositadas remitido por la H. Cámara de Senadores a la agente Puebla;

-Nota presentada por la Sra. Puebla mediante la cual rechaza la intimación cursada por la H. Cámara de Senadores;

-Dictamen legal emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la H. Cámara de Senadores mediante el cual solicita el reclamo judicial de las sumas adeudadas y la remisión de las actuaciones a la Oficina General de Sumarios;

Por ello y de conformidad con dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial en orden 12,

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º - Ratifíquese la Resolución H-Nro. 00534 de fecha 28 de octubre de 2025 emitida por la Presidente del Honorable Senado.

Artículo 2º - Instrúyase a Asesoría de Gobierno para que en representación de la Provincia de Mendoza, inicie las acciones legales pertinentes contra la agente DELIA ANDREA PUEBLA, D.N.I. N° 28.932.112, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 3º - Facúltese al Señor Asesor de Gobierno a realizar una nueva evaluación sobre la pertinencia y conveniencia de iniciar acciones legales conforme a lo dispuesto en el Artículo 1º del presente decreto.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DRA. HEBE CASADO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Decreto N°: 2259

MENDOZA, 20 DE OCTUBRE DE 2025

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2025-02476681- -GDEMZA-CCC; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del expediente Nro. EX-2022-06179610- -GDEMZA-IGS#MSEG y sus tramitaciones en forma conjunta Nros. EX-2022-00750790- -GDEMZA-CCC y EX-2023-05124957- -GDEMZA-CCC, se instruye sumario administrativo en sede de la Inspección General de Seguridad, a diverso personal policial por "denuncias masivas";

Que en las actuaciones EX-2025-02476681- -GDEMZA-CCC, el Dr. Federico Carretero, matrícula n° 9182, abogado defensor de los efectivos policiales Comisario P.P. NAVEA PIZARRO, CEFERINO ARIEL, Suboficial Mayor P.P. RIVERO ZELADA, SERGIO GUSTAVO, Sargento 1º P.P. CASTILLO FERREYRA, IVANA PAOLA, Sargento Ayudante P.P. PEREZ PAVEZ, JUAN ALBERTO, Sargento Ayudante P.P. STIPO HAUSER, JOSE HORACIO, y Sargento P.P. BORDON URRICHE, FABIAN ILDEFONSO, interpone recurso de aclaratoria contra el Decreto N° 1058 de fecha 29 de mayo de 2023, emitido por el Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza;

Que el Decreto N° 1058/2023, admitió en lo formal y rechazó en lo sustancial, el recurso de alzada presentado por los administrados y sus representantes legales, contra la Resolución N° 128/2019, dictada por la Inspección General de Seguridad, que a su vez rechazó la impugnación planteada por la defensa de los imputados contra la Resolución N° 1040/2015 (Apertura de Sumario Administrativo);

Que en orden 24 Asesoría de Gobierno efectúa un análisis formal del recurso presentado y dictamina: "...el presente recurso fue incoado el día 03/04/25 -según la fecha de creación del ticket de orden 03, mientras que el Decreto 1058/23 le fue notificado al Dr. Carretero en fecha 12/03/25 (v. orden 80 EX -2022-00750790- -GDEMZA-CCC), por lo cual éste ha dado cumplimiento al término previsto por los Arts. 176 párr. 2º y 177 de la Ley N° 9003, y a criterio de esta Asesoría el recurso debe admitirse

formalmente...”;

Que el recurrente manifiesta que para fecha 03 de febrero del año 2022, presentó recurso de alzada en contra de la Resolución N° 35/2022, dictada por el Directorio de la Inspección General de Seguridad, dando origen a las actuaciones administrativas EX-2022-00750790- -GDEMZA-CCC. Que el Decreto 1058, resolvió sobre el planteo formulado por la defensa anterior de sus defendidos y demás efectivos policiales, pero no se hace mención alguna al recurso presentado por su defensa y que diera origen al expediente administrativo referido, omitiendo resolver sobre el mismo;

Que asimismo Asesoría de Gobierno efectúa un análisis sustancial del recurso incoado y dictamina: “...el recurso de aclaratoria tiene por objeto "que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial" (artículo 176 Ley de Procedimiento Administrativo). Ahora bien, en el caso, el recurrente no pretende ninguna corrección, subsanación o aclaración del Decreto N° 1058/23 que rechazó la Alzada contra la Resolución 128/19. Lo que procura el Dr. Carretero es que se resuelva el recurso de alzada que planteó (EX-2022-00750790- -GDEMZA-CCC) contra la Resolución 35/2022 del Directorio de la Inspección General de Seguridad. En consecuencia, a criterio de esta Asesoría de Gobierno, el recurso interpuesto debe ser rechazado sustancialmente, confirmándose en consecuencia el acto recurrido. Y a los fines de resolver el recurso de alzada contra la Res. 35/2022, deberá el Ministerio de Seguridad y Justicia remitir a dictamen de esta Asesoría de Gobierno las actuaciones EX-2022-00750790- -GDEMZA-CCC y su acumulada EX-2022-06179610- -GDEMZA-IGS#MSEG...”;

Por ello, en consonancia con lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 24 y lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Admítase desde el aspecto formal y rechácese desde el aspecto sustancial el Recurso de Aclaratoria interpuesto por el Comisario -Personal Policial- NAVEA PIZARRO, CEFERINO ANGEL, D.N.I. N° 21. 949.828, Suboficial Mayor -Personal Policial- RIVERO ZELADA, SERGIO GUSTAVO, D.N.I. N° 23.596.447, Sargento Ayudante -Personal Policial- PEREZ PAVEZ, JUAN ALBERTO, D.N.I. N° 21.376.706, Sargento Ayudante -Personal Policial- STIPO HAUSER, JOSE HORACIO, D.N.I. N° 26.339.749, Sargento 1° -Personal Policial- CASTILLO FERREYRA, IVANA PAOLA, D.N.I. N° 27.090.924 y Sargento -Personal Policial- BORDON URRICHE, FABIAN IDELFONSO, D.N.I. N° 23.465.347, contra el Decreto N° 1058 de fecha 29 de mayo de 2023, emitido por el Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza, por los fundamentos expuestos.

Artículo 2° - Remítase el expediente Nro. EX-2022-00750790- - GDEMZA-CCC a Asesoría de Gobierno, para su debida intervención.

Artículo 3° - Notifíquese al recurrente que el acto administrativo que resuelve este recurso agota la vía administrativa y cuenta para su impugnación, con la acción procesal administrativa prevista en el Art. 20 de la Ley N° 3918, la que podrá ser interpuesta en el plazo de treinta (30) días corridos, a contar desde la notificación del decreto que resuelve el planteo formulado.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 2803

MENDOZA 11 DE DICIEMBRE DE 2025

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2024-09797732- -GDEMZA-CCC; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Suboficial Ayudante S.C.S. JOSE MARCELINO KARGUL VALDEZ, interpone Recurso de Alzada contra la Resolución N° 1005/2024 de fecha 14/11/24, dictada por el Directorio de la Inspección General de Seguridad;

Que en orden 45 del expediente N° EX-2024-02101038--GDEMZA-IGS#MSEG, en el marco del cual se tramita en sede de la Inspección General de Seguridad, información sumaria a personal penitenciario por denuncia realizada por el Señor Kargul, obra Resolución N° 1005/2024, que resuelve admitir en lo formal y rechazar en lo sustancial, el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Suboficial Ayudante S.C.S. José Marcelino Kargul Valdez contra la Resolución N° 769/2024, que a su vez rechazó en lo formal y en lo sustancial, la nulidad planteada por el denunciante en dichas actuaciones;

Que en orden 26 Asesoría de Gobierno realiza un análisis formal del recurso en trato y dictamina: "...el acto fue notificado en fecha 28/11/24 (v. orden 47 EX-2024-02101038) y el recurso presentado el día 17/12/24, según la fecha de creación del ticket de orden 03. Por lo que a criterio de esta Asesoría, se impone admitirlo formalmente, por haber sido interpuesto dentro del término previsto por el Art. 184 de la Ley N° 9003...";

Que el recurrente en su expresión de agravios manifiesta que la investigación se inició por hechos denunciados por él, que al transcurrir la investigación sumaria, advirtió que se consideró la testimonial de una persona que no presencié los hechos denunciados y que declaró como testigo una persona privada de libertad, que no se consideró la testimonial por él ofrecida ni se valoró en debida forma la obtenida, sugiriendo el archivo de las actuaciones; se agravia además porque la Inspección General de Seguridad sostiene que no es parte en las actuaciones, pero a la vez resuelven y le notifican como parte, la resolución de la nulidad, lo que resulta contradictorio...";

Que asimismo Asesoría de Gobierno realiza un análisis sustancial del recurso en trato y dictamina: "...que a nuestro criterio el reclamo resulta notoriamente insostenible. En tal sentido, esencialmente y en primer término, corresponde la cita de lo dispuesto por el Art. 172 de la Ley N° 9003: "El denunciante no es parte en las actuaciones, pero deberá ser informado de su avance o resolución, si apareciere relevante su contribución a la observancia de la juridicidad". Por ello, resulta plenamente acertada la Res. 1005/2024 en cuanto expresa: "el denunciante sólo tiene un "interés simple" en la observancia de la juridicidad, que cualquier buen ciudadano trasunta al iniciar un procedimiento de investigación de hechos posiblemente ilícitos en el ejercicio de funciones administrativas y buscarles remedio". Esto tiene una consecuencia directa en las facultades que la persona -física o jurídica- que denuncia, tiene en el trámite de la denuncia, ya que no podrá realizar peticiones respecto al mismo, ni recurrir la decisión que recaiga al respecto. Que, en cuanto a la prueba realizada por la instrucción sumaria administrativa, el Instructor, conforme lo signado por el Art. 57 de la Ley N° 7493, debe reunir la prueba de cargo que considere pertinente y está obligado a dirigir el procedimiento para determinar la verdad material, y por ello el carácter INSTRUCTORIO del procedimiento administrativo y su facultad de dirigir este proceso. Esta etapa es preliminar al sumario y es una obligación del instructor reunir la prueba de cargo previo a instruir el sumario. Así las cosas, el Art. 163 de la Ley N° 9003, expresa que: "Corresponde a los órganos que intervienen en el procedimiento administrativo, realizar las diligencias tendientes a la averiguación de los hechos conducentes a la decisión, sin perjuicio del derecho de los interesados a ofrecer y producir las pruebas que sean

pertinentes". Ante esta normativa se entiende que: "La carga de la prueba, el onus probandi, es obligación del órgano administrativo, quien tiene la obligación de llegar al conocimiento de la verdad material o verdad real. El principio de la verdad material o verdad jurídica objetiva, presupone que corresponde a los entes u órganos estatales llamados a resolver el proceso, la carga de verificar la efectiva existencia de los hechos y el derecho en cuestión. La impulsión de oficio y el principio de oficialidad, son derivaciones del principio de legalidad e inmediatamente después de la verdad real. La Administración debe ajustar su obrar al bloque de legalidad y por ello debe esclarecer la verdad, aun con prescindencia de lo alegado y probado por las partes, de donde deriva necesariamente que debe impulsar e instruir el procedimiento y como tal, los deberes, y ello también resulta contundentemente establecido desde el plano jurisprudencial. Tal como señala el fallo transcrito por la IGS en la resolución impugnada, "la responsabilidad administrativa que se hace efectiva a través de la potestad sancionatoria de la Administración Pública tiende a mantener el debido funcionamiento de los servicios administrativos, y apareja un mínimo indispensable de autoridad jerárquica autónoma. En dicha relación disciplinaria intervienen dos sujetos: el pasivo, autor de la infracción, y el activo, que es el órgano que puede juzgar al funcionario incurso en la falta y aplicarle la sanción correspondiente. Por lo tanto, si bien el sumario administrativo puede iniciarse a raíz de una denuncia formulada por un particular, éste no tiene calidad de parte en él, ya que en la instrucción del mismo debe comprobarse solamente si el funcionario cumplió su tarea en forma irregular y le corresponde, por ende, la aplicación de alguna medida disciplinaria. En síntesis, no habiendo ilegitimidad alguna en la resolución cuestionada, a criterio de esta Asesoría de Gobierno, la impugnación interpuesta debe ser rechazada sustancialmente....";

Por ello y compartiendo lo dictaminado por la Asesoría de Gobierno en orden 26;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Admítase en lo formal y rechácese en lo sustancial el Recurso de Alzada interpuesto por el Suboficial Ayudante S.C.S. KARGUL VALDEZ, JOSE MARCELINO D.N.I. N° 25.180.787, contra la Resolución N° 1005/2024 de fecha 14/11/24, dictada por el Directorio de la Inspección General de Seguridad, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - Notifíquese al interesado que, una vez dictado el acto administrativo que resuelva el presente Recurso de Alzada, conforme a los recaudos previstos por el Art. 150 de la Ley N° 9003, y particularmente en relación a las vías de impugnación del mismo, resulta pertinente la acción procesal administrativa, a interponerse en el plazo de treinta (30) días corridos desde el día siguiente al de la notificación de la decisión administrativa (Art. 20 de la Ley N° 3918).

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 2815

MENDOZA 11 DE DICIEMBRE DE 2025

Visto el Expediente Electrónico N°EX-2025-04608425- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se tramita la no confirmación en el cargo del Oficial Subayudante -Personal Policial- FERREYRA MILESE, AGUSTÍN LEONARDO, designado mediante Decreto N° 1925 de fecha 03 de octubre de 2024, adjunto en orden 17;

Que el artículo 47 de la Ley N° 6722 y sus modificatorias, dispone que: "...Toda designación o incorporación a cualquiera de los escalafones de la presente ley, se efectuará interinamente por el término de doce (12) meses, al cabo del cual deberá confirmarse o no expresamente en el cargo. Esta confirmación se realizará sobre la base del desempeño del personal, en las funciones asignadas por la superioridad y que hayan sido cumplidas dentro del marco reglamentario, siempre que haya demostrado idoneidad, adaptación, subordinación y aptitud, la que será evaluada por un equipo técnico conforme a lo que se establezca en la reglamentación...";

Que en orden 02 obra preventivo del cual surge que para fecha 14 de junio de 2025, ocurre un hecho en el local "Pedemonte" de Las Heras, protagonizado por el Oficial Subayudante P.P. Ferreyra Millesse, Agustín Leonardo, junto a una efectivo policial, quienes habrían ocasionado daños materiales y desórdenes, resultando la efectivo policial aprehendida y el Sr. Ferreyra arrojando un dosaje de alcohol positivo de 1,33 g/l. Intervine Oficina Fiscal N° 1 de Las Heras, la Inspección General de Seguridad y el Juzgado Contravencional N° 2, disponiéndose la retención de armas y chalecos, la intervención de Asistencia al Policía y la citación del efectivo masculino al "Programa de Abordaje del Varón" en sede I.U.S.P;

Que en orden 04 Dirección de Capital Humano del Ministerio de Seguridad y Justicia informa para fecha 18/06/25 lo siguiente: "...conforme a los registros obrantes en este Departamento de Análisis de Datos, como así también habiéndose consultado el Legajo Digital Policial, y a lo informado por la Inspección General de Seguridad; se informa que, al día de la fecha, el Oficial Subayudante P.P. FERREYRA MILESE Agustín Leonardo, D.N.I. N° 43.635.738, no registra novedades respecto a INHIBICIONES y SANCIONES DISCIPLINARIAS.";

Que en orden 08 la Inspección General de Seguridad informa que el Sr. Ferreyra Agustín no registra sumario administrativo pendiente de resolución en ese organismo de control;

Que en orden 15 obra sentencia impuesta por el Juzgado Contravencional N° 02 en los autos N° 148.141 caratulados "FERREYRA AGUSTIN P/INF. al Art. 95 del Código de Contravenciones donde resuelve condenar al Oficial Subayudante P.P. Ferreyra Millesse, Agustín Leonardo, D.N.I. 43.635.738 a la pena de Cuatrocientas Unidades fijas de multa (400 U.F.) como autor responsable de la infracción al Art. 95 de la Ley N° 9099, en virtud de la dispuesto por el Art. 161 CCM;

Que en orden 19 obra intervención de la Dirección General de Policía donde expresa: "Atento al trámite de confirmación del Of. Subayudante P.P. FERREYRA MILESE, Agustín Leonardo, esta instancia estima que no es conveniente que continúe su tratamiento, considerando que un efectivo policial debe tener ciertas características y habilidades profesionales para desempeñar su trabajo de manera efectiva, respetuosa, profesionalmente, es decir un conjunto de principios y reglas éticas y morales que regulan y guían una actividad como es ser Policía.";

Que en orden 21 obra acta del equipo técnico donde se emite el concepto funcional requerido normativamente concluyendo que el efectivo no ha demostrado adaptación y subordinación, debiendo ser no confirmado en el cargo, en los términos del Art. 47 de la Ley N° 6722, y sus modificatorias;

Que en orden 24 Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia efectúa el análisis jurídico y dictamina: "esta Asesoría Letrada sugiere la NO CONFIRMACIÓN DEL OFICIAL SUBAYUDANTE P.P. FERREYRA MILESE AGUSTIN LEONARDO D.N.I N° 43.635.738, y atento a lo dispuesto por las normas referenciadas, corresponde al Sr. Gobernador de la Provincia mediante decreto la emisión de norma legal de NO CONFIRMACIÓN en el cargo conforme lo expresa el Art. 3ro. del Decreto

N° 955/16 reglamentario de la Ley N° 6722.”

Por ello y atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 24,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Dispóngase la no confirmación y desafectación del cargo Carácter 1 – Jurisdicción 16 – Unidad Organizativa 06 – Clase 028 -Régimen Salarial 12 – Agrupamiento 02 – Tramo 01 – Subtramo 28 – U.G.E. J00098 – del Oficial Subayudante -Personal Policial- FERREYRA MILESE, AGUSTÍN LEONARDO, D.N.I. 43.635.738 C.U.I.L. N° 23-43635738-9, designado mediante Decreto N° 1925 de fecha 03 de octubre de 2024.

Artículo 2° - A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley N° 9003, se hace saber que el peticionante posee un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación, para interponer RECURSO DE REVOCATORIA (Arts. 177 y 178 Ley N° 9003). Asimismo, téngase presente que en el caso de errores materiales, omisiones o conceptos oscuros, podrá interponer en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación un RECURSO DE ACLARATORIA (Art. 176 de la Ley N° 9003).

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo

19/02/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 2844

MENDOZA, 16 DE DICIEMBRE DE 2025

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2024-08204845-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se tramita el sumario administrativo iniciado al Sr. PAREDES ROLAN, DIEGO HERNAN CHARBEL, personal civil de planta permanente del Ministerio de Seguridad y Justicia, por inasistencias injustificadas en su lugar de trabajo;

Que en orden 18 obra copia digitalizada de la Resolución N° 164 de fecha 20 de enero de 2025, mediante la cual el Ministerio de Seguridad y Justicia dispuso la apertura del sumario administrativo al Sr. PAREDES ROLAN, DIEGO HERNAN CHARBEL, personal civil de planta permanente, en relación a la cantidad de inasistencias sin justificar, según el informe de orden 02 y conforme a lo establecido en la Ley N° 9103, su Decreto Reglamentario N° 218/19 y el Estatuto del Empleado Público Decreto Ley N° 560/73;

Que en orden 22 la Oficina de Sumarios del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial resuelve: “...Designar como Instructora Sumariante a la Dra. Jéssica Caylá y como Secretario de Actuaciones al Dr. Luciano Sconfienza. Artículo 2° - Ordénese el secreto de estas actuaciones hasta que la

instrucción dé por terminada la prueba de cargo y disponga la realización de la declaración indagatoria; debiendo efectuarse la reserva del presente expediente electrónico en el sistema GDE. Artículo 3º - Comuníquese la resolución de orden 18 que ordena el inicio de la presente Investigación a la Dir. de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial (ex-Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia); dejando constancias en este expediente.”;

Que en orden 28 se acompaña cédula de citación de indagatoria al Sr. PAREDES ROLAN, DIEGO HERNAN CHARBEL;

Que en orden 31 se adjunta acta de audiencia indagatoria al Sr. PAREDES ROLAN, DIEGO HERNAN CHARBEL, de la cual surge que el mismo se abstiene a declarar;

Que en orden 36 la Oficina de Sumarios del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial dictamina: “...Del presente el dictamen de clausura vertido por esta Instrucción Sumaria, correspondería DAR VISTA de la Clausura del Sumario al Agente PAREDES ROLAN, DIEGO HERNAN CHARBEL, D.N.I. N° 26.992.589 para alegar por el plazo de diez (10) días de conformidad con los términos del Art.31 de la Ley N° 9103, lo que debe ser notificado por Secretaría de Actuaciones.”;

Que en orden 41 obra formulario de descargo de violación del derecho de defensa, caratulado: “PAREDES ROLÁN, Diego Hernán, Legajo N° 26.992.589 Personal Civil por ABANDONO DE SERVICIO”;

Que en orden 51 la Junta de Disciplina del Personal Civil del Ministerio de Seguridad y Justicia dictamina: “...luego de un detallado análisis de los presentes obrados, en especial del sumario instruido, la valoración de la prueba efectuada por la instructora sumariante y el estudio de los antecedentes administrativos, se comparte el criterio vertido en el dictamen de clausura, como así también la sanción sugerida de CESANTÍA, conforme lo establecido en el Art. 13 Inc. a) del Decreto N° 560/73 y el Art. 5 Inc. a) del Anexo I de la Ley N° 9103. En función de las razones de hecho y de derecho apuntadas en el presente, y conforme a los hechos acreditados en las actuaciones administrativas tramitadas, esta Junta de Disciplina de Personal Civil, abocada al estudio del presente expediente, comparte el análisis fáctico y legal, así como la normativa aplicable al caso, esta Junta de Disciplina de Personal Civil: RESUELVE: Aconsejar que se aplique al agente PAREDES ROLAN, DIEGO HERNAN CHARBEL, titular del D.N.I. N° 26.992.589, la sanción de CESANTÍA, en función de las normas legales contenidas en el Art. 13 Inc. a) del Decreto Ley N° 560/73 y en el Art. 5 Inc. a) de la Ley N° 9103.”;

Que en orden 52 la Junta de Disciplina del Personal Civil del Ministerio de Seguridad y Justicia resuelve: “...Solicitar se disponga la sanción de CESANTÍA al sumariado PAREDES ROLAN, DIEGO HERNAN CHARBEL...”;

Que en orden 56 Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia efectúa el análisis jurídico y dictamina: “...La Ley N° 9103 modifica el régimen disciplinario del Estatuto del Empleado Público que se rige por el Decreto Ley N° 560/73 y establece en su artículo 1º: “El presente Régimen General Disciplinario será de aplicación directa al personal de planta permanente, comprendido en el ámbito del Estatuto del Empleado Público aprobado por el Decreto- Ley N° 560/73...”. Asimismo, el Art. 2º establece: “El personal no podrá ser objeto de medidas disciplinarias sino por las causas y procedimientos que este régimen determina, ni ser sancionado más de una sola vez por la misma causa. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles, fiscales y/o penales que le quepan a los agentes públicos, serán pasibles de las siguientes sanciones disciplinarias: a) Apercibimiento; b) Suspensión, hasta treinta (30) días corridos; c) Cesantía y d) Exoneración.”. A su vez, el Artículo 5º establece: “Son causas para la Cesantía: a) Inasistencias injustificadas superiores a seis (6) días, continuas o discontinuas, en el término de seis (6) meses”.

Este caso particular, se establece que se habrían infringido las prohibiciones establecidas en el Art 13 del Decreto Ley 560/73, que dispone: “...Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes,

decretos y resoluciones especiales, el personal está obligado a: a) La prestación personal del servicio, con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma, que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes...". Por último el Decreto N° 218 reglamentario de la Ley N° 9103, establece en su artículo 2°: "En relación a la distinción procedimental efectuada por el artículo 8 del Anexo de la Ley N° 9103, entiéndase que las sanciones de suspensión mayores a 5 (cinco) días en todos los casos requieren la previa instrucción de sumario administrativo." CONCLUSIÓN: Por lo que esta Asesoría entiende, atento a las consideraciones antes expuestas, corresponde dictarse la correspondiente norma legal (Decreto) que disponga la sanción de CESANTÍA al agente PAREDES ROLAN, DIEGO HERNAN CHARBEL, D.N.I. N° 26.992.589...";

Que en orden 69 se acompañó Resolución N° 451 de fecha 25 de abril de 2025 por la cual la Directora de Capital Humano del Ministerio de Seguridad y Justicia dispuso realizar el corte preventivo de haberes desde el 25/04/2025 al Sr. PAREDES ROLAN, DIEGO HERNAN CHARBEL.

Por ello, teniendo por acreditada la falta imputada al Sr. PAREDES ROLAN, DIEGO HERNAN CHARBEL, personal civil de planta permanente del Ministerio de Seguridad y Justicia, tanto por la Oficina General de Sumarios y por la Junta de Disciplina de Personal Civil del Ministerio de Seguridad y Justicia, compartiéndose el criterio en cuanto a la gravedad de la sanción a aplicar y el dictamen de la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 56,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía al Sr. PAREDES ROLAN, DIEGO HERNAN CHARBEL, personal civil de planta permanente del Ministerio de Seguridad y Justicia, D.N.I. N° 26.992.589, Clase 1979, C.U.I.L. N° 20-26992589-3, Clase 01 – Régimen Salarial 05 – Unidad Organizativa 9 - Agrupamiento 04 – Tramo 02 – Subtramo 01 – U.G.G.: J00011 – U.G.C.: J99004, por la comisión de falta prevista en el Art. 13 Inc. a) del Decreto Ley N° 560/73 y Art. 5 Inc. a) de la Ley N° 9103, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°- Notifíquese, a través de la Dirección de Capital Humano del Ministerio de Seguridad y Justicia. Cumplido girar las actuaciones a la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad y Justicia, a fin de determinar la posible percepción irregular de haberes del Sr. PAREDES ROLAN, DIEGO HERNAN CHARBEL, D.N.I. N° 26.992.589 y en su caso, iniciar el trámite pertinente para la restitución de los mismos.

Artículo 3° - Notifíquese la presente resolución a la Dirección Provincial de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

Artículo 4° - Hágase saber que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 150 de la Ley N° 9003, el plazo para interponer RECURSO DE REVOCATORIA (Arts. 177 y 178 de la Ley N° 9003) o RECURSO JERARQUICO (Arts. 179, 180, 181 y 182 de la Ley N° 9003), es de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación. Asimismo, en caso de errores materiales, omisiones o conceptos oscuros, podrá interponer en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación un RECURSO DE ACLARATORIA (Art. 176 de la Ley N° 9003).

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 2874

MENDOZA, 17 DE DICIEMBRE DE 2025

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2025-06088040-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG y su tramitación conjunta N° EX-2025-07088458- -GDEMZA-MESAENT GENERAL#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Ministerio de Seguridad y Justicia tramita la no confirmación en el cargo del Auxiliar –Personal Policial- GALLARDO RODRIGUEZ, PABLO EMMANUEL designado mediante Decreto N° 1946 de fecha 04 de octubre de 2024;

Que el artículo 47 de la Ley N° 6722 y sus modificatorias, dispone que: "...Toda designación o incorporación a cualquiera de los escalafones de la presente ley, se efectuará interinamente por el término de doce (12) meses, al cabo del cual deberá confirmarse o no expresamente en el cargo. Esta confirmación se realizará sobre la base del desempeño del personal, en las funciones asignadas por la superioridad y que hayan sido cumplidas dentro del marco reglamentario, siempre que haya demostrado idoneidad, adaptación, subordinación y aptitud, la que será evaluada por un equipo técnico conforme a lo que se establezca en la reglamentación...";

Que en orden 02 obra preventivo de fecha 24 de abril de 2025, elevado por la Jefatura de Policía Distrital de Seguridad Uno, en el cual se informa que en esa sede se iniciaron las Actuaciones N° 245/2025 en Av. F.R.D.P. "Abandono de Servicio" donde se ve involucrado el Auxiliar P.P. Gallardo Rodríguez Pablo Emmanuel, D.N.I. N° 43.280.500;

Que en orden 03 la Oficina Fiscal Las Heras – Lavalle N° 2 informa: "Con motivo de instruirse en esta Oficina Fiscal N° 2 el Expte. Penal N° P-49762/25, caratulado "FISCAL C/ N. N. P/ Instigación o ayuda al Suicidio Art. 83 y por haberlo dispuesto el Fiscal de Instrucción interviniente de la Fiscalía de Instrucción N° 30 de la Unidad Fiscal de Delitos No especializados me dirijo a usted a fin de enviarle COMPULSA de las presentes actuaciones a fin de que tomen las medidas que estime corresponder, a fin de ordenar alguna medida de protección a favor de la víctima de autos, enviándose copia del acta de denuncia.";

Que en orden 09 la Inspección General de Seguridad, informa que el efectivo policial se encuentra bajo investigación en información sumaria bajo N° EX-2025-04391098- -GDEMZA-IGS#MSEG;

Que en orden 12 obra informe de la División de Sanidad Policial en relación a la situación administrativa del Auxiliar P.P. Gallardo Rodríguez, Pablo Emmanuel;

Que en orden 14 la Dirección General de Policías informa: "...Atento al trámite de confirmación del Auxiliar P.P. Gallardo Rodríguez Pablo Emmanuel, D.N.I. N° 43.280.500, esta instancia estima que no es conveniente que continúe su tratamiento, considerando que un efectivo policial debe tener ciertas características y habilidades profesionales para desempeñar su trabajo de manera efectiva, respetuosa, profesionalmente, es decir un conjunto de principios y reglas éticas y morales que regulan y guían una actividad como es ser Policía.";

Que en orden 16 obra acta del equipo técnico donde se emite el concepto funcional requerido normativamente concluyendo que el efectivo no ha demostrado adaptación y subordinación, debiendo ser no confirmado en el cargo, en los términos del Art. 47 de la Ley N° 6722, y sus modificatorias;

Que en orden 19 Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia efectúa el análisis jurídico y concluye: "...esta Asesoría Letrada entiende que corresponde la DESAFECTACION del personal policial Auxiliar PP GALLARDO RODRIGUEZ Pablo Emmanuel, D.N.I 43.280.500 y atento a lo dispuesto por las normas referenciadas, corresponde al Sr. Gobernador de la Provincia emitir la Norma Legal de DESAFECTACION en el cargo.";

Por ello y atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 19,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Dispóngase la no confirmación y desafectación del cargo Carácter 1 – Jurisdicción 16 – Unidad Organizativa 06, Clase 001 - Régimen Salarial 12 - Agrupamiento 1 – Tramo 01 – Subtramo 01 – U.G.E. J00098 del Auxiliar –Personal Policial- GALLARDO RODRIGUEZ, PABLO EMMANUEL, D.N.I. N° 43.280.500, C.U.I.L. N° 20-43280500-0, designado mediante Decreto N° 1946 de fecha 04 de octubre de 2024.

Artículo 2º - A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley N° 9003, se hace saber que el peticionante posee un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación, para interponer RECURSO DE REVOCATORIA (Arts. 177 y 178 Ley N° 9003). Asimismo, téngase presente que en el caso de errores materiales, omisiones o conceptos oscuros, podrá interponer en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación un RECURSO DE ACLARATORIA (Art. 176 de la Ley N° 9003).

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 2876

MENDOZA, 17 DE DICIEMBRE DE 2025

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2023-00632655-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG y sus tramitaciones conjuntas Nros. EX-2019-03236287- -GDEMZA-DADM#MSEG y EX-2024-02374713- -GDEMZA-CCC; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones administrativas el Ministerio de Seguridad y Justicia solicita instruir a Asesoría de Gobierno, mediante el decreto respectivo, a fin de dar inicio a la acción judicial prevista en el Art. 3º de la Ley N° 3918;

Que en orden 39 del expediente N° EX-2019-03236287-GDEMZA-DADM#MSEG, obra Resolución N° 1293-S/2021, emitida por el entonces Ministerio de Seguridad, por la cual se resolvió hacer lugar al reclamo relacionado con el pago de título de Licenciada en Seguridad Ciudadana de la entonces Oficial

Principal -Personal Policial- RAMIREZ FLORES, JAQUELINA JANET, D.N.I. N° 32.719.436;

Que en orden 46 obra Resolución N° 2684-SyJ de fecha 15 de agosto de 2024 emitida por el Ministerio de Seguridad y Justicia, por la cual se resolvió hacer saber a la Oficial Principal -Personal Policial- RAMIREZ FLORES, JAQUELINA JANET, que por intermedio de la Dirección de Capital Humano se realizaran las gestiones pertinentes y las autorizaciones ante el Ministerio de Hacienda y Finanzas a fin de presupuestar e incorporar las sumas adeudadas en el presupuesto 2025;

Que en orden 70 la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia luego del análisis jurídico, dictamina y concluye: "...1)La resolución N° 1293-S/21 que reconoció el derecho de la Oficial Inspector Ramírez Flores a percibir el adicional por título de Licenciada en Seguridad Ciudadana con retroactividad al 12/01/2018, y la Resolución N° 2684-SyJ/2024 que dispuso la realización de las gestiones administrativas necesarias para el cálculo, presupuestario e incorporación de las diferencias salariales adeudadas en el presupuesto 2025, adolecen de un vicio grave o grosero por exceso de la facultad reglamentaria, incurriendo en la causal prevista en el artículo 52 inciso b) de la Ley N° 9003, al estar en discordancia con la situación de hecho reglada por el orden normativo, y causando además un perjuicio económico al Estado Provincial. 2) Sin embargo, dicho acto ha adquirido estabilidad, por lo que no puede ser revocado de oficio en sede administrativa (artículo 96, Ley N° 9003), correspondiendo su eventual anulación en sede judicial. 3) En caso de compartirse este criterio, la Sra. Ministra de Seguridad y Justicia deberá declarar la Resolución N° 1293-S/21 y la Resolución N° 2684-SyJ/2024 lesiva a los intereses públicos por razones de ilegitimidad. 4) Deberá además adjuntarse al presente, a través de la Dirección de Capital Humano y Capacitación, la siguiente INFORMACIÓN: legajo informático de la administrada, informe de último domicilio laboral y real de la misma a fin de notificar el traslado de la demanda, e informe de si ha sido liquidado el adicional y, en su caso, desde qué fecha y el monto total abonado. 5) Con dicha información, deberá gestionarse la emisión del decreto que instruya a Asesoría de Gobierno sobre la necesidad de iniciar la acción judicial prevista en el artículo 3 de la Ley 3918, respecto de los períodos no alcanzados por la prescripción...";

Que en orden 75 obra Resolución N° 5599-SyJ de fecha 24 de octubre de 2025, mediante la cual la Ministra de Seguridad y Justicia declaró las Resoluciones Nros. 1293-S de fecha 26 de mayo de 2021 emitida por el entonces Ministerio de Seguridad y 2684-S de fecha 15 de agosto de 2024, emitida por el Ministerio de Seguridad y Justicia lesiva a los intereses públicos por razones de ilegitimidad, por estar fundada en una norma que fuera dictada con exceso de la facultad reglamentaria, incurriendo en un vicio grave, y estar en discordancia con la situación de hecho reglada por el orden normativo (artículo 52 inc. b) Ley N° 9003);

Por ello y atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 70,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Instrúyase a Asesoría de Gobierno para que en representación de la Provincia de Mendoza inicie las acciones legales pertinentes contra la Oficial Principal -Personal Policial- RAMIREZ FLORES, JAQUELINA JANET, D.N.I. N° 32.719.436, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2° - Facúltese al Señor Asesor de Gobierno a realizar una nueva evaluación sobre la pertinencia y conveniencia de iniciar acciones legales conforme lo dispuesto en el Art. 1° del presente decreto, y conforme la normativa que regula el instituto de la prescripción.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo

19/02/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 2907

MENDOZA, 18 DE DICIEMBRE DE 2025

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2019-03163822-GDEMZA-DADM#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones administrativas el Ministerio de Seguridad y Justicia solicita instruir a Asesoría de Gobierno, mediante el decreto respectivo, a fin de dar inicio a la acción judicial prevista en el Art. 3° de la Ley N° 3918;

Que en orden 33 obra Resolución N° 3300-S/2020, emitida por el entonces Ministerio de Seguridad, por la cual se resolvió hacer lugar al reclamo relacionado con el pago de título de Técnico Superior en Investigación Criminalística del entonces Auxiliar 2° -Personal Policial- LA SPADA CEBALLOS, RODRIGO GABRIEL, D.N.I. N° 32.169.648;

Que en orden 149 la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia luego del análisis jurídico, dictamina y concluye: "...1) Las Resoluciones Nros. 1630/S/20 y 3300/S/20 por las que ordena el pago del título de Técnico Superior en Investigación Criminalística expedido por el Instituto Técnico Superior Juan Vucetich al AUXILIAR 2° P.P. RODRIGO LA SPADA, adolecen de un vicio grave o grosero por exceso de la facultad reglamentaria, incurriendo por tanto, en el vicio de estar en discordancia con la situación de hecho reglada por el orden normativo (artículo 52 inc. b) Ley 9003) además de causar un perjuicio económico para el Estado Provincial, 2) Sin embargo las mismas han adquirido estabilidad y por tanto no pueden ser revocada de oficio (artículo 96 Ley 9003) correspondiendo que sea anulada en sede judicial, 3) Deberá entonces, EN CASO DE COMPARTIR EL CRITERIO, la Sra. Ministra de Seguridad y Justicia declarar las Resoluciones Nros. 1630/S/20 y 3300/S/20 lesivas a los intereses públicos por razones de ilegitimidad; 4) Deberá adjuntarse al presente, a través de la Dirección de Capital Humano y Capacitación la siguiente INFORMACION: legajo informático del administrado, informe de último domicilio laboral y real del mismo a fin de notificar el traslado de la demanda e informarse si ha sido liquidado el adicional, en su caso desde que fecha y monto total abonado, 5) Con esa información deberá gestionarse/tramitarse la emisión del decreto que instruya a Asesoría de Gobierno sobre la necesidad de dar inicio a la acción judicial prevista en el Art. 3 de la Ley N° 3918, por lo periodos que no hayan sido alcanzados por la prescripción...";

Que en orden 157 obra Resolución N° 4568-SyJ de fecha 29 de noviembre de 2024, mediante la cual la Ministra de Seguridad y Justicia declaró las Resoluciones Nros. 1630-S de fecha 24 de junio de 2020 y 3300-S de fecha 16 de octubre de 2020, emitida por el entonces Ministerio de Seguridad, lesiva a los intereses públicos por razones de ilegitimidad, por estar fundada en una norma que fuera dictada con exceso de la facultad reglamentaria, incurriendo en un vicio grave, y estar en discordancia con la situación de hecho reglada por el orden normativo (artículo 52 inc. b) Ley N° 9003);

Que en orden 162 se adjunta notificación de la Resolución N° 4568-SyJ/2024.

Por ello y atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 149,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Instrúyase a Asesoría de Gobierno para que en representación de la Provincia de Mendoza inicie las acciones legales pertinentes contra el Auxiliar 3° -Personal Policial- LA SPADA CEBALLOS, RODRIGO GABRIEL, D.N.I. N° 32.169.648, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2° - Facúltese al Señor Asesor de Gobierno a realizar una nueva evaluación sobre la pertinencia y conveniencia de iniciar acciones legales conforme lo dispuesto en el Art. 1° del presente decreto, y conforme la normativa que regula el instituto de la prescripción.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo

19/02/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 2908

MENDOZA, 18 DE DICIEMBRE DE 2025

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2023-03654814-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG y sus tramitaciones conjuntas Nros. EX-2023-03656204- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, EX-2022-01449861- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG y EX-2024-09258235- -GDEMZA-CCC; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones administrativas el Ministerio de Seguridad y Justicia solicita instruir a Asesoría de Gobierno, mediante el decreto respectivo, a fin de dar inicio a la acción judicial prevista en el Art. 3° de la Ley N° 3918;

Que en orden 06 obra Resolución N° 3865-S/2021, emitida por el entonces Ministerio de Seguridad, por la cual se resolvió hacer lugar al reclamo relacionado con el pago de título de Auxiliar Técnico en Odontología de la entonces Comisario -Personal Policial de Apoyo- DOMINGUEZ GONZALEZ, JAQUELINA SILVANA, D.N.I. N° 22.903.405, por el periodo comprendido entre el 05/11/2009 y el 03/07/2013;

Que en orden 34 la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia luego del análisis jurídico, dictamina y concluye: "...1) La Resolución N° 3865-S/21 por la que ordena el pago del título de Auxiliar Técnico en Odontología a la peticionante, adolece de un vicio grave o grosero por exceso de la facultad reglamentaria, incurriendo por tanto, en el vicio de estar en discordancia con la situación de hecho reglada por el orden normativo (artículo 52 inc. b) Ley N° 9003) además de causar un perjuicio económico para el Estado Provincial; 2) Sin embargo la misma ha adquirido estabilidad y por tanto no pueden ser revocada de oficio (artículo 96 Ley 9003) correspondiendo que sea anulada en sede judicial; 3) Deberá entonces, EN CASO DE COMPARTIR EL CRITERIO, la Sra. Ministra de Seguridad y Justicia declarar las Resolución N° 3865-S/21 lesivas a los intereses públicos por razones de ilegitimidad; 4) Deberá adjuntarse al presente, a través de la Dirección de Capital Humano y Capacitación la siguiente INFORMACION: legajo informático del administrado, informe de último domicilio laboral y real del mismo a fin de notificar el traslado de la demanda e informarse si ha sido liquidado el adicional, en su caso desde

que fecha y monto total abonado; 5) Con esa información deberá gestionarse/tramitarse la emisión del decreto que instruya a Asesoría de Gobierno sobre la necesidad de dar inicio a la acción judicial prevista en el art. 3 de la Ley N° 3918, por lo periodos que no hayan sido alcanzados por la prescripción...”;

Que en orden 46 obra Resolución N° 2803-SyJ de fecha 07 de julio de 2025, mediante la cual la Ministra de Seguridad y Justicia declaró la Resolución N° 3865-S de fecha 20 de diciembre de 2021, emitida por el entonces Ministerio de Seguridad, lesiva a los intereses públicos por razones de ilegitimidad, por estar fundada en una norma que fuera dictada con exceso de la facultad reglamentaria, incurriendo en un vicio grave, y estar en discordancia con la situación de hecho reglada por el orden normativo (artículo 52 inc. b) Ley N° 9003);

Que en orden 50 se adjunta notificación de la Resolución N° 2803-SyJ/2025.

Por ello y atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 34,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Instrúyase a Asesoría de Gobierno para que en representación de la Provincia de Mendoza inicie las acciones legales pertinentes contra el Comisario Inspector -Personal Policial de Apoyo-DOMINGUEZ GONZALEZ, JAQUELINA SILVANA, D.N.I. N° 22.903.405, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2° - Facúltese al Señor Asesor de Gobierno a realizar una nueva evaluación sobre la pertinencia y conveniencia de iniciar acciones legales conforme lo dispuesto en el Art. 1° del presente decreto, y conforme la normativa que regula el instituto de la prescripción.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 3216

MENDOZA, 31 DE DICIEMBRE DE 2025

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2024-02198214-GDEMZA-DGSERP#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se tramita la no confirmación en el cargo de la Agente S.C.S NAVARTA ARIAS, ROCÍO ELIZABETH, designada mediante Decreto N° 913 de fecha 09 de mayo de 2023, adjunto en orden 02;

Que el artículo 32 de la Ley N° 7493 y modificatoria, dispone que: “Toda designación o incorporación a cualquiera de los escalafones de la presente ley, se efectuará interinamente por el término de doce (12)

meses al cabo del cual deberá confirmarse o no expresamente en el cargo. Esta confirmación se realizará sobre la base del desempeño del personal, en las funciones asignadas por la superioridad y que hayan sido cumplidas dentro del marco reglamentario, habiendo demostrado idoneidad, adaptación y aptitud, la que será evaluada por un equipo técnico del Servicio Penitenciario...”

Que en órdenes 03 obra Ficha Personal y concepto funcional de la Sra. NAVARTA ROCIO;

Que en orden 04 la Coordinación de Recursos Humanos, perteneciente a la Dirección del Servicio Penitenciario informa: “...su primer concepto funcional amerito un puntaje de tres coma ocho (3,8) regular, esta Coordinación de Recursos Humanos solicito el cambio de destino en virtud de lo establecido en la Resolución N° 253/09. Con posterioridad se solicita el II concepto Funcional con un puntaje de cuatro (4) regular...”;

Que en orden 06 obra dictamen del Departamento Legal y Técnico de la Dirección General del Servicio Penitenciario en cual se concluye: “...Que la Resolución N° 253/09, de fecha 25 de Marzo de 2.009 “Instructivo de Confirmación de toda designación o incorporación al Servicio Penitenciario Provincial” en su apartado B-Obligaciones del Departamento de Recursos Humanos del Servicio Penitenciario, inciso 2) establece: “Cumplido los 08 (ocho) meses el Departamento de RR.HH de la Dirección General, realizara un expediente de confirmación o no en el cargo, en el cual deberá incorporar, todo tipo de Información relacionada al agente: inasistencias, felicitaciones, sanciones, suspensiones o cualquier información que sea de interés para el calificador, más el concepto funcional emitido por el jefe directo, el jefe inmediato superior con refrendo del Director de la Unidad Penal...”.

Asimismo el Anexo I, apartado 5) de la citada Resolución dispone: “En el caso que el concepto funcional referido al punto B.2. sea negativo, se conformara una junta la cual estará constituida por el Director General, el jefe del Departamento de RR.HH, el Director del Complejo y el jefe que lo califiquo oportunamente, a fin de generar una nueva instancia de evolución. Que atento constancias obrantes y conforme resolución N° 253/09 este Departamento Legal sugiere remitir las presentes a la Junta de Confirmaciones a fin de generar una nueva instancia de evaluación”;

Que en orden N° 12 obra Acta de Junta de Confirmación de fecha 30/04/2024 sugiriendo: “...la NO CONFIRMACION por unanimidad de la Agente S.C.S. Navarta Rocio...”;

Que en orden 15 obra nuevo dictamen del Departamento Legal y Técnico de la Dirección General del Servicio Penitenciario en cual se concluye: “...ésta Dirección Legal y Técnica entiende que en estas actuaciones se han dado todos los supuestos establecidos en el art. 32 in fine ley 7493, el Decreto N° 2102/08 y la Resolución N° 253/09 por lo que se sugiere NO CONFIRMAR a la Agente S.C.S. NAVARTA ROCIO...”;

Que en orden 22 obra intervención de la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia la cual expresa: “Conforme orden 21 paso a norma legal. “

Por ello, atento a lo dictaminado por el Departamento Legal y Técnico de la Dirección General del Servicio Penitenciario en órdenes 06 y 15 y la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 22 y lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley N° 7493 y su modificatoria;

EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º - Dispóngase la no confirmación y desafectación del cargo Clase 01 – Jurisdicción 16 - Unidad Organizativa 13 - Régimen Salarial 07 – Agrupamiento 1 – Tramo 01 – Subtramo 01 – U.G.E J99014 – de

la Agente Servicio Cuerpo de Seguridad del Servicio Penitenciario de la Provincia de Mendoza, NAVARTA ARIAS, ROCÍO ELIZABETH, D.N.I. N° 44.138.517, designada mediante Decreto N° 913 de fecha 09 de mayo de 2023.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. PABLO ANDRÉS LOMBARDI

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 48

MENDOZA, 16 DE ENERO DE 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2021-05989141- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones administrativas el Ministerio de Seguridad y Justicia solicita instruir a Asesoría de Gobierno, mediante el decreto respectivo, a fin de dar inicio a la acción judicial prevista en el Art. 3º de la Ley N° 3918;

Que en orden 15 obra Resolución N° 190-S/2022, emitida por el entonces Ministerio de Seguridad, por la cual se resolvió hacer lugar al reclamo relacionado con el pago de título de Licenciado en Niñez, Adolescencia y Familia del Oficial Principal -Personal Policial- DÍAZ EMULO, JUAN ANDRÉS, con retroactividad al 20 de agosto de 2021 (fecha de su solicitud);

Que en orden 47 la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia luego del análisis jurídico, dictamina y concluye: "...1) La Resolución 190-S por la que ordena el pago del título de Licenciado en Niñez, Adolescencia y Familia al administrado adolece de un vicio grave o grosero por exceso de la facultad reglamentaria, incurriendo por tanto, en el vicio de estar en discordancia con la situación de hecho reglada por el orden normativo (artículo 52 inc. b) Ley 9003) además de causar un perjuicio económico para el Estado Provincial; 2) Sin embargo la misma ha adquirido estabilidad y por tanto no pueden ser revocada de oficio (artículo 96 Ley 9003) correspondiendo que sea anulada en sede judicial; 3) Deberá entonces, EN CASO DE COMPARTIR EL CRITERIO, la Sra. Ministra de Seguridad y Justicia declarar la Resolución 190-S lesiva a los intereses públicos por razones de ilegitimidad; 4) Deberá adjuntarse al presente, a través de la Dirección de Capital Humano y Capacitación la siguiente INFORMACIÓN: legajo informático del administrado, informe de último domicilio laboral y real del mismo a fin de notificar el traslado de la demanda e informarse si ha sido liquidado el adicional, en su caso desde que fecha y monto total abonado; 5) Con esa información deberá gestionarse/tramitarse la emisión del decreto que instruya a Asesoría de Gobierno sobre la necesidad de dar inicio a la acción judicial prevista en el art. 3 de la Ley 3918, por lo periodos que no hayan sido alcanzados por la prescripción...";

Que en orden 51 obra Resolución N° 5244-SyJ de fecha 08 de octubre de 2025, mediante la cual la Ministra de Seguridad y Justicia declaró la Resolución N° 190-S de fecha 03 de febrero de 2022 emitida por el entonces Ministerio de Seguridad, lesiva a los intereses públicos por razones de ilegitimidad, por estar fundada en una norma que fuera dictada con exceso de la facultad reglamentaria, incurriendo en un vicio grave, y estar en discordancia con la situación de hecho reglada por el orden normativo (artículo 52 inc. b) Ley N° 9003);

Por ello y atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y

Justicia en orden 47,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Instrúyase a Asesoría de Gobierno para que en representación de la Provincia de Mendoza inicie las acciones legales pertinentes contra el Oficial Principal -Personal Policial- DIAZ EMULO, JUAN ANDRES, D.N.I. N° 29.717.600, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2° - Facúltese al Señor Asesor de Gobierno a realizar una nueva evaluación sobre la pertinencia y conveniencia de iniciar acciones legales conforme lo dispuesto en el Art. 1° del presente decreto, y conforme la normativa que regula el instituto de la prescripción.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo

19/02/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 73

MENDOZA, 19 DE ENERO DE 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2024-07407052- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG y sus tramitaciones conjuntas EX-2023-04893647- -GDEMZA-CCC, EX-2023-02995213- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, EX-2022-00025879- -GDEMZA-IGS#MSEG, EX-2024-07033062- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG y EX-2025-00516797- -GDEMZA-CCC; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Auxiliar P.P. NIEVAS HERRERA, FRANCA ELIZABETH, contra la Resolución N° 3274-SyJ de fecha 16 de septiembre de 2024;

Que mediante Resolución N° 247-PM de fecha 31 de mayo de 2023, adjunta en orden 12 del Expte. Nro. EX-2023-02995213- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, la Junta de Disciplina resolvió admitir en lo formal y rechazar en lo sustancial el Recurso de Apelación incoado por la recurrente, confirmando la sanción de treinta y seis (36) días de suspensión laboral, por infracción al Régimen Disciplinario Policial;

Que mediante Resolución N° 3274-SyJ de fecha 16 de septiembre de 2024, adjunta en orden 39 del Nro. EX-2023-02995213- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, el Ministerio de Seguridad y Justicia aceptó desde el aspecto formal y rechazó desde el aspecto sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto por la Auxiliar P.P. NIEVAS HERRERA, FRANCA ELIZABETH, contra la Resolución N° 247-PM/2023;

Que en orden 27 Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia efectúa un análisis jurídico del recurso presentado y dictamina: "...habiendo sido notificada la Resolución atacada en fecha 20/09/24 y siendo interpuesto el presente recurso en fecha 04/10/24, se advierte que conforme los plazos establecidos por el Art. 179 de la Ley N° 9003, el cual reza: "Artículo 179° - El recurso jerárquico procede contra actos definitivos o asimilables, y debe deducirse dentro de los quince (15) días desde que la

decisión recurrida fue notificada al interesado...”, ha sido presentado en tiempo y forma, por lo que corresponde su admisión formal... Que, desde el PUNTO DE VISTA SUSTANCIAL esta Asesoría entiende que la recurrente esgrime nuevamente los mismos argumentos vertidos en las instancias recursivas previas, sin aportar elementos que permitan variar la plataforma fáctica y jurídica analizada. Se comparte lo resuelto en la resolución atacada, en el sentido que la administrada introduce cuestionamientos sin asidero legal... En relación a lo alegado respecto del sobreseimiento presentado, esta Asesoría Letrada se ha pronunciado en reiteradas oportunidades sobre la independencia de la vía penal y administrativa:

El artículo 141 de la Ley N° 6722 dispone: “La substanciación de los sumarios administrativos y la aplicación de las sanciones pertinentes en el orden administrativo, serán independientes del proceso penal iniciado por el mismo hecho; y el sobreseimiento o absolución en sede judicial no impedirá la aplicación de la sanción que correspondiere mediante procedimiento sumarial”. La substanciación de los sumarios administrativos por hechos que puedan configurar delitos y la imposición de las sanciones pertinentes en el orden administrativo, son independientes de la causa criminal (Dictámenes Nros. 170:419 y 171:377). La diferencia sustancial entre las responsabilidades disciplinarias, patrimoniales y penales radica en la posibilidad de que la eventual investigación y sanción es independiente en cada una de ellas, aun cuando se trate de un mismo hecho. (Ivanega, “De nuevo sobre la responsabilidad). La Sala I de la Cámara Nacional Federal Contencioso Administrativo Federal ha sostenido que “(...) la diferenciación sustancial de la responsabilidad disciplinaria y la responsabilidad patrimonial con la penal es la que posibilita su eventual investigación y sanción independientemente en relaciona un mismo hecho, sin violar el principio constitucional non bis in ídem. Ello es así porque cada una se refiere a aspectos distintos y complementarios del régimen de la responsabilidad pública, pudiendo configurarse –en forma simultánea o independiente- sanciones disciplinarias –sobre la carrera administrativa del agente, por su incumplimiento laboral-, sanciones patrimoniales –con obligación de resarcimiento, por el daño económico producido al organismo-, ambas de carácter contractual y, en su caso, sanciones penales –por la comisión de un delito”. (Expte N° 27343/1995 “Gendarmería Nacional c/ Montes Jorge Felix S/ Proceso de Conocimiento”, CNACAF, Sala I, 28 de agosto de 2.001). La trasgresión de un deber de la función o empleo tiene efectos unívocos; puede constituir en la violación de una norma meramente disciplinaria; sin otras consecuencias, o puede causar un daño patrimonial a la administración pública o puede configurar un delito de derecho penal. La multiplicidad de efectos que surjan de un mismo hecho, determina las distintas clases de responsabilidades, que no son excluyentes entre sí, y con ello tres clases de sanciones: la disciplinaria o administrativa, la civil o patrimonial y la pecuniaria (Derecho Administrativo, Villegas Basavilbaso, tomo III). La CSJN ha decidido: La circunstancia de haberse sobreseído en sede penal a los actores no constituye obstáculo para la determinación de su responsabilidad disciplinaria, ya que el pronunciamiento administrativo es independiente del judicial en razón de las distintas finalidades perseguidas y los bienes jurídicos tutelados en cada uno de ellos, así como también son diferentes los principios que se aplican en uno y otro sector y fundamentalmente diversos los valores en juego. (Fallos, 305:102,13/2/83, Consid. 6º).

CONCLUSIÓN: Que, en virtud de lo expuesto y al reiterarse los mismos argumentos que ya han sido considerados en las instancias recursivas previas, esta Asesoría Letrada entiende que corresponde admitir formal y rechazar sustancialmente el recurso presentado. Tratándose de un recurso jerárquico dirigido al Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza (autoridad competente para la suscripción de la norma legal pertinente) corresponde remitir las presentes actuaciones a Asesoría de Gobierno para su conocimiento...”;

Que en orden 36, desde el aspecto formal, Asesoría de Gobierno dictamina: “...habiendo sido notificado el acto impugnado en fecha 20/09/2024 (v. órdenes 176 y 177 EX-2022-00025879- -GDEMZA-IGS#MSEG) e interpuesto el presente recurso el día 04/10/2024, esta Asesoría entiende que debe admitirse formalmente el reclamo...”;

Que, asimismo, en orden 36, Asesoría de Gobierno efectúa un análisis sustancial y dictamina: “...Adelantamos desde ya que a nuestro criterio no resulta procedente el recurso incoado. En cuanto a la proclamada incompatibilidad entre el Sobreseimiento ordenado en sede penal y el decisorio administrativo impugnado, es preciso recordar que el sumario administrativo no tiene por objeto verificar la eventual

autoría de un delito, sino la posible infracción al régimen disciplinario respectivo (en el caso, el previsto por Ley N° 6722). Y el procedimiento predispuesto a tal efecto es independiente de las actuaciones judiciales labradas para determinar si la conducta observada constituye asimismo el ilícito de "LESIONES LEVES DOBLEMENTE AGRAVADAS POR LA CALIDAD DEL SUJETO ACTIVO Y LA CALIDAD DEL SUJETO PASIVO PREVISTAS Y SANCIONADAS EN EL ART. 92 EN FUNCIÓN DE LOS ARTS. 89 y 80 INCS. 8 y 9 CP" por el cual la Auxiliar Nievas fue imputada en el expediente Nro. P-163353/21 de la UFI Correccional: 1. Resulta oportuno señalar que posteriormente la recurrente fue sobreseída en sede penal por el beneficio de la duda (Art. 353 Inc. 5° CPP), conforme consta en la notificación acompañada por la recurrente en el orden 2 del EX-2023-04893647- -GDEMZA-CCC. En tal sentido, la independencia de la responsabilidad administrativa con las de otra naturaleza es reconocida por uniforme jurisprudencia de la SCJM, en reiterados fallos de los cuales nos permitimos citar: "...las investigaciones administrativas y judiciales pueden y suelen tomar caminos independientes, sin perjuicio de su misma interrelación. Las finalidades son distintas y los propósitos también, ya que lo disciplinario sólo tiene que ver con la continuidad del empleo público y no significa la pérdida de la libertad. También es más amplio el principio de responsabilidad frente a lo funcional y a las obligaciones éticas que demanda el cargo o la función.

Este principio requiere una percepción más amplia en cuanto a juzgar el cumplimiento o no de los deberes asignados" (LS312-FS219). Tal independencia tiene, en el caso del régimen policial, consagración legislativa expresa en el Art. 141 de la Ley N° 6722: "La substanciación de los sumarios administrativos y la aplicación de las sanciones pertinentes en el orden administrativo, serán independientes del proceso penal iniciado por el mismo hecho; y el sobreseimiento o absolución en sede judicial no impedirá la aplicación de la sanción que correspondiere mediante procedimiento sumarial". Con respecto al cuestionamiento de la valoración probatoria efectuada, particularmente de la prueba testimonial, tal agravio evidentemente implica una discrepancia con la valoración probatoria y los hechos tenidos por ciertos como fundamento de la sanción. Pero esta mera discrepancia no determina que la resolución recurrida se encuentre viciada por falencias o carencias en orden a la derivación jurídica lógica de las conclusiones a las que arriba partiendo de las pruebas colectadas. En sintonía con lo establecido por el Art. 131 de la Ley N° 6722, la valoración probatoria corresponde efectuarla siguiendo las directrices del Art. 206 del Código Procesal Penal (Ley N° 6730 y Modif.): "las pruebas obtenidas durante el proceso serán valoradas con arreglo a la sana crítica", excluyéndose así la íntima convicción del juzgador y el sistema de prueba legal o tasada como métodos de apreciación. Señala la doctrina que "la sana crítica racional se caracteriza, entonces, por la posibilidad de que el magistrado logre sus conclusiones sobre los hechos de la causa, valorando la eficacia conviccional de la prueba (de los datos que ontológicamente lo sean, por cierto) con total libertad, pero respetando al hacerlo los principios de la recta razón, vale decir, las normas de la lógica (constituidas por las leyes fundamentales de la coherencia y la derivación, y por los principios lógicos de identidad, de no contradicción, del tercero excluido y de razón suficiente), los principios incontrastables de las ciencias..., y de la experiencia común...".

1 CAFFERATA NORES, José I. y TARDITTI, Aída; "Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba Comentado", primera reimpresión, editorial Mediterránea, 2003, Tomo I pág. 494. En base a dichos principios, la resolución adoptada resulta coherente, en tanto es congruente, no contradictoria e inequívoca en sus deducciones y conclusiones, las que se derivan de las pruebas incorporadas en forma concordante, verdadera y suficiente, en tanto los elementos de cargo resultan aptos para producir razonablemente un convencimiento cierto de la existencia material del hecho investigado y la autoría de la agente sancionada. En tal orden de ideas, en el marco de las actuaciones disciplinarias Nro. EX-2022-00025879- -GDEMZA-IGS#MSEG, los hechos denunciados por la Auxiliar P.P. Córdoba fueron confirmados por el informe de Comisaría 62º dando cuenta de que Córdoba fue asistida por el Doctor Cuaranta Sergio, perito en necropsias y lesiones del Cuerpo Médico Forense... La lesión corresponde a la dinámica referida".

Por último, tampoco resulta procedente la pretensión de exención de aplicación del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 6722 para los agentes policiales, en función de la certificación médica de la afección de estrés post-traumático acompañada. En síntesis, a criterio de esta Asesoría de Gobierno el recurso interpuesto debe ser rechazado sustancialmente, confirmándose en consecuencia el acto recurrido...".

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 27 y por Asesoría de Gobierno en orden 36,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Admítase desde el aspecto formal y rechácese desde el aspecto sustancial, el Recurso Jerárquico interpuesto por la Auxiliar P.P. NIEVAS HERRERA, FRANCA ELIZABETH, D.N.I. N° 28.733.919, contra la Resolución N° 3274-SyJ de fecha 16 de septiembre de 2024, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - El acto administrativo que resuelve el presente Recurso Jerárquico, deberá ser notificado a la recurrente conforme a los recaudos previstos por el Art. 150 de la Ley N° 9003, y particularmente en relación a las vías de impugnación del mismo, deberá informarse que resulta pertinente la acción procesal administrativa, a interponerse en el plazo de treinta (30) días corridos desde el día siguiente al de la notificación de la decisión administrativa (Art. 20 de la Ley N° 3918).

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 204

MENDOZA, 04 DE FEBRERO DE 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2025-03846427-GDEMZA-CCC y su tramitación conjunta N° EX-2023-09662956- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones, el ex Oficial Subayudante –Personal Policial- Penna Lagunas, Brian Ariel, interpone recurso de revocatoria en contra del Decreto N° 808/2025, de fecha 22 de abril de 2025, por el cual se dispuso la no confirmación y desafectación del cargo del recurrente, designado mediante Decreto N° 1470/23 de fecha 07 de julio de 2023;

Que en orden 18, Asesoría de Gobierno efectúa un análisis formal del recurso presentado y dictamina: "...Analizado el aspecto formal, el mismo ha sido presentado en el plazo y condiciones previstas en el Art. 177 de la Ley N° 9.003....";

Que se agravia el recurrente al considerar que a la fecha de los hechos, carecía de experiencia laboral y desconocía los procedimientos de actuación. Sostiene que se procede a abrir investigación en contra de su conducta, mediante Información Sumaria N° 2023-09671578 de la Inspección General de Seguridad, donde nunca expresó su versión de los hechos, ya que se abstuvo a prestar descargo, no obrando ningún indicio ni prueba fehaciente que haga suponer que haya actuado con negligencia al momento de manipular su arma y no haya atentado contra sí mismo. Considera que su conducta debería haberse encuadrado en el Art. 101 de la Ley N° 6722, que refiere a la negligencia, impericia o culpa en la aplicación de los

principios y procedimientos de actuación policial por parte de sus agentes.

Que, asimismo Asesoría de Gobierno efectúa un análisis sustancial del recurso en trato y dictamina: "...entiendo no asiste razón al administrado, atento al texto expreso del Art. 47 de la Ley N° 6722, que establece la designación en forma interina por el término de doce meses, y lo previsto en el Art. 3, última parte, del Decreto Reglamentario N° 955/16. En ese sentido, es de destacar, que la norma requiere de un acto expreso de confirmación o de no confirmación, y habilita inclusive, en caso de mediar circunstancias graves, a disponer la no confirmación antes del plazo estipulado en la misma, por lo que el sólo transcurso del tiempo, no modifica el carácter interino de ésta, ni importa la confirmación tácita del cargo. Esta Asesoría de Gobierno ya ha tenido oportunidad de expedirse en reiteradas oportunidades respecto de la improcedencia del planteo formulado (Vg. dictámenes Nros. 843/08, 132/16, 223/18, etc.). En el caso traído a revisión, se configura el supuesto previsto en el ordenamiento jurídico que ha sido debidamente analizado y meritado por el equipo Técnico, según consta en el número de orden 33 del expediente en tramitación conjunta EX-2023-09662956- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, donde el mismo ha determinado que no existe adaptación al régimen del funcionario policial, por lo que el Decreto cuestionado, se ajusta perfectamente a las previsiones legales.

La gravedad de los hechos que dieron origen a las actuaciones administrativas y al preventivo de orden 3, determinaron la no confirmación en el cargo, considerando así la falta de adaptación del mismo al régimen policial. Asimismo, nuestra Suprema Corte de Justicia ha tenido varias oportunidades de expedirse acerca del carácter interino de los cargos y del transcurso del tiempo en los mismos, expresando que: "La estabilidad es un derecho que supone una carrera gradual, que comienza en el nivel inferior del tramo y se va ascendiendo por el transcurso del tiempo o por concurso específico. El concurso es a su vez una competencia pública frente a otros empleados (interno) o de otras personas (abierto) obteniéndose por mayor capacidad el cargo que se presente. El hecho de ser evaluado individualmente en su capacitación, no supone el acceso por concurso. Tampoco se supera la condición de interino por el sólo transcurso del tiempo, se requiere un acto administrativo que así lo disponga. La situación de revista del empleado está definida por su designación o por el ascenso mediante el correspondiente acto administrativo que así lo disponga. (Expte.: 96523 - GONZALEZ OSVALDO ESTEBAN C/MUNICIPALIDAD DE MENDOZA S/A.P.A. Fecha: 10/08/2010). Finalmente es de destacar, que no se acredita en el caso traído a dictamen, la violación a los derechos constitucionales que alega el recurrente, toda vez que la decisión cuestionada aparece ajustada a derecho y ha sido dictada dentro del ordenamiento jurídico aplicable. El acto administrativo cuestionado por esta vía aparece debidamente fundado y motivado, tanto en los hechos como en el derecho, careciendo de vicios o defectos que hagan admisible el remedio intentado. Por las razones expuestas, corresponde la admisión formal y el rechazo sustancial del recurso de reconsideración intentado....";

Por ello, y compartiendo lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 18,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Admitase desde el aspecto formal y rechácese desde el aspecto sustancial, el recurso de revocatoria interpuesto por el ex Oficial Subayudante –Personal Policial- Penna Lagunas, Brian Ariel, D.N.I. N° 43.942.705, en contra del Decreto N° 808/2025, de fecha 22 de abril de 2025, por las razones de hecho y de derecho expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 2° - A fin de dar cumplimiento con el Art. 150 de la Ley N° 9003, se hace constar que el interesado cuenta para la impugnación del Decreto que resuelve el presente recurso de revocatoria, con la acción procesal administrativa, prevista en la Ley N° 3918, la que puede ser deducida dentro de los treinta días corridos desde la notificación del mismo.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Decreto N°: 2493

MENDOZA, 13 DE NOVIEMBRE DE 2025

Visto el expediente EX-2024-04911158-GDEMZA-DSAMEA#MSDSYD en el cual se tramitó sumario administrativo a la agente CARLA DEL ROSARIO ARANGUEZ; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 51 obra Resolución N° 60/25 del Ministerio de Salud y Deportes que ordenó la instrucción del sumario a la agente Aranguez por aplicación del Art. 5 inc. c) del Anexo de la Ley N° 9103, abandono de trabajo, configurado cuando el agente registre más de cinco inasistencias continuas sin justificar y no retomare sus tareas en el término de dos (2) días computados a partir de la intimación fehaciente;

Que en órdenes 59, 63 y 65 se dispone la Audiencia de Indagatoria, notificándose conforme surge de orden 68 y en orden 69 rola Acta de Audiencia de Indagatoria que refleja la incomparencia de la sumariada;

Que en el caso, se iniciaron las actuaciones a instancia de la Dirección de Salud Mental y Consumos Problemáticos que en orden 2 informa que la agente Aranguez no se ha reintegrado a sus funciones habituales luego de haber terminado su licencia anual reglamentaria desde el 18/04/2024 al 23/06/2024 inclusive. Emplazada a presentarse en el mes de agosto de 2024, según constancias de orden 26, la sumariada no se presenta a su puesto de trabajo, situación que asimismo en septiembre es informada desde el lugar de prestación de servicios de la agente;

Que el procedimiento sumarial se ha realizado en tiempo y forma, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley N° 9103 y se han respetado las garantías previstas en el Artículo 2 de la misma norma considerando que la agente contó con defensor letrado;

Que cabe señalar que la potestad sancionadora de la Administración forma parte de las competencias de gestión constitucionalmente atribuidas, con el propósito de asegurar la vigencia del orden jurídico mediante la imposición de las sanciones correspondientes. Es decir, la particularidad del derecho administrativo sancionador radica en el interés de índole pública, cuya gestión, se encomienda a la organización administrativa. De tal modo que la potestad sancionadora de la Administración Pública resguarda su propia organización administrativa a fin de satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, oportunidad y con sujeción al orden jurídico;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina ha dicho: "La responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública. Se hace efectiva a través de la potestad sancionatoria de la Administración Pública y tiende a mantener el debido funcionamiento de los servicios administrativos";

Que la potestad sancionatoria es inherente a la Administración Pública y apareja un mínimo indispensable de autoridad jerárquica autónoma;

Que en tal sentido, la norma disciplinaria tiene un fin instrumental, cuyo objeto final es preservar la buena marcha de la Administración Pública persiguiendo que los servidores públicos cumplan fielmente con sus deberes oficiales, para lo cual se tipifican las conductas en tipos abiertos que suponen un amplio margen de valoración y apreciación en cabeza de la autoridad, sin perjuicio de lo cual, deberán precisarse en el momento de su aplicación o concreción singular por la autoridad pública;

Que de tal forma que, en el derecho administrativo disciplinario, por su propia especialidad, el principio de tipicidad no tiene la misma connotación que en el derecho penal, ello en atención a la naturaleza de las normas, el tipo de conductas que se reprimen, los bienes objeto de protección jurídica, la finalidad de la sanción, entre otros. En todo caso, lo que se exige en la actuación administrativa es que exista un proceso debido, que impida la arbitrariedad y respete los derechos constitucionales involucrados;

Que en consecuencia, la tipicidad en las infracciones disciplinarias se determina por la lectura sistemática de la norma que establece la función, la orden o la prohibición y aquella otra que de manera genérica prescribe que el incumplimiento de tales funciones, órdenes o prohibiciones constituye una infracción disciplinaria. Por lo que, mientras los elementos estructurales de las conductas consideradas como faltas quedan reservados a la ley disciplinaria, será la motivación explícita contenida en los actos administrativos sancionatorios, o en sus antecedentes inmediatos con los que se integra, la que determine la legalidad de la sanción aplicada;

Que en orden 73 el Instructor sumariante sugiere aplicar a la agente Aranguez la sanción de Cesantía de acuerdo a lo establecido por el Art. 5 inc. c) del Anexo de la Ley N° 9103, por haber transgredido con su conducta lo establecido en el Art. 13 del Decreto Ley N° 560/73;

Que en orden 79 la Honorable Junta de Disciplina coincide con la Instrucción Sumarial en aplicar a la agente Aranguez la sanción de Cesantía;

Por ello, en razón de lo expuesto precedentemente,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Aplíquese la sanción de Cesantía a la agente CARLA DEL ROSARIO ARANGUEZ, DNI N° 29.614.735, CUIL N° 23-29614735-4, de acuerdo a lo establecido en el Art. 5 inc. c) del Anexo de la Ley N° 9103, por haber transgredido con su conducta lo establecido en el Art. 13 del Decreto Ley N° 560/73, quien se encuentra con suspensión de haberes desde el 23 de junio de 2024.

Artículo 2º - Establézcase que el presente decreto deberá ser notificado a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública de Mendoza.

Artículo 3º - Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 2704

MENDOZA, 02 DE DICIEMBRE DE 2025

Visto el expediente EX-2024-01860470-GDEMZA-CRH#MSDSYD en el cual se tramitó sumario administrativo a la agente LAURA MARINA MAMANI; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 45 obra Resolución N° 1345/24 del Ministerio de Salud y Deportes, mediante la cual se instruyó sumario administrativo a la agente Mamani por presuntas irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones conforme al Decreto Ley N° 560/73;

Que en orden 57 rola Acta de Audiencia de Indagatoria de la agente Mamani, absteniéndose de declarar y se informa que se le imputa a la sumariada "prima facie" la comisión de las faltas contempladas en el Art. 14 inc. f) del Decreto-Ley N° 560/73 encuadrándose la conducta en el Art. 5 inc. b) del Anexo de la Ley N° 9103;

Que en orden 59 la sumariada presenta descargo;

Que el procedimiento sumarial se ha realizado en tiempo y forma, a tenor del Artículo 9 del Anexo de la Ley N° 9103 y se han respetado las garantías previstas en el Art. 2 de la misma norma considerando que la agente contó con defensor letrado;

Que la potestad sancionadora de la Administración forma parte de las competencias de gestión constitucionalmente atribuidas, con el propósito de asegurar la vigencia del orden jurídico mediante la imposición de las sanciones correspondientes. Es decir, la particularidad del derecho administrativo sancionador radica en el interés de índole pública, cuya gestión, se encomienda a la organización administrativa. De tal modo que la potestad sancionadora de la Administración Pública resguarda su propia organización administrativa a fin de satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, oportunidad, y con sujeción al orden jurídico;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina ha dicho: "la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública. Se hace efectiva a través de la potestad sancionatoria de la Administración Pública y tiende a mantener el debido funcionamiento de los servicios administrativos. La potestad sancionatoria es inherente a la administración pública y apareja un mínimo indispensable de autoridad jerárquica autónoma";

Que en tal sentido, la norma disciplinaria tiene un fin instrumental, cuyo objeto final es preservar la buena marcha de la Administración Pública persiguiendo que los servidores públicos cumplan fielmente con sus deberes oficiales, para lo cual se tipifican las conductas en tipos abiertos que suponen un amplio margen de valoración y apreciación en cabeza de la autoridad, sin perjuicio de lo cual, deberán precisarse en el momento de su aplicación o concreción singular por la autoridad pública;

Que de tal forma que, en el derecho administrativo disciplinario, por su propia especialidad, el principio de tipicidad no tiene la misma connotación que en el derecho penal, ello en atención a la naturaleza de las normas, el tipo de conductas que se reprimen, los bienes objeto de protección jurídica, la finalidad de la sanción, entre otros. En todo caso, lo que se exige en la actuación administrativa es que exista un proceso debido, que impida la arbitrariedad y respete los derechos constitucionales involucrados;

Que en consecuencia, la tipicidad en las infracciones disciplinarias se determina por la lectura sistemática de la norma que establece la función, la orden o la prohibición y aquella otra que de manera genérica prescribe que el incumplimiento de tales funciones, órdenes o prohibiciones constituye una infracción

disciplinaria. Por lo que, mientras los elementos estructurales de las conductas consideradas como faltas quedan reservados a la ley disciplinaria, será la motivación explícita contenida en los actos administrativos sancionatorios, o en sus antecedentes inmediatos con los que se integra, la que determine la legalidad de la sanción aplicada;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostiene que "...en lo atinente a aquellos actos mediante los cuales la Administración enjuicia y sanciona la conducta de sus empleados, en tanto el proceder del agente sea susceptible objetivamente de justificar la desconfianza de sus superiores sobre la corrección con la que presta el servicio, la separación del cargo -mediante la debida aplicación de las normas estatutarias- no puede calificarse de manifiestamente arbitraria. En el ejercicio de esas facultades disciplinarias debe reconocerse a la autoridad competente una razonable amplitud de criterio en la apreciación de los distintos factores en juego;

Que en lo que se relaciona a la opinión de los órganos intervinientes en el proceso disciplinario en torno a la sanción aplicable, tales como el Instructor Sumariante, y la Junta de Disciplina interviniente según el régimen estatutario del agente, cabe señalar que, la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho: "En el procedimiento administrativo disciplinario el instructor carece de potestad jurisdiccional limitándose sus funciones a la investigación de hechos; emite opinión sobre su existencia y formula, en atención a los resultados de aquella tarea, sus conclusiones, solicitando la imposición de una sanción, si es el caso, o la exención de responsabilidad; como la actividad instructoria no es de esencia jurisdiccional, no puede afirmarse que juzga;

Que el sumariante sólo aconseja y su opinión no es vinculante para el órgano decisor y "Los dictámenes de las Juntas de Disciplina no son obligatorios para el órgano que debe decidir, en definitiva, aun cuando constituyen un valioso elemento de juicio del cual, por lo tanto, éste sólo puede apartarse cuando existan verdaderas razones para hacerlo y mediante resolución fundada.";

Que concordantemente puede citarse que conforme a jurisprudencia de nuestra Suprema Corte de Justicia Mendoza: "La naturaleza de la actividad desplegada en el curso del procedimiento respectivo por la Junta de disciplina es la de dictaminar, aconsejando a la autoridad municipal que emitirá el acto definitivo el temperamento a seguir. Es decir, no se trata de un órgano colegiado que adopte en el contexto organizativo descripto, decisiones que puedan calificarse como actos administrativos productores de efectos jurídicos directos que incidan en la esfera de los empleados.";

Que en cuanto a la proporcionalidad de la sanción, se ha establecido que la graduación de la sanción debe realizarse mediante la aplicación de criterios de proporcionalidad valorados en relación con el caso concreto, resultando razonable que la sanción se gradúe, entre otras pautas, en función de: (i) La perturbación del servicio (ii) La reiteración de los hechos. (iii) La jerarquía alcanzada y el posible abuso de autoridad en el ejercicio del cargo;

Que conforme ha sido reconocido por la propia sumariada el certificado médico que presentara resulta apócrifo, habiendo sido completado por su esposo. De tal forma que la merituación a efectuar ante la certeza de la falta incurrida consiste en determinar la sanción a aplicar ante la gravedad de la falta;

Que en el caso la transgresión comprende la utilización de un certificado apócrifo elaborado con su conocimiento y consentimiento, lo cual constituye un hecho de absoluta gravedad. Las causas de excusación de la sumariada que aluden a un estado emocional y de salud, si bien resultan atendibles, no enervan la gravedad señalada;

Que la autoridad con competencia para el dictado del acto administrativo está facultado a apartarse de las opiniones de los órganos consultivos en cuanto su naturaleza es la de ser actos de la administración y no actos administrativos, en forma motivada;

Por ello, en razón de lo expuesto precedentemente,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Aplíquese la sanción de Cesantía a la agente LAURA MARINA MAMANI, DNI N° 36.653.631, CUIL N° 27-36653631-6, de acuerdo a lo establecido en el Art. 5 de la Ley N° 9103, por haber transgredido con su conducta lo previsto el Art. 14 inc. f) del Decreto Ley N° 560/73.

Artículo 2º - Establézcase que el presente decreto deberá ser notificado a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública de Mendoza.

Artículo 3º - Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo

19/02/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 2717

MENDOZA, 03 DE DICIEMBRE DE 2025

Visto el expediente EX-2024-08360276-GDEMZA-CCC en tramitación conjunta con expediente EX-2021-07921772-GDEMZA-DDF#MSDSYD en el cual la Sra. Miriam Taifur de Fraile y la Farm. María Marta Bay, propietaria y directora técnica, respectivamente, de Farmacia del Sagrado Corazón interponen Recurso de Revocatoria en contra de la Resolución N° 1947/24 del Ministerio de Salud y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Resolución se aplicó la sanción de multa pecuniaria y suspensión por 60 días para el ejercicio de la profesión a la Farm. María Marta Bay, atento a la reincidencia de la conducta que motiva la sanción;

Que si bien las recurrentes han dado en llamar recurso de revocatoria en subsidio jerárquico, corresponde calificar al mismo como recurso de apelación, de conformidad con el procedimiento especial dispuesto en la Ley N° 3586 modificada por el Decreto Ley N° 999/73. Asimismo, el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma, por lo que es admitido formalmente;

Que las sanciones impuestas a farmacias de la provincia tienen regulado un procedimiento recursivo especial en la Ley N° 3586 modificada por Decreto Ley N° 999/73;

Que dicha norma establece que en caso de corroborarse una infracción y se considere oportuno imponer una sanción, "... el Ministro de Bienestar Social dictará resolución la que quedara firme, salvo que dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación, se recurra en apelación ante el Poder Ejecutivo la que deberá fundarse en el mismo escrito";

Que las recurrentes se quejan de la sanción impuesta, por entender que no se han comprobado los extremos que justifican su imposición y en todo caso, en forma subsidiaria, solicitan la disminución de la sanción, a la que consideran desproporcionada y arbitraria. Además solicitan la suspensión de los efectos del acto administrativo impugnado;

Que sostienen las recurrentes que las sanciones impuestas son desproporcionadas e infundadas, al tiempo que la resolución recurrida vulnera su derecho de defensa y su derecho al debido proceso, tornando la sanción impuesta en arbitraria e ilegal. Afirman que, a pesar de haber brindado oportunamente todas las explicaciones pertinentes respecto de cada una de las transgresiones prima facie detectadas, la instructora sumariante no las consideró debidamente en la tramitación del sumario;

Que la transgresión a la legislación aplicable ha sido debidamente probada, e incluso admitida por las recurrentes, la cual consiste en la ausencia de profesional farmacéutico al frente del despacho de medicamentos, en la Farmacia del Sagrado Corazón, el 25 de noviembre de 2021, en horas de la mañana;

Que también ha quedado acreditado que las infractoras tienen antecedentes de incumplimientos de igual tipo dentro de un plazo en el que deben tener incidencia de cara a la cuantificación de la sanción a imponerse;

Que la resolución recurrida se ha enmarcado correctamente en normas que exigen la presencia de un profesional farmacéutico, de manera ininterrumpida, al frente del despacho de recetas, encontrándose adecuada y suficientemente motivado en razones de hecho y de derecho para sostener válidamente la sanción impuesta;

Que debe agregarse que, el Acta de Infracción N° 07552 que dio inicio a las actuaciones administrativas en trámite, se constató además de la ausencia de profesional farmacéutico al frente al despacho de recetas y con atención de público a cargo de personal sin título habilitante; la presencia de psicotrópicos vencidos sin el debido tratamiento para descartar los mismos regulado por la normativa vigente para descartar los mismos;

Que en cuanto al pedido de suspensión de la ejecución de la resolución impugnada Asesoría de Gobierno, entiende que la misma no puede prosperar, toda vez que no se encuentran allanados los extremos legales establecidos en el Artículo 83 de la Ley N° 9003;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 13 y por Asesoría de Gobierno en orden 18 del expediente EX-2024-08360276—GDEMZA-CCC;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Miriam Taifur de Fraile y la Farm. María Marta Bay, propietaria y directora técnica, respectivamente, de Farmacia del Sagrado Corazón en contra de la Resolución N° 1947/24 del Ministerio de Salud y Deportes, en virtud de lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º- Rechácese el pedido de suspensión de la ejecución de la Resolución N° 1947/24 del Ministerio de Salud y Deportes, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 3º- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo

19/02/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 2725

MENDOZA, 03 DE DICIEMBRE DE 2025

Visto el expediente EX-2022-06261288-GDEMZA-HCARRILLO#MSDSYD en el cual se tramitó sumario administrativo al Dr. FABIAN BERDUCCI FRAGAPANE; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1223/25 del Ministerio de Salud y Deportes, se instruyó sumario administrativo al Dr. Berducci Fragapane, por posible abandono de trabajo, conforme Arts. 69, 76 y 85 inc. 3) del Convenio Colectivo de Trabajo Ley N° 7759;

Que el sumario tramitado tiene su origen en que al vencimiento de la licencia sin goce de haberes otorgada por Resolución N° 2176/23 del ex Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, actual Ministerio de Salud y Deportes, desde el 01/03/2023 y por el término de seis meses, el profesional no se reincorporó a su puesto de trabajo, habiendo sido emplazado a este fin el 10 de mayo de 2024 según constancia de orden 38;

Que en orden 69 rola notificación a A.M.Pro.S, que designa veedor en orden 70. En órdenes 71 y 74 obra cédula de notificación de Audiencia Indagatoria diligenciada. En orden 76 consta Acta de Indagatoria, conforme a la cual el sumariado presta declaración y constituye domicilio electrónico;

Que el procedimiento sumarial se ha realizado en tiempo y forma, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 94 del Convenio Colectivo de los Profesionales de la Salud ratificado por Ley N° 7759, y que se han respetado las garantías previstas en el Artículo 76 de la misma norma considerando que el profesional contó con defensor letrado;

Que cabe señalar que la potestad sancionadora de la Administración forma parte de las competencias de gestión constitucionalmente atribuidas, con el propósito de asegurar la vigencia del orden jurídico mediante la imposición de las sanciones correspondientes. Es decir, la particularidad del derecho administrativo sancionador radica en el interés de índole pública, cuya gestión, se encomienda a la organización administrativa. De tal modo que la potestad sancionadora de la Administración Pública resguarda su propia organización administrativa a fin de satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, oportunidad y con sujeción al orden jurídico;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina ha dicho: "La responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública. Se hace efectiva a través de la potestad sancionatoria de la Administración Pública y tiende a mantener el debido funcionamiento de los servicios administrativos";

Que la potestad sancionatoria es inherente a la Administración Pública y apareja un mínimo indispensable de autoridad jerárquica autónoma;

Que en tal sentido, la norma disciplinaria tiene un fin instrumental, cuyo objeto final es preservar la buena marcha de la Administración Pública persiguiendo que los servidores públicos cumplan fielmente con sus deberes oficiales, para lo cual se tipifican las conductas en tipos abiertos que suponen un amplio margen de valoración y apreciación en cabeza de la autoridad, sin perjuicio de lo cual, deberán precisarse en el momento de su aplicación o concreción singular por la autoridad pública;

Que de tal forma que, en el derecho administrativo disciplinario, por su propia especialidad, el principio de

tipicidad no tiene la misma connotación que en el derecho penal, ello en atención a la naturaleza de las normas, el tipo de conductas que se reprimen, los bienes objeto de protección jurídica, la finalidad de la sanción, entre otros. En todo caso, lo que se exige en la actuación administrativa es que exista un proceso debido, que impida la arbitrariedad y respete los derechos constitucionales involucrados;

Que en consecuencia, la tipicidad en las infracciones disciplinarias se determina por la lectura sistemática de la norma que establece la función, la orden o la prohibición y aquella otra que de manera genérica prescribe que el incumplimiento de tales funciones, órdenes o prohibiciones constituye una infracción disciplinaria. Por lo que, mientras los elementos estructurales de las conductas consideradas como faltas quedan reservados a la ley disciplinaria, será la motivación explícita contenida en los actos administrativos sancionatorios, o en sus antecedentes inmediatos con los que se integra, la que determine la legalidad de la sanción aplicada;

Que resulta relevante que el profesional en ocasión de prestar declaración indagatoria manifiesta que pidió la licencia sin goce, por cuanto tuvo una hernia de disco y no quería presentar certificado por el post operatorio. Una vez cumplida la licencia avisó al hospital que no iba a ir más y se le pidió la renuncia, lo que no concretó porque viajaba mucho;

Que la declaración reseñada da cuenta de que fue voluntad del profesional no continuar prestando servicios en su puesto de trabajo, sin presentar la formal renuncia que habría dado por concluida la relación de empleo público;

Que ante las circunstancias acreditadas, la aplicación de la sanción prevista en el Art. 85 inc. 3) del Convenio Colectivo de Trabajo ratificado por Ley N° 7759, resulta razonable, considerando que se ha acreditado el abandono de trabajo y la voluntad del agente de no proseguir la relación de empleo;

Que en orden 50 la Subdirección de Personal informa que el Dr. Fabián Berducci Fragapane se encuentra con suspensión de haberes desde el 01 de marzo de 2023;

Que en orden 78 el Instructor sumariante sugiere la sanción de Cesantía de acuerdo a lo establecido por el Art. 69 inc. 1, Arts. 76, 77, 78 y consecutivos y Art. 85 inc. 3 de la Ley N° 7759;

Que en orden 79 consta notificación al Dr. Berducci Fragapane para alegar, quien no presenta alegatos;

Que en órdenes 82 y 84 el Consejo Deontológico Médico y la Junta Provincial de Reclamos y Disciplina de los Profesionales de la Salud, respectivamente, coinciden con la Instrucción Sumaria en aplicar al Dr. Berducci Fragapane la sanción de Cesantía;

Por ello, en razón de lo expuesto precedentemente,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Aplíquese la sanción de Cesantía al Dr. FABIAN BERDUCCI FRAGAPANE, DNI N° 30.735.795, CUIL N° 20-30735795-0, de acuerdo a lo establecido de acuerdo a lo establecido por el Art. 69 inc. 1, Arts. 76, 77, 78 y consecutivos y Art. 85 inc. 3 de la Ley N° 7759, quien se encuentra con suspensión de haberes desde el 01 de marzo de 2023.

Artículo 2º - Establézcase que el presente decreto deberá ser notificado a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública de Mendoza.

Artículo 3º - Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 2775

MENDOZA, 09 DE DICIEMBRE DE 2025

Visto el expediente EX-2021-06327198--GDEMZA-CCC y su asociado EX-2021-0998900—GDEMZA-HCENTRAL#MSDSYD en el cual la agente MARÍA ESTELA ALGUACIL, interpone Recurso de Alzada en contra de la Resolución N° 532/21 emitida por la Dirección Ejecutiva del Hospital "Central";

CONSIDERANDO:

Que la agente María Estela Alguacil interpone Recurso de Alzada en contra de la Resolución N° 532/21 emitida por la Dirección Ejecutiva del Hospital "Central" mediante la cual se rechazó el Recurso de Revocatoria previamente incoado contra la Resolución N° 437/21 del mismo ente emisor, por medio de la cual se le aplicó la sanción de Cesantía en virtud de lo previsto por el Artículo 5 de la Ley N° 9103 en concordancia con los Arts. 13 incs a) y II) del 67 inc. a) del Decreto Ley N° 560/73;

Que el recurso es formalmente admisible en razón de haber sido interpuesto en legal tiempo y forma según lo establecido en el Art. 184 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Que en primer término, la agente Alguacil solicita la suspensión de la ejecución del acto. En segundo lugar, postula que una vez finalizada la licencia por tratamiento médico dispuesta por su psiquiatra de cabecera se presentó a su lugar de trabajo pero, en un contexto de inestabilidad psicológica y emocional, presentó solo un certificado médico (el que indicaba el cambio de lugar de trabajo) y no el de licencia médica. Por otra parte, cuestiona la actuación del Instructor Sumariante, quien a su criterio no realiza un análisis del fondo de su planteo, especialmente, de los derechos constitucionales que le asisten;

Que no corresponde hacer lugar a la suspensión de la ejecución del acto solicitada por la agente Alguacil. Al respecto debe tenerse presente que por principio general "la interposición de recursos o denuncias de ilegitimidad no suspende la ejecución del acto impugnado..." (Art. 83 de la Ley N° 9003). Y a la vez, en el caso no se configura ninguna de las causales de excepción previstas por el precitado dispositivo legal: "... la autoridad que lo dictó o la que debe resolver la impugnación podrá disponer, de oficio o a petición de parte y en ambos casos mediante resolución fundada, la suspensión de la ejecución del acto, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando la ejecución cause un daño de difícil o imposible reparación al impugnante, o un daño proporcionalmente mayor a los perjuicios que la suspensión acarrearía a la entidad pública. b) Cuando se alegare verosímelmente un vicio grave o grosero en el acto impugnado. c) Cuando la autoridad constate que no hay necesidad impostergable de ejecutarlos, sin que ello pueda acarrear iguales o mayores daños a terceros o al interés público...";

Que la queja de la agente Alguacil trasunta su discrepancia con la valoración probatoria efectuada y, en consecuencia, con los hechos tenidos por acreditados en la resolución sancionatoria. Es dable señalar que tal disconformidad de la impugnante no determina que el acto recurrido se encuentre viciado por falencias o carencias en orden a la derivación jurídica lógica de las conclusiones a las que arriba partiendo de los elementos de convicción incorporados;

Que la impugnación contra lo actuado por el Instructor resulta improcedente en sí misma, desde que sus

conclusiones y dictámenes no son actos administrativos y su naturaleza jurídica es netamente consultiva, es decir actividad administrativa dirigida a ilustrar con sus pareceres, opiniones e interpretaciones a los órganos activos sobre actos que deben dictar en ejercicio de sus funciones. Al respecto se sostiene: “En rigor, los dictámenes jurídicos no son actos administrativos, sino actos internos de la Administración, en la medida que no producen efectos jurídicos directos a los particulares, siendo opiniones no vinculantes que colaboran para que el funcionario pertinente decida conforme a derecho. Tal actividad consultiva, que se materializa por medio de la producción de dictámenes, importa una actividad preparatoria interna de la Administración, en cuya labor no entra en relación con terceros... Por tal motivo, los dictámenes no son objeto de impugnación, ni aún aquéllos que fueren notificados al particular, salvo en el caso de que conformen el acto decisorio, y a tal fin sean adjuntados. Pero en definitiva, allí se estaría impugnando el acto administrativo que hace suyo al dictamen, y decide la cuestión remitiéndose a sus fundamentos”;

Que hora bien, redireccionando la crítica de la recurrente hacia la resolución sancionatoria y sus fundamentos, cabe ponderar que el Informe de Medicina Laboral del nosocomio dio cuenta que: “la agente María Estela Alguacil, no presentó partes por enfermedad desde el 14/12/2020 a la fecha del informe de (10/3/2021).” Y la División Personal en fecha 10-5-2021 informó que: “la recurrente no solicitó licencias desde el 14-12-2020 hasta el 26-02-2021”, adjuntando informe de sistema de legajos sobre solicitud de Licencia Anual de la agente. También cabe merituar que la Junta de Disciplina coincidió con las conclusiones del instructor sumarial y aconsejó la aplicación de la sanción de Cesantía (orden 35 del expediente asociado)”;

Que conforme se expresó en las actuaciones disciplinarias que obran digitalizadas en orden 60 de las presentes actuaciones, “el régimen de licencias por razones de salud para un agente del Estado Provincial de Mendoza se encuentra regulado por las prescripciones del Capítulo III de la Ley N° 5811 Artículos 40 y ss. El Artículo 42 de la Ley 5811 prescribe que: “El Poder Ejecutivo reglamentará el modo de comprobación de las enfermedades o accidentes que denuncien los agentes públicos que dependan de la administración general y aquellos que presten el servicio en las entidades autónomas, descentralizadas, autárquicas o extra poder...”. Con tal motivo se dictó la Resolución N° 3317 del 29 de diciembre de 2006, firmada por el Sr. Ministro de Salud de la Provincia, a fin de reglamentar la presentación de certificados médicos, en cuyo inciso E) del procedimiento descripto apartado 1) indica: “El empleado debe comunicar a su repartición antes de las 24 horas y en las dos primeras horas del horario habitual de trabajo al que asiste, el estado de enfermedad según Ley N° 5811... y en el apartado 4) Las certificaciones médicas presentadas fuera de término, según Decreto N° 2198/78, Artículo 7º, no serán aceptadas si éstas superan las 48 horas de efectuadas la comunicación a la repartición correspondiente”;

Que además la Instrucción Sumarial remitió oficio al Área de Personal del Hospital para que informara si la agente Alguacil había solicitado algún tipo de licencias desde el período del 14/12/2020 hasta el 26/02/2021, como ya adelantamos, con resultado negativo; y en forma coincidente el Área de Medicina Laboral informó que no presentó partes por enfermedad desde el 14/12/2020;

Que la resolución adoptada resulta coherente, en tanto es congruente, no contradictoria e inequívoca en sus deducciones y conclusiones, las que derivan razonablemente de las pruebas incorporadas en forma concordante, verdadera y suficiente, en tanto los elementos de cargo resultan aptos para producir un convencimiento cierto acerca de la responsabilidad disciplinaria que le cabe a la agente sancionada;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 48 y por Asesoría de Gobierno en orden 71 del expediente EX-2021-06327198--GDEMZA-CCC,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Recházese el pedido de suspensión de la ejecución de la Resolución N° 532/21 emitida por la Dirección Ejecutiva del Hospital "Central", conforme los considerandos vertidos en el presente decreto.

Artículo 2º- Acéptese formalmente y recházese sustancialmente el Recurso de Alzada interpuesto por la agente MARIA ESTELA ALGUACIL, DNI N° 28.997.321, CUIL N° 23-28997321-4, en contra de la Resolución N° 532/21 emitida por la Dirección Ejecutiva del Hospital "Central", en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 3º- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo

19/02/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 2884

MENDOZA, 18 DE DICIEMBRE DE 2025

Visto el expediente EX-2019-04568392- -GDEMZA-HLASHERAS#MSDSYD, en las que tramita la instrucción de un sumario administrativo al agente MAXIMILIANO JULIÁN CAZORLA VILLAFañE, dispuesto por Resolución N° 79/19 del Director Ejecutivo del Hospital General Las Heras, conforme a la imputación efectuada en el marco del Artículo 85 inciso 6) del CCT ratificado por Ley N° 7759; y

CONSIDERANDO:

Que el sumario se inicia ante el conocimiento de que el Primer Tribunal Penal Colegiado de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, en la causa N° P16099/13, dictó para fecha 11 de julio de 2019, SENTENCIA CONDENATORIA N° 764, en contra del nombrado agente por considerarlo autor culpable y responsable del delito de Abuso Sexual Gravemente Ultrajante, que rola en orden 5 del expediente de referencia;

Que en tal sentido, en orden 3 rola la Resolución N° 79/19 del Director Ejecutivo del Hospital General Las Heras, que ordena la instrucción del sumario por violación del Art. 85 inc. 6) de la Ley N° 7759 Convenio Colectivo de Trabajo de los Profesionales de la Salud, y designa instructor sumariante, el cual se avoca y acepta el cargo;

Que en orden 7 consta Acta de Indagatoria de fecha 4 de setiembre de 2019, de la que surge que comparece el Dr. Maximiliano Julián Cazorla Villafañe, DNI N° 23.893.271, a prestar declaración indagatoria encontrándose debidamente notificado, se pone en conocimiento de la imputación formulada consistente en la violación del Art. 85 inc. 6) de la Ley N° 7759 Convenio Colectivo de Trabajo de los Profesionales de la Salud, de conformidad a la prueba incorporada en orden 5. En el acto el sumariado manifiesta que la sentencia aludida no está firme en razón de un recurso de casación `presentado ante la Cámara del Crimen y cuya fotocopia le ha dado ingreso por medio de Mesa de Entrada del Hospital mediante Nota N° 397/19;

Que en orden 8 obra notificación a la entidad sindical AMPROS y en orden 9 ésta designa Veedor;

Que en orden 11 se incorpora sentencia recaída el 8 de abril de 2020, en autos N° 13-04886692-6/1, caratulados FC/ CAZORLA VILLAFañE MAXIMILIANO JULIAN P/ ABUSO SEXUAL. (GRAVEMENTE ULTRAJANTE (16099) P/RECURSO EST. DE CASACIÓN, en la que la Suprema Corte de Justicia Provincial rechaza la casación intentada y confirma la sentencia recaída en la causa;

Que en orden 13 el Instructor Sumarial resuelve la suspensión de los procedimientos hasta tanto se pronuncie la SCJM en el Recurso de Casación; que rijan nuevamente los procedimientos suspendidos atento a haber sido resuelto el recurso de marras y la notificación al encartado en el domicilio real por encontrarse de licencia;

Que en orden 15, el Instructor Sumariante solicita información respecto a la sentencia y en orden 16 el Primer Tribunal Penal Colegiado responde que la Sentencia N° 764 dictada en fecha 11 de julio de 2019 en los presentes autos N° P-16099/13 respecto de Maximiliano Julián Cazorla Villafañe DNI N° 23.893.271 no se encuentra firme por encontrarse Incidente de Recurso Extraordinario Federal N° 13-05341843-5/1 en trámite en la Suprema Corte de Justicia;

Que en orden 17, reiterada le solicitud de información el Primer Tribunal Penal Colegiado responde que mediante Sentencia N° 764 de fecha 11/07/2019, se CONDENÓ a MAXIMILIANO JULIÁN CAZORLA VILLAFÑE a la pena de CUATRO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN CON MAS LA DE INHABILITACION ESPECIAL PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA MEDICINA E INHABILITACION ABSOLUTA POR IGUAL TERMINO, DEMAS ACCESORIAS LEGALES, PAGO DE COSTAS, al considerarlo autor culpable y responsable del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE (artículos 12, 19, 20 bis inciso 3°; 2, 29 inciso 3°, 119 2° párrafo del Código Penal, así como 557, 560 y concordantes del Código Procesal Penal).- Asimismo informó que el penado cumple la pena impuesta el día DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (17/03/2025), y su antecedente caduca DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL TREINTA Y CINCO (17/03/2035), a los efectos previstos en artículo 51 del Código Penal.- Y cumple su pena de inhabilitación el día DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (17/03/2025), y su antecedente caduca DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL TREINTA (17/03/2030), a los efectos previstos en artículo 51 del Código Penal, aclarando a la fecha del referido informe que la sentencia quedó firme;

Que en orden 18 se provee la prosecución de la causa sumarial y en orden 22 el Instructor Sumariante emite Dictamen de Clausura considerando que la conducta encuadra en la figura prevista por el Art. 85 inc 6) de la Ley N° 7759, ser condenado por un delito doloso con condena firme, por una causa que no se refiera a la Administración Pública y por ello sancionable con la CESANTÍA;

Que en orden 26 el Consejo Deontológico Médico se notifica de la inhabilitación recaída en la causa penal. Remitidas las actuaciones al efector a fin de notificar al sumariado para la presentación de alegatos, en orden 29 éste informa que el sumariado se encuentra alojado en la Penitenciaria Provincial Complejo Almafuerde, cumpliendo la sentencia dictada en autos N° P-16.099/13, y que el Hospital General Las Heras de Tupungato, no cuenta con los recursos humanos y físicos, para notificar la vista ordenada;

Que en orden 38 se notifica al sumariado a fin de que presente alegatos, con copia de las actuaciones, los cuales vencido el plazo no fueron presentados;

Que en orden 42, emite opinión el Consejo Deontológico Médico expresando que el accionar del Dr. Maximiliano Julián Cazorla Villafañe constituye una violación gravísima e irreversible a los principios fundamentales del ejercicio médico. La conducta es éticamente incompatible con la función asistencial presente y futura y vulnera derechos humanos y garantías de pacientes en situación de vulnerabilidad, recomendando la aplicación de la cesantía definitiva con inhabilitación administrativa para el ejercicio en cualquier ámbito sanitario dependiente del Estado provincial y la inhabilitación definitiva de su matrícula. La remisión del dictamen al RENSPA (Registro Nacional de Sanciones a Profesionales de la Salud) para su incorporación a los antecedentes nacionales del profesional;

Que en orden 46 obra dictamen de la Junta Provincial de Reclamos y Disciplina de los Profesionales de la Salud, conforme al cual coincide con la sanción sugerida por el instructor sumarial y con lo dictaminado por el Honorable Consejo Deontológico;

Que habiéndose cumplido las etapas procedimentales descriptas, las actuaciones se encuentran en

estado de resolver, siendo competente para ello el Sr. Ministro, conforme al Artículo 88 de la norma aplicable citada atendiendo a la sanción sugerida por el instructor sumariante, el Consejo Deontológico Médico y la Junta de Provincial de Reclamos y Disciplina de los Profesionales de la Salud;

Que la potestad sancionadora de la Administración forma parte de las competencias de gestión constitucionalmente atribuidas, con el propósito de asegurar la vigencia del orden jurídico mediante la imposición de las sanciones correspondientes. Es decir, la particularidad del derecho administrativo sancionador radica en el interés de índole pública, cuya gestión, se encomienda a la organización administrativa. De tal modo que la potestad sancionadora de la Administración Pública resguarda su propia organización administrativa a fin de satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, oportunidad, y con sujeción al orden jurídico. La Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina ha dicho que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública. Se hace efectiva a través de la potestad sancionatoria de la Administración Pública, y tiende a mantener el debido funcionamiento de los servicios administrativos. La potestad sancionatoria es inherente a la administración pública y aparece un mínimo indispensable de autoridad jerárquica autónoma;

Que en tal sentido, la norma disciplinaria tiene un fin instrumental, cuyo objeto final es preservar la buena marcha de la Administración Pública persiguiendo que los servidores públicos cumplan fielmente con sus deberes oficiales, para lo cual se tipifican las conductas en tipos abiertos que suponen un amplio margen de valoración y apreciación en cabeza de la autoridad, sin perjuicio de lo cual, deberán precisarse en el momento de su aplicación o concreción singular por la autoridad pública. De tal forma que, en el derecho administrativo disciplinario, por su propia especialidad, el principio de tipicidad no tiene la misma connotación que en el derecho penal, ello en atención a la naturaleza de las normas, el tipo de conductas que se reprimen, los bienes objeto de protección jurídica, la finalidad de la sanción, entre otros. En todo caso, lo que se exige en la actuación administrativa es que exista un proceso debido, que impida la arbitrariedad, y respete los derechos constitucionales involucrados;

Que en consecuencia, la tipicidad en las infracciones disciplinarias se determina por la lectura sistemática de la norma que establece la función, la orden o la prohibición y aquella otra que de manera genérica prescribe que el incumplimiento de tales funciones, órdenes o prohibiciones constituye una infracción disciplinaria. Por lo que, mientras los elementos estructurales de las conductas consideradas como faltas quedan reservados a la ley disciplinaria, será la motivación explícita contenida en los actos administrativos sancionatorios, o en sus antecedentes inmediatos con los que se integra, la que determine la legalidad de la sanción aplicada;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostiene que "...en lo atinente a aquellos actos mediante los cuales la Administración enjuicia y sanciona la conducta de sus empleados, este Tribunal ha afirmado que, en tanto el proceder del agente sea susceptible objetivamente de justificar la desconfianza de sus superiores sobre la corrección con la que presta el servicio, la separación del cargo -mediante la debida aplicación de las normas estatutarias- no puede calificarse de manifiestamente arbitraria. En el ejercicio de esas facultades disciplinarias debe reconocerse a la autoridad competente una razonable amplitud de criterio en la apreciación de los distintos factores en juego (Fallos: 305:102; 330:4429, entre otros)."

Que en lo que se relaciona a la opinión de los órganos intervinientes en el proceso disciplinario en torno a la sanción aplicable, tales como el Instructor Sumariante, el Consejo Deontológico pertinente y la Junta de Disciplina interviniente según el régimen estatutario del agente, cabe señalar que, la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho: "En el procedimiento administrativo disciplinario el instructor carece de potestad jurisdiccional limitándose sus funciones a la investigación de hechos; emite opinión sobre su existencia y formula, en atención a los resultados de aquella tarea, sus conclusiones, solicitando la imposición de una sanción, si es el caso, o la exención de responsabilidad; como la actividad instructoria no es de esencia jurisdiccional, no puede afirmarse que juzga. El sumariante sólo aconseja y su opinión no es vinculante para el órgano decisor" y "Los dictámenes de las Juntas de Disciplina no son obligatorios para el órgano que debe decidir, en definitiva, aun cuando constituyen un valioso elemento de juicio del

cual, por lo tanto, éste sólo puede apartarse cuando existan verdaderas razones para hacerlo y mediante resolución fundada.”;

Que conforme a jurisprudencia de nuestra SCJM: “La naturaleza de la actividad desplegada en el curso del procedimiento respectivo por la Junta de disciplina es la de dictaminar, aconsejando a la autoridad que emitirá el acto definitivo el temperamento a seguir. Es decir, no se trata de un órgano colegiado que adopte en el contexto organizativo descripto, decisiones que puedan calificarse como actos administrativos productores de efectos jurídicos directos que incidan en la esfera de los empleados.”

Que en torno a las sanciones accesorias sugeridas, a saber: inhabilitación administrativa para el ejercicio en cualquier ámbito sanitario dependiente del Estado provincial y su inhabilitación definitiva de la matrícula, se estima que la inhabilitación no se encuentra prevista como sanción susceptible de aplicación en el ámbito administrativo;

Que sin perjuicio de ello, debe considerarse que la CESANTÍA conforme al Artículo 5 de la Ley N° 9103, implica que “En todos los casos el sancionado se considerará rehabilitado a partir de los cinco (5) años de consentido el acto por el que se dispusiera la cesantía o de quedar firme la sentencia judicial que la confirme, en su caso, no pudiendo hasta transcurrido dicho tiempo ocupar cargos públicos provinciales. En ningún caso la rehabilitación importará la reincorporación automática al cargo que ocupaba antes de la sanción ni a ningún otro.”;

Que a su turno, el reingreso del sumariado implica la aplicación del Artículo 46 del CCT aplicable que en su inciso 1) estipula: “Se encuentra impedido para ingresar al presente régimen: 1. El que hubiera sufrido condena por delito doloso conforme al Código Penal o por delito cometido en perjuicio o contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal”, siendo nula la designación que se produzca en violación a lo dispuesto respecto a los requisitos e impedimentos para el ingreso, conforme al artículo 47 de la misma norma. De manera que, en principio, el sumariado no podría acceder al ejercicio profesional en el ámbito sanitario del Estado Provincial;

Que en cuanto a la inhabilitación en la matrícula en forma definitiva, la Ley N° 9542 en su Artículo 12 determina la cancelación de la inscripción de la matrícula por distintas causales, entre ellas: “c. Las inhabilitaciones permanentes emanadas de sentencia Judicial”, circunstancia que no se verifica en la causa;

Por ello, en razón de lo expuesto y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 48 del expediente EX-2019-04568392- -GDEMZA-HLASHERAS#MSDSYD.

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Aplíquese la sanción de cesantía al agente MAXIMILIANO JULIÁN CAZORLA VILLAFañE, DNI N° 23.893.271, por encuadrar su conducta en lo establecido en el Art. 85 inc. 6) de la Ley N° 7759 Convenio Colectivo de Trabajo de los Profesionales de la Salud, por los motivos expuestos en los Considerando del presente decreto.

Artículo 2°- Establézcase que el presente decreto deberá ser notificado a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública de Mendoza.

Artículo 3°- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, INFANCIAS Y DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS (D.G.E.)

Decreto N°: 2566

MENDOZA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

VISTO el EX-2020-00219234- -GDEMZA-SSDS#MSDSYD y el EX-2019-00534521- -GDEMZA-DINAF#MSDSYD, por los que se tramita, de manera conjunta, el Recurso de Alzada interpuesto por la agente Marcela Carina Corvalán en contra de la Resolución N° DNFRE-2019-844-E-GDEMZA-DGP#MSDSYD; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia se tramita el Recurso de Alzada interpuesto por la agente Marcela Carina Corvalán, DNI N° 26.128.900 en contra de la Resolución N° DNFRE-2019-844-E-GDEMZA-DGP#MSDSYD, emitida por la Dirección General de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, por medio de la cual se rechaza recurso de revocatoria presentado oportunamente por la recurrente.

Que según se observa, se ha interpuesto recurso jerárquico, cuando la resolución impugnada ha sido emitida por la autoridad máxima de un ente descentralizado, por lo que corresponde la interposición de recurso de alzada, tal como lo dispone el art. 183 de Ley N°9.003.

Que desde el análisis formal se observa que la queja ha sido interpuesta dentro de los plazos legales, por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto y teniendo en cuenta el principio del informalismo a favor de la agente, se su-giere su admisión en lo formal y la calificación del recurso como de alzada.

Que desde el análisis sustancial del recurso de alzada, la agente exhorta se revoque la Resolución N° DNFRE-2019-844-E-GDEMZA-DGP#MSDSYD por la que se resolvió rechazar el recurso de revocatoria presentado oportunamente, y refiere que se le impuso una sanción de llamado de atención, luego de señalar que la conductas descriptas no fueron reiterativas y por lo tanto no amerita sanción disciplinaria contenida en la Ley N° 9103.

Que al resolverse el recurso de revocatoria se destaca que en ningún momento se ha aplicado sanción alguna, porque se trata de un mero llamado de atención, sin ser una sanción.

Que en orden 17 se incorpora situación de revista actualizada de la Agente, de la cual se desprende que NO existiría ninguna sanción motivada por el EX-2019-00534521-DINAF#MSDSYD (expediente en tramitación conjunta). Conforme surge de la Resolución N° DNFRE-2019-419-E-GDEMZA-DGP, la autoridad hizo un llamado de atención. No aplicó ninguna sanción disciplinaria.

Que por lo expuesto, corresponde admitir el planteo recursivo en su aspecto formal y rechazar el mismo en su aspecto sustancial.

Por ello y en virtud del Dictamen Legal emitido por la Subdirección de Asesoría Letrada de Desarrollo Social (orden 19) y de Asesoría de Gobierno (orden 40),

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- Acéptese en lo formal y rechácese en lo sustancial el Recurso de Alzada interpuesto por la agente MARCELA CARINA CORVALÁN; DNI N° 26.128.900, en contra de la Resolución N° DNFRE-2019-844-E-GDEMZA-DGP#MSDSYD, emitida por la Dirección General de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, de conformidad con los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º.- Notifíquese al recurrente el presente decreto, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 150 de la Ley N° 9.003, se encuentra agotada la instancia administrativa, por tanto, queda facultada para interponer Acción Procesal Administrativa en el plazo de treinta (30) días corridos, el que comenzará a regir desde el día siguiente al de la notificación de la decisión administrativa (art. 20 Ley N° 3.918) por ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza (art. 1 Ley N° 3.918).

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. TADEO GARCIA ZALAZAR

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 108

MENDOZA, 26 DE ENERO DE 2026

VISTO el EX-2018-00789591-GDEMZA-DINAF#MSDSYD, en el que se tramita el recurso de revocatoria y en subsidio de alzada presentado por el señor Darío Emiliano Salas; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia se tramita el recurso de revocatoria y en subsidio de alzada, interpuesto por el agente Darío Emiliano Salas DNI N° 30.671.880, en contra de la DNFRE-2022-687-GDEMZA-DGP#MSDSYD, emitida por el Director General de la Dirección General de Protección de Derechos;

Que en orden 180 se agrega el recurso de revocatoria en subsidio de alzada interpuesto por el agente, en contra de la DNFRE-2022- 687-GDEMZA-DGP#MSDSYD, por la cual se le aplican treinta días de suspensión sin goce de haberes;

Que desde el análisis formal la resolución atacada fue notificada el día 22 de septiembre de 2022, y el recurso es interpuesto el día 03 de Noviembre de 2022, por lo que se observa un exceso en los plazos legales que establece la normativa, aun así, deberá ser calificado y tramitado como denuncia de ilegitimidad (art. 173 LPA);

Que desde el análisis sustancial, en primer lugar, el recurrente plantea la suspensión de la ejecución del acto administrativo en razón de que el acto administrativo no se encuentra firme. Manifiesta que no existe falta alguna de su parte, y en ese sentido, agrega que la Honorable Junta de Disciplina aconseja su sobreseimiento, por la inexistencia de faltas.

Expresa en sus argumentos que se omitió el pedido efectuado tanto en el descargo como en los alegatos respecto de la homologación del reloj de marcación y Sistemas de Control de Personal de DINAF, actual Dirección General de Protección de Derechos.

Que en orden 189 obra Dictamen Legal de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Infancias, Adolescencias y Juventudes, en el cual se ha observado que el acto administrativo atacado se encuentra debidamente motivado para apartarse de la decisión de los órganos consultivos, por lo que no se observa arbitrariedad, mala intención, ni desproporción en la sanción, por los argumentos expuestos ut supra, y sugiere el rechazo del recurso en su faz formal por extemporáneo, su calificación y admisión en lo formal como denuncia de ilegitimidad y el rechazo de la misma, en su faceta sustancial;

Que en orden 193 rola Dictamen N° 717 de Asesoría de Gobierno, el cual comparte en su totalidad los términos y fundamentos del Dictamen de orden 189 y en cumplimiento con lo dispuesto por el art. 150 de la Ley N° 9.003- que dicho acto agota la instancia administrativa, que la acción disponible para su impugnación en sede judicial es la acción procesal administrativa prevista en la Ley N° 3.918 (arts. 1 y cc.) y que la misma deberá promoverse dentro del plazo de treinta (30) días corridos, el que comenzará a regir desde el día siguiente al de la notificación de dicha decisión administrativa (art. 20 de la citada Ley),

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- Rechácese el recurso en su faz formal, califíquese como denuncia de ilegitimidad y rechácese en su faceta sustancial, interpuesto por el señor DARIO EMILIANO SALAS, CUIL N° 20-30671880-1, contra la Resolución N° DNFRE-2022- 687-GDEMZA-DGP#MSDSYD, de conformidad con los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º.- Notifíquese al recurrente la presente Resolución conforme lo previsto en el art. 150 de la Ley N° 9003, haciéndole saber que el mismo agota la instancia administrativa y que, en consecuencia, podrá interponer acción procesal administrativa en el plazo de treinta (30) días corridos contados desde el día siguiente al de la notificación, conforme la Ley N° 3918.

Artículo 3º.- Comuníquese a quienes corresponda.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 206

MENDOZA, 04 DE FEBRERO DE 2026

VISTO el EX-2025-04965975-GDEMZA-CCC, en el que se tramita el Recurso de Alzada interpuesto por el agente Maximiliano Ariel Moyano; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 2, el agente Maximiliano Ariel Moyano interpone recurso de alzada contra la Resolución DNFRE-2025-494-E-GDEMZA-DGP#MSDSYD, dictada en el marco del EX-2023-00798532--GDEMZA-

DGP#MSDSYD, por la cual se rechazó en lo sustancial la revocatoria interpuesta contra la Resolución DNFRE-2025-265-E-GDEMZA-DGP#MSDSYD, que dispuso aplicarle la sanción de Cesantía por incumplimiento de lo dispuesto en los incs. a), b) y c) del art. 13 del Decreto 560/73 y en los incs. b) y d) del art. 4 de la Ley 9103, conforme los lineamientos de la Ley N° 26.061.

Que desde el análisis formal, surge que el acto le fue notificado al agente el día 28/05/2025 y el recurso fue presentado el 26/06/2025, es decir, fuera del término previsto por el art. 184 de la Ley N° 9003, motivo por el cual debe declararse formalmente inadmisibles, conforme los arts. 158 y 173 inc. II de la Ley N° 9003.

Que no obstante ello, corresponde calificar el recurso como denuncia de ilegitimidad, conforme el art. 173 de la citada ley, y dar tratamiento al fondo del planteo, verificándose las condiciones legales para su procedencia.

Que en el plano sustancial, el recurrente cuestiona la sanción impuesta alegando violación a su derecho a trabajar y desproporción en la medida aplicada. Sin embargo, de las actuaciones disciplinarias surge que el agente incurrió en maltrato físico y psicológico hacia los NNyA y compañeras de trabajo del Hogar "Compartiendo Sueños" configurando una falta grave.

Que la Resolución impugnada se fundó en los dictámenes de la Oficina General de Sumarios y de la Junta de Disciplina, y fue debidamente motivada conforme al art. 45 de la Ley N° 9003, por lo que no se advierte vicio en la voluntad administrativa.

Que la divergencia entre la sanción finalmente impuesta y la sugerida por los órganos consultivos no afecta la validez del acto, en tanto dichos dictámenes no son vinculantes, conforme jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza (Expte. 51615 - Salem, Emilio Manuel c/ Gobierno de Mendoza, 15/04/1997, Sala I, LS 271-019)

Que en consecuencia, no se advierte arbitrariedad ni desproporción en la sanción de cesantía aplicada, dado que el accionar del agente resulta incompatible con las funciones que desempeñaba y con el interés superior del niño, principio rector de la Ley N° 26.061.

Que por todo lo expuesto, y conforme al Dictamen N° 693/2025 de Asesoría de Gobierno, corresponde rechazar el recurso en lo formal y canalizado el reclamo como denuncia de ilegitimidad a fin de resolver sobre el fondo del planteo, debe desestimarse sustancialmente, confirmándose en consecuencia el acto recurrido.

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- Rechácese el recurso en su faz formal, califíquese como denuncia de ilegitimidad y rechácese en su faceta sustancial, interpuesto por el señor MAXIMILIANO ARIEL MOYANO, CUIL N° 20-27580077-6, contra la Resolución N° DNFRE-2025-494-E-GDEMZA-DGP#MSDSYD, de conformidad con los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º.- Notifíquese al recurrente el presente Decreto conforme lo previsto en el art. 150 de la Ley N° 9003, haciéndole saber que el mismo agota la instancia administrativa y que, en consecuencia, podrá interponer acción procesal administrativa en el plazo de treinta (30) días corridos contados desde el día siguiente al de la notificación, conforme la Ley N° 3918.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 207

MENDOZA, 04 DE FEBRERO DE 2026

VISTO el EX-2025-07527104-GDEMZA-CCC por el que se tramita el Recurso de Alzada interpuesto por la agente Claudia María del Valle Arias en contra de la Resolución N° DNFRE-2025-773-E-GDEMZA-DGP#MSDSY; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia se tramita el Recurso de Alzada interpuesto por la agente Claudia María del Valle Arias, DNI N° 26.330.902 en contra de la Resolución N° DNFRE-2025-773-E-GDEMZA-DGP#MSDSY, emitida por la Dirección General de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, respecto del cese de los servicios de la recurrente en el Hogar "Carita Feliz".

Que según se observa, se ha interpuesto recurso jerárquico, cuando la resolución impugnada ha sido emitida por la autoridad máxima de un ente descentralizado, por lo que corresponde la interposición de recurso de alzada, tal como lo dispone el art. 183 de Ley N°9.003.

Que desde el análisis formal la queja ha sido interpuesta dentro de los plazos legales, por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto y teniendo en cuenta el principio del informalismo a favor de la agente, se sugiere su admisión en lo formal y la calificación del recurso como de alzada.

Que desde el análisis sustancial del recurso, la recurrente exhorta se revoque la Resolución N° DNFRE-2025-773-E-GDEMZA-DGP#MSDSY, disponiendo la suspensión inmediata de los efectos del cese de sus servicios, restituyéndola a las funciones que desempeñaba con anterioridad a su apartamiento, ídem remuneración y lugar de trabajo.

Que corresponde aclarar que la interesada no es personal de la planta permanente de la Administración Pública y se trata de personal vinculado bajo la modalidad de prestación indispensable.

Que dicha aclaración es de vital importancia, puesto que los procesos disciplinarios establecidos por la normativa vigente, son de aplicación únicamente para el personal de planta permanente (Art. 1º Ley 9103).

Que es menester informar lo establecido por la Cláusula Quinta de los contratos genéricos suscriptos por la Administración, que establecen: "LA PROVINCIA podrá en cualquier momento disponer la resolución del presente, sin causa, ni interpelación alguna, lo que deberá ser comunicado expresamente, ya sea por simple comunicación notificada personalmente al interesado o por instrumento fehaciente dirigido al domicilio contractual...".

Que la Dirección General de Protección de Derechos (DGP), con el fin de garantizar el debido proceso, le concedió a la recurrente una instancia de descargo y ofrecimiento de pruebas.

Que la decisión de optar por el cese de servicios de la agente, no reviste el carácter de sanción, puesto que no se encuentra contemplada en la normativa vigente, y sí forma parte de una modalidad de resolución contractual, que se reserva en los mismos, para abordar diferentes situaciones en las que se observen incumplimientos de las necesidades de la contratante.

Que el acto administrativo atacado se encuentra debidamente motivado, y refleja un procedimiento en el que se ha garantizado el debido proceso, siguiendo la normativa vigente para los casos de personal sin estabilidad.

Que por lo expuesto, corresponde admitir el planteo recursivo en su aspecto formal y rechazar el mismo en su aspecto sustancial.

Por ello y en virtud del Dictamen Legal emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Infancias, Adolescencias y Juventudes (orden 6) y de Asesoría de Gobierno (orden 15),

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- Acéptese en lo formal y rechácese en lo sustancial el Recurso de Alzada interpuesto por la agente CLAUDIA MARÍA DEL VALLE ARIAS, DNI N° 26.330.902; en contra de la Resolución N° DNFRE-2025-773-E-GDEMZA-DGP#MSDSY, emitida por la Dirección General de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes respecto del cese de los servicios de la recurrente, de conformidad con los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º.- Notifíquese al recurrente el presente decreto, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 150 de la Ley N° 9.003, se encuentra agotada la instancia administrativa, por tanto, queda facultada para interponer Acción Procesal Administrativa en el plazo de treinta (30) días corridos, el que comenzará a regir desde el día siguiente al de la notificación de la decisión administrativa (art. 20 Ley N° 3.918) por ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza (art. 1 Ley N° 3.918).

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Resolución N°: 6268

MENDOZA, 01 DE DICIEMBRE DE 2025

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2025-05972257- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se tramita la aprobación del "PROTOCOLO DE TOMA DE MUESTRA BALÍSTICA (REGISTRO PROVINCIAL DE IDENTIFICACIÓN BALÍSTICA LEY N° 9107/18)" a solicitud del Director del Registro Provincial de Armas (Repar) y confeccionado por el Departamento Criminalístico -Laboratorio Balístico- de esa Dirección;

Que en el marco de los programas internacionales de seguridad en el cumplimiento del deber, es de extrema importancia establecer un lineamiento a sostener en el tiempo, en materia de identificación balística en el territorio provincial, adoptando medidas vanguardistas establecidas mundialmente, teniendo en cuenta el acceso que le permite a nuestra provincia al crimen internacional a través del Paso Fronterizo Los Libertadores y Corredor Bioceánico;

Que dicho entendimiento coloca a la provincia de Mendoza como pionera en el país al estandarizar de modo profesional la realización del proceso de obtención de muestra balística, punta pie inicial para lograr establecer una conexión en hechos delictuales en los que se empleen armas de fuego dentro del territorio provincial y a su vez, nacional;

Que a partir de la creación del Registro Provincial de Identificación Balística, se vuelve indispensable establecer una estandarización a implementar en el procedimiento de la toma de muestra de los elementos de origen balísticos, que resultan del accionamiento de un armamento de fuego apto para el disparo, todo ello en la búsqueda de la identificación balística, producto de las marcas efectuadas en dicha acción sobre un cartucho o munición completa. Tomando que la determinación de la identificación balística se basa en principios científicos que demuestran la capacidad de un armamento de fuego en imprimir sus huellas particulares, únicas e irrepetibles sobre proyectiles, vainas servidas y cartuchos percutidos. Dichas impresiones serán reproducibles de un disparo a otro; y a su vez, se distinguirán de aquellas dejadas por otra arma de fuego, aún hayan sido fabricadas consecutivamente;

Que es por lo cual, en el presente se plasmarán los lineamientos para establecer de manera normada y profesional la realización de la labor detallada, teniendo en cuenta ajustar sus principios en consonancia a legislaciones tanto provinciales como nacionales, pautas procesales y protocolos vigentes;

Que en órdenes 02, 05 y 08 obra el Protocolo de Toma de Muestra Balística (Registro Provincial De Identificación Balística Ley N° 9107/18);

Que en orden 10 Asesoría Legal de la Dirección de Seguridad Privada dictamina: "...se recomienda la aprobación y puesta en vigencia del "Protocolo de Toma de Muestra Balística", reafirmando su encuadre legal en la Ley N° 9107/18 y su compatibilidad con el bloque de legalidad vigente. Se sugiere, a efectos de implementarlo eficazmente, realizar campañas de difusión a los sujetos obligados sobre sus deberes, capacitar permanentemente al personal interviniente y continuar gestionando la incorporación del sistema IBIS y la cooperación con organismos nacionales, de modo de consolidar a Mendoza como provincia pionera en esta materia, modelo que podría ser replicado en el ámbito federal para beneficio de todo el país...";

Que en orden 13 obra visto bueno de la Dirección del Registro Provincial de Armas;

Que en orden 17 Dirección de Asesoría Letrada efectúa el análisis jurídico y dictamina: "...La Ley de Ministerios N° 9501 establece en su "TÍTULO I -DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS MINISTERIOS - CAPÍTULO I -DE LOS MINISTROS DEL PODER EJECUTIVO. Art. 2° Son atribuciones y deberes de cada Ministro: a) Refrendar con su firma los actos gubernativos. b) Dirigir y controlar las dependencias que le estén jerárquicamente subordinadas... d) Ejecutar las leyes. Cumplir y hacer cumplir los convenios, decretos, resoluciones y fallos judiciales relativos a su Ministerio. e) Dictar por sí sólo los actos administrativos y normas reglamentarias dentro del régimen administrativo y presupuestario de su Ministerio...". La misma norma legal en su artículo 12 dispone: "Será competencia en general del Ministerio de Seguridad y Justicia, la planificación, coordinación, organización, ejecución y control de la política de seguridad pública de la Provincia, en orden a la protección de la vida, la libertad, los derechos y los bienes de los habitantes de la Provincia, y la vinculación y las relaciones institucionales del Poder Ejecutivo con el Poder Judicial...". El mismo artículo agrega: "...En particular, con carácter enunciativo, le corresponde: 1) Entender en la organización del control de seguridad interna del Sistema de Policía Provincial. 2) Entender en la organización, capacitación, despliegue y esfuerzos de las fuerzas de seguridad de la Provincia. 3) Coordinar la formulación de planes de mediano y largo plazo de capacitación,

inversión, equipamiento y bienestar de las fuerzas, en el marco del sistema de seguridad. 4) Planificar, coordinar, organizar, dirigir y controlar el Sistema Provincial de Seguridad Pública...". ...Que examinando los antecedentes, la normativa transcrita y las justificaciones técnicas este Servicio Jurídico no tiene objeciones que formular a la APROBACION del PROTOCOLO propuesto. Que es competencia de la Sra. Ministra de Seguridad y Justicia la aprobación de protocolos o instructivos de esta naturaleza, por lo que, de compartir la propuesta, deberá emitirse Resolución Ministerial...".

Por ello, compartiendo lo dictaminado por la Asesoría Legal de la Dirección de Seguridad Privada en orden 10 y Dirección de Asesoría Letrada en orden 17,

LA

MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1° - Apruébese el "PROTOCOLO DE TOMA DE MUESTRA BALÍSTICA (REGISTRO PROVINCIAL DE IDENTIFICACIÓN BALÍSTICA LEY N° 9107/18)", a solicitud del Director del Registro Provincial de Armas (Repar) y confeccionado por el Departamento Criminalístico –Laboratorio Balístico- de esa Dirección, que como Anexo (29 hojas) y en copia certificada, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2° - Comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones.

DRA. MARIA MERCEDES RUS

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

19/02/2026 (1 Pub.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

Resolución N°: 306

MENDOZA, 11 DE FEBRERO DE 2026

VISTO el EX-2024-05044838-GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita situación laboral del señor Eneas Lionel Hellwig, S/ Inasistencias Injustificadas; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución RESOL-2024-6542-E-GDEMZA-DGE (orden 19) se dispuso: "Artículo 1ro.- Instrúyase Sumario Administrativo respecto del agente ENEAS LIONEL HELLWIG, C.U.I.L. N° 20-28524242- 9, en virtud de lo expuesto en los considerandos de la presente resolución";

Que en orden 46 se agrega Dictamen N° 74/2025, emitido por la Junta de Disciplina para el Personal No Docente, el que dispone la clausura del Sumario Administrativo, sugiriendo la aplicación de la sanción de CESANTÍA en los términos del Art. 5° a) de la Ley N° 9.103, por haber incurrido el Agente en inasistencias injustificadas superiores a seis días en el término de seis meses, dado que no se presentó a trabajar entre el 01/09/2022 al 30/08/2024, excediendo ampliamente el límite previsto en dicha normativa;

Que de las actuaciones sumariales que culminan con el Dictamen de Clausura N° 474/2025, producido por

la Oficina General de Sumarios de orden 40, surge que el agente no compareció a indagatoria ni presentó descargo, permaneciendo incólume la imputación, quedando la causal del Art. 5º a) del Anexo de la Ley Nº 9.103 (Régimen General Disciplinario) objetiva y fehacientemente acreditada, conforme a la doctrina de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, que establece que la cesantía no es una facultad discrecional sino reglada, procediendo únicamente cuando se dan estos extremos (“Visciglia” (L.S. 400-024), “Asatt” (L.S. 406-204) y “Méndez” (L.S. 409-186));

Que, conforme dispone el Art. 5º a) del Anexo de la Ley Nº 9.103 (Régimen General Disciplinario), es causal para la aplicación de la sanción disciplinaria de CESANTÍA la ocurrencia de inasistencias injustificadas superiores a 6 días, continuas o discontinuas, en el término de 6 meses;

Que en caso de registrarse inasistencias continuas podría configurarse el abandono del servicio, merecedor de la sanción de CESANTÍA, el que se considerará consumado cuando el agente registrara más de cinco inasistencias continuas sin causa, que las justifique y no retomare sus tareas en el término de dos días, computados a partir de la intimación fehaciente a tal efecto (Art. 5º, inc. c) del Anexo de la Ley Nº 9.103).

Que la hipótesis contenida en el inciso c) referido podría configurarse aun sin la existencia de intimación fehaciente, en tanto el lapso transcurrido razonablemente permitiera inferir voluntad de alejamiento del empleo (en caso de no continuidad), tal como ha sido entendido por nuestros tribunales al considerar que “El agente público incurre en abandono del servicio cuando, voluntariamente y por vía no reglamentaria, deja de concurrir a prestar funciones -en forma definitiva o por un lapso del que cuadre razonablemente inferir su voluntad de alejarse del empleo- sin causa que lo justifique” (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Capital Federal, C.A.B.A., 24 de Mayo de 1996, 20.400/93, Sala 01, Id SAIJ: FA96100265);

Que constatadas las faltas referidas, y ante la inexistencia de justificación durante el procedimiento sumarial seguido, resulta aplicable la sanción de CESANTÍA sugerida, conforme a lo preceptuado por el inc. a) del Art. 5º del Anexo de la Ley Nº 9.103 (Régimen General Disciplinario), habiéndose infringido con las inasistencias injustificadas registradas los deberes impuestos por el Art. 13 inc. a) del Decreto Nº 560/73, que establece que el agente debe prestar personalmente el servicio “con eficiencia, capacidad y diligencia, y en el lugar y condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias”;

Que, atento a la facultad conferida por el Art. 108 del Decreto Nº 313/85 y, de acuerdo al Dictamen DIC-8078-2026 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

Por ello,

EL

DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE

Artículo 1ro.- Dar por concluido el SUMARIO ADMINISTRATIVO ordenado por Resolución RESOL-2024-6542-E-GDEMZA- DGE en EX-2024-05044838- -GDEMZA-MESA#DGE del señor ENEAS LIONEL HELLWIG, C.U.I.L. Nº 20-28524242-9 S/ INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS.

Artículo 2do.- SANCIONAR al Agente Eneas Lionel HELLWIG, C.U.I.L. Nº 20-28524242-9, con CESANTÍA, conforme a lo preceptuado por el inc. a) del Art. 5º del Anexo de la Ley Nº 9.103 (Régimen General Disciplinario), habiéndose infringido con las inasistencias injustificadas, registradas entre el 01/09/2022 al 30/08/2024, los deberes impuestos por el Art. 13 inc. a) del Decreto Nº 560/73, que establece que el agente debe prestar personalmente el servicio “con eficiencia, capacidad y diligencia, y en el lugar y condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias”.

Artículo 3ro.- Notifíquese al Agente Eneas Lionel HELLWIG, C.U.I.L. N° 20-28524242-9 el contenido de la presente resolución, por intermedio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la repartición escolar. A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 150 de la Ley N° 9.003, se hace saber que la presente resolución concluye la vía administrativa y que posee el interesado un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de la notificación, para interponer Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza (Arts. 1° y 20° de la Ley N° 3.918).

Artículo 4to.- Comuníquese la presente Resolución a la Junta de Disciplina para el Personal no Docente de la Dirección General de Escuelas, a la Oficina General de Sumarios y a la dependencia de desempeño del agente.

Artículo 5to.- Remítanse a las Dirección General de Recursos Humanos y Dirección de Capital Humano de esta Dirección General de Escuelas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10° del Decreto N° 218/19 y en el Art. 46.3.2 del Reglamento de Sumarios.

Artículo 6to.- Cumplimentese la presente Resolución a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 27, inc. 6 de la Ley N° 8.993.

Artículo 7mo.- Comuníquese a quienes corresponda.

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

Resolución N°: 355

MENDOZA, 18 DE FEBRERO DE 2026

VISTO el EX-2026-00648751- -GDEMZA-MESA#DGE, mediante el cual se tramita la implementación del Programa de Fortalecimiento de las Trayectorias con Extensión de la Jornada Escolar en las Escuelas de Nivel Primario de la Dirección General de Escuelas; y

CONSIDERANDO:

Que la ampliación de la Jornada Escolar para las instituciones de Educación Primaria fue establecida por la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y la Ley de Financiamiento Educativo N° 26.075;

Que la Resolución CFE N° 397/2021 del Consejo Federal de Educación propone para fortalecer las trayectorias educativas de los y las estudiantes, incrementar el tiempo escolar de trabajo pedagógico, enfatizando la labor institucional sobre las priorizaciones curriculares y las estrategias de enseñanza que oportunamente se hayan definido por ciclo y nivel, y que se reasignen de manera transitoria referentes y/o maestros/as, cualquiera sea su modalidad de contratación, que se desempeñan en los diferentes programas educativos y sociales con el fin de asistir a la población con mayores necesidades pedagógicas;

Que uno de los ejes principales de la política educativa de la Dirección General de Escuelas es la disminución de la brecha socio-educativa y en este sentido el programa que se desarrolla en esta norma apunta específicamente a atender las situaciones de vulnerabilidad;

Que el gobierno escolar asume el desafío de la ampliación de la Jornada Escolar en todas las escuelas de nivel primario, a excepción de las que son albergue y de frontera, como parte de una política pública hacia la niñez que busca fortalecer las trayectorias reales de los y las estudiantes de todo el nivel primario;

Que la Dirección General de Escuelas sustenta el principio de que todos/as los/as niños/as y adolescentes tienen el derecho de aprender el conjunto de saberes que se tornan relevantes para ellos en el contexto actual, adhiriendo a las Resoluciones del Consejo Federal de Educación referidas al tema;

Que la información nominal provista por el Sistema de Gestión Educativa Integral (G.E.I.) cargada por las escuelas, evidencia la necesidad de fortalecer asistencia y aprendizajes de los/as estudiantes con trayectorias de baja intensidad, en todas sus formas;

Que la garantía del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes exige implementar alternativas que avancen en un esfuerzo común y compartido hacia una educación superadora;

Que la implementación del Programa "Fortalecimiento de las Trayectorias con Extensión de la Jornada Escolar" supone no sólo la ampliación del tiempo escolar, sino la generación de aprendizajes con foco en el desarrollo integral a través de prácticas transversales, tomando como base la evidencia aportada por los censos, asistencia y rendimiento;

Que el mencionado programa implica un trabajo colaborativo de supervisores/as, equipos directivos, docentes y familias, integrando los espacios curriculares, aprendizajes base de Lengua y Matemática, definiendo propósitos, metas y la calendarización del plan de trabajo con el fin de que los estudiantes sean los protagonistas de sus aprendizajes;

Que la impronta propia del programa implica un seguimiento y monitoreo, con indicadores que permitan revisar en forma continua la propuesta y realizar los ajustes necesarios cuando se aleje de los propósitos que la sustentan, con indicadores que permitan revisar en forma continua el impacto de la propuesta y realizar los ajustes necesarios cuando se aleje de los propósitos que la sustentan;

Que a partir del Ciclo Lectivo 2021 se reorganizó el ex-programa de Jornada Extendida, ajustándose a los lineamientos, procedimientos regulados mediante la RESOL-2021-3019-GDEMZA-DGE, de fecha 8 de septiembre de 2021, resignificando los recursos y el sentido pedagógico del Programa;

Que en el Ciclo Lectivo 2022 se dictó la RESOL-2022-342-GDEMZA-DGE dando continuidad al Programa;

Que en orden 4 la Subsecretaría de Educación otorga el Visto Bueno;

Por ello,

EL

DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Impleméntese el Programa "Fortalecimiento de las Trayectorias con Extensión de la Jornada Escolar" en los establecimientos educativos de Nivel Primario de gestión estatal que dependen de la Dirección General de Escuelas, con excepción de las escuelas albergues y de frontera, desde el 23 de febrero hasta el 30 de noviembre de 2026.

Artículo 2º- Establézcase como destinatarios prioritarios del Programa a los y las estudiantes de todos los grados del Nivel Primario que presenten trayectorias escolares de baja intensidad, conforme a los criterios pedagógicos y de seguimiento establecidos por la autoridad educativa.

Artículo 3º- Dispóngase la incorporación de la figura del Maestro/a de Trayectorias, con el objeto de garantizar la adecuada implementación, acompañamiento y seguimiento pedagógico del Programa.

Artículo 4º- Facúltese a la Subsecretaría de Educación a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas que resulten necesarias para asegurar la organización, implementación y evaluación del Programa aprobado por la presente resolución.

Artículo 5º- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

A.T.M. - ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA

Resolución N°: 7

MENDOZA, 18 DE FEBRERO 2026

VISTO:

El Expte. N° EX-2026-01070351-GDEMZA-ATM, a través del cual se tramita la aprobación del Convenio celebrado entre el Colegio Notarial de Mendoza y esta Administración Tributaria Mendoza, con fecha 25 de setiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que a través del convenio de recaudación celebrado entre esta Administración Tributaria Mendoza y la firma E-Pagos S.A., ratificado por la Resolución General A.T.M. N° 55/2018 y sus complementarias, se establecieron las condiciones mediante las cuales se encomendó a la citada empresa la cobranza de impuestos, tasas retributivas y otros recursos mediante un sistema de pago electrónico.

Que en el acuerdo cuya aprobación se gestiona en estas actuaciones, se propugna la adhesión del Colegio Notarial de Mendoza al convenio citado precedentemente, para que se efectúe la cobranza de tasas, aranceles y demás conceptos que cobra el Colegio, a cuyos fines remitirá los cargos al cobro, en forma on line, en el formato y conforme al procedimiento homologado por la Administración Tributaria Mendoza en la normativa antes citada, y se autoriza a la firma E-Pagos S.A., a los fines de la habilitación al cobro de tales recursos.

Por ello, el referido acuerdo ha sido suscripto en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 4º y 10 de la Ley N° 8521,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA**

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Ratifíquese el Convenio celebrado, con fecha 25 de setiembre de 2025, entre el Colegio Notarial de Mendoza y esta Administración Tributaria Mendoza, el cual forma parte de la presente disposición; conforme los objetivos mencionados en los considerandos.

Artículo 2º- Publíquese en el Boletín Oficial y dése a conocimiento de las áreas de la Administración a través de la página web: www.atm.mendoza.gov.ar. Notifíquese al Colegio Notarial de Mendoza, y a la firma E-Pagos S.A. Cumplido, con constancias, archívese.

CDOR. DONATI ALEJANDRO LUIS

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

19/02/2026 (1 Pub.)

DIRECCIÓN DE EMPRENDEDORES Y COOPERATIVAS

Resolución N°: 13

MENDOZA, 11 DE FEBRERO DE 2026

VISTO el Expediente EX-2018-01184766-GDEMZA-DAYC#MEIYE, en el cual obran emplazamientos y requerimientos formulados a COOPERATIVA DE TRABAJO "MAYOR SOLIDARIDAD Y PARTICIPACION" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N° 116 de fecha 6 de marzo de 2023, este Organismo dispuso el retiro de la autorización para funcionar a la cooperativa referida, emplazando en la misma a realizar el proceso liquidatorio, conforme lo establecido en el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20337; y ante el incumplimiento por parte de la entidad, se dio intervención a Fiscalía de Estado para que considerara la posibilidad de efectuar liquidación judicial.

Que la Secretaría de Asuntos Jurídicos – Fiscalía de Estado en dictamen identificado como NO-2026-00917753-GDEMZA-FISCESTADO, de fecha 4 de febrero de 2026, impulsa las actuaciones presentes y concluye que la entidad no posee bienes registrables de posible interés fiscal en los términos de los artículos 95° y 101° in fine de la ley 20337, por lo que una liquidación judicial constituiría un desgaste jurisdiccional innecesario.

Que, en consecuencia, conforme al dictamen de Asesoría Legal IF-2026-01037883-GDEMZA-DAYC#MEIYE de fecha 9 de febrero de 2026, corresponde disponer se cancele la inscripción de la entidad en el Registro Provincial de Cooperativas.

Que, obran constancias de envíos de notificación al domicilio denunciado por la entidad y no se manifiesta a la fecha el funcionamiento de esta; dispóngase notificar en términos del artículo 152° de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5.316 y Decretos Provinciales N° 52/2024 y 207/2024.

LA DIRECTORA DE EMPRENDEDORES Y COOPERATIVAS

RESUELVE

Artículo 1º.- Cancelese en el Registro Provincial de Cooperativas, la inscripción N° 1810 T, a COOPERATIVA DE TRABAJO "MAYOR SOLIDARIDAD Y PARTICIPACION" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza.

Artículo 2º.- Notifíquese, regístrese, y archívese.

Lic. Andrea Nallim

S/Cargo
18-19-20/02/2026 (3 Pub.)

Resolución N°: 19

MENDOZA, 16 DE FEBRERO DE 2026

VISTO el expediente EX- 2018-02929308-GDEMZA-DAYC#MEIYE, en el cual obran emplazamientos y requerimientos formulados a COOPERATIVA DE TRABAJO "FUERZA Y TRABAJO DEL BICENTENARIO" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N° 145 de fecha 20 de octubre de 2021, este Organismo dispuso el retiro de la autorización para funcionar a la cooperativa referida, emplazando en la misma a realizar el proceso liquidatorio, conforme lo establecido en el Capítulo X de la Ley Nacional N° 20337; y ante el incumplimiento por parte de la entidad, se dio intervención a Fiscalía de Estado para que considerara la posibilidad de efectuar liquidación judicial.

Que la Secretaría de Asuntos Jurídicos – Fiscalía de Estado en dictamen identificado como NO-2026-00956683-GDEMZA-FISCESTADO, de fecha 5 de febrero de 2026, impulsa las actuaciones presentes y concluye que la entidad no posee bienes registrables de posible interés fiscal en los términos de los artículos 95° y 101° in fine de la ley 20337, por lo que una liquidación judicial constituiría un desgaste jurisdiccional innecesario.

Que, en consecuencia, conforme al dictamen de Asesoría Legal IF-2026-01096517-GDEMZA-DAYC#MEIYE de fecha 11 de febrero de 2026, corresponde disponer se cancele la inscripción de la entidad en el Registro Provincial de Cooperativas.

Que, obran constancias de envíos de notificación al domicilio denunciado por la entidad y no se manifiesta a la fecha el funcionamiento de esta; que el domicilio denunciado pertenece al Centro Integrador Comunitario N° 1 de la Ciudad de Mendoza; dispóngase notificar en términos del artículo 152° de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5.316 y Decretos Provinciales N° 52/2024 y 207/2024.

LA

DIRECTORA DE EMPRENDEDORES Y COOPERATIVAS

RESUELVE

Artículo 1°.- Cancelese en el Registro Provincial de Cooperativas, la inscripción N° 1616 T, a COOPERATIVA DE TRABAJO "FUERZA Y TRABAJO DEL BICENTENARIO" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza.

Artículo 2°.- Notifíquese en Boletín Oficial, regístrese, y archívese.

Lic. Andrea Nallim

S/Cargo
19-20-23/02/2026 (3 Pub.)

ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD GODOY CRUZ

Ordenanza N°: 7503

VISTO:

El Expte. N° 2023-000036/H1-GC, caratulado: BLOQUE FRENTE CAMBIA MENDOZA – CONC. ALDO CORTI - E/PROYECTO DE ORDENANZA LIBRO DIGITAL DE INSPECCIÓN MUNICIPAL; y

CONSIDERANDO:

Que conforme Decreto N° 465/19 del Departamento Ejecutivo Municipal, se dispuso la vigencia del sistema “Godoy Cruz Digital”, cuya implementación comenzó a partir del mes de octubre de 2018. Se autorizó en consecuencia la codificación de las actuaciones administrativas en el sistema informático.

Que la Ordenanza N° 1891, y su modificación por Ordenanza N° 5403, establecen la obligatoriedad de poseer Libro de Inspección a comercios habilitados. Dicho Libro, resulta de carácter obligatorio para toda autorización de actividad económica que deba ser fiscalizada por el municipio y que se habilite a partir de la fecha referida en el párrafo anterior. En la inteligencia que dicha ordenanza - y su modificatoria - son previas al Decreto 465/19; el Libro de Inspecciones obligatorio establecido era llevado en formato físico papel.

Que en aras de una mayor transparencia y eficiencia, la presente ordenanza prevé la modernización de su soporte, proponiendo que el mismo pase a ser “digital”.

Que, por lo dicho, se hace necesario introducir modificaciones a las mencionadas normas, en pos de permitir, agilizar y mejorar la tramitación administrativa, la gestión y guarda documental, de modo de dotar a los procesos fiscalizadores de mayores niveles de eficiencia, transparencia y accesibilidad para su seguimiento y control.

Que, el Libro Digital de Registro de Inspecciones, será una plataforma de comunicación entre el ciudadano y la administración municipal en todo lo relativo a la fiscalización en el ejercicio de las actividades comerciales autorizadas.

Que las pertinentes direcciones del Departamento Ejecutivo que intervendrán en la aplicación del Libro Digital de Inspección Municipal; han tomado debido conocimiento del proyecto de ordenanza; y han tenido oportunidad de emitir dictamen al respecto.

Que la Dirección de Inspección General y Fiscalización ha manifestado que “habiendo tomado conocimiento del proyecto de libro digital y teniendo en cuenta los avances con respecto a las inspecciones por medio de dispositivos electrónicos; esta Dirección no encuentra objeción alguna”.

Que la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico ha manifestado que “el Libro Digital de Inspección Municipal” se encuentra en proceso de implementación, habiendo realizado capacitaciones al personal de Rentas e Inspección General. Así mismo, ha informado que “cada responsable del Comercio REGISTRADO EN CIDI (portal de Ciudadanía Digital) puede obtener el detalle de las visitas, actas y demás inspecciones realizadas y obtener el detalle de las actas (digitales) realizadas. Es importante recordar que solo puede consultarse dicho Libro Digital a través de la Plataforma de CIDI (Ciudadano Digital) de Godoy Cruz por lo cual el interesado debe estar previamente registrado.”

Que la dirección de Rentas informó “el cobro por la emisión y entrega del libro de inspección se encuentra relacionada a la cantidad de cuentas de comercio que se habiliten en el período fiscal correspondiente. (...)”

Es opinión del Organismo Fiscal, que independientemente del método que se utilice a los fines de registrar las actividades de control que realizan las diferentes oficinas/departamentos dependientes del Municipio, se sostenga el cobro del mismo a efectos de solventar los recursos invertidos en el sistema que se implemente a tales efectos.”

Que contando con el visto bueno de las Direcciones involucradas del Departamento Ejecutivo y habiendo manifestado éstas que ya se encuentra en vías de aplicación; esta Comisión sugiere la aprobación del proyecto propuesto.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ

ORDENA

ARTÍCULO 1: Modifíquese el artículo 1 de la Ordenanza N° 1891, modificada por Ordenanza N°5403, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Todos los establecimientos que inicien trámite de habilitación en el Departamento de Godoy Cruz, sujetos a inspecciones municipales en relación al cumplimiento de normas legales sobre higiene, seguridad y salubridad vigentes, estarán obligados a llevar en legal forma el “Libro Digital de Inspecciones Municipales”, en el cual el funcionario actuante deberá registrar el resultado de las mismas.

ARTÍCULO 2: Deróguese los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la Ordenanza N° 1891, modificada por Ordenanza N° 5403.

ARTÍCULO 3: Incorpórese el artículo 2 a la Ordenanza N° 1891, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“La falta, ocultación o alteración del “Libro Digital de Inspecciones Municipales”, motivará la aplicación de sanciones consistentes en multas que el Departamento Ejecutivo Municipal graduará según la gravedad de la transgresión y dentro de las facultades conferidas por el Decreto-Ley N° 1113/74.”

ARTÍCULO 4: Incorpórese el artículo 3 a la Ordenanza N° 1891, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“El Departamento Ejecutivo dispondrá, por intermedio de las direcciones que estime pertinentes, el desarrollo e implementación del procedimiento necesario para alcanzar, a la totalidad de los establecimientos autorizados por aquella repartición”.

ARTÍCULO 5: Incorpórese el artículo 4 a la Ordenanza N° 1891, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Otórgase el plazo de 180 días hábiles administrativos para aquellas actividades económicas ya habilitadas y que cuenten con el libro de inspecciones municipales en soporte físico papel, para que cumplan con la adecuación al Libro Digital de Inspección Municipal”.

ARTÍCULO 6: Deróguese toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

Lic MARCELA FERNANDEZ
Presidenta

TEC. UNIV. MIRIAM ESPINOZA
Secretaria Administrativa

Vencido el término de Ley para la Promulgación de la presente Ordenanza y de conformidad con lo establecido por el Art. 201 de la Constitución de la Provincia y Artículo 92 de la Ley Orgánica de Municipalidades 1079, téngase por promulgada Automáticamente la Ordenanza N° 7503/2025 HCD.

Intendencia; 12 de Febrero de 2026

Lic. DIEGO COSTARELLI
Intendente Municipal

ALEJANDRO GUSTAVO ZLOTOLOW
Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)



SECCIÓN
PARTICULAR

CONTRATOS SOCIALES

(*)

CONSTITUCION “**MOHAMED SOLUCIONES LOGISTICAS ADUANERAS S.A.S**”: Comunicase la constitución de una SAS, conforme las siguientes previsiones: 1°) SOCIOS: MOHAMED, MARTIN SEBASTIAN JOSE, Argentino, con DNI 29.853.265, CUIT 20-29853265-5, nacido el día 30 de Septiembre de 1983, de 42 años de edad, comerciante, con domicilio en calle Ejercito de los Andes Casa 70 s/n – Uspallata – Las Heras – Mendoza – CP 5545, de estado civil casado en primeras nupcias domicilio electrónico rep.log.mohamed@hotmail.com y la Señora URIOS DAIANA BELEN, argentina, con DNI: 35.143.830, C.U.I.T. 23-35143830-4, nacida el día 19 de Abril de 1990, de 35 años de edad, comerciante, con domicilio en calle Pucara 118 B° CIRSUB DOS – El Zapallar – Las Heras – Mendoza - 5539, de estado civil casada en primeras nupcias domicilio electrónico op.mohamed.dai@hotmail.com, quienes declaran no tener ningún tipo de restricción a su capacidad y resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada. 2°) DENOMINACION Y DOMICILIO: La sociedad se denomina “MOHAMED SOLUCIONES LOGISTICAS ADUANERAS S.A.S” y tiene su domicilio legal y sede social en calle Ejercito de los Andes Casa 70 s/n – Uspallata – Las Heras – Mendoza – CP 5545, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimientos o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. 3°) DURACION: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. 4°) OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, logísticas, servicios aduaneros, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. Todas las actividades antes indicadas que integran el objeto social, cuya prestación y/o desarrollo requieran de profesionales con título habilitante, deberán ser realizadas por los mismos, en calidad de prestadores de servicios por prestaciones accesorias, contratos de servicios o relación laboral con la sociedad, profesionales éstos que al prestar los servicios asumirán personalmente o no, la responsabilidad profesional (civil y penal, etcétera) que establecen las leyes que regulen los servicios de los que se trate en cada caso. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5°) CAPITAL: Pesos dos millones quinientos mil con 00/100 (\$ 2.500.000,00), representando por dos mil quinientas de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1000 (pesos un mil), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios fundadora integra el 100% del capital social, acreditándose tal circunstancia mediante acta notarial 6°) ORGANO DE ADMINISTRACION: La administración y representación de la sociedad corresponde a MOHAMED, MARTIN SEBASTIAN JOSE, argentino, con DNI 29.853.265, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituyendo domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11 y sus modificatorias. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendida en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designada del art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino; Administrador suplente a: Señora URIOS DAIANA BELEN, argentina, con DNI: 35.143.830, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de

Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11 y sus modificatorias. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del Art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores titulares designados, de manera indistinta.7°) EJERCICIO SOCIAL: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

FIDEICOMISO GC 2021 ACCIONES II - 1) Contrato Constitutivo de Fideicomiso de Administración de fecha 27/12/2021; 2) FIDUCIANTE: Gerardo Cartellone, argentino, con Documento Nacional de Identidad Número 12.162.584, CUIT/L: 23-12162584-9, nacido el día 04 de julio de 1958, quien manifiesta ser de estado civil divorciado de segundas nupcias, y con domicilio en calle Agustín Alvaez 364, Piso 3, Ciudad, Provincia de Mendoza; 3) FIDUCIARIO: FIDUCIARIA GC SA, CUIT 30-71701265-4, con domicilio en calle Pedro Molina número 547, Ciudad, Provincia de Mendoza; 4) BENEFICIARIO y FIDEICOMISARIO: será BENEFICIARIO el Sr. Gerardo Cartellone, argentino, con Documento Nacional de Identidad Número 12.162.584, CUIT/L: 23-12162584-9, nacido el día 04 de julio de 1958, quien manifiesta ser de estado civil divorciado de segundas nupcias, y con domicilio en calle Agustín Alvaez 364, Piso 3, Ciudad, Provincia de Mendoza y serán FIDEICOMISARIOS los Sres. Giacomo Cartellone, Argentino, soltero, nacido el 12 de septiembre de 1997, DNI 40.690.367 y Giovanni Cartellone, Argentino, soltero, nacido el 01 de abril de 2000, DNI 42.510.068 ; 5) Denominación: FIDEICOMISO GC 2021 ACCIONES II; 6) Domicilio: Emilio Civit 757, Ciudad, Provincia de Mendoza; 7) OBJETO DEL FIDEICOMISO: El presente fideicomiso tiene por finalidad inmediata facilitar la administración de una porción sustancial de los bienes que conforman el patrimonio del Fiduciante y como finalidad mediata, proteger dichos bienes y permitir, eventualmente, su ordenado traspaso a favor de los Fideicomisarios, conforme los alcances establecidos en el presente contrato de Fideicomiso. El Fiduciante procede a la constitución del presente Fideicomiso para que durante su vida el Fiduciario centralice la administración de los bienes cedidos a título de fiducia, y al vencimiento del plazo de duración del contrato, o con anterioridad al vencimiento del mismo en aquellos casos previstos en el presente, transfiera la propiedad de los Bienes Fideicomitados a los Fideicomisarios, logrando de esta manera también planificar y ordenar su patrimonio sucesoral; 8) Duración del Fideicomiso: será de TREINTA(30) AÑOS; 9) Ejercicio: el ejercicio cierra el 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

LAM CARE S.A.S. 1) Por instrumento de fecha 13 de febrero de 2025. 2) Denominación: LAM CARE S.A.S. 3) Socios: el Sr. ANDRADE LAUREANO LUIS, CUIT 20-29939473-6 , de nacionalidad argentino, nacido el 10/03/1983, estado civil casado, comerciante, con domicilio en calle Barrio Dalvian m4 c28, Provincia de Mendoza, Argentina; Sra. MELERA AGUSTINA LUISA, CUIT 27-35209291-1, de nacionalidad argentina, nacida el 11/10/1990, casada, médica de profesión con domicilio en Barrio Cordón del Plata calle Quimey 2007, Lujan de Cuyo, Mendoza, Argentina y Sra. MELERA FLAVIA MICAELA, CUIT 27-32352255-9, de nacionalidad argentina, nacida el 18/11/1986, soltera, Licenciada en Economía con domicilio en Barrio Lar de Vieytes 3, casa F28, Lujan de Cuyo, Mendoza, Argentina. 4) Objeto: A) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESIDENCIA DE LARGA ESTADÍA, B) SERVICIOS DE SALUD Y ASISTENCIA, C) INTERMEDIACIÓN Y SELECCIÓN DE PERSONAL ESPECIALIZADO, D) FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN, E) ACTIVIDADES CULTURALES Y COMUNITARIAS, F) INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN, G) COMERCIALIZACIÓN Y SUMINISTROS, H) COMERCIO EXTERIOR, I) GESTIÓN DE BIENES, J) PARTICIPACIÓN SOCIETARIA, K) ACTIVIDADES CONEXAS, y L) MANDATARIA. 5) Capital Social: El Capital Social es de \$21.000.000 (PESOS VEINTIÚN MILLONES) representando por VEINTIUN MIL (21.000) acciones ordinarias nominativas no endosables,

de PESOS MIL (\$1000), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del o los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 27.349. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. El capital social se integra en un cien por ciento (100%) en dinero en efectivo, en este acto, acreditándose tal circunstancia mediante acta notarial. El Sr. ANDRADE LAUREANO, CUIT 20-29939473-6, suscribe la cantidad de SIETE MIL (7.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de MIL (\$1000) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción por un total de PESOS SIETE MILLONES (\$7.000.000); la Sra. MELERA AGUSTINA LUISA, CUIT 27-35209291-1, suscribe la cantidad de SIETE MIL (7.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de MIL (\$1000) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción por un total de PESOS SIETE MILLONES (\$7.000.000); y la Sra. MELERA FLAVIA MICAELA, CUIT 27-32352255-9, suscribe la cantidad de SIETE (7.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de MIL (\$1000) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción por un total de PESOS SIETE MILLONES (\$7.000.000). 6) Domicilio y Sede: Candelaria S/N, Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Mendoza, Argentina. 7) Duración: 99 años. 8) Cierra ejercicio: 31/12. 9) Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. 10) Órgano de Administración: Se designa Administrador Titular al Sr. ANDRADE LAUREANO LUIS y Administrador Suplente a: 1) Sra. MELERA AGUSTINA LUISA, CUIT 27-35209291-1, y 2) Sra. MELERA FLAVIA MICAELA, CUIT 27-32352255-9 quienes no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente y constituyen domicilio en la sede social. 11) Escribano Interviniente: Patricia Torrecilla, Notaria titular del Registro Notarial número Mil Nueve del Departamento Las Heras.

S/Cargo

19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

ALTIER BEAUTY S.A.S. - CONSTITUCION: Tipo de instrumento: Instrumento privado. Fecha del Acto Constitutivo: 11 de Febrero de 2026. 1- Socio 1: Iñaki Ramiro Fernandez Riva, 27 años, soltero, argentino, comerciante, Avenida Godoy Cruz 498, 4to Piso, Ciudad, Mendoza, DNI 41.112.249, CUIT 20-41112249-3. 2- Denominación: "ALTIER BEAUTY S.A.S." 3- Sede Social: Martínez de Rozas 263, Ciudad, Mendoza. 4- Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. Actividades que requieran de título habilitante. Responsabilidad. Todas las actividades antes indicadas que integran el objeto social, cuya prestación y/o desarrollo requieran de profesionales con título habilitante, deberán ser realizadas por los mismos, en calidad de prestadores de servicios por prestaciones accesorias, contratos de servicios o relación laboral con la sociedad, profesionales éstos que al prestar los servicios asumirán personalmente o no, la responsabilidad profesional (civil y penal, etcétera) que establecen las leyes que regulen los servicios de los que se trate en cada caso. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5- Plazo de duración: 50 años 6- Capital de \$ 30.000.000, representado por 30.000.000 de acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas. 7- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador Titular: Iñaki Ramiro

Fernandez Riva, con domicilio especial en la sede social; Administrador Suplente: Jorge Oscar Fernandez, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8- Prescinde del órgano de fiscalización. 9- Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Octubre de cada año.

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

SKIN 228 S.A.S. - CONSTITUCION: Tipo de instrumento: Instrumento privado. Fecha del Acto Constitutivo: 11 de Febrero de 2026. 1- Socio 1: Iñaki Ramiro Fernandez Riva, 27 años, soltero, argentino, comerciante, Avenida Godoy Cruz 498, 4to Piso, Ciudad, Mendoza, DNI 41.112.249, CUIT 20-41112249-3; Socio 2: Serena Calvo, 24 años, soltera, argentina, comerciante, Agustin Alvarez 1598, San Rafael, Mendoza, DNI 43.829.646, CUIT 27-43829646-3. 2- Denominacion: "SKIN 228 S.A.S." 3- Sede Social: Martinez de Rozas 263, Ciudad, Mendoza. 4- Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. Actividades que requieran de título habilitante. Responsabilidad. Todas las actividades antes indicadas que integran el objeto social, cuya prestación y/o desarrollo requieran de profesionales con título habilitante, deberán ser realizadas por los mismos, en calidad de prestadores de servicios por prestaciones accesorias, contratos de servicios o relación laboral con la sociedad, profesionales éstos que al prestar los servicios asumirán personalmente o no, la responsabilidad profesional (civil y penal, etcétera) que establecen las leyes que regulen los servicios de los que se trate en cada caso. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5- Plazo de duración: 50 años 6- Capital de \$ 30.000.000, representado por 30.000.000 de acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas. 7- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador Titular: Iñaki Ramiro Fernandez Riva, con domicilio especial en la sede social; Administrador Suplente: Serena Calvo, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8- Prescinde del órgano de fiscalización. 9- Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Enero de cada año.

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

ALTURA FOOD SERVICES S.A.S.: Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 11/02/2026. 1. Socio: LOPEZ FRANCISCO AURELIO, DNI N° 29.649.563, CUIL N° 20-29649563-9, nacionalidad argentino, nacido el 13 de Septiembre de 1982, ocupación: comerciante, estado civil casado, con domicilio en Barrio Maestri Manzana D Casa 16 - El Plumerillo - Las Heras - Mendoza, constituyendo dirección electrónica en flopez_dj@hotmail.com; - 2. Denominación "ALTURA FOOD SERVICES S.A.S.". 3.-Sede social, domicilio legal y fiscal en Barrio Maestri Manzana D Casa 16 - El Plumerillo - Las Heras - Mendoza – CP 5539. Argentina. 4.- Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la

creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud; (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- Plazo de duración: 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social: de Pesos Diez Millones [\$10.000.000], representando por DIEZ MIL (10.000) cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de MIL PESOS (\$1000), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El socio suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: LOPEZ FRANCISCO AURELIO, suscribe la cantidad de DIEZ MIL (10000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de UN MIL PESOS (\$1000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción (100%). El capital social se integra en un cien por ciento (100%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante acta extraprotocolar de integración de capital suscripta el 12/02/2026. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular: LOPEZ FRANCISCO AURELIO, DNI N° 29.649.563, con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: LOPEZ ERICA ELIZABETH DNI 28.979.341, con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura: Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo

19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

“**AL FUEGO MENDOZA SAS**”, Comuníquese la constitución de una sociedad, conforme a las siguientes previsiones: 1º) Accionista: a) Kevin MORGAN, DNI 34.747.225, CUIL/CUIT/CDI N.º 20-34747225-6, de nacionalidad Argentina, nacido el 25/09/1989, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en calle San Lorenzo 630, Ciudad, Provincia de Mendoza, constituyendo dirección electrónica en kevinmorgan.ar@gmail.com, b) Mauricio Agustin VELEZ, DNI 26.681.075, CUIL/CUIT/CDI N.º 20-26681075-0, de nacionalidad Argentina, nacido el 30/06/1978, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en Barrio Dalvian, calle Cerro Chimeneas, Dúplex A15, Las Heras, Provincia de Mendoza, constituyendo dirección electrónica en maurivelez99@gmail.com, c) Florencia Evelyn LIENAU, DNI 29.939.246, CUIL/CUIT/CDI N.º 27-29939246-0, de nacionalidad Argentina, nacida el 04/02/1983, profesión: comerciante, estado civil: soltera, con domicilio en Guardia Vieja 1428, Vistalba, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, constituyendo dirección electrónica en lavene.calidad@gmail.com, d) Maria Gimena VILA, DNI 32.316.597, CUIL/CUIT/CDI N.º 27-32316597-7, de nacionalidad Argentina, nacida el 16/08/1986, profesión: comerciante, estado civil: casada, con domicilio en Barrio Dalvian, calle Cerro Chimeneas 611, Dúplex A4, Las Heras, Provincia de Mendoza, constituyendo dirección electrónica en gimevila@gmail.com 2º) Fecha del acto constitutivo: 23-01-2026 3) Denominación: “AL FUEGO MENDOZA SAS”. 4º) Domicilio: El domicilio de la sede social y fiscal se ha fijado en Parque Industrial 9 de Julio, calle 9 de Julio 891, Manzana B, Lote 8 Godoy Cruz, Provincia de Mendoza. 5º) Objeto Social: Dedicarse a las siguientes actividades: a) Comercialización de productos alimenticios y bebidas, b) Producción y comercialización de productos alimenticios primarios, c) Producción y comercialización de productos alimenticios elaborados, d) Servicios de catering, e) Representación y Gerenciamiento, f) Constructora, g) Refacciones y mejoras. 6º) Plazo de duración: Será de 99 años a partir de su constitución. - 7º) Monto del capital social: Pesos Cuatro millones (\$4.000.000). - 8º) Composición Órgano

de Administración: Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular a: Kevin MORGAN, DNI 34.747.225, CUIL/CUIT/CDI N.º 20-34747225-6, de nacionalidad Argentina, nacido el 25/09/1989, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en calle San Lorenzo 630, Ciudad, Provincia de Mendoza. Administradora Suplente: Florencia Evelyn LIENAU, DNI 29.939.246, CUIL/CUIT/CDI N.º 27-29939246-0, de nacionalidad Argentina, nacida el 04/02/1983, profesión: comerciante, estado civil: soltera, con domicilio en Guardia Vieja 1428, Vistalba, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza. 9º) Organización de la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del o los Administradores. 10º) Órgano de Fiscalización: la sociedad prescinde de sindicatura. 11º) Fecha de cierre del ejercicio: treinta y uno de diciembre de cada año. 12º) Suscripción e integración del Capital Social: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Kevin Morgan, suscribe la cantidad de 667 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un mil (1.000) pesos de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, Mauricio Agustín Velez, suscribe la cantidad de 667 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un mil (1.000) pesos de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, Florencia Evelyn Lienaux, suscribe la cantidad de 666 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un mil (1.000) pesos de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, María Gimena Vila, suscribe la cantidad de 2.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un mil (1.000) pesos de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción e integran el 100% del capital social en dinero en efectivo. Dicha integración se realiza mediante depósito en la caja de la sociedad de la suma de \$4.000.000 (pesos cuatro millones) acreditándose tal circunstancia mediante acta de constatación notarial del día de la fecha.

S/Cargo

19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

ENSAMBLE WINE GROUP S.A.S. - Se informa constitución de una sociedad por acciones simplificada por instrumento privado de fecha 17/12-/2025. 1º) SOCIOS: ALDO ESTEBAN GRAZIANI, Documento Nacional de Identidad Número 22.430.029 CUIT/CUIL Número 20-22.430.029-9 de nacionalidad argentina, fecha de nacimiento 02/09/1971, estado civil divorciado, empresario, con domicilio en República Árabe Siria 2743 Piso 6 Ciudad Autónoma de Buenos Aires y JESUS LEANDRO VELAZQUEZ, Documento Nacional de Identidad Número 33.464.670 CUIT/CUIL Número 20-33.464.670-0 de nacionalidad argentina, fecha de nacimiento 20/08/1988, estado civil soltero, empresario, con domicilio en Barrio La Consulta Manzana B Casa 3, La Consulta, Provincia de Mendoza. 2º) DENOMINACIÓN: ENSAMBLE WINE GROUP S.A.S. 3º) DOMICILIO: El domicilio de la sede social y fiscal se ha fijado en callejón Tregua s/n, casa 4 de La Consulta, Provincia de Mendoza, Argentina. 4º) OBJETO SOCIAL: A) VITIVINICOLA B) COMERCIAL, C) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, D) TRANSPORTE, E) INMOBILIARIA, F) TURISMO, G) MANDATARIA, H) FINANCIERAS, I) CONSTRUCTORA, J) FIDUCIARIA, K) AGRÍCOLA GANADERA, L) GASTRONOMÍA. 5º) PLAZO DE DURACIÓN: Será de 99 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. 6º) MONTO DEL CAPITAL SOCIAL: PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000), representado por un mil (1.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$150.000 (pesos ciento cincuenta mil), valor nominal de cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100% del capital social, de acuerdo con el siguiente detalle, ALDO ESTEBAN GRAZIANI suscribe setecientas (700) acciones ordinarias nominativas no endosables, de Pesos ciento cinco millones (\$105.000.000.-) de \$150.000 valor nominal de cada una y con derecho a un voto por acción, representativas del 70% del capital social y JESUS LEANDRO VELAZQUEZ trescientas (300) acciones ordinarias nominativas no endosables, de Pesos ciento cuarenta y cinco millones (\$45.000.000.-) de \$150.000 valor nominal de cada una y con derecho a un voto por acción, representativas del 30% del capital social. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en efectivo. 7º) ORGANO DE ADMINISTRACIÓN: Director Titular: JESUS LEANDRO VELAZQUEZ, Documento Nacional de Identidad Número 33.464.670 CUIT/CUIL Número 20-33.464.670-0 de nacionalidad argentina, fecha de nacimiento 20/08/1988, estado civil soltero, empresario, con domicilio en Barrio La Consulta Manzana B Casa 3, La Consulta, Provincia de Mendoza. 8) FISCALIZACION: la sociedad prescinde de órgano de fiscalización. 9) CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

“**MAYORISTA DYE SAS**” Comuníquese la constitución de una sociedad, conforme a las siguientes previsiones: 1º) Accionista: a) Álvaro Denis VARGAS COCA, DNI 39.767.045, CUIL/CUIT/CDI N.º 20-39767045-8, de nacionalidad Argentina, nacido el 09/10/1996, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en carril San Pedro S/N, Palmira, San Martín, Provincia de Mendoza, constituyendo dirección electrónica en dv783283@gmail.com, b) Romina Noemi VERBO VEGA, DNI 41.660.950, CUIL/CUIT/CDI N.º 27-41660950-6, de nacionalidad Argentina, nacida el 25/11/1998, profesión: comerciante, estado civil: soltera, con domicilio en carril San Pedro S/N, Palmira, San Martín, Provincia de Mendoza, constituyendo dirección electrónica en noemiverbo98@gmail.com 2º) Fecha del acto constitutivo: 11-02-2026 3) Denominación: “MAYORISTA DYE SAS”. 4º) Domicilio: El domicilio de la sede social y fiscal se ha fijado en Carril San Pedro S/N, Palmira, San Martín, Provincia de Mendoza. 5º) Objeto Social: Dedicarse a las siguientes actividades: a) Comercialización de productos alimenticios y bebidas, b) Producción y comercialización de productos alimenticios primarios, c) Producción y comercialización de productos alimenticios elaborados, d) Comercialización de máquinas y herramientas, e) Representación y Gerenciamiento, f) Servicios de Catering, g) Mandatos y representaciones. 6º) Plazo de duración: Será de 99 años a partir de su constitución. - 7º) Monto del capital social: Pesos Cuatro millones (\$4.000.000). - 8º) Composición Órgano de Administración: Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular a: Álvaro Denis VARGAS COCA, DNI 39.767.045, CUIL/CUIT/CDI N.º 20-39767045-8, de nacionalidad Argentina, nacido el 09/10/1996, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en carril San Pedro S/N, Palmira, San Martín, Provincia de Mendoza, constituyendo dirección electrónica en dv783283@gmail.com. Administradora Suplente: Romina Noemi VERBO VEGA, DNI 41.660.950, CUIL/CUIT/CDI N.º 27-41660950-6, de nacionalidad Argentina, nacida el 25/11/1998, profesión: comerciante, estado civil: soltera, con domicilio en carril San Pedro S/N, Palmira, San Martín, Provincia de Mendoza. 9º) Organización de la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del o los Administradores. 10º) Órgano de Fiscalización: la sociedad prescinde de sindicatura. 11º) Fecha de cierre del ejercicio: treinta y uno de diciembre de cada año. 12º) Suscripción e integración del Capital Social: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Álvaro Denis VARGAS COCA, suscribe la cantidad de 2.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un mil (1.000) pesos de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, y Romina Noemi VERBO VEGA, suscribe la cantidad de 2.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un mil (1.000) pesos de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción e integran el 100% del capital social en dinero en efectivo. Dicha integración se realiza mediante depósito en la caja de la sociedad de la suma de \$4.000.000 (pesos cuatro millones) acreditándose tal circunstancia mediante acta de constatación notarial del día de la fecha.

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

CUYO PAMPA GROUP S.A.S Comuníquese la constitución de una sociedad por acciones simplificada con fecha de contrato constitutivo 13 de febrero de 2026, conforme a las siguientes previsiones: 1º) JEREMÍAS GUSTAVO NIEVAS, DNI 44.906.812, CUIT 20-44906812-3, argentino, nacido el 24/02/2003, empresario, soltero, con domicilio en calle 17 de Agosto, número 193, General Gutierrez, Maipú, Mendoza, y JOAQUIN ROMÁN NIEVAS, DNI 42.478.020, CUIT 20-42478020-1, argentino, nacido el 05/02/2000 empresario, soltero, con domicilio en Barrio San Alberto, manzana E, casa 3, Colonia Segovia, Guaymallén, Mendoza. , 2º) Fecha del acto constitutivo: 13 de febrero de 2026 3º) Denominación: CUYO PAMPA GROUP S.A.S. 4º) Domicilio social, legal y fiscal en calle 9 de Julio 3527, Ciudad de Mendoza, Mendoza 5º) Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: a) Actividad comercial textil y afines: La compra, venta, comercialización, distribución, representación, consignación, importación, exportación, fabricación, confección, diseño, transformación

y/o intermediación de todo tipo de prendas de vestir para hombres, mujeres y niños, indumentaria urbana, deportiva, formal, informal, técnica y especializada, incluyendo ropa de trabajo, uniformes empresariales, escolares e institucionales, indumentaria de seguridad, elementos de protección personal (EPP), calzado, marroquinería, accesorios, bijouterie, artículos de moda, textiles para el hogar, blancos, merchandising, artículos promocionales, regalos empresariales y particulares, y todo otro producto vinculado directa o indirectamente con la industria textil y del vestir, b) Actividades industriales y de personalización: La fabricación, elaboración, armado, ensamblado, estampado, bordado, sublimado, serigrafiado, impresión y personalización de prendas y accesorios; diseño gráfico aplicado a textiles; producción de marcas propias y/o de terceros; desarrollo de colecciones; y toda actividad conexas a la industria de la moda y uniformes corporativos; c) Comercio electrónico y canales digitales: La comercialización a través de plataformas digitales, tiendas virtuales, marketplaces, redes sociales y cualquier medio electrónico presente o futuro; desarrollo y explotación de sitios web propios; marketing digital; logística y distribución de productos comercializados; d) Representaciones y franquicias: La obtención y otorgamiento de representaciones, concesiones, franquicias, licencias y distribuciones de marcas nacionales o extranjeras; celebración de contratos de agencia y distribución comercial; e) Importación y exportación: La importación y exportación de materias primas, productos terminados, insumos textiles, maquinarias, herramientas, accesorios y todo otro bien relacionado con el objeto social; f) Servicios complementarios: La prestación de servicios de asesoramiento en imagen corporativa, diseño de uniformes, provisión integral de indumentaria para empresas, organismos públicos y privados; organización de promociones comerciales y campañas de marketing vinculadas a los productos comercializados. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. . 6°) Plazo de duración: será de 99 años. 7°) Monto del Capital Social: Monto del Capital Social: pesos dos millones cuatrocientos mil (\$2.400.000,00) representado por 2.400.000 acciones de \$1 (pesos uno), CAPITAL SUSCRITO pesos dos millones cuatrocientos mil, (\$2.400.000) (100% suscripto) y el CAPITAL INTEGRADO: pesos setecientos mil (\$700.000) (25% integrado) 8°) Órgano de Administración: administrador titular JOAQUIN ROMÁN NIEVAS, DNI 42.478.020 y administrador suplente JEREMÍAS GUSTAVO NIEVAS, DNI 44.906.812, todos los cuales ejercerán por plazo indeterminado. 9°) Órgano de Fiscalización: la sociedad prescinde. 10°) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de enero de cada año.

S/Cargo

19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

BORGIA INDUSTRIA GENIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S.). Conforme lo prescripto en el artículo 37, apartado a) de la Ley N°27.349 comunicase la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada por Instrumento Privado del 18-02-2026. 1. Socios: Sra. ROCIO ESTEFANIA BORGIA, Argentina, D.N.I 42.863.335, C.U.I.T. 27-42863335-6, nacida el día 10 de Septiembre de 2000, comerciante, estado de familia casada, domiciliada en Calle Miller 1025, Dorrego, Guaymallén, Mendoza. 2. Denominación: BORGIA INDUSTRIA GENIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA" (S.A.S.). 3.- Sede Social: Calle Miller 1025, Dorrego, Guaymallén, Ciudad Mendoza. 4.- Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: A. Industriales; B. Comercial; C. Inversoras financieras; D. Fideicomisos; E. Inmobiliaria; F. Construcciones; G. Servicios ;H. Mandatos I. Importación y Exportación. 5.- Plazo de Duración: 99 años a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social: Pesos Dos Millones (\$ 2.000.000) representado por Dos Mil (2.000) Acciones Ordinarias Nominativas no endosables con derecho a un voto por acción, de un valor de Pesos Un Mil (\$ 1000), valor nominal cada una suscriptas al 100% e integradas al 25%. 7.- Órgano de Administración: Administrador Titular Sra. ROCIO ESTEFANIA BORGIA, Argentina, D.N.I 42.863.335, C.U.I.T. 27-42863335-6, nacida el día 10 de Septiembre de 2000, comerciante, estado de familia casada, domiciliada en Calle Miller 1025, Dorrego, Guaymallén, Mendoza, y Administrador Suplente Sr. NICOLÁS EZEQUIEL ZÁRATE CONDORÍ, Argentino, D.N.I 39.531.867, C.U.I.T. 20-39531867-6, nacido el día 07 de Abril de 1996, comerciante, estado de familia casado,

domiciliado en Calle Miller 1025, Dorrego, Guaymallén, todos por plazo indeterminado. 8.-Órgano de Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Cierre Ejercicio Económico: 31 de Enero de cada año.

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

EVIO ACCESS S.A.S.: Comuníquese la constitución de la sociedad por Acta constitutiva de fecha 10 de febrero de 2026. Socios: AGUSTÍN BRIZUELA STURZENEGGER, titular de Documento Nacional de Identidad número 37.003.052, CUIT 23-37003052-9, GERMÁN HIDALGO YANZON, titular de Documento Nacional de Identidad número 44.625.962, CUIT 20-44625962-9 y GUILLERMO FEDERICO BAKER, titular de Documento Nacional de Identidad número 33.761.059, CUIT 20-33761059-6. Domicilio: Infanta Mercedes de San Martín 54, Ciudad de Mendoza. Plazo: Noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: A) EXPLOTACIÓN DE PLATAFORMAS WEB, B) GESTIÓN DE MEDIOS DE PAGOS ELECTRÓNICOS, C) SERVICIOS DE DESARROLLO, D) COMERCIALES: Comercialización de bienes y servicios a través de plataformas digitales, propias o de terceros, así como el suministro de servicios de información y formación. Percibir comisiones, honorarios, cargos por servicio, tarifas, cánones y/o cualquier otra retribución y/o contraprestación derivada de la actividad principal, E) REPRESENTACIONES Y MANDATOS, F) SERVICIOS INMOBILIARIOS, G) INVERSORA, FINANCIERA Y FIDEICOMISOS, Capital Social: Pesos un millón doscientos Mil (\$ 1.200.000-), representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: Administrador Titular: Agustín Brizuela Sturzenegger, DNI número 37.003.052. Administrador suplente: German Hidalgo Yanzon, DNI número 44.625.962. Representación Legal: La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores titulares designados, de manera indistinta. Órgano de Fiscalización: se prescinde. Cierre del Ejercicio: 31 de diciembre.

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

“ANDINO NORTE CENTER S.A.S.” COMUNIQUESE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD “ANDINO NORTE CENTER S.A.S.”. Comuníquese la constitución de una Sociedad Por Acciones Simplificada, por contrato constitutivo, conforme a las siguientes previsiones: 1)-Socios: SILVIO REINALDO RIBOLZI -Argentino, DNI Nro. 21.705.187, nacido el 31/05/1970, comerciante, CUIT 20-21705187-9, divorciado y domiciliado en Bo La Bastilla, Mz 19, Cs 23, El Challao, Las Heras, Mendoza, y la Sra. CAMILA ALDANA RIBOLZI – Argentina, DNI Nro. 39.020.726, nacida el 07/05/1995, comerciante, CUIT 27-39020726-9, soltera y domiciliada en Bo. 9 de Julio, Mz H, Cs 3, El Challao, Las Heras, Mendoza; 2)-Fecha de Contrato constitutivo: 13/02/2026. 3)-Denominación: “ANDINO NORTE CENTER SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA”. 4)-Domicilio social, legal y fiscal: Regalado Olguin 50, Lateral Norte, El Challao, Las Heras, Mendoza. 5)-Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Distribución y comercialización de todo tipo de mercaderías, en particular relacionadas con actividades deportivas; b) Desarrollo y comercialización de franquicias; c) Importadora y exportadora; d) Servicio de restaurant y cafetería e) Servicios inmobiliarios f) Servicios de gimnasios, fitness y similares; g) servicio de Sauna, salones de belleza, etc 6) Plazo de Duración: noventa y nueve años (99) años desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. 7)-Capital Social: se fija en la suma de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000) en dinero en efectivo, representados en OCHENTA (80) acciones de un valor nominal de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) cada una.8)-Órgano de Administración: Administrador Titular: SILVIO REINALDO RIBOLZI, DNI Nro. 21.705.187, Administrador Suplente: CAMILA ALDANA RIBOLZI, DNI Nro. 39.020.726; 9)-Órgano de Fiscalización: se prescinde. 10)-Organización de la representación legal: a cargo del administrador titular: Silvio Reinaldo Ribolzi. 11)-Fecha de Cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año. 12)-

Suscripción e integración del capital social: Los socios suscriben el cien por ciento (100%) del capital social: a) el señor Silvio Reinaldo Ribolzi suscribe setenta y seis (76) acciones, por pesos cien mil (\$ 760.000) y representan el noventa y cinco por ciento (95%) del capital; e integra en este acto el cien por ciento (100%) y la señora Camila Aldana Ribolzi suscribe cuatro (4) acciones, por pesos cuarenta mil (\$ 40.000) y representan el cinco por ciento (5%) del capital; e integra en este acto el cien por ciento (100%).

S/Cargo

19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

VITA GELATERIA S.A.S CONSTITUCIÓN: Estatuto societario del 15/01/2026. 1) Socios: BLANCO JORGE MARTIN, DNI 33821488, argentino, casado, comerciante, 17/03/1989 con domicilio en Calle Primavera sn, Ciudad de Junín, Provincia de Mendoza y FRENCESE BLANCO LUCAS DEL CORAZON DE JESUS DNI 27931728, argentino, soltero, comerciante, 07/08/1980 con domicilio en Bº El Libertado MO C4, Ciudad de San Martin, Provincia de Mendoza. 2) VITA GELATERIA S.A.S. 3) 99 años. 4) Sede social: Bº El Libertado MO C4, Ciudad de San Martin, Provincia de Mendoza. 5) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 6) Capital \$3.000.000, representando por 3.000 (tres mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1.000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción en las siguiente Proporción BLANCO JORGE MARTIN Darío 1.500 acciones y FRANCESE LUCAS DEL CORAZON DE JESUS 1.500 acciones. 7) 31/12 de cada año. 8) La sociedad prescinde de la sindicatura. 9) Administradores: Administrador titular: BLANCO JORGE MARTIN, Administrador Suplente: FRANCESE LUCAS DEL CORAZON DE JESUS ambos con domicilio especial en sede social en Bº El Libertado M0 C4, Ciudad de San Martin, Provincia de Mendoza; Todos por plazo indeterminado.

S/Cargo

19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

ABASTO MAILY S.A.S. – De conformidad con el Art. 10 de la ley 19.550, comuníquese la constitución de una SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, de acuerdo con el contrato social celebrado el día 13 de febrero de 2026, cuyas cláusulas son las siguientes: 1º) SOCIOS: el Sr. DIEGO MARTIN ROMERO, DNI N° 27.596.077, CUIT/CUIL 20-27596077-3, de nacionalidad argentina, de estado civil viudo, de profesión comerciante, fecha de nacimiento 04 de agosto de 1979, con domicilio en calle Mathus Hoyos 219, Distrito El Zapallar, Las Heras, Mendoza 2º) DOMICILIO SOCIAL: calle Mathus Hoyos N° 219, Las Heras, Mendoza. 3º) OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la compra-venta de carne al por mayor, faenamiento y matarife. Los tipos de carne con los que trabajará la sociedad son carne bovina, porcina y

avícola, como también sus subproductos y derivados. 4º) PLAZO DE DURACION: Será de 99 años a partir de la fecha de constitución, 5º) CAPITAL SOCIAL: Pesos DOS MILLONES (\$ 2.000.000) y representado por cien (100) acciones ordinarias nominativas no endosables de Pesos VEINTE MIL (\$ 20.000.-) de valor nominal cada una de ellas y con derecho a un (1) voto por acción. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: El Sr. DIEGO MARTIN ROMERO suscribe la cantidad de 100 acciones ordinarias de veinte mil pesos (\$ 20.000,00) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, representativas del 100% del capital social. El capital social se integra, el cien por ciento (100%) en dinero en efectivo, en este acto, ante escribano público mediante acta notarial 6º) ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: PRESIDENTE: DIEGO MARTIN ROMERO, DNI N° 27.596.077 y DIRECTOR SUPLENTE: RAQUEL HAYDEE PALACIO, DNI N° 11.300.579 7º) ORGANO DE FISCALIZACION: La sociedad prescinde. 8º) ORGANIZACIÓN DE LA REPRESENTACION LEGAL: A cargo del Director titular y en su ausencia del Director Suplente. 9º) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de Diciembre de cada año.

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

LA SUPERACIÓN PERSONAL S.A.S. Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 05/02/2026. 1.- Socios Nombre Alejandro Manuel Ferreyra Chaparro, Fecha de nacimiento 28/06/1978, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación ABOGADO, Calle Saenz Peña 3923, Luján de Cuyo, Vistalbs, Mendoza Número 38, Número de documento 26660693, CUIL 20-26660693-2. 2.- Denominación LA SUPERACIÓN PERSONAL SAS. 3.-Sede social VIEYTES oficina 0 Barrio TERRUNOS DE ARAOZ III manzana I casa 6, MAYOR DRUMMOND. Cod. Postal 5507. LUJAN, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos un millón veintitres mil (\$ 1.023.000), representado por un millón veintitres mil (1.023.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Alejandro Manuel Ferreyra Chaparro, suscribe la cantidad de un millón veintitres mil (1.023.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un cien por ciento (100,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Alejandro Manuel Ferreyra Chaparro, Número de documento 26660693 , con domicilio especial en la sede social administrador suplente Pablo Ariel Riportella, Número de documento 26495572 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

Importe: \$ 0
19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

JB OLIVA Y VINO S.A.S. Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 18/02/2026. 1.- Socios Nombre Maria Celeste Parrino, Fecha de nacimiento 19/10/1990, Estado civil Casado/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación Funcionaria Docente Universitaria, Calle Bandera de los andes Número 6133, Piso Barrio, Número de documento 35024011, CUIL 27-35024011-5 Nombre Carlos Gustavo Balbarrey, Fecha de nacimiento 09/09/1981, Estado civil Casado/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación empleado publico, Calle Bandera de Los Andes Número 6133, Dpto Nro Casa 2, Número de documento 29056894, CUIL 20-29056894-4. 2.- Denominación JB OLIVA Y VINO SAS. 3.-Sede social

Bandera de los Andes 6133 piso - Barrio La araucaria manzana - casa 2, CAPILLA DEL ROSARIO. Cod. Postal 5523. GUAYMALLÉN, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos un millón doscientos mil (\$ 1.200.000), representado por un millón doscientos mil (1.200.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). María Celeste Parrino, suscribe la cantidad de seiscientos mil (600.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio b). Carlos Gustavo Balbarrey, suscribe la cantidad de seiscientos mil (600.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Carlos Gustavo Balbarrey, Número de documento 29056894 , con domicilio especial en la sede social administrador suplente María Celeste Parrino, Número de documento 35024011 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

Importe: \$ 0

19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

REVOLUCIÓN ESTÉTICA S.A.S. Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 18/02/2026. 1.- Socios Nombre Milena Lilian Musso, Fecha de nacimiento 05/07/1987, Estado civil Casado/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación Abogada, Calle carril costa canal montecaseros la carmelina , Piso mc c10, Número de documento 33052071, CUIL 27-33052071-5 Nombre Emmanuel Jonas Largayoli Tineo, Fecha de nacimiento 06/08/1989, Estado civil Casado/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación Comerciante, Calle san isidro Número 1141, Número de documento 34853756, CUIL 20-34853756-4. 2.- Denominación REVOLUCIÓN ESTÉTICA SAS. 3.-Sede social Carril costa canal montecaseros Barrio La carmelina manzana C casa 10, GENERAL SAN MARTIN. Cod. Postal 5570. SAN MARTIN, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos setecientos treinta mil (\$ 730.000), representado por setecientos treinta mil (730.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Milena Lilian Musso, suscribe la cantidad de trescientos sesenta y cinco mil (365.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio b). Emmanuel Jonas Largayoli Tineo, suscribe la cantidad de trescientos sesenta y cinco mil (365.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Emmanuel Jonas Largayoli Tineo, Número de documento 34853756 , con domicilio especial en la sede social administrador suplente Milena Lilian Musso, Número de documento 33052071 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

Importe: \$ 0
19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

RESERVA NATURAL PRIVADA S.A.S. Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 18/02/2026. 1.- Socios Nombre Juan Ricardo Palma, Fecha de nacimiento 17/03/1984, Estado civil Casado/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación Empresario, Calle Besares Número 1305, Número de documento 30819039, CUIL 20-30819039-1. 2.- Denominación RESERVA NATURAL PRIVADA SAS. 3.-Sede social Besares 1305, CHACRAS DE CORIA. Cod. Postal 5505. LUJAN, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000), representado por ochocientos mil (800.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Juan Ricardo Palma, suscribe la cantidad de ochocientos mil (800.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Juan Ricardo Palma, Número de documento 30819039 , con domicilio especial en la sede social administrador suplente Clara Palma, Número de documento 33761760 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

Importe: \$ 0
19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

INTERIA AMOBLAMIENTOS Y DISEÑO S.A.S. Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 18/02/2026. 1.- Socios Nombre Paula Veronica Cuenca Sabio, Fecha de nacimiento 06/01/1993, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación Comerciante, Calle Cayetano Silva Número 2840, Número de documento 37194666, CUIL 27-37194666-2 Nombre Alejandro Jesus Bonilla, Fecha de nacimiento 22/07/1992, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación Comerciante, Calle Martin García Número 3202, Número de documento 36859472, CUIL 20-36859472-6 Nombre Guillermo Matias Jauregui Gomez, Fecha de nacimiento 23/02/1993, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación Empleado, Calle Zizzias Número 637, Número de documento 37000421, CUIL 20-37000421-9. 2.- Denominación INTERIA AMOBLAMIENTOS Y DISEÑO SAS. 3.-Sede social Martín García 3202, BERMEJO-LAGUNITA. Cod. Postal 5533. GUAYMALLEN, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos tres millones (\$ 3.000.000), representado por tres millones (3.000.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Paula Veronica Cuenca Sabio, suscribe la cantidad de un millón (1.000.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio b). Alejandro Jesus Bonilla, suscribe la cantidad de un millón (1.000.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio c). Guillermo Matias

Jauregui Gomez, suscribe la cantidad de un millón (1.000.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Paula Veronica Cuenca Sabio, Número de documento 37194666 , con domicilio especial en la sede social administrador suplente Alejandro Jesus Bonilla, Número de documento 36859472 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

Importe: \$ 0
19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

ERMANAS SPA S.A.S. Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 18/02/2026. 1.- Socios Nombre Manuela Revori, Fecha de nacimiento 25/01/2007, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación comerciante, Calle viamonte Número 4880, Número de documento 47807792, CUIL 27-47807792-6 Nombre Catalina Revori, Fecha de nacimiento 24/05/2001, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación comerciante, Calle viamonte Número 4880, Número de documento 43484707, CUIL 27-43484707-4. 2.- Denominación ERMANAS SPA SAS. 3.-Sede social Rawson 2600 piso 2 oficina 5, LUZURIAGA. Cod. Postal 5511. MAIPU, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos un millón (\$ 1.000.000), representado por un millón (1.000.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Manuela Revori, suscribe la cantidad de quinientos mil (500.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio b). Catalina Revori, suscribe la cantidad de quinientos mil (500.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un cien por ciento (100,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Manuela Revori, Número de documento 47807792 , con domicilio especial en la sede social administrador suplente Catalina Revori, Número de documento 43484707 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

Importe: \$ 0
19/02/2026 (1 Pub.)

RAFED SALUD SAS Comunicase la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada conforme a las siguientes previsiones: 1) Socio: Sr PABLO ISMAEL NASIF BERNARDI, domiciliado en calle Palma 1760, Distrito de Maipú, Departamento de Maipú, Provincia de Mendoza, de 39 años, de estado civil casado, casado en primeras nupcias con Valeria Fernanda Nuñez Marcon, de profesión Medico, de nacionalidad Argentina, nacido el 21 de Setiembre de 1986, con Documento Nacional de Identidad (DNI) No 32.571.917, CUIT N° 20-32571917-7 Fecha del acto constitutivo: 09/02/2026. Mediante instrumento privado 3) Domicilio Legal y Fiscal : en calle Palma 1760, Distrito de Maipú, Departamento de Maipú, Provincia de Mendoza, República Argentina. 4) Objeto social: : La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: a) Organización, administración, gerenciamiento y comercialización de servicios de salud, médicos asistenciales en todas sus especialidades .b)- Prestación de servicios de urgencias,

emergencias sin internación en materia de salud, pre-hospitalarias, atención médica, domiciliaria y traslados sanitarios de alta y baja complejidad; c)- Organización, administración, gerenciamiento y comercialización de servicios de medicina del trabajo; d)- La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para poder constituirse, organizarse e integrarse como red de prestadores de salud y/o farmacéuticos, en jurisdicciones municipales, provinciales, regionales o nacionales y toda clase de agrupaciones de colaboración empresaria A.C.E. y U.T.E. Podrá realizar contratos con personas individuales o establecer sistemas de contratación colectiva con instituciones, empresas o asociaciones de cualquier índole.- Asimismo podrá celebrar contratos de organización y ejecución de atención médico asistencial integral, de intermediación, de administración, de concesión, de gerenciamiento y/o mandatos con obras sociales, con empresas prestadoras de servicios médicos y prepagas, con compañías de aseguradoras de riesgo del trabajo (A.R.T.), con compañías de seguros y con todos los entes públicos y privados existentes en el país como en el extranjero.; e)- Ejercer representaciones, comisiones, distribuciones, intermediaciones, consignaciones y mandatos sobre asuntos vinculados con el objeto social.- Las actividades sociales se realizarán con profesionales habilitados según lo establezcan las leyes reguladoras de la materia; f)- Inscribirse y comerciar como Importadora/Exportadora de Equipamiento Médico, Insumos, Medicamentos; tanto en forma mayorista como minorista; Para ello la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos relacionados con su objeto social, ya sea que en su actividad contratara con particulares o con el Estado Nacional, Provincial o Municipal, administración central o entidades autárquicas. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones inclusive las prescriptas por los artículos 375, 1191 y concordantes del código civil y comercial de la nación. Actividades que requieran de título habilitante. Responsabilidad. Todas las actividades antes indicadas que integran el objeto social, cuya prestación y/o desarrollo requieran de profesionales con título habilitante, deberán ser realizadas por los mismos, en calidad de prestadores de servicios por prestaciones accesorias, contratos de servicios o relación laboral con la sociedad, profesionales éstos que al prestar los servicios asumirán personalmente o no, la responsabilidad profesional (civil y penal, etcétera) que establecen las leyes que regulen los servicios de los que se trate en cada caso. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5) Monto del capital social: El capital social es de PESOS UN MILLON (\$1.000.000,00) representado por mil acciones (1.000) ordinarias, nominativas, no endosables de pesos un mil (\$1.000.-) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción cada una, 6) Órgano de administración y Representación legal a cargo de una o más personas humanas, socios o no, se denominarán directores y será representada por el presidente del directorio. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse por lo menos un administrador suplente. ADMINISTRADOR TITULAR: PABLO ISMAEL NASIF BERNARDI domiciliado en calle Palma 1760, Distrito de Maipú, Departamento de Maipú, Provincia de Mendoza, de 39 años, de estado civil casado, casado en primeras nupcias con Valeria Fernanda Nuñez Marcon, de profesión Medico, de nacionalidad Argentina, nacido el 21 de Setiembre de 1986, con Documento Nacional de Identidad (DNI) No 32.571.917, CUIT N° 20-32571917-7 con correo electrónico hugovictor2005@hotmail.com quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11 y sus modificatorias. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado/s del art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino; ADMINISTRADOR SUPLENTE: VALERIA FERNANDA NUÑEZ MARCON, domiciliada en calle Palma 1760, Distrito de Maipú, Departamento de Maipú, Provincia de Mendoza, de 38 años de edad, estado civil casada, de profesión médico, de nacionalidad Argentina, nacida el 21/01/1987 con Documento Nacional de Identidad (DNI) No 32.447.699, CUIT N°27- 32447699-2 ,quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta

Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11 y sus modificatorias. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino; 7) La representación legal de la sociedad será ejercida por el o los administradores titulares designados en forma indistinta. 8) Órgano de Fiscalización : la sociedad prescinde de la sindicatura. 9) Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo

18-19/02/2026 (2 Pub.)

CONVOCATORIAS

(*)

TECNOLOGÍA INTERNACIONAL ROSSI S.A. De conformidad con el artículo 235 de la LGS y 15 del Estatuto Social, se convoca a los señores accionistas de TECNOLOGÍA INTERNACIONAL ROSSI S.A. a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en la sede social el día 9 de marzo de 2026 a las 20 horas, para considerar, deliberar y resolver el siguiente ORDEN DEL DÍA: I- Aumento de la cuenta capital, conforme lo establecido en el artículo 235 inc. 1) LGS; II- Proposición de medidas urgentes vinculadas a recortes de gastos fijos y asignaciones que impactan en el Estado de Resultados del Balance General de la sociedad. Los señores accionistas deberán notificar fehacientemente su asistencia a la Asamblea con una anticipación de tres días hábiles”.

S/Cargo

19-20-23-24-25/02/2026 (5 Pub.)

(*)

ASOCIACION CIVIL UNION VECINAL TERRAZAS DEL ALGARROBAL: Convoca a los Señores Socios a la Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, se llevará a cabo en la sede social en calle Lavalle N° 10549 El Algarrobal –Las Heras Mendoza, el día 15 de marzo del 2026 a las 10,00 horas. Será considerado el siguiente Orden del día para su tratamiento y aprobación: 1) Elección de dos socios para firmar el acta en forma conjunta con el presidente y el secretario. 2) Consideración y Aprobación de la Memoria, los Estados Contables con Informe del Auditor e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes a los ejercicios económicos cerrados el 30-09-2024 y 30-09-2025, ya que en la Asamblea Anterior no se presentaron 3) Ratificar las Autoridades de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas 4- Colocación Medidores de Agua y forma de cobrar el servicio 5- Nuevo valor de Expensas 6- Cambio en los cálculos de distribución de la Luz 7- revisión Rubro Mantenimiento y bienes de Uso del Balance 2025 8-Reunion Escribana Situación Fideicomiso 9- Mejora Sistema control y de Seguridad 10-Aprobacion del modelo de boleta de expensas y sistema de recibos 10- revisión de posible perdida de cañerías denunciada por un vecino 11-Instalacion de Camara de monitoreo y reflector en el Ingreso.

S/Cargo

19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

ASOCIACIÓN PROPIETARIOS CONJUNTO RESIDENCIAL PINARES DE FURLOTTI (A.PRO.PI.) En la sede social de la entidad se reúnen los señores miembros de la Comisión Directiva de la Asociación de Propietarios del Conjunto Residencial Pinares de Furlotti y convocan a los asociados a concurrir a Asamblea Extraordinaria para el día martes 17 de marzo de 2.026 a las 19:30 horas en primera convocatoria, y a las 20:00 hs. en segunda convocatoria, en la plaza del Barrio Pinares de Furlotti, sito en calle Ozamis Sur N° 1000, del Departamento de Maipú, Mendoza, con el objeto de tratar el siguiente Orden del día: 1) Elección de dos (2) socios para firmar el acta de la asamblea, 2) Tratamiento y aprobación del monto de expensa extraordinaria para la ejecución de la parquización del barrio.

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

La Comisión Directiva de **Asociación Civil Club Social y Deportivo Estudiantes del Este**, Convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el próximo 05 de marzo de 2026, a partir de las 20:00 horas, en Barrio Los Olivos II, M:A; C:14, San Martín, Mendoza, para tratar el siguiente orden del día: 1- Designación de dos asociados para firmar el Acta de Asamblea en forma conjunta con presidente y secretario. 2- Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas, Anexos correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025.

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

Asociación Agrupación Patriótica Malvineros por Malvinas San Rafael, Asociación Civil sin fines de lucro, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, para el día 28 de Febrero de 2026 a las 20 hs, en primera convocatoria, y a las 21 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en calle Belgrano 999 de la ciudad de San Rafael, dpto de San Rafael, Provincia de Mendoza, con el fin de tratar el siguiente orden del día: ORDEN DEL DIA: 1- Elección de 2 socios asistentes para que firmen conjuntamente con el presidente y Secretario el Acta de Asamblea. 2- Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Cuadro de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, cuadros y anexos, Inventario, padrón de socios, Informe de Revisores de Cuentas e informe de auditoría correspondientes al ejercicio económico cerrados el 31 de Octubre de 2025. 3) Elección de miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

Asociación Civil Radio Comunitaria La Leñera, Asociación Civil sin fines de lucro, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de marzo de 2026 a las 11 hs. en primera convocatoria y a las 12 hs en segunda convocatoria, en la sede social sita en Ruta Provincial N° 89 y El Plata, Las Vegas., Potrerillos, Lujan de Cuyo, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el presidente y secretaria el acta de asamblea. 2) Informe y consideración de los motivos por los cuales la Asamblea Ordinaria se realiza fuera de término para el balance cerrado el 31 de julio de 2025, y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en término de las disposiciones legales respectivas. 3) Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros y Anexos, Inventario, Padrón de Socios, Informe de Revisores de Cuentas e Informe de Auditoría correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31/07/2025.

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

UNIÓN VECINAL Y DEPORTIVA VILLAS UNIDAS GENERAL JULIO ARGENTINO ROCA, Legajo 374, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, el día 15 de MARZO de 2026, a las 09:30 hs en primera convocatoria y 10:30 hs en segunda convocatoria, sito en calle Correa Saa 3609, Distrito Belgrano, Departamento Guaymallén, Provincia de Mendoza, siendo el orden del día: 1) Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el Presidente y el Secretario el Acta de Asamblea. 2) Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultado,

Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo Efectivo, Cuadros y Anexos, Inventario, Padrón de Socios, Informes de Revisores de Cuenta e Informes de Auditoría, correspondiente al Ejercicio Económico cerrado al 31 de DICIEMBRE de 2025.

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

MUTUAL APOGEO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS, La comisión Directiva de la MUTUAL APOGEO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS, convoca a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el día 26/03/2026 a las 09:00 horas, en sede de calle 9 de julio 1575, oficina 5 de Ciudad, para considerar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos socios para que juntamente con el presidente y el secretario firmen el acta de asamblea. 2) Baja de los Reglamentos de préstamos y/o ayuda económica Mutua y de subsidios por fallecimiento. 3) Renuncia al cargo de tesorera.

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

La **ASOCIACION CIVIL LAS GOLONDRINAS RESILIENTES**, Legajo 9122, convoca a sus asociados a asistir a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, el día 11 de Marzo de 2026, a las 19:30 hs primera convocatoria y a las 20:30 hs en segunda convocatoria, sito en B° Tupac Amaru M "E" Casa "7", Distrito Rodeo de la Cruz, Departamento Guaymallén, Provincia de Mendoza, siendo el orden del día: 1) Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el presidente y el secretario el Acta de Asamblea. 2) Informe y consideración de los motivos por los cuales la asamblea ordinaria se realiza fuera de término y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales respectivas. 3) Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultado, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo Efectivo, Cuadro y Anexos, Inventario, Padrón de Socios, Informe de Revisores de Cuenta e Informe de Auditoría correspondiente al Ejercicio Económico cerrado al 30 de SEPTIEMBRE de 2025.

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

LA VENDIMIA S.A. – ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Convócase a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en nuestra sede social de calle Avenida Moreno N° 1498, San Rafael, Mendoza, el día 7 DE MARZO DE 2025, a las nueve horas, para tratar el siguiente Orden del día: 1) Designación de dos accionistas para que con el presidente y secretario aprueben y suscriban el acta de la asamblea. 2) Asamblea fuera de término. 3) Consideración de la documentación mencionada en el artículo 234, inciso 1, de la ley 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 2025 4) Destino del resultado del ejercicio, retribución Directorio y consideración excedente honorarios Directorio (Art.261 ley 19.550). 5) Aprobación de la gestión del Directorio. 6) Fijación del número de directores y renovación Directorio. Se comunica que, no habiendo Quórum suficiente en primera convocatoria, se esperará media hora, según se establece en Estatuto, celebrándose en segunda convocatoria con la asistencia que hubiere. El Directorio

S/Cargo
18-19-20-23-24/02/2026 (5 Pub.)

DEL ESTE SA. Cítese en primera y segunda convocatoria a los Señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 09 de marzo de 2026, a las 10 horas, en sede social de calle Almirante Brown 355, General San Martín, Provincia de Mendoza, para tratar el siguiente orden del día: 1°) Elección de dos accionistas para que junto con el Presidente firmen y aprueben el acta de Asamblea. 2°) Tratamiento fuera de término de los Estados Contables cerrados el 30 de junio de 2025. 3°) Aprobación

de la documentación contable enunciada en el artículo 234 de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de junio de 2025. 4º) Tratamiento de los resultados del ejercicio cerrado al 30 de junio de 2025. 5º) Consideración de la gestión del Directorio del ejercicio cerrado al 30 de junio de 2025. EL DIRECTORIO.

S/Cargo

13-18-19-20-23/02/2026 (5 Pub.)

INMOBILIARIA LAS LANZAS S.A. Por reunión de directorio del 11/02/2026 se resolvió aprobar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 11 de marzo de 2026, las 12:00 horas en primera convocatoria y a las 13:00 horas en segunda convocatoria, a celebrarse en la calle 9 de Julio 1067, piso 8 of. 16 de Capital, Mendoza, para tratar el siguiente orden del día: 1) Designar dos accionistas para firmar el Acta. 2) Consideración de aprobación fuera del plazo legal de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos correspondientes a los ejercicios cerrados del Nro. 1 al 19 inclusive cerrados al 31/12/2005 al 31/12/2024 y el destino de sus resultados.- 3) Consideración de la fijación del número y elección del Directorio. 4) Consideración sobre el cambio de sede social. 5) Autorizaciones.

S/Cargo

13-18-19-20-23/02/2026 (5 Pub.)

La Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas de la **ASOCIACIÓN GRUPO COMUNITARIO SAN CAYETANO**, con domicilio en Tabanera 10336, Colonia Molina, Guaymallén, Mendoza; convoca Asamblea Ordinaria a sus asociados para el día 22 de febrero de 2026 a las 10 hs en dicha sede, para tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos Asambleístas juntamente con el presidente y secretario suscriban el acta de Asamblea Ordinaria n°22. 2) Motivos por lo que se convoca la Asamblea Ordinaria fuera de término. 3) Lectura del acta Asamblea Ordinaria n°21. 4) Consideración y Aprobación de los asociados de: Memoria Descriptiva, Balance General, Cuadros de Resultados, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio económico n° 22 cerrado el 31 de marzo de 2023. 5) Consideración y Aprobación de los asociados de: Memoria Descriptiva, Balance General, Cuadros de Resultados, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio económico n° 23 cerrado el 31 de marzo de 2024. 6) Elección de autoridades de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de cuentas por un periodo de dos años.

S/Cargo

12-13-18-19-20/02/2026 (5 Pub.)

MAMBA S.A. Comuníquese a los accionistas de MAMBA S.A. que mediante Reunión de Directorio de fecha 29 de Diciembre de 2025, se decidió la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de Marzo de 2026, a las 9.30 horas en primera convocatoria, y a las 10.30 horas en segunda convocatoria, a celebrarse en Paso de los Andes 1147, Ciudad de Mendoza, Mendoza, dentro de la jurisdicción de la sede social, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley General de Sociedades, a fin de dar tratamiento al siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta; 2) Razones de la convocatoria fuera del término legal; 3) Tratamiento y consideración de los documentos contables previstos en el Art. 234 inc. 1) de la Ley General de Sociedades, correspondientes al ejercicio económico regular de la sociedad iniciado el día 1 de enero de 2024 y finalizado el 31 de diciembre de 2024; 4) Consideración de los resultados del ejercicio económico regular cerrado al 31 de diciembre de 2024. Destino; 5) Consideración de la gestión del Directorio y su remuneración de conformidad con lo estipulado en el art. 261 de la Ley General de Sociedades; 6) Consideración de la posibilidad de revocar "ad nutum" la designación en los cargos de los Directores Titulares y Suplentes de la sociedad; 7) En caso de corresponder, determinación del número de miembros titulares y suplentes del Directorio. Designación de nuevas autoridades por revocación en los cargos de las anteriores; 8) Conferir autorización para presentar toda la documentación correspondiente a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria ante la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público

de Comercio de la Provincia de Mendoza. Se recuerda a los accionistas que deberán efectuar el depósito de sus acciones o en su defecto comunicar su asistencia por medio fehaciente, con una anticipación de al menos tres días hábiles previos a la fecha de la Asamblea, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley General de Sociedades. Por último, se comunica a los accionistas que se encuentran a su disposición, en la sede social, copia del Balance General, Estado de Resultados, Memoria y demás documentación contable prevista en el artículo 234 inciso 1 de la Ley General de Sociedades, que será objeto de tratamiento en la mencionada Asamblea, para su debida revisión y control en forma previa a la celebración de la misma.

S/Cargo

12-13-18-19-20/02/2026 (5 Pub.)

IRRIGACION Y MINAS

EXPEDIENTE N°EX-2024-03141075- -GDEMZA-MINERIA S/ PERMISO DE EXPLORACIÓN – LAS HERAS. JUAN PABLO BARO - SANTA ELENA, Caratulado: S/ PERMISO DE EXPLORACIÓN - LAS HERAS - JUAN PABLO BARO - SANTA ELENA. En orden 02: JUAN PABLO BARO, argentino, con Documento de Identidad número 33.577.995, con domicilio legal en Calle Comandante Fossa 351, Ciudad, Mendoza, solicita un permiso de exploración en el Departamento de Las Heras. Presentado ante el Escribano de Minas el día treinta de abril de 2024, siendo las diez horas. En orden 23: Catastro Minero informa que el presente pedido se ubica en lámina: 3369-9 Dto. Minero: 23-24-25 Departamento: LAS HERAS. Temporada trabajo: TODO EL AÑO; Área: FUERA DE AREAS DE RESERVA. Superficie aproximada: 9715 ha 3611.76 m². Coordenadas Registradas: Campo Inchauspe 69: punto 1: x:6414690.00; y: 2473630.00; punto 2: x: 6414690.00, y 2480460.00; punto 3: x:6413066.15, y:2480460.00; punto 4: x: 6411756.93, y: 2478781.99; punto 5; x: 6411170.00, y: 2482910.00; punto 6: x: 6408550.00, y: 2482910.00; punto 7: x: 6408550.00, y: 2480220.00; punto 8: x:6405690.00, y: 2480220.00; punto 9: x: 6405690.00, y:2481720.00; punto 10: x: 6401880.00; y: 2481720.00; punto 11: x: 6401880.00, y: 2473630.00. COORDENADAS SISTEMA POSGAR 2007: punto 1: x: 6414483.76, y: 2473540.67; punto 2: x: 6414483.76, y: 2480370.64; punto 3:x: 6412859.92, y: 2480370.64; punto 4: x: 6411550.70, y: 2478692.64; punto 5: x: 6410963.77, y: 2482820.63; punto 6: x: 6408343.79, y: 2482820.63; punto 7: x: 6408343.79, y: 2480130.64; punto 8: x: 6405483.80, y: 2480130.64; punto 9: x: 6405483.80, y: 2481630.64; punto 10: x: 6401673.81, y: 2481630.64; punto 11: x: 6401673.81, y: 2473540.67. OBSERVACIONES: De acuerdo a lo presentado a Orden 20, se procede a verificar y graficar en nuestros Registro Grafico, el mismo no se superpone con otro pedimento. Se deberá dar cumplimiento a lo expresado en el segundo párrafo de Observaciones del informe de Orden 17. A orden 25 el informe de la dirección provincial de catastro informa que según coordenadas informadas en expediente de referencia los TITULARES: RIZZO ROSA CUIT :27-03169251-8, DAGHER AIDA Y OTROS CUIT :*03-024478 . A orden 30, se provee: Pase a Escribanía de Minas a fin de que anote el presente pedido en el Registro de Exploraciones conforme al artículo 66 del Código de Procedimiento Minero Ley N°9529. Notifíquese. Publíquese, edictos por el término de dos (2) veces en el plazo de diez (10) días en el Boletín Oficial y en el mismo acto notificar a los titulares superficiarios informados por la Dirección General de Catastro en orden conforme a los Arts. 27 del Código de Minería y Art. 66 del Código de Procedimiento Minero (acompañese copia del edicto a publicar). Así también, notifíquese a él/los superficiario/s sobre el presente pedido, haciéndole saber los derechos que le asisten conforme al Código de Minería de la Nación (art. 32) y de las facultades establecidas en el Código de Procedimiento Minero (ar. 56 de la Ley 9529). Notifíquese al domicilio real o social, conforme al art. 28 y 29 del Código de Procedimiento Minero. Fdo. Jerónimo Shantal -Director de Minería- -Dirección de Minería- -Ministerio de Energía y Ambiente - Gobierno de la Provincia de Mendoza.

S/Cargo

13-19/02/2026 (2 Pub.)

REMATES

(*)

WALTER ESTEBAN, martillero público Matrícula 2717, por orden TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA DE PAZ - PRIMERO - 2DA CIRC de San Rafael, CUIJ: 13 06863435-5 (022651-3461) VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ LEIVA MARCOS ANDRES P/ PREPARACIÓN DE LA VÍA MONITORIA REMATARA. Fecha, horario y lugar: DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS (02/03/2026) a las once (11) horas. Hágase saber que el remate se efectuará en el Subsuelo del Edificio de Tribunales, en el espacio interno de dicho sector, el cual rodea al salón Auditorio. Sector Este. Modalidad: El remate se efectuará a viva voz, con base y al mejor postor Objeto: se trata de un automotor DOMINIO: AB121ZI, Procedencia: IMPORTADO Nro Certificado: 08-0395165/2016 Fecha Inscripción Inicial: 29/03/2017 Aduana: CAMPANA Código Automotor: 136 - 577-22 Marca: 136 – VOLKSWAGEN-Tipo: 22 - SEDAN 3 PUERTAS Modelo: 577 - GOL TREND 1.6 MSI Mca Motor: VOLKSWAGEN Nro.Motor: CFZR50898 Mca Chasis: VOLKSWAGEN Nro Chasis: 9BWAB45U3HT043295 Fabricación Año: 2016 Modelo Año: 2017 Fecha de Adquisición: 17/03/2017 País de Fabricación: BRASIL Uso: PRIVADO. El automotor funciona, posee cinco (4) ruedas armadas, en mal estado de uso, posee batería, el interior, tanto asientos como tablero en regular estado, espejos retrovisores externos completos, alfombras, no posee rueda de auxilio ni gato; chapería y pintura con detalles por el uso. El automotor está en funcionamiento al momento del secuestro. Base de venta: PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$6.500.000), (valor de mercado menos 30%) según tasación acompañada por el martillero, y los incrementos mínimos entre las eventuales posturas deberán ser de un mínimo de \$100.000,00. DEUDAS Y GRAVAMENES: Autos 368078 ATM C/LEIVA MARCOSA. P/JUICIO MKONITORIO DE APREMIO /JUZ TRIBUTARIO FECHA 10/07/2024. En estos autos "VOLKSWAGEN S.A.DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ LEIVA MARCOS A. P/PREPARACION VIA MONITORIA. Lugar de exhibición: calle Barcala N° 33, San Rafael, celular 2604 531135, al cual deberá comunicarse el interesado. Días y horarios de exhibición y según las facultades conferidas a la Suscripta (art. 46 del CPCCT), se ordena que el mismo sea de Lunes a Viernes de 16.30hs a 20.30hs. Precio de seña e impuestos: deberá depositar el adquirente en el acto de la subasta, en EFECTIVO, CHEQUE CERTIFICADO o por medio de TRANSFERENCIA BANCARIA -la que deberá acreditarse en un plazo de CINCO MINUTOS de finalizado el acto-, el 10 % de seña, 10 % de comisión del martillero y el saldo de precio y el 4,5 % de impuesto a la compra de bienes en subasta (art. 276 CPCCyT); deberá depositarse al momento en que quede firme el auto de aprobación del remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 288 del CPCCyT. Publicación de Edictos: la subasta del bien automotor se anunciará con diez (10) días de anticipación, mediante edictos que se publicarán por el plazo de dos días en el Boletín Oficial y tres días (Decreto ley 15.348/46 art. 31) diario LOS ANDES y en 1 grupo de difusión de Whatsapp, debiendo acompañar las constancias respectivas con una antelación de 96 horas a la fecha de subasta, bajo apercibimiento de suspender la misma. Prohibición de Compra en Comisión. (art. 268 inc. I del CPCCT).- Delegación de Atribuciones: de conformidad con lo dispuesto por Acordada N° 1.385, designase al Receptor afectado el servicio de éste Juzgado, para que autorice el acto del remate y confeccione el acta respectiva.- Sustitución del comprador: La cesión de un bien comprado en subasta judicial debe realizarse por medio de escritura pública. WALTER ROQUE ESTEBAN MARTILLERO PUBLICO MAT. 2717

S/Cargo

19-23/02/2026 (2 Pub.)

(*)

Orden Tribunal de Gestión Asociada Tercero autos Nro. 323942 Carat." BELLIDO ELEUTERIO CESAR C/ VELASCO MERCEDES Y VELASCO MARIA ROSA P/ Ejec. de Honor. VICTOR ADALBERTO BELARDE Martillero Público. Mat. 1681 SCJM el día 24 de Febrero 2026 a las 10,30 hs. En la Oficina de Subastas Judiciales en San Martín 322 Planta Baja Mendoza DERECHOS Y ACCIONES en la proporción del 100% que poseen a las Sras. MARIA ROSA VELASCO y MERCEDES VELASCO, con la base de venta de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000,00) con incrementos mínimos entre las eventuales posturas de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000) bajo la modalidad "a viva voz" la que será autorizada por el Encargado de la Oficina de Subastas o la persona que éste indique. El inventario y avalúo de los bienes pertenecientes a la Sucesión en la que se embargaron los derechos y acciones que les pertenecen a las demandadas en los autos Nro.310097 Carat. "VELASCO MORENO JOSE Y MORENO FERNANDEZ AMALIA P/ SUCESIÓN" del TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-TERCERO

se encuentran agregados en el expte sucesorio. Queda excluida la posibilidad de la compra en comisión y de la cesión del boleto de compraventa la adjudicación del bien deberá recaer en la persona que efectivamente realice la mejor oferta. Bien integrante del acervo: consistente en una propiedad sita en calle Joaquín V. González N° 590, esquina Alpatocal de la Ciudad de Mendoza, inscripta en la Dirección de Registro Público bajo el N° de inscripción 9225, Tomo 75, Foja 318 de la Capital, Mendoza con una superficie de 245 mts2. GRAVAMENES 1) EMBARGO: trabado 25/10/2025 autos CUIJ: 13-07899546-1((012053-323942)) BELLIDO ELEUTERIO CESAR C/ VELASCO MERCEDES Y VELASCO MARIA ROSA P/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS, originarios de este Gejuas III, sobre los derechos y acciones que le pudieren corresponder a las demandadas VELASCO MERCEDES Y VELASCO MARIA ROSA, hasta cubrir la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL DIECISEIS C/ 56/100 (\$ 3.925.016,56), en estos autos 310097 "VELASCO MORENO JOSE Y MORENO FERNANDEZ AMALIA P/ SUCESIÓN", originarios de este Gejuas III; presupuestada provisoriamente para responder a capital, intereses y costas Se hace saber que el día 09 febrero 2026 al Dr. Ricardo G. Castaños se le han regulados honorarios profesionales la suma de U\$S 3.013, \$ 4.263.395 con más IVA en caso de corresponder. Cargas: Estará a cargo del adquirente los gastos necesarios para la inscripción de los derechos y acciones a su nombre, de corresponder El adquirente ocupará jurídicamente el lugar de las demandadas en el Sucesorio haciéndose cargo del pago de: inscripciones, honorarios profesionales, costas de juicio. En ningún caso se admitirá la compra en comisión (art. 268 ap. I del C.P.C.C. y T.). En dicho acto el adquirente deberá abonar, en el acto de subasta el 10% de seña ,10% de comisión y el 4.5% del Impuesto Fiscal y el saldo al aprobar la subasta. Informes: Juzgado o Martillero. Cel. 2612177300.

S/Cargo

19-20-23/02/2026 (3 Pub.)

(*)

Gabriel Placeres martillero público, matrícula 3.181, domiciliado en calle Pedro Molina 171 planta baja oficina 2 de la Ciudad de Mendoza, teléfono 2612004978, rematará el día 05 de Marzo del año 2.026 a las 11:00 horas, en calle San Martín 322, en la Oficina de Subastas Judiciales del Palacio de Justicia, por orden del Juzgado de Paz Letrado y Contravencionales de Maipú, en los autos N° 74.290 caratulados "CAMED FRANCISCO JOSÉ C/ MECANIZADOS CARRASCO S.R.L. P/ PROCESO MONITORIO", el 100% del inmueble urbano perteneciente a MECANIZADOS CARRASCO S.R.L. identificado con CUIT N° 30-70948035-5, con frente a calle Julio A. Roca N° 1.443,/1.459, Coquimbito, Departamento Maipú, Mendoza.- Superficie y Límites: Superficie Según título de 840,55 m2; y según Mensura, misma superficie, plano número 07/31479, Agrimensor Daniel M. Sabatini; Límite Norte con calle Julio A. Roca en dos tramos: 1er Tramo de 12.06 ms y 2do Tramo en 11,35 ms, Sur c/F.C.B.A.P. en dos tramos: 1er Tramo en 10,00 ms, 2do Tramo en 11.76 ms. Este c/Andrea Mariela Dominguez, en 40,47ms, Oeste en dos tramos: 1er Tramo c/Angel Arnaldo Carrasco, en 36,70 ms, 2do Tramo en 0,24ms en el citado plano al Este hay un límite abierto de 3,47ms y al Oeste un límite abierto en 3,31 ms. Superficie afectada a ensanche s/t 52,03 mt2 y s/p 80,12 mt2. Inscripciones: Registro Público Archivo Judicial, matrícula 700227191, asiento A-1, a nombre demandado; A.T.M. Padrón Territorial, 07/488588; Municipalidad padrón 21.497 Catastro: Nomenclatura Catastral 07-03-01-0023-000031-0000-9. Derecho de riego no posee.- Deudas: A.T.M. deuda \$ 116.610,71; Municipalidad:\$ 493.557 al 20/11/2.025.- Las deudas serán actualizadas por las empresas acreedoras, en conveniencia con el Tribunal, al momento del efectivo pago.- Gravámenes: B1 Hipoteca U\$S 80.640 a favor de Norma Elina Atencio, entrada 07/01/2016, B5 Embargo \$ 16.272.000 de los presentes autos. Principales Mejoras y Estado de Ocupación: Se trata de un inmueble sismo-resistente, con frente de ladrillo y portón, con parqueado con canteros al ingreso, en su interior cuenta con tres oficinas, un baño, cocina, con cerámicos en los pisos, con galpón con techo de chapa con aislante de unos 300 mts2 aproximadamente (no se encuentra declarado en el plano de mensura). La propiedad se encuentra habitada por el señor Cristián Gastón Carrasco, según lo manifestado el día de la constatación, al Oficial de Justicia. El Inmueble al momento de la constatación se encuentra en muy buenas condiciones de uso y habitabilidad. Superficie cubierta según plano número 07-31479 es de 21 m2. Tiene todos los servicios de uso y habitabilidad.- Exhibición: Datos en el expediente.- Condiciones: A viva Voz y al mejor postor. Acto subasta el comprador abonará en dinero

efectivo, 10% de seña, 3% comisión; Impuesto Fiscal 4,5% será abonado por comprador, junto a saldo de precio, una vez aprobado remate.- Base de Subasta: \$ 20.000.000 desde donde partirán ofertas hasta mejor postor, aceptándose ofertas con incrementos no menores a \$ 200.000, hasta mejor postor. No se acepta compra en comisión. Los gastos necesarios para transferencia de titularidad, desocupación de inmueble, certificado catastral y toma de posesión, etc. serán por cuenta del comprador en subasta.- Título, constatación y plano obran en autos donde podrá compulsarse, no aceptándose reclamos posteriores a la subasta.

S/Cargo

19-23-25-27/02 03/03/2026 (5 Pub.)

Mariano M. Burgio Martillero mat. 3.184 autos n° 45.668 "caratulados CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ PRENDES CARLOS EUGENIO Y AGOSTINI DANIEL P/ PRENDARIA", originarios del Juzgado de Paz de Las Heras, Primera Circunscripción Judicial, Provincia de Mendoza, Rematará 25 de FEBRERO del 2026, 10:30 hs, en Oficina de Subastas Judiciales, sito en San Martín nro. 322, Ciudad, Mendoza , CON BASE Y A VIVA VOZ y se adjudicará al mejor postor; conforme proveído fs. 33, un AUTOMOTOR MARCA CHEVROLET, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, MODELO PRISMA JOY 4P 1.4 N LS MT AÑO 2018, MOTOR CHEVROLET NRO. GFK082796, CHASIS CHEVROLET NRO. 9BGKL69T0JG234054, Verificado, DOMINIO AC225NU a nombre de PRENDES CARLOS EUGENIO DNI. 20.494.568, en estado que se encuentra según acta secuestro. Hágase saber al adquirente que, el vehículo objeto de la subasta, será entregado, una vez aprobada la misma, efectuado el pago del precio e inscripto el bien en el Registro de la Propiedad del Automotor, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 1 y 14 del Decreto Ley 6582/58 siendo los gastos de inscripción a cargo del adquirente, No admitiéndose compras en comisión (art.268 inc. I CPCCT). ; Deudas 1- A.T.M. \$ 1.018.925,08 al 28/01/2025; 2- Multas de Tránsito NO POSEE. Gravámenes: 1- Prenda 1er Grado estos autos: Chevrolet s.a, Solicitud nro. 03. 9633366, Fecha Inscip. 03/01/2018, Monto \$231.005,03; Fecha de Reinscripción 04/01/2023, Deudas agregados al expediente donde podrán compulsarse, no aceptándose reclamos posteriores a la subasta. Adquirente abonará en ese acto 10% seña, 10% comisión, 4,5%, Impuesto fiscal, saldo aprobando la subasta. BASE SUBASTA \$ 7.000.00,00 Visitas 24 /02/26 de 18hs a 20hs. Domicilio Av.Lima y Av. Eva Peron, Ciudad de San Martin, Mendoza. Consultas: Juzgado. y/o Martillero. cel.: 261-5165123., Email. burgiomariano1@hotmail.com.ar, domicilio en calle Colon 165, Ciudad, Mendoza

S/Cargo

18-19-20/02/2026 (3 Pub.)

Mariano M. Burgio Martillero mat. 3.184 autos n° 262.200 "caratulados "PLAN ROMBO DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ MAZA BENITO ADRIEL Y CRUZ JUAN JOSE P/ PRENDARIA", originarios del Sexto Juzgado de Paz Letrado, Primera Circunscripción Judicial, Provincia de Mendoza, Rematará 25 de FEBRERO del 2026, 11:00 hs, en Oficina de Subastas Judiciales, sito en San Martín nro. 322, Ciudad, Mendoza , CON BASE Y A VIVA VOZ y se adjudicará al mejor postor; conforme proveído fs. 53, un AUTOMOTOR MARCA RENAULT, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, MODELO LOGAN PH2 LIFE 1.6 AÑO 2022, MOTOR RENAULT NRO. H4MJ759Q136354, CHASIS RENAULT NRO. 8A14SRYE5PL290687, Verificado, DOMINIO AF373SD a nombre de MAZA BENITO ADRIEL DNI. 30.571.399, en estado que se encuentra según acta secuestro. Hágase saber al adquirente que, el vehículo objeto de la subasta, será entregado, una vez aprobada la misma, efectuado el pago del precio e inscripto el bien en el Registro de la Propiedad del Automotor, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 1 y 14 del Decreto Ley 6582/58 siendo los gastos de inscripción a cargo del adquirente, No admitiéndose compras en comisión (art.268 inc. I CPCCT). ; Deudas 1- A.T.M. \$ 1.535.020,73 al 31/10/2025; 2- Multas de Tránsito NO POSEE. Gravámenes: 1- Prenda 1er Grado estos autos: Plan Rombo s.a, Solicitud nro. 03.10912891, Fecha Inscip. 08/07/2022, Monto \$3.197.515,38, Deudas agregados al expediente donde podrán compulsarse, no aceptándose reclamos posteriores a la subasta. Adquirente abonará en ese acto 10% seña, 10% comisión, 4,5%, Impuesto fiscal, saldo aprobando la subasta. BASE SUBASTA \$ 10.000.00,00 Visitas 24 /02/26 de 18hs a 20hs. Domicilio Av.Lima y Av. Eva

Peron, Ciudad de San Martin, Mendoza. Consultas: Juzgado. y/o Martillero. cel.: 261-5165123., Email. burgiomariano1@hotmail.com.ar, domicilio en calle Colon 165, Ciudad, Mendoza

S/Cargo

18-19-20/02/2026 (3 Pub.)

Mariano M. Burgio Martillero mat. 3.184 autos n° 45.936 "caratulados CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ GIL JANINA LORENA Y PALACIO JIMENA PAOLA P/ PRENDARIA", originarios del Juzgado de Paz de Las Heras, Primera Circunscripción Judicial, Provincia de Mendoza, Rematará 25 de FEBRERO del 2026, 10:00 hs, en Oficina de Subastas Judiciales, sito en San Martín nro. 322, Ciudad, Mendoza, CON BASE Y A VIVA VOZ y se adjudicará al mejor postor; conforme proveído fs. 42, un AUTOMOTOR MARCA CHEVROLET, TIPO SEDAN 5 PUERTAS, MODELO ONIX JOY 5P 1.4 N LS MT MT AÑO 2018, MOTOR CHEVROLET NRO. GFK125908, CHASIS CHEVROLET NRO. 9BGKL48T0JG394920, Verificado, DOMINIO AC959ZQ a nombre de THIERRY JUAN CARLOS DNI. 16005226, en estado que se encuentra según acta secuestro. Hágase saber al adquirente que, el vehículo objeto de la subasta, será entregado, una vez aprobada la misma, efectuado el pago del precio e inscripto el bien en el Registro de la Propiedad del Automotor, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 1 y 14 del Decreto Ley 6582/58 siendo los gastos de inscripción a cargo del adquirente, No admitiéndose compras en comisión (art.268 inc. I CPCCT). ; Deudas 1- A.T.M. \$ 799.305,83 al 28/01/2025; 2- Multas de Tránsito NO POSEE. Gravámenes: 1- Prenda 1er Grado estos autos: Chevrolet s.a, Solicitud nro. 03. 10101311, Fecha Inscip. 30/07/2018, Monto \$262839,26; Fecha de Reinscripción 17/07/2023; 2) Embargo autos AUTOS N* 262537 CARAT. "MINGRINO BETIANA ELIZABETH EN J: 262236 MINGRINO BETIANA ELIZABETH C/ESCOBAR NATALIA NOELIA Y THIERRY JUAN CARLOS P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRANSITO P/ MEDIDA CAUTELAR". Monto \$4221956,48 al 10/10/2025. Deudas agregados al expediente donde podrán compulsarse, no aceptándose reclamos posteriores a la subasta. Adquirente abonará en ese acto 10% seña, 10% comisión, 4,5%, Impuesto fiscal, saldo aprobando la subasta. BASE SUBASTA \$ 7.000.00,00 Visitas 24 /02/26 de 18hs a 20hs. Domicilio Av.Lima y Av. Eva Peron, Ciudad de San Martin, Mendoza. Consultas: Juzgado. y/o Martillero. cel.: 261-5165123., Email. burgiomariano1@hotmail.com.ar, domicilio en calle Colon 165, Ciudad, Mendoza

S/Cargo

18-19-20/02/2026 (3 Pub.)

Orlando Nicolás Feudale, Martillero, Matrícula 2751, Orden Tercer Juzgado de Procesos Concursales, Mendoza, en autos N° 10731, caratulados "PACIFICO TITTARELLI S.A. P/ QUIEBRA", rematará día 19 de marzo de 2026, a las 9:30 hs., para la subasta en sobre cerrado del resto del inmueble anotado al Asiento 16.796, fs. 125, T° 77 "C" de Maipú -hoy SIRC 700545413-, con una superficie de 2.038.092,30 m², es decir, 203 has. 8.092 m² 30 dm², incautado, AD CORPUS, con una BASE DE PESOS DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$223.300.000); en el estado registral, jurídico, ocupacional y material en que se encuentra (art. 205 LCQ) conforme constancias del expediente; la que tendrá lugar en la Oficina de Subastas Judiciales, sita en Calle San Martín 322, Ciudad, Mendoza; y se realizará conforme al procedimiento previsto en el art. 277 del CPCCT y a los lineamientos determinados por las Acordadas n° 19.863 del 8/11/2.006 y n° 22.070 del 30/06/2.009 y Resolución de Presidencia n° 20.565 del 20/11/2.006 de la Suprema Corte de Justicia para subastas en sobre cerrado. Inmueble ubicado en el lugar denominado Arroyo de Leyes, en el distrito de Fray Luis Beltrán, Departamento de Maipú, sin derecho de agua ni pozo y sin cultivar. Las OFERTAS deberán presentarse con los requisitos y en los formularios exigidos por el reglamento citado, los que se encuentran disponibles en la página web del Poder Judicial <http://www2.jus.mendoza.gov.ar/subastas/index.htm>; y serán recepcionadas en la Secretaría del Juzgado hasta las 09:30. hs. DEL DÍA 16 DE MARZO DE 2026. Los oferentes deberán acompañar el 10% de la base en garantía de la oferta mediante depósito judicial o transferencia bancaria a la cuenta obrante en el Banco de la Nación Argentina - Suc. Tribunales, a la orden de este Juzgado y como pertenecientes a estos autos, adentro del sobre y entregarlo cerrado (art. 277 ap. I) CPCCT). (Datos para depósito o transferencia: cuenta bancaria n° 9941752277; CBU:

0110606650099417522774; Código Juzgado: 52073440030; CUIT cuenta: 70323164981). Una vez efectuada la apertura de sobres, se individualizará a aquellos oferentes que hayan efectuado las tres (3) posturas más altas quienes, acto seguido, podrán pujar entre sí con un incremento mínimo de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000), con intervención del Martillero actuante y en presencia del Secretario, hasta lograr la adjudicación (arts. 266 ap. d) y 277 ap. IV) CPCCT). Quien resulte adquirente deberá pagar el 3% por la comisión del Martillero, el 3% por el Impuesto a las Ganancias y el 4,25% por el Impuesto de Sellos; y depositar el saldo del precio junto con los comprobantes que acrediten el pago de los impuestos que gravan la venta a los cinco días de notificado de la aprobación de la subasta. Se aclara que el depósito en garantía será mantenido a la orden del Tribunal en estos autos en concepto de señal. No se admitirá la compra en comisión, ni la cesión de los derechos del adquirente (arts. 46 y 268 ap. I) CPCCT). El oferente que no se encuentre presente en el acto de apertura de sobres o que de algún otro modo retire su oferta, perderá en favor de la quiebra la suma depositada como señal o arras (art. 1059 CCyC). Hágase saber a los oferentes que serán a su cuenta y cargo los gastos que demanden los trámites necesarios para inscribir la transferencia dominial por ante la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de Mendoza bajo apercibimiento de ley (certificado catastral aprobado y actualizado, levantamiento de inhabilitaciones, embargos, etc.) (art. 271 inc. j) CPCCT). Estado de ocupación: desocupado de acuerdo a constatación. Títulos, planos y demás agregados en autos donde podrán consultarse no admitiéndose reclamos posterior subasta por falta, fallas y/o defectos de los mismos. Exhibición diariamente. Informes: Secretaría actuante, o domicilio del Martillero, Hipólito Bouchard 1225 de Ciudad de Gral. San Martín, Mendoza. Teléfono: 2634476390.

S/Cargo

18-19-23-25-27/02/2026 (5 Pub.)

CRISTIAN BRENNAN, Martillero Público, Matrícula 1813, domicilio legal calle España 713 - 3 Piso – Ciudad de Mendoza, Provincia Mendoza, por orden del TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA en lo CIVIL COMERCIAL y MINAS N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, en autos N° 321.472 caratulados “ CHERUBINI, Luis David Javier contra MICHILINO, Luisa Teresa p/ Ejecución de Honorarios”, rematará, con base, a viva voz y al mejor postor, el próximo 23 de FEBRERO del año 2026 a las 10:30 horas en la Oficina de Subasta Judiciales sito en calle San Martín N° 322 – Planta Baja – Ciudad de Mendoza. Un inmueble, ubicado en calle LAVALLE 495/499 esquina calle Montecaseros de la Ciudad de Mendoza. Superficie terreno titulo 113,63 m2 y plano N° 01-38774, 115,58 m2. Superficie cubierta 224 m2 aproximadamente. Inmueble frente calle LAVALLE, construcción antisísmica, dos pisos, vereda baldosa calcárea, frente revestido con piedra laja. Ingreso inmueble por n° 495: por cochera, portón metálico al igual la puerta de ingreso que posee protección en reja lado externo. En su interior, piso baldosa calcárea, paredes con cerámicos altura techo y techo losa. Aquí distribuye el ingreso a Planta Alta, al sector del inmueble con numeración 499 (esquina calle Montecaseros) y con acceso al patio interno donde se encuentra churrasquera y lavandería, piso cerámico. El acceso a Planta Alta por escalera con previo cierre de rejas, escalones en granito y pasa mano en madera, pasillo con piso granito, que distribuye con comedor diario, paredes revestidas en madera y la cocina paredes con azulejos, piso cerámicos. El living-comedor, con paredes con empapelados, piso parquet y pequeño balcón con vista a calle Lavalle. Desde living-comedor por pasillo distribuye tres habitaciones con placares, piso parquet, paredes con empapelados. Un baño completo con bañera, paredes cerámicos altura techo. El ingreso por numeración 499 esquina calle Lavalle intersección Montecaseros, frente en piedra laja, puerta ingreso doble hoja metálica con vidrio y protección de rejas, se observan tres ambientes, uno que tiene comunicación con la cochera y ventana a calle Lavalle, los otros dos con ventanas a calle Montecaseros, un baño chico con inodoro y lavamanos, pequeño pasillo que comunica con el patio interno. Piso de mosaico granítico, la carpintería es de madera en puertas internas y ventanas. Techo losa, paredes con enlucido fino y pintadas. Al momento de la constatación de mejoras, habita el inmueble la Srta. Sara Alcaje, sin acreditar su condición. Servicios: Posee todos los servicios. INSCRIPCIONES: REGISTRO PROPIEDAD: a nombre de MICHILINO, Luisa Teresa, L.C. 8.364.454, a FOLIO REAL, matricula n° 45.726/1 - PADRON TERRITORIAL N° 01-192111 - PADRON MUNICIPAL 0168008001000.- NOMENCLATURA CATASTRAL N° 010111001800001200000.- AGUA Y SANEAMIENTO de MENDOCINA S.A. N° 080-0003976-000-7. DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD:

Excento. DEPARTAMENTO GENERAL IRRIGACIÓN: Sin derecho de riego. DEUDAS: ADMINISTRACION TRIBUTARIA MENDOZA \$ 399.623,00 - AGUA y SANEAMIENTO de MENDOZA S.A. \$ 1.513.084,41 (periodos 02/2019 al 06/2025) más Apremio \$ 344.200 más iva - MUNICIPALIDAD \$ 720.421,00 (2019 al 2025) deudas ajustables a fecha pago. AVALUO FISCAL año 2026 \$ 13.839.088 - Base de Remate \$ 22.610.473,60 donde partirá primera oferta con incrementos mínimos entre las eventuales posturas de \$ 500.000, (Arts. 264 ap.III del CPCCyT). GRAVAMENES: Asiento B-3: LITIS por oficio del 8/4/08 en juicio 169.874, caratulados "WEISS, FRANCISCO C/ALCAJE Vda de LIPSTEIN, ESTHER y OTRA P/SIMULACION del 18° Juzgado Civil Mendoza. Registrado a fojas 105 del tomo 3 Litis general. Entrada 563930 del 11/4/08. Asiento B-4: REINSCRIPCION de la LITIS relacionada al asiento B-3 por oficio del 28/2/13, en juicio 169.874 del 18 Juzgado Civil de Mendoza. Registrado a fojas 84 del tomo 38 de Reinscripciones generales. Entrada 1148933 del 5/3/13. Matricula SIRC 0100045726 asiento B-5: PROHIBICION DE INNOVAR: Por oficio del 19/9/17 en juicio 252.547 caratulado "WEISS FRANCISCO en juicio 169.874 "WEISS FRANCISCO C/ALCAJE Vda de LIPSTEIN ESTHER y OTROS S/SIMULACION" P/ MEDIDA PRECAUTORIA" del 18 Juzgado Civil Mendoza. Registro a fojas 150 del tomo 4 de Prohibiciones generales. Entrada 1679947 del 26/9/17 en forma PROVISIONAL por 180 días hasta tanto determine si corresponde afectar al actual titular registral. Asiento B-6: INSCRIPCIÓN DEFINITIVA: De la Prohibición de innovar provisional, relacionada al asiento B-5. Por oficio del 1/11/17, en juicio 252.547 caratulado "WEISS FRANCISCO en juicio 169.874 "WEISS FRANCISCO C/ALCAJE Vda de LIPSTEIN ESTHER y OTROS S/SIMULACION" P/ MEDIDA PRECAUTORIA" del 18 Juzgado Civil Mendoza. Registrado a fojas 4 del tomo 45 de aclaraciones generales. Entrada 1707424 del 1/12/17. Asiento B-7: EMBARGO: \$5.500.000. Por Oficio sin consignar fecha, en autos 409.641, caratulados "CHERUBINI, LUIS DAVID JAVIER C/ MICHILINO, LUISA TERESA P/ EJECUCION DE HONORARIOS" del Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil, Com. y Minas N° 4 de la Primera Circunscripción Judicial, Mendoza. Registrado a fojas. 124, tomo 600 de Embargos Generales. del 23/03/2022, en forma CONDICIONAL a la Prohibición de Innovar del asiento B-5. Asiento B-8: EMBARGO: \$3.000.000. Por Oficio sin consignar fecha, en J.: 411.462, caratula: "CHERUBINI, LUIS DAVID JAVIER C/ MICHILINO, LUISA TERESA P/EJECUCION DE HONORARIOS" del Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil, Com. y Minas N° 4 de la Primera Circunsc. Judicial, Mendoza. Reg. a fs. 125, tomo 600 de Embargos Generales del 23/03/2022. Asiento B-9: ACLARACION: Del embargo relacionado al asiento B-8 con número de juicio 411462 se ha radicado como autos 321472 por fuero de atracción, caratulados CHERUBINI, LUIS DAVID JAVIER C/MICHILINO, LUISA TERESA P/EJECUCION DE HONORARIOS del Tribunal de Gestion Asociada en lo Civil, Comercial y Minas Nro.3 de la 1ra.Circunscripción Judicial por oficio sin consignar fecha en J.321472 del 3°Tribunal de Gestion Judicial Asociada en lo Civil de 1°Circunscripción Judicial Mendoza, registrado a fojas 1 del Tomo 63 de aclaraciones Generales del 02/07/2025. Asiento B-10: EMBARGO POR AMPLIACION: Del embargo relacionado al asiento B-8 hasta la suma de \$19.610.473,60. Por oficio sin consignar fecha en Juicio 321.472 caratulados "CHERUBINI LUIS DAVID JAVIER C/MICHILINO LUISA TERESA P/EJECUCION DE HONORARIOS" del 3°Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil 1°Circunscripción Judicial Mendoza Registrado a fojas 183 del Tomo 620 de Embargos Generales del 02/07/2025. Título, planos, informes de dominio, deudas y gravámenes agregados en autos, donde se pueden consultar, no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos de los mismos después de la subasta. Comprador depositará acto de subasta dinero efectivo o mediante transferencia bancaria a la cuenta perteneciente a los presente autos, 10 % de seña, más 3 % comisión (Artículo 276 ap.B) y 283 del CPCCyT). y 4,5% Impuesto Fiscal (Ley impositiva n° 9597/2024 Artículo 7 inciso G) Saldo, aprobación Subasta, con la misma modalidad de transferencia bancaria a la cuenta precedentemente referida. Autorízase para la fiscalización del acto al Encargado de la Oficina de Subastas Judiciales (artículo 275 C.P.C.C. y T). Queda excluida la posibilidad de la compra en comisión y de la cesión del boleto de compraventa. La adjudicación del bien deberá recaer en la persona que realice la mejor oferta (artículo 268 ap. I del C.P.C.C.T). Publíquense edictos durante 3 (tres) días alternados en Boletín Oficial (artículo 270 CPCCT). Informes en Juzgado y/o martillero, teléfono 261-3055045.-

S/Cargo

10-12-19/02/2026 (3 Pub.)

JOSE MANUEL RIVAS, Martillero Matricula 1653 rematará a Viva voz, al mejor postor, orden Séptima

Cámara Laboral, Autos 156751 "REINOSO MARIA ELENA y Otros C/ PONTONI HNOS. S.A. Y OTS. P/ EJEC. DE SENT. Y HONORARIOS (Virtualizado)", el 26 de Febrero de 2026, 9,30 horas, en San Martín 322, Planta Baja, Ciudad, Mendoza, Oficina de Subastas Judiciales, los siguientes bienes: Máquina clasificadora y terminado de tomates con elevador decantador a rodillos de 3 metros de largo con motor marca eberle N° 0796 de HP. Cuerpo de cepillado de 4 metros de largo con cuatro motores eléctricos marca eberle de 0,5 HP, con cinta de inspección de rodillo de 2 metros de largo con motor de 1 HP, con cinta derivadora de tomate banda de goma de 2 metros de largo con motor eléctrico. Cinta derivadora de banda de goma de 2 metros con motor eléctrico. Tamañadora de cazaleta en cuatro líneas de 16 metros de largo con derivaciones por cintas hacia 12 platos acolchados de 1.30 metros de diámetro cada uno, con 12 motores eléctricos. Exhibición en el lugar donde se encuentran los bienes sito en Carril Costa de Araujo s/n°, Puente de Hierro, Guaymallen, Mendoza. Se informa a los posibles postores y/o adjudicatarios que el gasto de traslado corresponderá por su cuenta. Base: \$ 24.000.000, con un incremento mínimo entre posturas de \$ 200.000. El adquirente abonará en el acto de remate 10% de Señal, 10% de Comisión y 1,5% de Impuesto Fiscal, saldo una vez aprobado la misma. Títulos y deudas agregados en autos, no aceptándose reclamos posteriores por falta o defecto de los mismos. Informes Juzgado o Martillero, Ortiz 1744 Godoy Cruz (Teléfono/Whatsapp +54-9-261-4711790).

S/Cargo

11-13-19-23-25/02/2026 (5 Pub.)

GONZALO EZEQUIEL GUARDIA CATANIA, Martillero Público, matrícula 3023, con domicilio legal calle Santa Cruz 264, 3° Piso, Oficina 1, Ciudad, orden Primera Cámara del Trabajo de la Primera Circunscripción Judicial, autos N° CUIJ: 13-07643509-4((011811-261888)) caratulados "MORALEJO FRANCO C/ LUCERO TOBIAS DAVID P/ PROCESO MONITORIO", rematará VEINTE DE FEBRERO DE 2026 A LAS ONCE HORAS (20/02/2026, 11HS), OFICINA DE SUBASTAS JUDICIALES, (Edificio II Del Poder Judicial de Mendoza, Planta Baja) sita calle San Martín 322, planta baja, Ciudad, Mendoza, y con el sistema tradicional a "viva voz", 100% automotor propiedad de TOBIAS DAVID LUCERO FERNANDEZ D.N.I. N° 46.162.250, CUIT N° 20-46162250-0: marca AUDI, Modelo A5 SPORTBACK 2.0T FSI, Tipo SEDAN 5 PUERTAS, MODELO AÑO 2013, Motor marca AUDI N° CDN277749, chasis marca AUDI N° WAU8FD8TXCA059964, Dominio NGO629; GRAVAMENES: Prenda: a favor de Acreedor prendario BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A., domiciliado en calle Av. Juan de Garay N° 151, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma de PESOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON 06/100 (\$13.931.817,06); Embargos: autos N° 012220-1623055, caratulados "ATM C/ LUCERO FERNANDEZ TOBIAS DAVID P/ APREMIO", originarios del Segundo Juzgado Tributario de Mendoza; de estos autos N° CUIJ: 13-07643509-4((011811-261888)) caratulados "MORALEJO FRANCO C/ LUCERO TOBIAS DAVID P/ PROCESO MONITORIO", por U\$D 13.600,00. DEUDAS: ATM, IMPUESTO AUTOMOTOR, debe \$1.683.386,99 al 22/09/2025; deudas actualizables al momento de efectivo pago, BASE: DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL SEISCIENTOS (U\$D 5.600,00), con incrementos mínimos entre las sucesivas y eventuales posturas de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS (U\$D 500,00), al contado, en efectivo y al mejor postor, depositando comprador acto subasta dinero efectivo: Señal 10%; Comisión Martillero 10%; Impuesto Fiscal 4,5%. Saldo aprobación Subasta; Estado en que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos de los mismos posterior a la subasta. Se encontrarán a cargo del adquirente los gastos necesarios para la inscripción del automotor a su nombre, no admitiéndose en ningún caso la compra en comisión; Títulos y deudas agregados en autos, donde podrán revisarse; EXHIBICIÓN: días de publicación de edictos de 09:00 a 12:00hs, en B° Viñas del Torreon, Manzana C, Casa 33, Luzuriaga, Maipú, Mendoza. Informes: Secretaría del Juzgado o martillero. 2616559475.-

S/Cargo

11-13-19/02/2026 (3 Pub.)

EDUARDO JAVIER RUFFO, martillero Público, matrícula N° 1677, orden PRIMER TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA DE PAZ, de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, en autos N° 16359,

caratulados "DENK JUAN PABLO C/ BARRIOS SANDRA BEATRIZ P/ PROCESO DE CONOCIMIENTO", rematará VEINTE DE FEBRERO DE 2026, a las DIEZ HORAS, en la Oficina de Subastas Judiciales de Ciudad, Planta Baja, Palacio Justicia II, sito en calle San Martín N°322, Mendoza. Al mejor postor: INMUEBLE propiedad de BARRIOS, SANDRA BEATRIZ, DNI 16.947.858, ubicado en el BARRIO DALVIAN, distrito EL CHALLAO departamento de CAPITAL, provincia MENDOZA, con frente a sobre calle BOULLEVAR CERRO DE LAS CORTADERAS N°2055 esquina CALLES CERRO LA BODEGUITA, designado como MANZANA 01, CASA B.- SUPERFICIE TERRENO: CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (446,00), según títulos y según plano de mensura N°01-38180. SUPERFICIE CUBIERTA: DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, según plano de referencia y Planilla de Catastro.- LIMITES Y MEDIDAS: Norte: JORGE ERNESTO MICHELLI en 18,00mts; Sur: CALLE CERRO BODEGUITA en 15,17mts; Este: MARIA EUGENIA FARRER en 25,00mts y Oeste: BOULEVARD CERRO DE LAS CORTADERAS en 22,17mts, Existiendo en el esquinero.- INSCRIPCIONES Y DEUDAS: REGISTRO PUBLICO: Matrícula: N° 168519/1, Asiento A-3, de Folio Real, Reg. de la Prop. ; PADRON TERRITORIAL: 01-027903, debe \$226.234, más apremio; AVALUO FISCAL: \$15.543.631; PADRÓN MUNICIPAL: 2000-043.-DEUDAS POR EXPENSAS: \$931.761,14, las que serán actualizadas a la fecha de su efectivo pago. GRAVÁMENES: ASIEN TO B2- Embargo de \$47.117 de autos N° 182942, , originario del Segundo Juzgado de Paz, entrada 1315306, del 04-07-2014; ASIEN TO B3.- EMBARGO DE ESTOS AUTOS, del 17/7/24 entrada 25799009. MEJORAS: Inmueble totalmente de construcción de material antisísmico, de dos plantas. PLANTA BAJA posee: Living comedor en forma de L, con pisos de cerámica, paredes pintadas y chimenea, cocina-comedor con alacenas y bajo mesada de madera lustrada y mesada de granito, lavandería con mesada de granito y bajo mesada de madera lustrada, baño de servicio, posee una despensa en el hueco de la escalera, baño para visitas con pisos y paredes con cerámicos, Galería cubierta que sirve de cochera, pisos de cerámica, jardín con pileta con filtros y parque en estado de abandono. En PLANTA ALTA: a la que se accede por una escalera recubierta en madera, encontramos, luego de un hall central, una habitación en suite, con baño completo (con hidromasaje) con ante baño y vestidor con placares de madera pintada, y dos dormitorios más, con placares, otro baño completo con todos sus artefactos. Toda la casa tiene pisos cerámicos, techos de madera lustrada machimbrada, con tirantes y vigas de madera laminada, lustrada, aislante y tejas francesas, los cerramientos son de carpintería de aluminio y en el interior carpintería metálica y puertas de placa. Frente de ladrillo visto. El cierre perimetral es de cercos verdes en sus costados este, sur y norte, el oeste es abierto. - SERVICIOS: todos, gas y luz y los que brinda DALVIAN.- El comprador deberá ajustarse al Reglamento interno del Conjunto Residencial DALVIAN. Estado de ocupación: Desocupado. - BASE PESOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL, \$ 15.500.000, las ofertas no podrán ser inferiores a \$100.000. Comprador abonará en ese acto dinero efectivo 10% seña, 3% comisión (art. 276 CPCCYT) y 4,5% impuesto fiscal, saldo al aprobarse la subasta. En ningún caso se aceptarán compras en comisión. Al momento de la transferencia deberá estar agregado el Certificado Catastral correspondiente, trámite que de generar gastos serán a cargo del comprador. (Disposición Técnico registral N°20, publicada en el Boletín Oficial el 14/02/96 y art. 46 inc. 1 y 4 del C.P.C.). Títulos agregados en autos donde podrán compulsarse, no admitiéndose con posterioridad a la subasta cuestión alguna por falla o defecto de los mismos. Informes juzgado autorizante o martillero Pat. Mendocinas 815 de Ciudad. Cel 2615468599.- Exhibición: contactarse con el martillero

S/Cargo

05-09-11-13-19/02/2026 (5 Pub.)

CONCURSOS Y QUIEBRAS

(*)

JUEZ PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SAN RAFAEL, MENDOZA, SECRETARIA A CARGO DEL DR. ALBERTO PEREZ, hace saber en los autos N° 47.956 caratulados "ARENAS PAOLA ELIZABETH P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", se ha dictado la siguiente resolución: San Rafael, 04 de Febrero de 2.026.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: ... II) DECRETAR el estado de QUIEBRA VOLUNTARIA de la SRA. PAOLA ELIZABETH ARENAS D.N.I. N° 27.349.947, C.U.I.L. N° 23-27349947-4, argentina, mayor de

edad, con domicilio real en calle Los Pinos N° 527, Barrio Los Olivos Cuadro Nacional, San Rafael, Provincia de Mendoza.- V) Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse a la misma para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de Justicia que la Oficina Centralizada designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes, el que se deberá confeccionar en dos ejemplares. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DIAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACÚLTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABILITASE lugar.- VII) PROHÍBESE al fallido realizar todo tipo de pagos, bajo apercibimiento de ser considerados ineficaces.- X) Fijar el día ocho de abril del año dos mil veintiséis como fecha hasta la cual los acreedores de causa o títulos anterior a la presente quiebra deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día veintidós de abril del año dos mil veintiséis a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intímase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522.-Fdo. Dra. Mariela Selvaggio – Juez.- Síndico designado en autos: Cdor. David OROZCO con domicilio en calle Avellaneda N° 344 y el domicilio electrónico denunciado, siendo el mismo cont.dorozco@gmail.com con días de atención al público: Lunes, Miércoles y Jueves de 09:00 a 13:00 hs. - Acuerdo N° 229/23 de la Excma. Primer Cámara de Apelaciones de ésta ciudad.-

S/Cargo

19-20-23-24-25/02/2026 (5 Pub.)

(*)

Mendoza. Autos CUIJ: 13-07999610-0 (011903-1023322), caratulados "MV SERVICE S.R.L. P/ CONCURSO PEQUEÑO". Fecha de presentación en concurso del Sr/a MV SERVICE S.R.L., CUIT No30-70859256-7: 05/12/2025. Fecha de apertura de concurso: 23/12/2025. Cronograma: Hasta el 27/02/2026 para que Sindicatura emita el informe requerido por el art. 14 inc. 11 y 12 y el art. 16 de la LCQ, el que estará a disposición de la concursada y demás interesados hasta el día 13/03/2026, dictándose resolución de pronto pago y el modo de efectivización el día 30/03/2026. Hasta 29/04/2026 verificación de crédito (Art. 32 LCQ) y hasta 14/05/2026 impugnaciones (Art. 34 LCQ). El proceso de verificación tempestiva podrá ser tramitado ante Sindicatura en soporte papel o digital. Síndico: Gianina Florencia Domínguez. Domicilio Legal: Almirante Brown N°1564, Piso 1º, Of. A. Godoy Cruz, Mendoza. Tel.: 2615343273. Correo electrónico: estudiocedominguezbisogno@gmail.com. Atención: Martes, Miércoles y Jueves de 8 a 12 horas. Para presentaciones presenciales se habilita al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 8 a 10 horas. Acceso al expediente: <https://www2.jus.mendoza.gov.ar/listas/proveidos/listas.php>. Fdo.: Dr. Pablo González Masanés – Juez. Dra. María Candelaria Pulenta – Secretaria.-

S/Cargo

19-20-23-24-25/02/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.552 caratulados: "ZARATE SERGIO RAMON P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 19 de diciembre de 2025, se ha declarado la quiebra a SERGIO RAMON ZARATE, con D.N.I. N° 29.217.383. Síndico designado en autos, Contador JOSE EDGARDO DANIEL AMBROSIO, con domicilio legal físico y de atención constituido en Viamonte 344, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención lunes y jueves de 18.00 hs. a 20.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 2634-478232. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónicojedambrosio@hotmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán

instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo

18-19-20-23-24/02/2026 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales – Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. CUIJ:13-08001291-2 (011903-1023326), caratulados: "MATUS CARRIZO CARLOS JAVIER P/ CONCURSO CONSUMIDOR-DIGITAL". Se hace saber: 1) En fecha 10/02/2026 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. CARLOS JAVIER MATUS CARRIZO, DNI N° 30.741.231, CUIL N° 20-30741231-5, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 09/12/2025. 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 23/04/2026 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 08/05/2026 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día 07/07/2026 a las 10:00 hs. La concursada y los acreedores deberán manifestar su voluntad de comparecer con DOS DÍAS de anticipación a la fecha de audiencia, denunciando correo electrónico y teléfono celular a través del portal MEED, bajo apercibimiento del art. 370 CPCCT. La audiencia será celebrada de modo no presencial mediante la plataforma MICROSOFT-TEAMS. Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.-

S/Cargo

18-19-20-23-24/02/2026 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales Primera Circunscripción Judicial de Mendoza Autos N° 13-07988619-4 (011903-1023298 caratulados "TODO CARNE S.A P/ CONC. PEQUEÑO." Fecha de presentación en concurso de TODO CARNE S.A., C.U.I.T. N°3071474195-7: 20/11/2025. Fecha de apertura de concurso: 23/12/2025. Cronograma: hasta 20/02/2026 para que la Sindicatura emita el informe requerido por el art. 14 inc. 11 y 12 y el art. 16 de la LCQ; el que estará a disposición de la concursada y demás interesados hasta el 06/03/2026, dictándose resolución de los pronto pago y el modo de efectivización el 20/03/2026. Hasta 22/04/2026 verificación de crédito (Art. 32 LCQ) y hasta 07/05/2026 impugnaciones (Art. 34 LCQ). El proceso de verificación tempestiva podrá ser tramitado ante Sindicatura en soporte papel o digital. Síndico Cdora. Cáceres María Angélica, Domicilio legal Benjamín Matienzo 776, 2º piso, Dpto. 8, Godoy Cruz, Mendoza. Teléfonos 4445292/ 2615711230, correo electrónico: angelicaceres@yahoo.com.ar. Atención: Lunes, Miércoles y Viernes. Horario: 16 a 20 hs. Para presentaciones presenciales se habilita al efecto, dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas. Acceso al expediente: <http://jus.mendoza.gov.ar/inicio>. Fdo.: Dr. Pablo González Masanés – Juez. Dra. María Candelaria Pulenta, Secretaria.

S/Cargo

18-19-20-23-24/02/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en

autos N° 10.609 caratulados: "FERNANDEZ PATRICIA NATALIA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 23 de diciembre de 2025, se ha declarado la quiebra a PATRICIA NATALIA FERNANDEZ, con D.N.I. N° 25.353.176. Síndico designado en autos, Contador CARLOS GUSTAVO DASCENZI, con domicilio domicilio legal y de atención en calle French 57, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención miércoles y viernes de 18.00 hs. a 20.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular: 263-4671071. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico carlosgdascenzi75@gmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuentes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuentes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo

13-18-19-20-23/02/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.537 caratulados: "MORALES MAURICIO FERNANDO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 22 de diciembre de 2025, se ha declarado la quiebra a MAURICIO FERNANDO MORALES, con D.N.I. N° 39.799.488. Síndico designado en autos, Contador CARLOS GUSTAVO DASCENZI, con domicilio domicilio legal y de atención en calle French 57, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención miércoles y viernes de 18.00 hs. a 20.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular: 263-4671071. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico carlosgdascenzi75@gmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuentes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuentes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo

13-18-19-20-23/02/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en

autos N° 10.562 caratulados: "JOFRE MARIA DE LOURDES P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 19 de diciembre de 2025, se ha declarado la quiebra a MARIA DE LOURDES JOFRE, con D.N.I. N° 36.586.858. Síndico designado en autos, Contador ALEJANDRO GARBUIO, con domicilio legal físico constituido y domicilio de atención en Pasaje 3 Local 55 C.C.E. y Casas, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y viernes de 08:30 hs. a 12:30 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Tel. 261-6599953. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico alejandrog@garbuiolopez.com.ar, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo

13-18-19-20-23/02/2026 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales – Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. CUIJ: 13-07996981-2 (011903-1023318), caratulados: " GORDILLO ADRIAN MAURICIO P/ CONCURSO CONSUMIDOR-DIGITAL". Se hace saber: 1) En fecha 04/02/2026 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. GORDILLO, ADRIÁN MAURICIO, DNI N° 22.407.255, CUIL N° 20-22407255-5, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 03/12/2025. 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 13/04/2026 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 27/04/2026 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día 05/08/2026 a las 10:00 hs. La concursada y los acreedores deberán manifestar su voluntad de comparecer con DOS DÍAS de anticipación a la fecha de audiencia, denunciando correo electrónico y teléfono celular a través del portal MEED, bajo apercibimiento del art. 370 CPCCT. La audiencia será celebrada de modo no presencial mediante la plataforma MICROSOFT-TEAMS. Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.-

S/Cargo

13-18-19-20-23/02/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 40 de los autos CUIJ N° 13-07982178-5 (011902-4359862), caratulados: "ARIAS ARIEL DANIEL P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 18 de diciembre de de 2025. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA del Sr. ARIEL DANIEL ARIAS, DNI N°43.828.847; CUIL N°20-43828847-4. V. Fijar el día 30 DE MARZO DE 2026, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día 15 DE ABRIL DE 2026, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar a la Sindicatura las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo

procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día 14 DE MAYO DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día 27 DE JULIO DE 2026, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día 10 DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 25 DE AGOSTO DE 2026. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndica Contadora CONCEPCION SONIA SETTEMBRE, con dirección de correo electrónico: soniasetembre@yahoo.com.ar, Domicilio: Santa Cruz 264, Piso 2, oficina 3, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIÉRCOLES y VIERNES de 8 a 12 horas. TEL. 4241407 - 2613018712. Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz. Jueza.

S/Cargo

13-18-19-20-23/02/2026 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. Autos CUIJ: 13-07973495-5 ((011903-1023272)), caratulados "GONZALEZ GUSTAVO FERNANDO P/ CONCURSO PEQUEÑO-DIGITAL". Fecha de presentación en concurso del Sr/a. GONZÁLEZ, GUSTAVO FERNANDO, DNI 25.395.009, CUIL 27- 25395009-4: 04/11/2025. Fecha de apertura de concurso: 12/12/2025. Cronograma: Hasta 12/03/2026 verificación de crédito (Art. 32 LCQ) y hasta 27/03/2026 impugnaciones (Art. 34 LCQ). El proceso de verificación tempestiva podrá ser tramitado ante Sindicatura en soporte papel o digital. Síndico: LUIS HERNANDO RIVEROS. Domicilio Legal: Necochea 135, Ciudad, Mendoza. Tel.: 2615093712 Correo electrónico: luisriveros15@hotmail.com. Atención: martes, miércoles y jueves de 16 a 20 horas. Para presentaciones presenciales se habilita al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas. Acceso al expediente:<https://www2.jus.mendoza.gov.ar/listas/proveidos/listas.php> Fdo.: Dr. Pablo González Masanés. Juez. Dra. María Candelaria Pulenta. Secretaria.

S/Cargo

13-18-19-20-23/02/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.498 caratulados: "FERNANDEZ SEBASTIAN ABEL P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 27 de noviembre de 2025, se ha declarado la quiebra a SEBASTIAN ABEL FERNANDEZ, con D.N.I. N° 32.241.772. Síndico designado en autos, Contador RAUL ARNALDO MORALES, con domicilio legal físico y domicilio de atención en Pirovano N° 661, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención martes, miércoles y jueves de 18 hs. a 21 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 2634367324. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico raularnaldomorales@gmail.com, debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día

TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo

12-13-18-19-20/02/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.544 caratulados: "GUTIERREZ MARCELA VERONICA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 10 de diciembre de 2025, se ha declarado la quiebra a MARCELA VERONICA GUTIERREZ, con D.N.I. N° 26.241.479. Síndico designado en autos, Contador ALEJANDRO GARBUJO, con domicilio legal físico constituido y domicilio de atención en Pasaje 3 Local 55 C.C.E. y Casas, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y viernes de 08:30 hs. a 12:30 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Tel. 261-6599953. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico alejandrog@garbuiolopez.com.ar, debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo

12-13-18-19-20/02/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.495 caratulados: "TORRALES JOHANNA ESTEFANIA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 01 de diciembre de 2025, se ha declarado la quiebra a JOHANNA ESTEFANIA TORRALES, con D.N.I. N° 36.961.534. Síndico designado en autos, Contador EDGARDO MARIO CONSOLINI, con domicilio legal y de atención en calle 9 de Julio 385, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y viernes de 17 hs. a 20 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular: 263-4552090 y teléfono fijo: 263-4421002. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico econsolini@hotmail.com, debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día TRES DE JUNIO DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá

presentar los informes individuales y el día TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo

12-13-18-19-20/02/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.488 caratulados: "NARVAEZ JUANA LAURA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 10 de noviembre de 2025, se ha declarado la quiebra a JUANA LAURA NARVAEZ, con D.N.I. N° F4.977.836. Síndico designado en autos, Contador CARLOS GUSTAVO DASCENZI, con domicilio legal y de atención en calle French 57, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención miércoles y viernes de 18.00 hs. a 20.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular: 263-4671071. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico carlosgdascenzi75@gmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo

12-13-18-19-20/02/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.566 caratulados: "ALLIANA ANALIA VERONICA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 18 de diciembre de 2025, se ha declarado la quiebra a ANALIA VERONICA ALLIANA, con D.N.I. N° 28.440.931. Síndico designado en autos, Contador JUAN MARIA MILORDO, con domicilio legal físico y domicilio de atención en Coronel Isidro Suarez N° 459, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención lunes, martes y jueves de 09:00 hs. a 12:00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 263-154654944. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico cpnmilordo@gmail.com., debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS para la

presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo

12-13-18-19-20/02/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.558 caratulados: "GONZALEZ VICTOR HUGO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 15 de diciembre de 2025, se ha declarado la quiebra a VICTOR HUGO GONZALEZ, con D.N.I. N° 27.496.739. Síndico designado en autos, Contador JUAN MARIA MILORDO, con domicilio legal físico y domicilio de atención en Coronel Isidro Suarez N° 459, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención lunes, martes y jueves de 09:00 hs. a 12:00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 263-154654944. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico cpnmilordo@gmail.com., debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo

12-13-18-19-20/02/2026 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 60/68 y 92/93 de autos N°13-07857922-0 caratulados: "CANO DANIEL GUSTAVO P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 25 de agosto de 2025. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de DANIEL GUSTAVO CANO, DNI 17.780.318, CUIL 23-17780318-9 con domicilio en Gualberto Godoy 1775, 8, Las Cañas, Guaymallén, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar al fallido a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse...Con fecha 30 de Diciembre de 2025 se resolvió : a) Fijar el día SIETE DE JULIO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico vía correo electrónico (art. 200 Ley 24522); b) Pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación hasta el día CINCO DE AGOSTO DE 2026 formular las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, las impugnaciones recibidas para ser incorporadas (art. 279 Ley 24522). c) Fijar el día TRES DE SEPTIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. d) Fijar el día UNO DE OCTUBRE DE 2026 como fecha para dictar

sentencia de verificación prevista por el art. 36 LCQ. e) Fijar el día TREINTA DE OCTUBRE DE 2026 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General (art. 39 LCQ). f) Fijar el día TRECE DE NOVIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). g) Fijar el día UNO DE DICIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico. h) Fijar el día DOS DE FEBRERO DE 2027 como fecha para dictar resolución que determine la fecha de iniciación de la cesación de pagos (art. 117 LCQ). Aclárese que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. Dra. LAURA PATRICIA ENGLER ANDRÉ Secretario SINDICO: Cdor. NISCOLA RAUL SIXTO DOMICILIO: Catamarca 65, Planta Baja, Oficina 5, Ciudad CORREO ELECTRÓNICO: rniscola@gmail.com HORARIO DE ATENCION: Martes, Miércoles y Jueves de 16:00 a 20:00 horas.

S/Cargo

12-13-18-19-20/02/2026 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 53/63 autos N°13-07957583-0 caratulados: "ZGAIB MARIA CAROLINA P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 19 de noviembre de 2025. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra de MARIA CAROLINA ZGAIB, DNI N° 23.387.487, CUIL N° 27-23387487-1 con domicilio en La Paz 3425, Barrio Supe, Godoy Cruz, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse... 15º) Fijar el día 8 DE ABRIL DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el 22 DE ABRIL DE 2026, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16º) Fijar el día 21 DE MAYO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el 22 DE JUNIO DE 2026. 17º) Fijar el día 4 DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el 19 DE AGOSTO DE 2026. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día 2 DE SEPTIEMBRE DE 2026 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; dictándose resolución el 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026. Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdor. SAGAS, HERMAN LUIS DOMICILIO: Joaquín V. González 1.498, Bº Trapiche, Godoy Cruz DOMICILIO ELECTRÓNICO: luis.sagas10@gmail.com HORARIO DE ATENCION: Lunes, Martes y Miércoles de 08:00 a 12:00 horas.

S/Cargo

12-13-18-19-20/02/2026 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez,

Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023260 caratulados "ARENAS DARIO FEDERICO P/ QUIEBRA DEUDOR-DIGITAL" se ha dictado con fecha 11/12/2025 la declaración de quiebra de DARIO FEDERICO ARENAS, DNI N° 39.242.029, CUIL: 20-39242029-1...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 55...V. Fijar el día 16 DE MARZO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 31 DE MARZO DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 30 DE ABRIL DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 15 DE MAYO DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 15 DE JUNIO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 29 DE JUNIO DE 2026. IX. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. X. Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XI. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez".Sindicatura: HAMAME OMAR CRISTIAN. Días y horarios de atención LUNES, MARTES Y MIERCOLES DE 08 A 12 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 08 A 10 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal JULIAN BARRAQUERO 147, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2615551682, mail: hamamesr@yahoo.com.ar

S/Cargo

12-13-18-19-20/02/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.485 caratulados: "CHIRINO JESUS MARIA BETANIA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 06 de noviembre de 2025, se ha declarado la quiebra a JESUS MARIA BETANIA CHIRINO, con D.N.I. N° 32.977.401. Síndico designado en autos, Contador RAUL ARNALDO MORALES, con domicilio legal físico y domicilio de atención en Pirovano N° 661, San Martin, Mendoza, días y horarios de atención martes, miércoles y jueves de 18 hs. a 21 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 2634367324. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico raularnaldomorales@gmail.com, debiendo ajuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día TRES DE JUNIO DE DOS

MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley. -

S/Cargo

11-12-13-18-19/02/2026 (5 Pub.)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales. Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. Autos CUIJ: 13-07954276-2 ((011902-4359827)), Caratulados "SOTO ESTEFANIA SOLEDAD P/ CONCURSO PEQUEÑO". Fecha de apertura de concurso: 03/11/2025 de la Sra. SOTO, ESTEFANIA SOLEDAD, DNI N° 31.285.415. Fecha de presentación: 14/10/2025. Reprogramación de fechas: 02/02/2026. Fechas Fijadas: 13/04/2026 hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes ante el Síndico (Art. 14 inc. 3 L.C.Q.), se habilita, al efecto, dos horas más del día hábil siguiente de 08:00 a 10:00 hs (Resol. 07/06/2010 – Excma. Primera Cámara de Apelaciones). Hasta 27/04/2026 para revisión legajos, formulación de impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas, en el domicilio de sindicatura (art. 34 L.C.Q.). Síndico: Marcos Hernán Bucciarelli, DNI N° 26.463.182, CUIT N° 20-26463182-4, domicilio: Santiago del Estero 1200 local 1, Edificio El Marqués, Godoy Cruz, Mendoza, email: contable@inprogroup.ar, días de atención: lunes, miércoles y jueves de 08:00 a 12:00 hs, celular: 2614679214. Las solicitudes de verificación podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. Fdo. Gloria E. Cortez-Juez.

S/Cargo

11-12-13-18-19/02/2026 (5 Pub.)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales. Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. Autos CUIJ N° 13-07978131-7 ((011902-4359857)) caratulados "SARIEGO NILSON FRANCO ABEL P/ CONCURSO CONSUMIDOR". Fecha de apertura: 16/12/2025. Hágase saber: 1) la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a SARIEGO NILSON FRANCO ABEL, DNI N° 37413597, CUIL: 20-37413597-0; 2) Fecha de presentación: 10/11/2025; 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración de acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 27/03/2026; 6) los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el día 14/04/2026; 7) Para la hipótesis en que durante el lapso de negociación no fueran obtenidas las conformidades en las mayorías de ley, establecer el día 24/06/2026 a las ONCE HORAS para que sea celebrada audiencia conciliatoria (art. 370 CPCCT), en forma presencial. Fdo. Dra. Gloria E. Cortez- Jueza.

S/Cargo

11-12-13-18-19/02/2026 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023268 caratulados "DOMINGUEZ EDMUNDO RODRIGO P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 22/12/2025 la declaración de quiebra de EDMUNDO RODRIGO DOMINGUEZ DNI N° 24.634.932, CUIL: 20-24634932-1...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 84...V. Fijar el día 30 DE MARZO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 15 DE ABRIL DE 226 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522)

con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 14 DE MAYO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 29 DE MAYO DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 29 DE JUNIO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 28 DE JULIO DE 2026. IX. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. X. Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XI. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: TENNERINI RUBEN EMILIO. Días y horarios de atención MARTES, MIERCOLES Y JUEVES DE 16 A 20 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal CARLOS MARQUEZ 831, DORREGO, GUAYMALLÉN, MENDOZA, teléfono 2615758584, mail: retennerini@gmail.com

S/Cargo

11-12-13-18-19/02/2026 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023181 caratulados "BORDON NORA EVANGELINA P/ QUIEBRA DEUDOR DIGITAL" se ha dictado con fecha 17/12/2025 la declaración de quiebra de NORA EVANGELINA BORDON, DNI N° 17.987.156, CUIL: 23-17987156-4...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 66...V. Fijar el día 25 DE MARZO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 10 DE ABRIL DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 11 DE MAYO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 26 DE MAYO DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 23 DE JUNIO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 07 DE JULIO DE 2026. IX. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. X. Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XI. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: MARIANO OSCAR CORTIJO YAÑEZ. Días y horarios de atención LUNES, MARTES Y MIERCOLES DE 16 A 20 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio

legal MOLDES N° 525, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2615891042, mail: mocyasesoramiento@gmail.com

S/Cargo
11-12-13-18-19/02/2026 (5 Pub.)

TITULOS SUPLETORIOS

(*)

De conformidad a lo ordenado en el Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil N°1 de la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos N°211.380 caratulados "GOMEZ DAIANA SOLEDAD C/ ECHEVARRIETA LEONARDO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", se ordena notificar el TRASLADO de demanda a los PRESUNTOS SUCESORES del titular registral, Sr. LEONARDO ECHEVARRIETA, CUIL N° 20-06932407-0, para que en el plazo de VEINTE (20) DÍAS posteriores a la última publicación edictal, comparezcan, respondan, ofrezcan prueba, denuncien dirección electrónica y constituyan domicilio procesal electrónico (arts. 21, 160, 161, ss. y concs. del CPCCT), bajo apercibimiento de ser representados ex lege por la Señora Defensora Oficial, y a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir sobre el inmueble ubicado en calle Echevarrieta N°2570, Barrio Echevarrieta, Distrito Cuadro Benegas, San Rafael, Mendoza, el que consta de una superficie según mensura de 929,90 mts. y según título de 929,90 mts.; inscripto en el Registro Público y Archivo Judicial de la Segunda Circunscripción Judicial de Mendoza en la matrícula N°68953/17.

S/Cargo
19-24-26/02 03-05/03/2026 (5 Pub.)

DR. JUAN DARÍO PENISSE. JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-PRIMERO AUTOS N°263229 "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ SUAREZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA (S.A.C.I.A.) P/ EXPROPIACIÓN", notifica a todos los posibles interesados, conforme el artículo 26 de la ley general de expropiaciones, el traslado ordenado a fs. 89 que dispuso: "Mendoza, 23 de Octubre de 2024. Proveyendo Escrito Cargo n° 9089554: Por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado a mérito del poder general para juicios. De la demanda de expropiación inversa instaurada córrase TRASLADO a la parte demandada por el término de DIEZ DIAS con citación y emplazamiento para que comparezcan, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal (art. 24, 25, 26, 27, 28, 46 y 48 del la ley de general de Expropiaciones decreto ley n° 1447/75; y art. 21, 74, 75, del CPCCyT).- Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad.- Publíquese edictos por DIEZ DÍAS alternados en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES, citando a todos los posibles interesados. Oportunamente , dése intervención al Defensor de Pobres y Ausentes Oficiase al Registro de la Propiedad con el fin de que informen titularidad registral, deudas y gravámenes y a ATM, Departamento General de Irrigación y Municipalidad de Godoy Cruz a los efectos que informen gravámenes fiscales de la propiedad que se pretende expropiar. Dése la intervención que por ley corresponda a FISCALIA DE ESTADO NOTIFÍQUESE conforme las pautas de la Acordada 28243- "Política de notificaciones accesibles" cuyos modelo puede extraerse de la página del Poder Judicial. PF Dra. Fabiana Martinelli – Jueza Subrogante"

S/Cargo
04-09-12-19-24-27/02 04-09-12-17/03/2026 (10 Pub.)

DR. PABLO BITTAR. JUEZ. Primer Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas de Mendoza en autos N° 283214 caratulados "SALAS LILIANA BEATRIZ Y OTYROS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" notifica a toda persona que se considere con derechos sobre el inmueble a usucapir ubicado en la provincia de Mendoza, calle Colón 2812, Departamento de Las Heras, conforme se resolvió a Fs 02:"Mendoza, 13 de Junio de 2025.(...) Oportunamente, de la demanda interpuesta, dése TRASLADO a la PARTE DEMANDADA GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, por el término de VEINTE (20) DÍAS para que comparezca,

responda, ofrezca prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21, 72 inc. III, 74, 75, 160, 209, 210 del CPCCyT). Oportunamente, NOTIFÍQUESE. Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle Colón 2812, Departamento de Las Heras, Provincia de Mendoza, por edictos a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT.(...) Fdo. Dr. Pablo Bittar. Juez". DR. FERNANDO LOPEZ LENTZ. SECRETARIO

S/Cargo

09-11-13-19-23/02/2026 (5 Pub.)

SR. JUEZ, SEGUNDO JUZGADO DE GESTION ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N° 281.087 caratulados "CASTRO HERMINIA Y OTROS C/ DUMIT ANDREA Y OTROS P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", NOTIFICA a los terceros posibles interesados la siguiente resolución: "Mendoza, 01 de Agosto de 2024. ... Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle Monseñor Verdaguer n° 1126, Las Heras, Provincia de Mendoza, por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT. Asimismo, PUBLÍQUESE en las páginas web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción, en caso de encontrarse disponibles dichas páginas (art. 72 inc. II del CPCCyT). ... Sr. JUAN PABLO SANTIAGO CIVIT. JUEZ" DATOS DEL INMUEBLE: Ubicación: Calle Monseñor Verdaguer n° 1126, Las Heras, Provincia de Mendoza. Datos de Inscripción: Matrícula N° 0300564725, anotado como 3° marginal al n° 3691, a fs. 326, tomo 31; y a fs. 268, tomo 47-A de Las Heras Titular Registral: DUMIT, VICTOR D.N.I. 01.677.138, ASSINI ARNONE, FERNANDO LUIS D.N.I. 06.891.840, ASSINI ARNONE DE HERMIDA, GLORIA ADELAIDA D.N.I. 04.602.049 Y ASSINI ARNONE DE PALMA, DINA ELENA, DNI DESCONOCIDO. LINK TRASLADO: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/CIDQE22153>

S/Cargo

09-11-13-19-23/02/2026 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS-RIVADAVIA - 3RA CIRC., PODER JUDICIAL MENDOZA, con dirección en Aristóbulo del Valle N°138, departamento de Rivadavia EN AUTOS: CUIJ: 13-07149815-2 ((032003-35859)) caratulados "DARUICH DANIEL c/ DARUICH JUAN P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" CITA a quienes se consideren con derecho al bien inmueble ubicado en calle TRES ACEQUIAS N°262, DISTRITO MEDRANO, DEPARTAMENTO DE RIVADAVIA, PROVINCIA DE MENDOZA, constante de una superficie de MIL METROS CUADRADOS (1.000 M2) según título y MIL NUEVE METROS CUADRADOS CON OCHENTA DECÍMETROS CUADRADOS (1.009,80 M2) según mensura, inscripto como 6° Inscripción al N°3.561, fojas N°120, Tomo N°30 de Rivadavia, fecha de inscripción 26/05/1992, fecha de escrituración 09/04/1992, con padrón de rentas 10 03066-6, padrón municipal N°160. De la Resolución dictada por este Tribunal en fecha 17 de Octubre de 2025 que en su fecha y parte pertinente dice: Rivadavia, Mendoza, 17 de Octubre de 2025....Disponer se publiquen edictos por CINCO VECES en forma alternada, en BOLETÍN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES, citando a todos los que se consideren con derecho al bien inmueble que nos ocupa para que comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal y procesal electrónico en el término de VEINTE DIAS de anoticiados, bajo apercibimiento de Ley (Arts. 21, 74, 75, y 209 del C.P.C.C.T.).

S/Cargo

05-09-11-13-19/02/2026 (5 Pub.)

Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Cuarto de la Primera Circ. Judicial de Mendoza, sito en calle Av. España 480, 5° piso, ala Sur, de la Ciudad de Mendoza, autos N° 422.985, caratulados: "ANTEQUERA VICENTE C/ ARELLANO EDUARDO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" cita y notifica a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en Carril Barrancas S/N o Ruta Provincial N° 14 S/N esquina con calle Mercury S/N Las Islas, Barrancas, Maipú, Mendoza, el que se encuentra asentado en el Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia de Mendoza en la Matrícula

Nº 255428, del Folio Real Asiente A-1, y de fecha 06/12/1966, Departamento de Maipú, Distrito Barrancas, Lugar la Isla, con nomenclatura Catastral Nº 07-99-00-0100-300500-0000-1 Superficie según Mensura: 4ha 8.843,85 m2. Superficie según título: 4ha 8.843,85 m2, todo ello de conformidad al plano de mensura. Padrón de Rentas: 57-42556-3 (matriz) a nombre de Arellano Eduardo. Padrón Municipal: 26189 (matriz) a nombre de Arellano Eduardo. Provincia de Mendoza; para que comparezcan a ejercer sus derechos dentro del plazo de VEINTE (20) días, y bajo apercibimiento de ley (art.209 inc. II.- a) del CPCCyT;. Fdo.: Dra. Fabiana Beatriz Munafó. Jueza.-

S/Cargo

05-09-11-13-19/02/2026 (5 Pub.)

NOTIFICACIONES

(*)

JUEZ PRIMER GEJUS PAZ, en autos Nº 13-07859333-9 011851-25902, "Municipalidad de la Ciudad de Mendoza c/ Titular dominio SWK-137 p/ Ejec.", cita a todos los que se consideren con derecho al Auto DOMINIO: SWK-137, MARCA: FORD ESCORT, para que lo retiren de la Playa de Secuestros Municipal (San Agustín) en el plazo de VEINTE DIAS bajo apercibimiento de presumir el abandono del mismo y proceder a su pública subasta. (art. 5 - Ley 8018).

S/Cargo

19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

A derechohabientes de JUAN MANUEL PENA SILVA Cita Municipalidad de Guaymallén a fin de tomar conocimiento REMISION DE RESTOS A OSARIO COMUN los que se encuentran en nicho 162- fila 02- pabellón 4- secciones Urna del Cementerio de Guaymallen conforme EE 22835/2025-Of. Defunciones - Planta Baja FDO: Dra Chacón Asesora DAL Municipalidad de Guaymallén.

S/Cargo

19-23-25-27/02 03/03/2026 (5 Pub.)

(*)

Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza, Ord.2457/10, cita tres (3) días, a los herederos del fallecido ZALAZAR, MAGDALENA GLADYS, sepultado en nicho S. P nº 255 del cementerio de Palmira quien será TRASLADADO A PILETA S.D C.2 F.2 Nº 43. De no mediar oposición.

S/Cargo

19-20-23/02/2026 (3 Pub.)

(*)

La Dirección de Emprendedores y Cooperativas, dependiente del Ministerio de Producción, hace saber a asociados, posibles interesados y acreedores, que por Resolución Nº 026 de fecha 01 de abril de 2025, según consta en Expediente EX-2024-06597143- -GDEMZA-DAYC#MEIYE, se ha resuelto el retiro de autorización para funcionar de COOPERATIVA DE TRABAJO "NOTICIAS COOPERATIVAS" LIMITADA, y visto que la entidad de referencia es remisa en la consecución de actos útiles para efectuar la liquidación pertinente, conforme lo prescripto por el Capítulo X de la Ley Nacional Nº 20.337, otorgándose un plazo de 30 días, a los fines efectúen denuncias de sus créditos. Se hace saber por la presente, que con posterioridad y de acuerdo a lo expuesto precedentemente, se remitirán las actuaciones correspondientes a Fiscalía de Estado, a los efectos que sea liquidada en forma judicial tal como lo prevé el art. 7º, in fine, de la Ley Provincial Nº 5.316. En Mendoza, a los 12/02/26.

S/Cargo

19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

GEJUAS FAMILIA GODOY CRUZ: En Autos Nro: 65070/2023 (13-07241610-9), caratulados "GIUBERGIA, SUSANA DAILY C/ RAMIREZ, ENRIQUE ALBERTO P/ACCIONES DERIVADAS DE LA UNION CONVIVENCIAL", este GEJUAF de Familia Godoy Cruz proveyó: "Godoy Cruz; 12 de Diciembre de 2025 AUTOS y VISTOS: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I.- Aprobar la información sumaria rendida, en consecuencia declarar que entre el Sra. Susana Daily Giubergia DNI 16.553.775 y el Sr. Enrique Alberto Ramirez DNI 14.978.719 existió una unión convivencial la cual cesó el día 9 de octubre de 1994 de acuerdo a lo prescripto por el Art. 523 inc g del CCyC II.- Imponer las costas por su orden Art. 36 inc. V del CPCyT. III.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Andrés E. Marianetti Cursi en la Suma de Pesos Un Millón Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Ocho con 46/100 (\$ 1.749.308,48) Art. 10 de la ley 9131- IV.- Notificar la presente a la Quinta Defensoría Oficial VI.- Notificar a la actora en el domicilio legal y a la demandada por intermedio de publicación edictal, conforme lo previsto por el art. 72 inc. II. IV, y cc. del CPCCT Mza. VII.- Firme la presente ofíciase al IPV según protocolo vigente COPIESE. REGISTRESE. NOTIFIQUESE. OFICIESE Dra. Eleonora Sáez Juez Titular GEJUAF Godoy Cruz"

S/Cargo

19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez del Tribunal de Gestión Asociada Tercero, Autos N° 318.030 caratulados "FLORES SAMUEL IRENEO C/ FLORES GUSTAVO HIPOLITO Y FLORES RODOLFO HERNAN P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO". Notificar a: FLORES GUSTAVO HIPOLITO, DNI N° 29.519.851. Para fs. 2 el Tribunal decretó: "Mendoza, 14 de Noviembre de 2023. Téngase al Dr. JORGE IVAN YOMA, abogado del foro, por presentado, parte y domiciliado en nombre y representación del Señor SAMUEL IRENEO FLORES a mérito de la ratificación acompañada De la demanda interpuesta, TRASLADO al demandado con citación y emplazamiento de VEINTE DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 156, 160 y 161 del C.P.C.C.Y.T). NOTIFIQUESE conforme las pautas de la Acordada 28243- "Política de notificaciones accesibles" cuyos modelos puede extraerse de la página del Poder Judicial. Hágase saber a las partes que deberán denunciar dirección electrónica y matrícula profesional en la que se constituye domicilio procesal electrónico (art. 21 y 156 inc 1 del CCCyT). Asimismo, y a los fines facilitar la comunicación con el Tribunal, solicitar a las mismas denuncien en autos número de teléfono de los profesionales y sus representados. Como se solicita cítese en garantía a RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, para que en el término de VEINTE DÍAS comparezca, responda, ofrezca pruebas y constituya domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (21, 156, 160 y 161 del C.P.C.C.Y.T y art. 118 de la Ley de Seguros). NOTIFIQUESE. Téngase presente lo demás manifestado y la prueba ofrecida para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. Sin perjuicio de la oportuna admisión de la prueba ofrecida OFÍCIESE como se solicita AL JUZGADO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO de la MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLÉN, a fin de que remita en carácter de A.E.V. EXPTE N° N° 53572-J1A-2023 caratulados "FLORES SAMUEL IRINEO – FLORES GUSTAVO HIPOLITO P/ ACCIDENTE VIAL", originarino a partir del Acta Vial N.º 14084 originaria de la Municipalidad de Guaymallén, con fecha del 02/04/2023 12:30hs, ubicación: Sarmiento y Belgrano, a cargo de los inspectores Diego Ramirez y Federico Lallana; y la respectiva Acta de Siniestro vial; y AL CENTRO DE SALUD N° 14 P. MOLINA. Téngase presente que queda a cargo de la parte interesada la confección de oficios/cédulas y su envío en formato Word, de conformidad con la Acordada N° 30268. Hágase saber a las partes que la no obtención de los oficios no impedirá la realización de la audiencia inicial (art. 46 punto I inc.1 y 5 del CPC, 172 y cc del CPCCT). Téngase presente que por expediente separado tramita BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS. Téngase presente que la notificación correspondiente al traslado de la demanda y su diligenciamiento deberá realizarse por el profesional, conforme lo dispuesto por Acordada N 30.268. NGP". Para fs 24 el Tribunal resolvió: "Mendoza, 10 de Abril de 2025. VISTOS Y CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las pruebas rendidas en autos y dictamen fiscal, resulta acreditado lo expuesto por el peticionante por lo que, RESUELVO: I.- Téngase presente el juramento prestado. II- Declarar a GUSTAVO HIPOLITO FLORES

(D.N.I. N° 29.519.851) persona de ignorado domicilio (art. 69 y art. 72 inc. II del C.P.C.C. y T.) III- Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del Código Procesal Civil. IV- Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. AD”

S/Cargo

19-24-27/02/2026 (3 Pub.)

(*)

DRA. ROXANA ALAMO – JUEZA PRIMER TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA. Mendoza, en autos N° 265.760, caratulados "GUTIERREZ MARISA INES P/S/Y/P GUTIERREZ GRACIELA BEATRIZ Y BENITO ILUMINADA C/ MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS P/ EXPROPIACIÓN", notifica a los TERCEROS POSIBLES INTERESADOS, la sentencia recaída en fecha 17 de OCTUBRE de 2025, "Mendoza, 17 de Octubre del 2025 VISTOS (...) RESULTA (...) CONSIDERANDO (...) RESUELVO I- Rechazar la demanda interpuesta por las Sras. MARISA GUTIERREZ, en calidad de heredera y cesionaria de la Sra. Iluminada Benito y GRACIELA GUTIERREZ, en calidad de heredera, en contra de la Municipalidad de Las Heras, conforme lo considerado. II- Imponer las costas a la parte actora vencida (arts.35 y 36 inc. I del CPCCT). III- Diferir las regulaciones de honorarios hasta tanto se aporten mayores elementos a esos efectos. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. - A la Tercera Defensoría con remisión del expediente. Cúmplase por Mesa de Entradas. Dra. ROXANA ALAMO Jueza".-

S/Cargo

19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez del Tribunal de Gestión Asociada Tercero, Autos N° 318.030 caratulados "FLORES SAMUEL IRENEO C/ FLORES GUSTAVO HIPOLITO Y FLORES RODOLFO HERNAN P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO". Notificar a: FLORES RODOLFO HERNAN, DNI N° 31.770.868. Para fs. 2 el Tribunal decretó: "Mendoza, 14 de Noviembre de 2023. Téngase al Dr. JORGE IVAN YOMA, abogado del foro, por presentado, parte y domiciliado en nombre y representación del Señor SAMUEL IRENEO FLORES a mérito de la ratificación acompañada De la demanda interpuesta, TRASLADO al demandado con citación y emplazamiento de VEINTE DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 156, 160 y 161 del C.P.C.C.Y.T). NOTIFÍQUESE conforme las pautas de la Acordada 28243- "Política de notificaciones accesibles" cuyos modelos puede extraerse de la página del Poder Judicial. Hágase saber a las partes que deberán denunciar dirección electrónica y matrícula profesional en la que se constituye domicilio procesal electrónico (art. 21 y 156 inc 1 del CCCyT). Asimismo, y a los fines facilitar la comunicación con el Tribunal, solicitar a las mismas denuncien en autos número de teléfono de los profesionales y sus representados. Como se solicita cítese en garantía a RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, para que en el término de VEINTE DÍAS comparezca, responda, ofrezca pruebas y constituya domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (21, 156, 160 y 161 del C.P.C.C.Y.T y art. 118 de la Ley de Seguros). NOTIFÍQUESE. Téngase presente lo demás manifestado y la prueba ofrecida para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. Sin perjuicio de la oportuna admisión de la prueba ofrecida OFÍCIASE como se solicita AL JUZGADO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO de la MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLÉN, a fin de que remita en carácter de A.E.V. EXPTE N° N° 53572-J1A-2023 caratulados "FLORES SAMUEL IRINEO – FLORES GUSTAVO HIPOLITO P/ ACCIDENTE VIAL", originarino a partir del Acta Vial N.º 14084 originaria de la Municipalidad de Guaymallén, con fecha del 02/04/2023 12:30hs, ubicación: Sarmiento y Belgrano, a cargo de los inspectores Diego Ramirez y Federico Lallana; y la respectiva Acta de Siniestro vial; y AL CENTRO DE SALUD N° 14 P. MOLINA. Téngase presente que queda a cargo de la parte interesada la confección de oficios/cédulas y su envío en formato Word, de conformidad con la Acordada N° 30268. Hágase saber a las partes que la no obtención de los oficios no

impedirá la realización de la audiencia inicial (art. 46 punto I inc.1 y 5 del CPC, 172 y cc del CPCCT). Téngase presente que por expediente separado tramita BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS. Téngase presente que la notificación correspondiente al traslado de la demanda y su diligenciamiento deberá realizarse por el profesional, conforme lo dispuesto por Acordada N 30.268. NGP". Para fs 26 el Tribunal resolvió: "Mendoza, 22 de Mayo de 2025. VISTOS Y CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las pruebas rendidas en autos y dictamen fiscal, resulta acreditado lo expuesto por el peticionante por lo que, RESUELVO: I.- Téngase presente el juramento prestado. II- Declarar a FLORES RODOLFO HERNAN (D.N.I. N° D.N.I. N° 31.770.868) persona de ignorado domicilio (art. 69 y art. 72 inc. II del C.P.C.C. y T.) III- Notifíquese el traslado de la demanda y el presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del CPCCYT. IV- Oportunamente dese la intervención a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE."

S/Cargo

19-24-27/02/2026 (3 Pub.)

(*)

DR. FERNANDO GAMES JUEZ del TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA N° 1, ordena notificar el traslado de la demanda tramitada en Autos N° 282391, caratulados: "ECHEGARAY CRISTIAN ABEL C/ INVIMZA S.A. Y SÁNCHEZ DAVID ESTEBAN P/ DAÑOS Y PERJUICIOS" al Sr. DAVID ESTEBAN SÁNCHEZ, D.N.I. N° 13056619, siendo el siguiente proveído: "Mendoza, 27 de Marzo de 2025. Téngase por presentado parte y domiciliada en el carácter invocado.-Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. De la demanda de conocimiento interpuesta TRASLADO a la parte demandada por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del CPCCT nro. 9001). Requiérase a los abogados que denuncien en autos los datos de contacto (teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico) de sus asistidos. NOTIFÍQUESE en el domicilio real conforme las pautas de la Acordada 28243-"Política de notificaciones accesibles". LI" LINK EXP. PDF: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/BJPSC111257>; y a continuación, se notifica el siguiente proveído: "Mendoza, 14 de Noviembre de 2025. VISTOS Y CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I- Declarar al Sr. DAVID ESTEBAN SANCHEZ (DNI 13056619) persona de domicilio ignorado. II- Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO UNO por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del Código Procesal Civil. III- Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. LI"; y por último, a fs. 43, el Tribunal proveyó: "Mendoza, 10 de Febrero de 2026. Proveyendo la presentación correspondiente la siguiente cargo 10634293. Atento la razón invocada, procédase a la publicación edictal ordenada a fs 40 en el Boletín Oficial y en el diario Los Andes" DR. FERNANDO LOPEZ LENTZ SECRETARIO

S/Cargo

19-24-27/02/2026 (3 Pub.)

(*)

DRA. LINA ELENA PASERO Juez , titular del TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA DE PAZ PRIMERO, NOTIFICA al Sr BARBOZA, OSVALDO DANIEL, Documento 26.045.797, de las siguientes resoluciones en los autos Nro. 21.668, caratulados "MONTEMAR CIA.FIN. S.A. C/ BARBOZA OSVALDO DANIEL S/ PROCESO MONITORIO (PREPARA VIA MONITORIA)": A fs. 6 de autos el Juzgado proveyó: " Mendoza, 22 de Abril de 2024.Por presentado, parte y domiciliado en el carácter legal invocado a mérito de poder general para juicio que se acompaña. Como se solicita, cítese a BARBOZA OSVALDO DANIEL DNI: 26.045.797 para que comparezca a reconocer firma y contenido de la documentación acompañada (ley 25065), dentro de los tres días hábiles posteriores a su notificación, en días y horarios de audiencia (lunes a viernes de 08:00 a 12:30 hs), bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 233 inc. I, 1) del

CPCCYT.- Hágase saber al demandado que deberá concurrir personalmente con su D.N.I., a este Tribunal de Gestión Asociado de Paz Letrado, sito en calle España 480, segundo piso, ala sur, Ciudad de Mendoza. Notifíquese.-AM.FDO:DRA. LINA ELENA PASERO Juez. Y a fs.40 el juzgado proveyó: "Mendoza, 17 de Noviembre de 2025.AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:RESUELVO:I.- Aprobar la Información Sumaria rendida en autos. II.- Declarar que BARBOZA OSVALDO DANIEL, D.N.I. N° 26.045.797 es persona de ignorado domicilio, debiéndose notificar por edictos en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES por TRES DÍAS con DOS DÍAS de intervalo, la presente resolución conjuntamente con el decreto de citación de fs.6 (Art. 69 y Art. 72, Inc. IV del CPCC y T). III.-Vencido el plazo de las publicaciones edictales, dese vista a la Sra. Defensora Civil de Pobres y Ausentes en turno (Art. 75, último párrafo del CPCCyT). NOTIFÍQUESE NA.fdo: DRA. LINA ELENA PASERO - juez"-

S/Cargo

19-24-27/02/2026 (3 Pub.)

(*)

Dra. ANA JULIA PONTE, Juez , titular del TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA DE PAZ PRIMERO, NOTIFICA al Sr. AVENDAÑO, MIGUEL ANGEL, Documento 14.939.718, de las siguientes resoluciones en los autos Nro. 17.433, caratulados "MONTEMAR CIA. FIN.S.A. C/ AVENDAÑO MIGUEL ANGEL S/ PROCESO CONOCIMIENTO": Y a fs. 42 el juzgado proveyó: "Mendoza, 19 de Marzo de 2025. AUTOS Y VISTOS: RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y, en consecuencia, declarar que la parte demandada AVENDAÑO MIGUEL ANGEL, D.N.I. N° 14939718 resulta ser de ignorado domicilio. II- Notificar el presente auto conjuntamente con el decreto de fs. 14 mediante edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES por tres veces, con dos días de intervalo. III- Oportunamente, dése intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en turno. NOTIFÍQUESE fdo: DRA. ANA JULIA PONTE. juez". Y a fs. 56 el juzgado proveyó: "Mendoza, 29 de Octubre de 2025. VISTOS: RESULTA, CONSIDERANDO, COSTAS: RESUELVO: I. Hacer lugar a la demanda incoada por MONTEMAR CIA. FIN. S.A. contra el Sr. AVENDAÑO MIGUEL ÁNGEL y, en consecuencia, condenarlo a abonar en el plazo de DIEZ DÍAS de firme y ejecutoriada la presente, la suma de PESOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON 63/100 (\$ 17.329,63), con más intereses pactados, siempre y cuando no supere la suma admitida como lícita por el Tribunal al momento de practicar liquidación, desde la mora y hasta su efectivo pago, e IVA.II. Imponer las costas a la parte demandada vencida por ser ley. (art. 35 y 36 del C.P.C.C.T) III. Regular los honorarios de la Dra. MARÍA JOSÉ SANCHEZ BACA en la suma de \$ 5.198,88 y a la Dra. Ana Carolina Sánchez, Defensora oficial de la Quinta Defensoría Civil, en la suma de \$ 3.639,22 con el destino previsto por la Ley 8928, Art 9. Inc. 14, calculados sobre capital nominal y sin perjuicio de los complementarios e IVA que pudieran corresponder. (arts. 2, 3, 19 y 31 de la LA). NOTIFÍQUESE. FDO: DRA. ANA JULIA PONTE - juez"-

S/Cargo

19-24-27/02/2026 (3 Pub.)

(*)

Dra. Lucía Inés DURÁN, titular del Juzgado de Paz Letrado NRO. COSTA DE ARAUJO, NOTIFICA al Señor CACERES, RENZO DARIO, Documento 43.418.634, de las siguientes resoluciones en los autos Nro. 20.688, caratulados "MONTEMAR CIA.FIN. S.A. C/ CACERES RENZO DARIO S/ PROCESO CONOCIMIENTO": Y a fs.56 el juzgado proveyó: "Costa de Araujo, 19 de Febrero de 2025.- AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:RESUELVO: I- Declarar de ignorado domicilio al Sr. Renzo Darío Cáceres, D.N.I. N° 43.418.634, a los términos y efectos del art. 69 del C.P.C.C. y T. II.- Notifíquese mediante edictos a publicarse por TRES DIAS con DOS DIAS de intervalo en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES el presente resolutive. III.- Fecho, ordenar se dé intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en lo Civil que por turno corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el art. 75 del C.P.C.C. y T.COPIESE, NOTIFIQUESE.-Fdo: Dra. Lucía Inés DURÁN - Juez. Y a fs. 91 el juzgado proveyó: "Costa de ARAUJO, 03 DE Diciembre de 2025.AUTOS Y VISTOS,CONSIDERANDO,RESUELVO:I.- Hacer lugar a la demanda interpuesta por MONTEMAR CIA.FIN.S.A. contra el SR. RENZO DARIO CACERES D.N.I. 43.418.634 por la suma de PESOS TRES-CIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS

DIECIOCHO CON 63/100 (\$337.918,63) con mas sus intereses pactados, legales y punitivos ,IVA sobre capital e intereses, costas desde el momento de la mora y hasta su efectivo pago II.- Imponer las costas al demandado vencido (arts. 35 y c.c. C.P.C. y T.).- III.- Regular los honorarios profesionales a la DRA. MARIA JOSE SANCHEZ BACA en las sumas de PESOS SESENTA Y SIETE MI QUIMIENTOS OCHENTA Y TRES CON 72/100 (\$ 67.583,72), sin perjuicio de los honorarios complementarios a regularse a la fecha del efectivo pago (arts. 2,4,19 y c.c. ley 9131). COPIESE. NOTIFIQUESE."

S/Cargo

19-24-27/02/2026 (3 Pub.)

(*)

DRA. ERICA VON ZEDTWITZ - Juez , titular del Juzgado de Paz Letrado de JUNIN , NOTIFICA a la Sra. SIMOIZ, JUANA GRACIELA, Documento 12.715.770, de las siguientes resoluciones en los autos Nro. 20.986, caratulados "MONTEMAR CIA. FIN. S.A C/ SIMOIZ JUANA GRACIELA S/ PROCESO CONOCIMIENTO": A fs.74 el juzgado proveyó:" Junín, Mendoza, 22 de septiembre de 2025.Y VISTOS RESULTA, CONSIDERANDO, RESUELVO: I.- Hacer lugar parcialmente a la demanda promovida por MONTEMAR C.F.S.A contra SIMOIZ JUANA GRACIELA, D.N.I. N° 12.715.770 y, en consecuencia, condenar a esta último a pagar a la actora, dentro de los diez días de quedar firme la presente, la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 11/100 (\$ 47.739,11) con más los intereses pactados del 33,21 % Anual, desde la fecha de mora 01/09/2022 y hasta el efectivo pago, siempre y cuando los mismos no excedan el límite previsto por el art. 16 de la ley 25.065, y sin perjuicio de la morigeración que evaluará el Tribunal al tiempo de practicarse la liquidación, en caso de que los mismos resulten excesivos (art. 771 CCC). II.- Imponer las costas al demandado vencido, (art. 35 Y 36, C.P.C.C.T.) III.- Regular los honorarios profesionales a la Dra. María José Sánchez Baca en la suma de pesos \$ 14.322,00 sin perjuicio del IVA y de los complementarios que correspondan. (art. 2, 3, 19 ley 9131) IV.- Notifique a la Defensora oficial, con remisión del Expediente CÓPIESE, REGÍSTRESE y NOTIFIQUESE.- Fdo: DRA. ERICA VON ZEDTWITZ - Juez. y a fs. 79 el juzgado proveyó: "Junín, Mendoza, 14 de octubre de 2025. Atento a lo solicitado y lo normado por el art. 69 del C.P.C.C y T, notifíquese la sentencia de fs. 74/76 por edictos mediante publicación en el Boletín Oficial y Diario Los Andes una (1) sola vez, conforme lo ordena el art. 72 del C.P.C.C y T. Cumplido lo precedente, notifíquese a Defensoría Civil como se solicita. Fdo: DRA. PAULA BERRÍOS - Secretario

S/Cargo

19-24-27/02/2026 (3 Pub.)

(*)

Dra. VIVIANA ISGRO MOSTACCIO - Juez., titular del Tribunal de Gestión Asociada de Paz Primero , NOTIFICA al Sr. ARMANDO, FEDERICO SEBASTIÁN, Documento 26.545.798, de las siguientes resoluciones en los autos Nro. 20.909, caratulados "MONTEMAR CIA.FIN. S.A. C/ ARMANDO FEDERICO SEBASTIAN S/ PROCESO CONOCIMIENTO": A fs. 7 de autos el Juzgado proveyó: " Mendoza, 16 de Febrero de 2024. Por presentado, parte y domiciliado. De la demanda interpuesta TRASLADO a los demandados por el plazo de VEINTE DIAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado (Arts. 21, 74, 75 y 160 del CPCCT). NOTIFIQUESE. Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. FDO: DR. MAURICIO COLOTTO. secretario."-Y a fs. 32 el juzgado proveyó: "Mendoza, 17 de Diciembre de 2025. AUTOS Y VISTOS: RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y, en consecuencia, declarar que la parte demandada ARMANDO FEDERICO SEBASTIAN, D.N.I. N° 26.545.798 resulta ser de ignorado domicilio. II- Notificar el presente auto conjuntamente con el decreto de traslado de demanda de fs. 7 mediante edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES por tres veces, con dos días de intervalo. III- Cumplido que sea la notificación, dése intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en turno. NOTIFIQUESE FAA. fdo: DRA. VIVIANA ISGRO MOSTACCIO - Juez"-

S/Cargo

19-24-27/02/2026 (3 Pub.)

(*)

Dra. Antun Valeria Elena- juez , titular del TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA DE PAZ PRIMERO, NOTIFICA al Sr. HENRIQUEZ, DAMIAN WALTER DIEGO, Documento 33.008.101, de las siguientes resoluciones en los autos Nro. 21.038, caratulados "MONTEMAR CIA.FIN. S.A. C/ HENRIQUEZ DAMIAN WALTER DIEGO S/ PROCESO MONITORIO": A fs. 7 de autos el Juzgado proveyó: "Mendoza, 27 de Febrero de 2024 .AUTOS Y VISTOS, CONSIDERANDO, RESUELVO: I.- Tener al presentante por parte en el carácter invocado y por constituidos los domicilios legal y procesal electrónico denunciados. II.- Admitir la demanda monitoria interpuesta por MONTEMAR CIA FIN S.A. y en consecuencia condenar al accionado HENRIQUEZ DAMIAN WALTER DIEGO, DNI N° 33.008.101 al pago del capital reclamado de PESOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 00/100 (\$ 61.758,00), con más intereses PACTADOS, sin perjuicio de su efectiva morigeración al momento de practicar liquidación, e IVA sobre intereses en caso de corresponder y costas del juicio. III.- En defecto de pago, trabar embargo sobre bienes de propiedad del demandado, hasta cubrir la suma total de PESOS NOVENTA MIL CON 00/100 (\$ 90.000,00), monto que surge de la suma del capital de condena más la suma de pesos veintiocho mil doscientos cuarenta y dos con 00/100 (\$ 28.242,00), estimada provisoriamente para responder a intereses y costas. A tal fin se faculta el auxilio de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso de ser necesario, con habilitación de día y hora en caso de ser necesario (Art. 234, ap. II del CPCCyT) IV.- Imponer las costas al accionado (Art. 35 y 36 del CPCC y T). V.- Regular los honorarios profesionales de la Dra. MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ BACA en la suma de PESOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON 40/100 (\$18.527,40), con más intereses e I.V.A. que correspondan hasta la fecha de su efectivo pago, (Arts. 19 Ley 9131 y 33 Inc. III del CPCC y T), sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición a la presente sentencia monitoria. VI.- Hacer saber al ejecutado que dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente podrá Oponerse a esta sentencia solicitando la nulidad de la vía monitoria, u oposición, defensas, excepciones y ofrecimiento de pruebas. Asimismo, y en el mismo plazo, deberá constituir domicilio legal y dirección electrónica BAJO APERCIBIMIENTO de tenerlo por REBELDE sin más trámite y considerarse firme la presente y continuar con su ejecución (Arts. 234 inc. II, III, IV, 235 inc. I, 21,74 y 75 del CPCC y T Ley 9001). VII.- Tener presente la persona autorizada con los límites, alcances y efectos del Art. 56 del CPCC y T. VIII.- Por Secretaría del Tribunal, oficiar electrónicamente al BNA a fin de solicitar la apertura de cuenta judicial. NOTIFÍQUESE en el domicilio REAL del accionado, con copias de la demanda y la documentación acompañada. Asimismo, se inserta códigos de identificación Meed de demanda y documentación a continuación: IAQPGDC211317; CHMTDTH211317. NOTIFÍQUESE. CG.Y a fs. 37 el juzgado proveyó: "Mendoza, 16 de Diciembre de 2025. AUTOS Y VISTOS: RESUELVO: I.- Aprobar la Información Sumaria rendida en autos. II.- Declarar que HENRIQUEZ DAMIÁN WALTER DIEGO, D.N.I. N° 33.008.101 es persona de ignorado domicilio, debiéndose notificar por edictos en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES por TRES DÍAS con DOS DÍAS de intervalo, la presente resolución conjuntamente con la sentencia de fs. 7 (art. 69 y art. 72, Inc. IV del CPCC y T). III.- Vencido el plazo concedido en las publicaciones edictales, dese vista a la Sra. Defensora Civil de Pobres y Ausentes en turno (art. 75, último párrafo del CPCC y T).- CÓPIESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. fdo: Dra. Antun Valeria Elena - juez".

S/Cargo

19-24-27/02/2026 (3 Pub.)

(*)

DRA.SILVIA MABEL ZOGBI - Juez, titular del TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA DE PAZ Y CONTRAVENCIONAL DE LUJAN DE CUYO, NOTIFICA al Sr. VILLARROEL, LUIS ENRIQUE, Documento 31.427.957, de las siguientes resoluciones en los autos Nro. 8.561, caratulados "MONTEMAR CIA.FIN. S.A. C/ VILLARROEL LUIS ENRIQUE S/ PROCESO CONOCIMIENTO": El juzgado proveyó:" Lujan de Cuyo, Mendoza, 20 de Noviembre de 2025. AUTOS Y VISTOS: ... RESULTA:...CONSIDERANDO: ...RESUELVO: I- HACER LUGAR a la demanda interpuesta por MONTEMAR CIA FIN. S.A. contra el Sr. LUIS ENRIQUE VILLARROEL D.N.I. 31.427.957 y en

consecuencia condenarlo para que en el plazo de DIEZ (10) DIAS de firme y ejecutoriada la presente abone a la actora la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 63/100 (\$ 57.374,63) con más los intereses pactados los que deberán ser estimados desde la fecha de la mora: 01/07/2022 siempre que no superen los límites admitidos por el Tribunal al momento de practicar liquidación. , más IVA sobre intereses y costas hasta su efectivo pago. II- IMPONER las costas a la parte demandada por resultar vencida (art. 36 del C.P.C.C. y T.). III- REGULAR los honorarios profesionales a la Dra. MARÍA JOSÉ SANCHEZ BACA en la suma de PESOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS DOCE (\$ 17.212), sin perjuicio de los complementarios y alícuota que por I.V.A. pudiera corresponder (arts. 19 y 31 de la ley 9.131).NOTIFÍQUESE DE OFICIO AL ACTOR EN EL DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO Y A SUS PROFESIONALES EN SUS CASILLAS OFICIALES. NOTIFÍQUESE A LA DEMANDADA, POR INTERMEDIO DE LA DEFENSORÍA OFICIAL INTERVINIENTE. OPORTUNAMENTE, REMÍTASE. fdo: CONJUEZ DRA. AGOSTINA BELLA RIVERO. Juez. Y a fs.74 el juzgado proveyó: "Luján de Cuyo, Mendoza, 10 de Diciembre de 2025. PUBLIQUESE edictos por única vez en Diario Los Andes y Boletín Oficial de la Sentencia obrante en autos.- CUMPLASE.-CA. fdo: DRA. CONSTANZA MARINA DOMINGUEZ - juez subrogante"-

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

Dra. MARINA CONSTANZA DOMINGUEZ, Juez titular del TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA DE PAZ Y CONTRAVENCIONAL DE LUJAN DE CUYO NOTIFICA a la Sra. MOYANO OLIVARES, CINTIA JOANA, Documento 37.091.353, de las siguientes resoluciones en los autos Nro. 8.557, caratulados "MONTEMAR CIA.FIN. S.A. C/ MOYANO OLIVARES CINTIA JOANA S/ PROCESO CONOCIMIENTO": A fs. 90 de autos el Juzgado proveyó: "Luján de Cuyo, Mendoza, 06 de Noviembre de 2025.AUTOS Y VISTOS: RESULTA: CONSIDERANDO: RESUELVO I- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la demanda interpuesta por MONTEMAR CIA FIN.S.A. contra Cintia Joana Moyano Olivares y en consecuencia condenarla para que en el plazo de DIEZ DIAS de firme y ejecutoriada la presente abone a la actora la suma de PESOS CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 09/100 (\$415.457,09) con más los intereses pactados que podrán ser morigerados por el Tribunal al momento de practicar liquidación, los que deberán ser estimados desde la fecha de la mora, más IVA sobre intereses y costas hasta su efectivo pago.- II- IMPONER las costas a la parte demandada por resultar vencida (art. 36 del C.P.C.C. y T.).III- REGULAR los honorarios profesionales de la Dra. MARÍA JOSÉ SANCHEZ BACA, en la suma de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE (\$ 124.127) sin perjuicio de los complementarios y alícuota que por I.V.A. pudiera corresponder(art, 19, 31 de la ley 9.131).- NOTIFÍQUESE VIA ELECTRONICA AL ACTOR EN EL DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO DE OFICIO Y DEMANDADO SEGÚN SU SITUACIÓN PROCESAL. DRA. CONSTANZA MARINA DOMINGUEZ Juez Y a fs. 94 el juzgado proveyó: "Luján de Cuyo, Mendoza, 11 de Diciembre de 2025Por notificada la 19° Defensoría por la demandada. PUBLIQUENSE edictos por única vez en Boletín Oficial y Diario Los Andes de la sentencia de autos.- CUMPLASE y fecho, vuelvan a proveer.-CA fdo: DRA. CONSTANZA MARINA DOMINGUEZ.- juez"-

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

DRA. SILVIA M.ZOGBI , titular del TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA DE PAZ DE LUJAN DE CUYO, NOTIFICA al Sr. SORLINO, PABLO ALEJANDRO, Documento 25.670.180, de las siguientes resoluciones en los autos Nro. 8.694, caratulados "MONTEMAR CIA. FIN. S.A. C/ SORLINO PABLO ALEJANDRO S/ PREPARACION DE LA VIA MONITORIA": Y a fs. 63 el Tribunal proveyó: "Luján de Cuyo, Mendoza, 28 de Marzo de 2025.AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDOS: RESUELVO:I-Aprobar la información sumaria rendida y en consecuencia, bajo la responsabilidad de la actora, declarar que el demandado PABLO ALEJANDRO SORLINO, D.N.I. N° 25.670.180 es de ignorado domicilio....Y el juzgado proveyó: "Lujan de Cuyo, Mendoza, 04 de Julio de 2025.AUTOS VISTOS Y CONSIDERANDO,

RESUELVO: I.- TENER por reconocido contenido y la firma inserta en la documentación, atento a la incomparecencia del demandados SORLINO PABLO ALEJANDRO , debidamente notificados según constancias de autos..- II.- HACER LUGAR a la demanda interpuesta y en consecuencia mandar seguir la ejecución adelante contra de SORLINO PABLO ALEJANDRO hasta que el actor se haga íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOCE CON 51/00 (\$ 51712,51.-), con más la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 49/00L (\$48287,49.-) "con más los intereses pactados siempre que no excedan el máximo previsto por la ley 25.065", más las costas y gastos, más IVA sobre intereses del presente juicio desde la fecha de mora, suma que quedará definitivamente determinada al momento de practicarse liquidación.. III.- IMPONER las costas a la parte demandada por resultar vencida (Arts. 35 y 36 del C.P.C.C.T.).IV.- HACER SABER al ejecutado que dentro del plazo de CINCO (5) DÍAS hábiles posteriores a su notificación, deberá denunciar su domicilio real y electrónico y fijar domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de rebeldía y proseguir las diligencias que deban cumplirse en los estrados del Tribunal sin trámite previo o declaración previa alguna. Asimismo deberá CUMPLIR ESTA SENTENCIA MONITORIA, depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos, el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas. En caso contrario podrá oponerse a la sentencia monitoria articulando las defensas o excepciones admisibles de conformidad con lo dispuesto en el art. 233, del C.P.C.C.T. (Arts. 21, 74, 75, 234 , 235 y conc. del C.P.C.C.T.). V.- A falta de pago de esta sentencia monitoria TRÁBESE EMBARGO sobre bienes susceptibles de tal medida, que se encuentren en el domicilio del demandado SORLINO PABLO ALEJANDRO y que sean de su propiedad, hasta cubrir la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000.-), que se presupuestan provisoriamente para responder a capital, intereses y costas del juicio. (art. 234 –II in fine y 254 del C.P.C.C.T.) VI.- TENER como personas autorizadas a fin de realizar las medidas ordenadas a la Dra MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ BACA. A lo demás, estese a lo dispuesto por el Art. 56 inc. IV del C.P.C. y T.VII-VENCIDO el plazo otorgado en el dispositivo IV, y no existiendo oposición a la sentencia, considéresela firme y continúese con su ejecución (art.235 inc. V del C.P.C.C.T.).- IX.- REGULAR provisionalmente los honorarios de la Dra. MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ BACA en la suma de PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS TRECE (\$ 15.513.-), sin perjuicio de los complementarios y alícuota que por el I.V.A. pueda corresponder, suma que se convertirá en definitiva si el ejecutado no opone excepciones ni la recurre, y que en caso de oposición de excepciones quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas. (Art. 2, 7, 19, 31 de la Ley 9.131) NOTIFIQUESE la presente al actor vía electrónica. NOTIFIQUESE al demandado por intermedio del Oficial de Justicia que corresponda, por EDICTOS a publicarse TRES VECES, con un intervalo de DOS DIAS, en el Boletín Oficial y Diario Los Andes. MAF. fdo: DRA. SILVIA M. ZOGBI - Juez"

S/Cargo

19-24-27/02/2026 (3 Pub.)

(*)

DRA. BEATRIZ FORNIES- JUEZ , titular del Juzgado de Paz Letrado de . MAIPU, , NOTIFICA al señor CARRIZO, JUANA CELIA, Documento 12.897.870, de las siguientes resoluciones en los autos Nro. 70.903, caratulados "MONTEMAR CIA.FIN. S.A. C/ CARRIZO JUANA CELIA S/ PROCESO CONOCIMIENTO":A fs, 83 el juzgado proveyó:"Maipú, 23 de Octubre de 2.025.-VISTOS:RESULTA:RESUELVO: I.- Hacer lugar a la demanda incoada por MONTEMAR CIA. FIN. S.A. contra JUANA CELIA CARRIZO y en consecuencia condenar a la accionada para que en el término de DIEZ DIAS de ejecutoriada la presente pague a la actora la suma de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 124.896.-) con más los intereses desde la mora el 28/6/2.022 hasta la fecha del efectivo pago II.- Imponer las costas a la demandada vencida (arts. 35 y 36 CPCCT).- III.- Regular los honorarios profesionales a la Dra. MARIA JOSE SANCHEZ BACA en la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$ 37.469.-) con más las acreencias que correspondan al momento del efectivo pago (arts. 19, 2 Ley 9131 y art. 33 inc. III CPCCT).NOTIFIQUESE.Y a fs.87 el juzgado proveyó:" Maipú, 30 de Octubre de 2025. Atento lo solicitado y constancias de autos, notifíquese la sentencia de fs. 83/84 por Edictos que deberán ser publicados por tres veces con dos días de intervalo en el Boletín Oficial y Diario Los Andes.-

Oportunamente, dese vista a la Quinta Defensoría Civil interviniente en autos por la demandada.- MJA
DRA. BEATRIZ FORNIES Juez.

S/Cargo
19-24-27/02/2026 (3 Pub.)

(*)

Dra. VIVIANA ISGRO MOSTACCIO , titular del Tribunal de Gestión de Paz Asociada Primero, NOTIFICA al Sr. GOMEZ, DARIO FRANCISCO, Documento 21.500.767, de las siguientes resoluciones en los autos Nro. 22.673, caratulados "MONTEMAR CIA.FIN. S.A. C/ GOMEZ DARIO FRANCISCO S/ PROCESO CONOCIMIENTO": A fecha., el Juzgado proveyó:" A fs 9 de autos el Juzgado proveyó: "Mendoza, 03 de Septiembre de 2024.Téngase presente lo manifestado.-Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad.-De la demanda de conocimiento interpuesta, córra-se TRASLADO a la parte demandada por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba instrumental y constituya domicilio proce-sal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario). NOTIFÍQUESE.-Se hace saber que la Dra. VIVIANA ISGRO MOSTAVCCIO entenderá en las presente causa.-Notifíquese.-IDENTIFICADORES DEMANDA: VOJZAQK241725 Y WNUONNF241725 CV. FDO: DR. MAURICIO COLOTTO. Y a fs.27 el juzgado proveyó:"Mendoza, 13 de Noviembre de 2025.AUTOS Y VISTOS.RESUELVO:I-Aprobar la información sumaria rendida en autos y, en consecuencia, declarar que la parte demandada DARIO FRANCISCO GOMEZ, D.N.I. N° 21.500.767 resulta ser de ignorado domicilio.II-Notificar el presente auto conjuntamente con el decreto de fs. 9 y el presente auto mediante edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES por tres veces, con dos días de intervalo.III- Oportunamente, dése intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en turno.NOTIFÍQUESE.

S/Cargo
19-24-27/02/2026 (3 Pub.)

(*)

DRA. MARIA MARTA GUASTAVINO., titular del Tribunal de Gestión Asociada de paz primero NOTIFICA a los Señores DI PIETRO RIVAS, MARCELO ALEJO, Documento 41.284.904, de las siguientes resoluciones en los autos Nro. 21.185, caratulados "MONTEMAR CIA.FIN. S.A. C/ DI PRIETO RIVAS MARCELO ALEJO S/ PROCESO CONOCIMIENTO": A fecha. 7 de autos el Juzgado proveyó: "Y a fs.22 el juzgado proveyó: "Mendoza, 24 de Octubre de 2024.AUTOS Y VISTOS: RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y, en consecuencia, declarar que la parte demandada DI PIETRO RIVAS MARCELO ALEJO, D.N.I. N° 41.284.904 resulta ser de ignorado domicilio. II-Notificar el presente auto conjuntamente con el decreto de fs. 7 mediante edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES por tres veces, con dos días de intervalo. III-Oportunamente, dése intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en turno. NOTIFÍQUESE AB. fdo: DR. CARLOS EMILIANO GUIÑAZU - SECRETARIO. Y el juzgado proveyó: "Mendoza, 26 de Noviembre de 2025.AUTOS Y VISTOS. RESULTA: CONSIDERANDO RESUELVO: 1.- Hacer lugar Parcialmente a la demanda incoada por MONTEMAR CIA. FIN. S.A. contra la DI PIETRO RIVAS MARCELO ALEJO y, en consecuencia, condenarla a abonar en el plazo de DIEZ DÍAS de firme y ejecutoriada la presente, la suma de Pesos Veinte mil cuatrocientos setenta y cuatro con 14/100 (\$ 20474.14) con más intereses pactados, siempre y cuando no supere la suma admitida como lícita por el Tribunal al momento de practicar liquidación, desde la mora y hasta su efectivo pago, e IVA. 2.- Rechazar parcialmente la presente demanda por la suma de Pesos Cincuenta y seis mil ciento cuarenta y tres con 69/100 (\$ 56.143.69) ,-3. Imponer las costas a la actora y demandada vencida por ser de ley. (art. 35 y 36 del C.P.C.C.T) 4-. Diferir al regulación de honorarios intertanto se practique liquidación.- NOTIFÍQUESE. GMM. Fdo: DRA. MARÍA MARTA GUASTAVINO - juez"-

S/Cargo
19-24-27/02/2026 (3 Pub.)

(*)

DRA. ANA JULIA PONTE Juez , titular del Tribunal de Gestión de Paz primero NOTIFICA al Sr. HENRIQUEZ, DAMIAN WALTER DIEGO, DNI 33.008.101, de las siguientes resoluciones en los autos Nro. 21.040, caratulados "MONTEMAR CIA.FIN. S.A. C/ HENRIQUEZ DAMIAN WALTER DIEGO S/ PROCESO CONOCIMIENTO". A Fs,54 el juzgado proveyó: "Mendoza, 12 de Noviembre de 2025.VISTOS: RESULTA: CONSIDERANDO: RESUELVO:I Hacer lugar a la demanda incoada por MONTEMAR CIA. FIN. S.A. contra el Sr. HENRIQUEZ DAMIÁN WALTER y, en consecuencia, condenarlo a abonar en el plazo de DIEZ DÍAS de firme y ejecutoriada la presente, la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON 55/100 (\$ 345.917,55), con más intereses pactados, siempre y cuando no supere la suma admitida como lícita por el Tribunal al momento de practicar liquidación, desde la mora y hasta su efectivo pago, e IVA. II. Imponer las costas a la parte demandada vencida por ser ley. (art. 35 y 36 del C.P.C.C.T). III. Regular los honorarios de la Dra. María José Sánchez Baca en la suma de PESOS CIENTO TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 26/100 (\$ 103.775,26) y a la Dra. Ana Carolina Sánchez, Defensora oficial de la Quinta Defensoría Civil, en la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 68/100 (\$72.642,68) con el destino previsto por la Ley 8928, Art 9. Inc. 14, calculados sobre capital nominal y sin perjuicio de los complementarios e IVA que pudieran corresponder. (arts. 2, 3, 19 y 31 de la LA). NOTIFÍQUESE. PI Firmado: dra. DRA. ANA JULIA PONTE. Juez. y a fs. 57 el juzgado proveyó: "Mendoza, 28 de Noviembre de 2025 Atento a lo solicitado y constancias de autos notifíquese conforme lo dispuesto por el Art. 72 inc. IV. CUMPLASE. FE DRA. PAULA IRIBARNE Secretario - Artículo 72º DE LA FORMA POR EDICTOS Y DE SU NOTIFICACIÓN. IV.- El número de publicaciones será el que en cada caso determine este Código. En el caso del emplazamiento para estar a derecho del Art. 68, se publicará el edicto tres (3) veces, con dos (2) días de intervalo y la sentencia, una (1) sola vez."

S/Cargo

19-24-27/02/2026 (3 Pub.)

(*)

DRA. ELDA ELENA SCALVINI - Juez, TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA DE PAZ PRIMERO, NOTIFICA al Sr. LOPEZ, RICARDO ANDRES, Documento 14.428.021, de las siguientes resoluciones en los autos Nro. 19.497, caratulados "MONTEMAR CIA.FIN. S.A. C/ LOPEZ RICARDO ANDRES S/ PROCESO CONOCIMIENTO": A fs. 37 el Tribunal proveyó: "Mendoza, 04 de Abril de 2025.AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO,RESUELVO:I.- APROBAR la Información Sumaria rendida y consecuentemente, ignorándose el domicilio del demandado RICARDO ANDRES LOPEZ se le notificará el resolutive de fs 13 por TRES VECES en el Boletín Oficial y Diario Los Andes.- II.- Publicados que sean los edictos, dese vista a la Sra. Defensora Civil de Pobres y Ausentes en turno.-Cópiese, regístrese y notifíquese.-MSVG. DRA. ELDA ELENA SCALVINI - Juez. Y a fs. 58 el juzgado proveyó: "Mendoza, 17 de noviembre de 2025. AUTOS Y VISTOS: RESULTA CONSIDERANDO... RESUELVO: I.- Hacer lugar a la demanda promovida por MONTEMAR CIA. FIN S.A. contra RICARDO ANDRÉS LÓPEZ y en consecuencia condenarlo a abonar dentro de los DIEZ DIAS de firme la presente la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE CON 98/100 (\$ 84.914,98) con más los intereses compensatorios y punitivos pactados e I.V.A. sobre los intereses, desde 01/04/2023 y hasta el efectivo pago, sin perjuicio de la oportuna morigeración al momento de practicar liquidación. II.- Imponer las costas a la demandada por ser de ley. (art. 35 y 36 del CPCC y T) III.- Regular los honorarios profesionales de la Dra. María José Sanchez Baca, en la suma de PESOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 25.475). (art. 2, 3, 4, 19 y 31 de la ley 9131) NOTIFIQUESE MVR. fdo: DRA. ELDA ELENA SCALVINI - juez"-

S/Cargo

19-24-27/02/2026 (3 Pub.)

(*)

Dra. ANA JULIA PONTE, Juez , titular del TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA DE PAZ PRIMERO,

NOTIFICA al Sr. DIEGUEZ, JESUS RENEE, Documento 6.732.432, de las siguientes resoluciones en los autos Nro. 14.561, caratulados "MONTEMAR CIA. FIN. S.A. C/ DIEGUEZ JESUS RENEE S/ PROCESO CONOCIMIENTO": Y a fs. 34 el Tribunal proveyó: "Mendoza, 03 de Abril de 2025. AUTOS Y VISTOS: RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y, en consecuencia, declarar que la parte demandada JESUS RENEE DIEGUEZ, D.N.I. N° 6.732.432 resulta ser de ignorado domicilio. II- Notificar el presente auto conjuntamente con el decreto de fs. 13 mediante edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES por tres veces, con dos días de intervalo. III- Oportunamente, dése intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en turno. NOTIFÍQUESE. fdo: DRA ANA JULIA PONTE. Juez. A fs. 102/103 el juzgado proveyó: "Mendoza, 29 de Octubre de 2025. VISTOS: RESULTA: CONSIDERANDO: RESUELVO: I. Hacer lugar a la demanda incoada por MONTEMAR CIA. FIN. S.A. contra el Sr. DIEGUEZ JESÚS RENEE y, en consecuencia, condenarlo a abonar en el plazo de DIEZ DÍAS de firme y ejecutoriada la presente, la suma de PESOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 82/100 (\$ 21.283,82), con más intereses pactados, siempre y cuando no supere la suma admitida como lícita por el Tribunal al momento de practicar liquidación, desde la mora y hasta su efectivo pago, e IVA. II. Imponer las costas a la parte demandada vencida por ser ley. (art. 35 y 36 del C.P.C.C.T) III. Regular los honorarios de la Dra. MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ BACA en la suma de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 15/100 (\$ 6.385,15) y a la Dra. Ana Carolina Sánchez, Defensora oficial de la Quinta Defensoría Civil, en la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 60/100 (\$ 4.469,60) con el destino previsto por la Ley 8928, Art 9. Inc. 14, calculados sobre capital nominal y sin perjuicio de los complementarios e IVA que pudieran corresponder. (arts. 2, 3, 19 y 31 de la LA). NOTIFÍQUESE. PI DRA. ANA JULIA PONTE Juez."-

S/Cargo

19-24-27/02/2026 (3 Pub.)

(*)

Dr. PEDRO JAVIER URQUIZU , titular del Juzgado de Paz Letrado de LAS HERAS, , NOTIFICA a los Señores TORRANZA, JUAN IGNACIO, Documento 36.279.007, de las siguientes resoluciones en los autos Nro. 43.238, caratulados "MONTEMAR CIA. FIN. S.A. C/ ABREGO LUCAS EDGARDO Y OTS S/ PROCESO MONITORIO (PREPARA VIA MONITORIA)": El Juzgado proveyó: "Mendoza, 17 de Septiembre de 2025. AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVO: 1º) Mandar seguir la ejecución instada por la parte actora contra la demandada, en consecuencia prosiga el trámite del presente juicio hasta que el actor se haga íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON 06/100 (\$ 78.473,06) con más los intereses pactados, los que serán calculados al momento de practicar liquidación, con el límite impuesto reconocido por el artículo 771 del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994) y los que serán computados a partir desde la fecha de mora (01/06/2022) hasta su efectivo pago, más IVA sobre intereses. 2º) Estimase en más, al monto de condena, la suma de \$ 23.541,91 , para responder a intereses y costas (artículo 234, inciso II. segundo párrafo del C.P.C.C. y T. de Mza.) 3º) A lo demás solicitado oportunamente. 4º) Hágase saber a la parte demandada, que dentro de los cinco (05) días de haber tomado conocimiento de la presente resolución, podrá solicitar la nulidad de la presente sentencia monitoria (artículo 234, inciso IV. del C.P.C.C. y T. de Mza.), o en su defecto podrá articular oposición a la misma (artículo 235 del C.P.C.C. y T. de Mza.) y conminasele por la constitución de domicilio electrónico y procesal electrónico (artículo 21, 74 y 75 del C.P.C.C. y T. de Mza.), como así también acompañar y/u ofrecer los instrumentos que hagan a su derecho (artículo 245 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza (Ley 9001) 5º) A quien litigue con temeridad o malicia u obstruya el curso normal del proceso, se le impondrá una multa, cuyo monto será fijado entre el 5% y el 30% del importe de la deuda, según la incidencia de su conducta (art. 236, inciso III, tercer y cuarto párrafo del C.P.C.C. y T. de Mza.) , así también a quien lo haga sin razón valedera, podrá ser condenado a pagar un interés de hasta dos (2) veces el establecido en el artículo 1º de la ley 9.041 (artículo 2 de la ley 9041) 6º) Póngase en conocimiento que atento lo dispuesto por el artículo 70, inciso I., del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza (Ley 9001), la cédula, con tantas copias como personas en distinto domicilio deban notificarse, se confeccionará por el receptor del Tribunal y contendrá: lugar, fecha, número y carátula del expediente, el

domicilio donde deba practicarse la diligencia, con expresión de su naturaleza y la resolución que se va a notificar. Tratándose de auto o de sentencia, bastará a este último efecto con la transcripción de la parte dispositiva. La cédula podrá ser confeccionada por las partes, bajo la firma del letrado de aquella que tenga interés en la notificación. En todos los casos serán firmadas por el receptor las cédulas que notifiquen embargos, medidas precautorias, entrega de bienes o sentencias y las que correspondan a actuaciones en que no intervengan letrados. 7º) Que sin perjuicio que el traslado de demanda deba realizarse en soporte papel conforme el art. 53 CPCCT, conforme lo dispuesto por la Acordada N° 29.818, de validez de traslado de los identificadores MEED (Mesa de Entradas Electrónicas de Documentos) del Poder Judicial de Mendoza, hágase saber a las partes que a fin de poder acceder al escrito que da motivo a la presente providencia podrá acceder al link y cargo que se inserta precedentemente (acordada 29818), como así también que por acordadas 29528 y 29747 este Tribunal ha implementado el sistema de expediente electrónico el cual al día de la fecha opera a través de la plataforma lurix, haciendo saber que todo su contenido puede ser visualizable mediante el acceso a lurix on-line (<http://www.jus.mendoza.gov.ar/iurix-online/public/index.xhtml>) del cual pueden compulsar las presentaciones de las partes intervinientes como los proveídos del Tribunal, debiendo acceder transitoriamente a través de la modalidad usuario anónimo hasta que se implemente en forma definitiva el módulo de cargos digitales de lurix on-line. 8º) Hágase saber a las partes que atento a que los expedientes por ante este Juzgado de Paz de Las Heras, tramitan en soporte digital a fin de poder acceder al escrito que da motivo a la presente providencia podrá acceder al link y cargo que se inserta precedentemente (acordada 29818), como así también que a los efectos de la tramitación de cédulas y oficios deberá adjuntar al Juzgado oficio soporte digital formato Word para su control y firma, y dar deberá darse cumplimiento a la acordada 28243 del 01/08/2017, modificada por acordada 28.565 del 21/12/17, como así también deberá contener en forma completa el número y carátula del expediente, la transcripción de la resolución que se solicita y tratándose de pedidos de embargo deberá incluir los datos completos (DNI, CUIL y CBU donde deben depositarse las sumas retenidas) Notifíquese. Maf. FDO: Dr. Pedro Javier Urquizu - JUEZ" Y a fs. 196 el juzgado proveyó: "Mendoza, 28 de Noviembre de 2025. Téngase presente lo solicitado por la Defensora Oficial con noticia de parte interesada. MAF DANIEL LUCERO Secretario"tal como lo dispone el artículo 69 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza, los que según el artículo 72, apartado IV del mismo cuerpo legal, deberán publicarse por una sola vez"

S/Cargo

19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

LA MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS NOTIFICA SOSA RAMÓN ALBERTO D.N.I. N° 10.736.272. Ref: Expediente N° 14455-M-2018 "PROYECTO DESCANSO ANDINO". En el marco del expediente de referencia, la Dirección de Parque Industrial Las Heras y Tierras Fiscales notifica al Sr. Sosa Ramón Alberto, D.N.I. N° 10.736.272, lo siguiente: Visto el incumplimiento de las etapas y obras de ejecución detalladas a fs. 50 del expediente N° 14455-M-2018, correspondientes al convenio de custodia celebrado, en particular: * Etapa I: Desmonte, Nivelación y plano de mensura. * Etapa II: Autorización edificación, construcción y armado de una cabaña, y su equipamiento. * Etapa III: Construcción de la segunda cabaña y su equipamiento.* Etapa IV: Construcción de la tercera cabaña y campaña de marketing.* Etapa V: Construcción de la cuarta cabaña y proveeduría. SE LE EMPLAZA al Sr. Sosa Ramón Alberto a dar cumplimiento íntegro a las obligaciones contractuales antes mencionadas, subsanando el incumplimiento verificado, en un plazo improrrogable de 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES, caso contrario se procederá a la RESCISIÓN CONTRACTUAL, conforme a lo establecido en la Cláusula N° 12 del "Acta identificatoria del terreno e inicios de plazos del proyecto de inversión", sin necesidad de notificación adicional, quedando expedita la vía administrativa y/o judicial para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Municipalidad. Dicho emplazamiento se hace ante los incumplimientos constatados: por Acta de Inspección N° 01/23 de fecha 09 de enero de 2023: Se constató la existencia de un cartel y cierre perimetral precario, sin movimientos de tierra, construcciones ni habitantes en el predio. Y por Acta de Inspección N° 07/23 de fecha 07 de junio de 2023: Se verificó la inexistencia de obras, instalaciones ni habitantes, constatándose el estado de abandono del predio.

S/Cargo
19-20-23/02/2026 (3 Pub.)

(*)

Jueza del Tribunal de Gestión Asociada Tercero, Primera Circunscripción Judicial, Mendoza, en Autos N° 323.885 caratulados: "LOPEZ NICOLAS ESTEBAN Y BARROS QUIROGA JEREMIAS MARTIN - GARRO ABEL ESTEBAN DELFOR Y TRIUNFO SEGUROSC/ NAVARRO FERNANDO GABRIEL P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO" NOTIFICA al Sr. FERNANDO GABRIEL NAVARRO, DNI 42.504.953, de domicilio ignorado, traslado de demanda de fs. 2: "Mendoza, 19 de Agosto de 2025. Por presentado, parte y por constituido el domicilio real y el domicilio procesal electrónico, a sus efectos. Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. De la demanda de conocimiento interpuesta TRASLADO a la parte demandada por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del CPCCT nro. 9001). CITESE en garantía a TRIUNFO cooperativa de Seguros; por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 160, 161 y concordantes del CPCCT nro. 9001 y art. 118 de la ley de seguros). PREVIO deberá denunciar el carácter del domicilio de la citada.- Hágase saber a las partes que la no obtención de los oficios no impedirá la realización de la audiencia inicial (art. 46 punto I inc.1 y 5 del CPC, 172 y cc del CPCCT). Sin perjuicio de la admisibilidad oportuna de la prueba, HAGASE SABER a los abogados que este Juzgado promueve que hagan uso de las facultades conferidas por el art. 34 inc. 7 del CPCCT, a los efectos de tramitar la prueba informativa ofrecida. Requierase a los abogados que denuncien en autos los datos de contacto (teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico) de sus asistidos. NOTIFÍQUESE en el domicilio real conforme las pautas de la Acordada 28243-"Política de notificaciones accesibles". Téngase presente que la notificación correspondiente al traslado de la demanda y su diligenciamiento deberá realizarse por el profesional, conforme lo dispuesto por Acordada N 30.268" y a Fs. 25: "Mendoza, 06 de Febrero de 2026. AUTOS Y VISTOS: Los arriba intitulados, atento a lo manifestado, constancias de autos, dictamen del Ministerio Fiscal y lo dispuesto por el art. 69 del CPCCyT., RESUELVO: I- Declarar que el demandado Sr. FERNANDO GABRIEL NAVARRO DNI 42.504.953, es persona de ignorado domicilio. II- Notifíquese la presente resolución mediante edictos que se publicarán TRES VECES CON DOS DÍAS DE INTERVALO en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, conjuntamente con el traslado de demanda (Art. 72 ap. IV del CPCCyT). III- Fecho, dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes que corresponda. CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE."

S/Cargo
19-24-27/02/2026 (3 Pub.)

(*)

JUZGADO DE FAMILIA TUPUNGATO PODER JUDICIAL DE MENDOZA ETI TUPUNGATO P/ LOS NIÑOS: MENDEZ, JESUS AARON MARCELINO; CARRAZANA MENDEZ DYAN DIAXEL AARON; MAY Y FRANCHESCO VALENTINO OSCAR P/ CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS DE EXCEPCIÓN VPD J-13-07924878-3/2025-0 Nro. de expediente: 55593/ 2025-0 Nro. de actuación: 244151 Tupungato; 18 de Febrero de 2026 AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:...RESUELVO: I.- Hacer lugar a la información sumaria rendida, declarando el IGNORADO DOMICILIO de la Sra. DANIELA CECILIA MENDEZ, DNI 35.091.875 y del Sr. OSCAR ANTONIO CARRAZANA, D.N.I. 42.507.446. En consecuencia ordenar que las notificaciones que correspondan se practiquen por vía edictal. II.- Cítese a los Sres. DANIELA CECILIA MENDEZ, DNI 35.091.875 y OSCAR ANTONIO CARRAZANA, D.N.I. 42.507.446, a comparecer ante el Tribunal el día 26 de febrero a las 10.45 hs, a la audiencia fijada en los términos del art. 189 del CFP y VF, con patrocinio letrado. Notifíquese mediante la publicación de edictos por UNA (1) VEZ en el Boletín Oficial. (art. 189 bis del CPF y VF) III.- Cumplida y acreditada en autos la publicación edictal ordenada ut supra, y firme que se encuentre la presente resolución, dése intervención a la Defensoría Oficial que por turno corresponda a fin que asuma la representación de los progenitores. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.CUMPLASE Dra. Rebeca Natalia Roperero Jueza de Familia y Violencia

Familiar"

S/Cargo

19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

ASOCIACION MUTUAL VITAL CUIT 30-70835207-8. NOTIFICACIÓN DE CESIÓN DE CRÉDITOS. Se hace saber que mediante Contrato de Cesión de Crédito Sin Recurso celebrado con fecha 16/12/2025, ASOCIACION MUTUAL VITAL (el "CEDENTE") ha cedido en forma total, definitiva e irrevocable a BANCO MASVENTAS S.A., CUIT 30-54061826-3 (el "CESIONARIO"), la titularidad de los créditos correspondientes a préstamos personales detallados en dichos contratos. La nómina de los créditos y deudores cedidos se encuentra a disposición de los interesados para su consulta en días y horarios hábiles en las oficinas del CEDENTE, sita en Av. Colon 531 piso 1 oficina 6, Ciudad de Mendoza. La presente publicación importa notificación fehaciente a los Deudores Cedidos, en los términos del artículo 1620 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, produciendo plenos efectos frente a los mismos a partir de su publicación. Designado según instrumento privado, Acta de Reunión del Consejo Directivo N° 346 de fecha 06/01/2026. Que se celebró en la sede social de la Entidad con la presencia de sus autoridades Molina Manuel, presidente, Fabricio Testi, secretario y Juan Bordallo, tesorero.

S/Cargo

19/02/2026 (1 Pub.)

GeJuAF LAS HERAS – Primera Circunscripción Judicial de Mendóza, en Autós Nro. 157006/2025 (URG J-13-07905837-2/2025-0) caratuladós "QUIROGA, ABRIL ANTONELLA C/ QUIROGA, FRANCISCO DARIO P/ ACCIONES RELATIVAS AL NOMBRE". Se notifica, la pretención de la actora ABRIL ANTONELLA QUIROGA, D.N.I. N° 46.162.747, de SUPRIMIR EL APELLIDO PATERNO "QUIROGA" y cambiarlo por el de su madre, para ser reconocida públicamente como: " ABRIL ANTONELLA PEREZ ", a tal efecto y cómo recaudó legal se transcribe a continuación el decreto que ordena el presente y en su parte pertinente dice: "Mendoza, 20 de Octubre de 2025 (...) Asimismo conforme las disposiciones del art. 70 del CCC, HÁGASE SABER a los posibles interesados la petición de SUPRESION DE APELLIDO PATERNO solicitado por ABRIL ANTONELLA QUIROGA, D.N.I. N° 46.162.747 . Publíquese dicha petición en el Boletín Oficial una vez por mes y por el lapso de dos meses. CÚMPLASE A CARGO DEL SOLICITANTE (...) Fdo. Abog. Martín Bernardeau Secretario GEJUAF Las Heras "

Boleto N°: ATM_9488971 Importe: \$ 5400

19/12 19/02/2026 (2 Pub.)

Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza. Ord. 2457/2010, cita 3 (tres) días a herederos del fallecido MARIO ALBERTO DI MICHELE, fecha de fallecido el 29/03/2005 de quién se pretende EXHUMACION y TRASLADO INTERNO de galería: 42, nicho: 561 a cuadro: 3° C, sepultura: 313 de cementerio de bUen Orden , San Martín, Mendoza; de no mediar oposición.

S/Cargo

18-19-20/02/2026 (3 Pub.)

Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza. Ord. 2457/2010, cita 3 (tres) días herederos del fallecido DIEGO SEBASTIAN DI MICHELE, fecha de fallecido el 06/04/2016, de quién se pretende EXHUMACION y TRASLADO INTERNO de galería: 42, nicho: 478 a cuadro: 3° C, sepultura: 313 en el cementerio de Buen Orden, San Martín, Mendoza; de no mediar oposición.

S/Cargo

18-19-20/02/2026 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CAMPUZANO JOSE HUGO Fdo.

ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1261075

S/Cargo

18-19-20-23-24/02/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de APPUGLIESE CAROLINA ALBA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1261076

S/Cargo

18-19-20-23-24/02/2026 (5 Pub.)

Tercer Juzgado Civil Comercial y Minas de la Segunda Circunscripción Judicial a cargo - del DR. LUCAS A. RIOS ALLAIME JUEZ, sito en calle Paso de Los Andes nº 555 de General Alvear, Mendoza, Secretaría Nº 5 a cargo de la Dra. CORINA V. BELTRAMONE, notifica y cita terceros interesados la iniciación del presente proceso que tramita en autos nº 44.256, caratulados: "CONSOLI NEME MARIA CYNTHIA Y CONSOLI NEME MARIA LUCIANA C/ ROSSO OSVALDO ANDRES Y ROSSO FERREIRA BERTA SUSANA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", NOTIFICA la iniciación de la demanda a la demandada OSCAR ANDRES ROSSO, BERTA SUSANA ROSSO, MIRTA RAQUEL ROSSO, OSCAR LUIS ROSSO y a sus posibles herederos, mediante edictos, por el término de VEINTE (20) DÍAS con más TRES (03) DIAS en razón de la distancia, a partir de la última publicación, para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21, 72 inc. III, 74, 75, 160, 209, 210 del CPCCyT). debiendo publicarse los mismos por CINCO (5) DÍAS, en forma alternada, en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 209 inc. II ap. a) del CPCCyT). Haciéndole saber que el traslado puede ser descargado a través del siguiente link: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/VGIGM221217> y <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/JPAKY221223>".- Fdo. Dr. Lucas A. Río Allaime Juez.

S/Cargo

13-19-23-25-27/02/2026 (5 Pub.)

Caja de Previsión para Profesionales de la Agrimensura, Arquitectura, Ingeniería, Geología y Técnicos de la Construcción e Industria de la Provincia de Mendoza, sita en Mitre 617, 8° Piso Este, cita a herederos de DAVID DARVICH, DNI Nº 22.391.785, a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. Expte. Nº PE-197-005079/25. Arq Víctor Cattaneo, Presidente Directorio. Ing Agrim Daniela Indiveri, Secretaria Directorio.

S/Cargo

13-19-23-25-27/02/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de GUIASOLA MARIA CLAUDIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1261078

S/Cargo

18-19-20-23-24/02/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de VELAZQUEZ INES RAYMUNDA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1261079

S/Cargo

18-19-20-23-24/02/2026 (5 Pub.)

La Municipalidad de Rivadavia cita a derecho habientes del Sr. PEREZ, ANTONIO JULIAN, en su carácter de titular de la Pileta Nº58 -Fila 2- Cuadro "2", ubicado en el Cementerio Gerardo Noé Ferreyra, tramitado mediante expte. Nº2025-16911-7, pretendido por la Sra. Perez, Paola Beatriz, debiéndose presentar los interesados en la Oficina de Cementerio, ubicada en el edificio municipal, calle A. del Valle

de la Ciudad de Rivadavia, Mza., de lunes a viernes en horario de 8 a 14 hs. Fdo. Roberto M. Sosa - Secretario de Gobierno.

S/Cargo
18-19-20/02/2026 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de GARBEROGLIO SACHA PABLO FABIAN Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1261080

S/Cargo
18-19-20-23-24/02/2026 (5 Pub.)

TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-TERCERO PODER JUDICIAL MENDOZA EDICTO TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-TERCERO PODER JUDICIAL MENDOZA foja: 25 CUIJ: 13-07733708-8 ((012053-322180)) CERCUYO SA C/ MIGNANI EDGARDO JAVIER P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO.Mendoza, 15 de Diciembre de 2025. AUTOS Y VISTOS: Los arriba intitulados, atento a lo manifestado, constancias de autos, dictamen del Ministerio Fiscal y lo dispuesto por el art. 69 del CPCCyT., RESUELVO: I- Declarar que el demandado Sr. EDGARDO JAVIER MIGNANI, DNI 17.572.917, es persona de ignorado domicilio. II- Notifíquese la presente resolución mediante edictos que se publicarán TRES VECES CON DOS DÍAS DE INTERVALO en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, conjuntamente con el traslado de demanda (Art. 72 ap. IV del CPCCyT). III- Fecho, dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes que corresponda. CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.FDO:GUZMAN, Maria Eugenia. "Mendoza, 13 de Febrero de 2025.(...) De la demanda interpuesta, TRASLADO al demandado con citación y emplazamiento de VEINTE DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 156, 160 y 161 del C.P.C.C.Y.T). NOTIFÍQUESE conforme las pautas de la Acordada 28243- "Política de notificaciones accesibles" cuyos modelos puede extraerse de la página del Poder Judicial.(...)FDO: GUZMAN, Maria Eugenia. Juez.-Firmado por GAMBOA Maria Angelica

S/Cargo
12-19-24/02/2026 (3 Pub.)

EXPEDIENTE EX-2024- 06461435-GDEMZA-IPV, Bº LOS PEREGRINOS Y FUERZA SEGURA" vivienda 9, manzana C (Cod. 20470300009) GODOY CRUZ. "INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA", Expediente EX - 2024- 06461435 - GDEMZA -IPV, Bº LOS PEREGRINOS Y FUERZA SEGURA" vivienda 9, manzana C (Cod. 20470300009) GODOY CRUZ. Notificar a la Sra. QUIROGA, ALEJANDRA ROXANA a fin de que tome conocimiento de la Resolución N° 187 de fecha 5 de Febrero, por la que se lo Desadjudica a la Sra. QUIROGA, ALEJANDRA ROXANA D.N.I. 23.597.673, del Bº LOS PEREGRINOS Y FUERZA SEGURA" vivienda 9, manzana C (Cod. 20470300009) GODOY CRUZ. de la Provincia de Mendoza ,conforme lo preceptuado al Art. 26º (inc. b) y el Art 37 inc 2 del Decreto 868/77. Dispóngase que las cuotas abonadas por los ex adjudicatarios quedaran a favor del INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA en compensación por el uso del inmueble a lo dispuesto en el art. 37º (inc.2) del Decreto 868/77".

S/Cargo
18-19-20/02/2026 (3 Pub.)

EXPEDIENTE EX-2024-06380212-GDEMZA-IPV, Bº LOS PEREGRINOS Y FUERZA SEGURA" vivienda 8, manzana B (Cod. 20470200008) GODOY CRUZ. "INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA", EX - 2024- 06380212 - GDEMZA -IPV, Bº LOS PEREGRINOS Y FUERZA SEGURA" vivienda 8, manzana B (Cod. 20470200008) GODOY CRUZ. Notificar a los Sres. ARCE. ANGEL JONHATAN y a la Sra. ROMERO ROMINA GISEL a fin de que tomen conocimiento de la Resolución N° 188/2026 de fecha 05 de Febrero 2026, por la que se los Desadjudica a los Sres. ARCE. ANGEL

JONHATAN DNI 30.741.327 y la Sra. ROMERO ROMINA GISEL DNI 31.747.434 de la vivienda EX – 2024- 06380212 – GDEMZA –IPV, Bº LOS PEREGRINOS Y FUERZA SEGURA” vivienda 8, manzana B (Cod. 20470200008) GODOY CRUZ. de la Provincia de Mendoza, conforme lo preceptuado al Art. 26º (inc. b) y el Art 37 inc 2 del Decreto 868/77. Dispóngase que las cuotas abonadas por los ex adjudicatarios quedaran a favor del INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA en compensación por el uso del inmueble a lo dispuesto en el art. 37º (inc.2) del Decreto 868/77”.

S/Cargo

18-19-20/02/2026 (3 Pub.)

“El 11º JUZGADO DE FAMILIA, integrante de la GEJU.A.F MAIPU de la provincia de Mendoza, en autos N° 80874/2023/11F (CUIJ 13-07363280-8) caratulados: “ORELLANA, CLAUDIA VIVIANA C/ VERGARA, LUIS P/Acc.derivadas de la filiación por naturaleza” notifica al Sr. LUIS VERGARA, D.N.I. N° 6.872.645, declarado como persona de ignorado domicilio, lo resuelto por el Tribunal que, en su parte pertinente, dispone: “Mendoza, 29 de Diciembre de 2025 AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO (...) RESUELVO: 1).- Tener por acreditadas sumariamente las circunstancias exigidas por el art. 69 del CPCCyT y en consecuencia, bajo responsabilidad de la parte actora, téngase al Sr. LUIS VERGARA, D.N.I. N° 6.872.645, por declarado como persona de ignorado domicilio. 2).- De la demanda de FILIACION, córrase traslado a la contraria por el término de CINCO (5) DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca pruebas y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de ley (arts. 3, 13, 61, 63 Ley 9120). 3) Ordenar se notifique edictalmente al accionado el presente resolutive, tres veces con dos días de intervalo en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza y en las páginas web del Colegio de Abogados y Procuradores de la circunscripción que corresponda (art. 72 inc. II y IV del CPCCyT.) Cúmplase, a cargo de parte interesada. (...) CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. CÚMPLASE Fdo: Dr. Carlos Alberto Jury Juez de Familia Subrogante GeJuAF Maipú ”. Se hace saber que el presente edicto cuenta con firma digital. DRA. NATALIA LORENA VILA Juez de Familia - GE.JU.A.F MAIPU Poder Judicial de Mendoza.

S/Cargo

12-19-24/02/2026 (3 Pub.)

EXPEDIENTE EX–2022-02965036–GDEMZA–IPV, Bº “PARQUE NORTE” vivienda 3, manzana H (Cod. 25590800003) MAIPU. “INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA”, EX – 2022- 02965036 – GDEMZA –IPV, Bº “PARQUE NORTE” vivienda 3, manzana H (Cod. 25590800003) MAIPU. Notificar a los Sres. PIÑA, NOELIA VERONICA y al Sr. HEREDIA, HECTOR ENRIQUE a fin de que tomen conocimiento de la Resolución N° 189/2026 de fecha 05 de Febrero 2026, por la que se los Desadjudica a los Sres. PIÑA, NOELIA VERONICA DNI 29.128.131 y al Sr. HEREDIA, HECTOR ENRIQUE DNI 28.226.846 de la vivienda EX – 2022- 02965036 – GDEMZA –IPV, Bº “PARQUE NORTE” vivienda 3, manzana H (Cod. 25590800003) MAIPU. de la Provincia de Mendoza, conforme lo preceptuado al Art. 26º (inc. b) y el Art 37 inc 2 del Decreto 868/77. Dispóngase que las cuotas abonadas por los ex adjudicatarios quedaran a favor del INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA en compensación por el uso del inmueble a lo dispuesto en el art. 37º (inc.2) del Decreto 868/77”.

S/Cargo

18-19-20/02/2026 (3 Pub.)

EXPEDIENTE EX–2024-06502070–GDEMZA –IPV, Bº “PUESTA DEL SOL ” vivienda 13, manzana C (Cod. 21910300013) GODOY CRUZ. “INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA”, EX – 2024- 06502070 – GDEMZA –IPV, Bº “PUESTA DEL SOL” vivienda 13, manzana C (Cod. 21910300013) GODOY CRUZ. Notificar a los Sres. ARCE TOLABA, ALFREDO RUBEN y a la Sra. CAMACHO, GLADYS LEONOR a fin de que tomen conocimiento de la Resolución N° 190/2026 de fecha 05 de Febrero 2026, por la que se los Desadjudica a los Sres. ARCE TOLABA, ALFREDO RUBEN DNI 17.220.346 y la Sra. CAMACHO, GLADYS LEONOR DNI 22.495.399 de la vivienda EX – 2024- 06502070 – GDEMZA –IPV, Bº “PUESTA DEL SOL” vivienda 13, manzana C (Cod. 21910300013)

GODOY CRUZ. de la Provincia de Mendoza, conforme lo preceptuado al Art. 26° (inc. b) y el Art 37 inc 2 del Decreto 868/77. Dispóngase que las cuotas abonadas por los ex adjudicatarios quedaran a favor del INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA en compensación por el uso del inmueble a lo dispuesto en el art. 37° (inc.2) del Decreto 868/77".

S/Cargo

18-19-20/02/2026 (3 Pub.)

Dra. G. ROSANA TANO DIFABIO Jueza de Familia y Violencia Familiar GEJUAF 2 Guaymallén, autos N.º 875/2019 CARATULADOS:"GONZALEZ GRACIELA Y CALDERON MIGUEL CONTRA CALDERON GONZALEZ RAFAEL HERNAN P/ GUARDA", Se notifica y hace saber a la Sra. Daiana del Carmen Sosa DNI 40.597.611, persona de ignorado domicilio, el traslado de la demanda y lo que el Juzgado resolvió: "Mendoza; 12 de Noviembre de 2025: AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1. Aprobar la información sumaria rendida en autos, en consecuencia declarar que DAIANA DEL CARMEN SOSA D.N.I. N.º: 40.597.611, es persona de ignorado domicilio, debiendo notificarse en adelante mediante publicación edictal (art. 69 y 72 del C.P.C.C. y T.). 2.- Notifíquese el traslado de la demanda ordenado en fecha 19/09/2019 a DAIANA DEL CARMEN SOSA D.N.I. N.º: 40.597.611, en forma edictal por tres veces en el Boletín Oficial, con dos días de intervalo. CÚMPLASE. 3. Agregados que se encuentren los edictos ordenados y vencido el plazo para contestar, dese intervención al Defensor Oficial que por turno corresponda. CÚMPLASE. NOTIFÍQUESE. 4.- Por Mesa de Entradas procédase a la digitalización completa de la causa. REGISTRESE. NOTIFÍQUESE. f Dra. G. Rosana Tano Difabio Jueza de Familia y Violencia Familiar GEJUAF 2-Guaymallén." Asimismo se transcribe decreto que ordena el traslado de la demanda de fecha 19/09/2019: "Nº 875-19/4F Fs.14 Mendoza, 19 de Septiembre de 2019: Por presentados, partes y domiciliados, en el carácter invocado. Agréguese y téngase presente la documentación acompañada, la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. De la demanda, córrase traslado a GONZALEZ RAFAEL CALDERON y DAIANA DEL CARMEN SOSA por el término de CINCO días para que comparezca, responda, ofrezca pruebas y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de ley (arts.13 inc. c) 61 y cc del CPFyVF; y arts. 20, 21, 74, 75 y cc CPCCyT). NOTIFÍQUESE Dra. María Delicia Ruggeri JUEZ DE FAMILIA." EXPEDIENTE DIGITAL: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/LAPWK161326> Firmado digitalmente por Dra. Eliana Victoria Saada Secretaria GEJUAF Guaymallén

S/Cargo

12-19-24/02/2026 (3 Pub.)

JUEZ DEL GEJUAF DE GODOY CRUZ, en autos n° 13-07537951-4 (106323/2024), caratulados: "FIGUEROA, CECILIA EDIT C/ DI MARCO, LUIS ALEJANDRO P/ Divorcio unilateral" notificar a LUIS ALEJANDRO DI MARCO, D.N.I. 20.828.048, de ignorado domicilio, lo dispuesto en autos, que en su parte pertinente dice: "Mendoza, 19 de Junio de 2024 Por presentados, parte y domiciliados en el carácter invocado. Agréguese y téngase presente la documentación acompañada. De la petición de DIVORCIO, lo expresado respecto de los efectos del mismo y la fecha de separación de hecho denunciada, córrase traslado a la contraria por el término de CINCO DÍAS a los fines dispuestos por el art. 438 del C. C. y C . (Arts. 171 y ctes. del C.P.F. y V.F.). NOTIFÍQUESE. Conforme lo solicitado, ríndase información sumaria en los términos del art. 69 del CPCyT. A tales fines acompañe la interesada los oficios ofrecidos para su control. Pase al receptor a los fines de notificar el presente decreto a la defensoría inerviniente. Fm Dra. Eleonora Sáez - Juez Titular - Quinto Juzgado de Familia" y el Juzgado proveyó "Godoy Cruz; 15 de Diciembre de 2025 AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: Que en los presentes autos con Actuación N.º 2423195 se presenta la Sra. CECILIA EDIT FIGUEROA, inicia formal demanda de divorcio contra el Sr. LUIS ALEJANDRO DI MARCO, D.N.I. 20.828.048, solicitando se rinda información sumaria atento desconocer el domicilio actual del demandado. Que con Actuación N.º 769718, la Secretaría Electoral informó "NO HA SIDO POSIBLE ENCONTRAR ALGUN DATO VÁLIDO", respecto del último domicilio del demandado. Que con actuación N.º 767164 Policía Científica informa que el último domicilio del Sr Di Marco es Barrio Parque Sur M-34; C-09 de Godoy Cruz-MENDOZA. Se agrega cédula sin diligenciar con actuación n ° 3395608 de la que surge que el Sr DI MARCO vive en la

Provincia de Jujuy. Que con Actuación N° 3938052 se expide favorablemente el Ministerio Fiscal. Por ello, RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar de ignorado domicilio al Sr. LUIS ALEJANDRO DI MARCO, D.N.I. 20.828.048, a los términos y efectos del art. 69 del C.P.C.C. y T. II.-De la petición de DIVORCIO, lo expresado respecto de los efectos del mismo y la fecha de separación de hecho denunciada, córrase traslado al Sr. LUIS ALEJANDRO DI MARCO, D.N.I. 20.828.048 por el término de CINCO DÍAS a los fines dispuestos por el art. 438 del C. C. y C. (Arts. 171 y cctes. del C.P.F. y V.F.). NOTIFÍQUESE. III.- Notifíquese mediante edictos a publicarse por TRES DIAS con DOS DIAS de intervalo en el Boletín Oficial juntamente con el traslado de la pretensión (Arts. 69 y 68 inc. I del C.P.C.C. y T.). A tal fin acompañe edictos en formato copiable, el que controlado y firmado será diligenciado por parte interesada.IV.- Fecho y vencido el plazo para comparecer, dése intervención al Defensor Oficial en lo Civil que por turno corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el art. 75 del C.P.C.C.y T. COPIESE, NOTIFIQUESE. CC DRA. ELEONORA SÁEZ - Juez de Familia y Violencia Familiar - Quinto Juzgado de Familia - GEJUAF Godoy Cruz". INTERVIENE 20° DEFENSORÍA OFICIAL CIVIL.

S/Cargo

12-19-24/02/2026 (3 Pub.)

Dra. Graciela Simón Juez del PRIMER TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA, en autos N°CUJ: 13-07687511-6 ((012051-281406)), caratulados "FERNANDEZ PARENZUELA ANDREA PILAR C/CORDOBA CARLOS DANIEL P/DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", NOTIFICA al Sr. Carlos Daniel Cordoba, DNI N.º25.507.378, persona de domicilio ignorado, los siguiente proveídos: Fojas: 2 "Mendoza, 04 de Noviembre de 2024. Téngase por presentado parte y domiciliado al Dr. FACUNDO BORRA, por la Sra. Fernández Parenzuela Andrea Pilar.- Téngase por constituido el domicilio legal denunciado.- Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. De la demanda de conocimiento interpuesta TRASLADO a la parte demandada por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21,74,75,160,161 y concordantes del CPCCT nro.9001). Como se solicita, cítase en garantía a EXPERTA para que en el plazo de VEINTE(20) DIAS comparezca , responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de ley (artículos 21,74,75,160,161, del C.P.C.C.yT y 118 de la ley de seguros) NOTIFIQUESE. (...) Requierase a los abogados que denuncien en autos los datos de contacto (teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico) de sus asistidos. NOTIFÍQUESE en el domicilio real conforme las pautas de la Acordada 28243-"Política de notificaciones accesibles".Fdo. Dra.Graciela Simon - Juez", Y a fs.20 se proveyó. "Mendoza, 30 de Diciembre de 2025. VISTOS: (...) CONSIDERANDO: (...)RESUELVO: I-Declarar al Sr. Carlos Daniel Cordoba, DNI N.º25.507.378, persona de domicilio ignorado. II- Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art.69 y 72 del Código Procesal Civil. III-Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. EAABF- Fdo.DRA. GRACIELA SIMON-JUEZ".-

S/Cargo

12-19-24/02/2026 (3 Pub.)

EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), en relación a cada uno de los inmuebles abajo detallados que fueran oportunamente afectados a Servidumbre Administrativa de Electroducto por parte del Ente Nacional Regulador de la Electricidad para la construcción de la línea doble terna de 220 kV construida entre las Estaciones Transformadoras ET Cruz de Piedra y ET Gran Mendoza, notifica por este medio que, dentro del plazo de 48 hs, se encuentra a disposición el ofrecimiento y pago de la indemnización por constitución de servidumbre administrativa de electroducto (Ley N° 19.552) a favor de los propietarios registrales, sucesores y/o quienes demuestren de manera fehaciente su derecho, sobre los inmuebles

identificados a continuación: -PEÑAFLORES S.A.: NC 07-99-00-0400-290830-0000-1 Matrícula 228631; -RUDE IXTATI: NC 09-99-00-0300-622388-0000-5 Matrícula 66655 Fs. 141 T°45 Junín; CAPADONA DANIEL JULIO: NC 09-99-00-0300-620600-0000-4 Matrícula 360692; CANDIDO IRUSTA: NC 07-99-00-0300-150723-0000-7 Matrícula 0700389314. A los efectos previstos en la normativa vigente, se intima a los referidos propietarios registrales, sucesores y/o quienes demuestren de manera fehaciente su derecho, para que en el plazo perentorio e improrrogable de 48 horas se ponga en contacto con DISTROCUIYO S.A. (mediante el envío de un correo electrónico a la casilla cmazzaresi@distrocuyo.com) acreditando la titularidad del dominio sobre el inmueble en cuestión, a efectos de poder informarle el monto de la indemnización por servidumbre administrativa de electroducto y, en su caso, instrumentar la correspondiente Constitución de Servidumbre y percibir la indemnización. En caso de rechazo, negativa, evasiva, condición, espera, incomparecencia y/o silencio (que será interpretado como negativa), DISTROCUIYO S.A. quedará liberada y habilitada para promover las correspondientes acciones previstas en la Ley N° 19.552 en resguardo de sus derechos, haciendo a Uds. únicos y exclusivos responsables por las todas las consecuencias producto de vuestro accionar (incluyendo pero no limitando a costos, gastos y costas), haciendo a todo evento la más amplia reserva de derechos a todos los efectos legales. Quedan Uds. debidamente notificados.

S/Cargo

18-19-20/02/2026 (3 Pub.)

"CUERPO MÉDICO FORENSE Y CRIMINALÍSTICO, sito en calle Belgrano N° 179 y Virgen del Carmen de Cuyo de Ciudad, teléfonos 3487704; 3487705 y 3487706; cita en un plazo de 5 (cinco) días a herederos, familiares o personas en representación de ellos con motivo de hacerse cargo del cadáver de Marcelo Antonio PAIVA, D.N.I. N° 20.465.574 según AFIS, domicilio del hallazgo en calle Adolfo Calle y Teurlay, Guaymallén, Mendoza, de 50 años de edad aprox., talla 1,69 mt., peso 50 kg. aprox., raza blanca, color de piel trigueño, tatuajes en antebrazo derecho, ojos: iris color marrón, cabello teñidos color castaño, calvicie frontal, barba y bigote de 1 cm., Expte. P-14.628/26 de la Oficina Fiscal N° 2 de Guaymallén y Legajo N° 096/26 en el Cuerpo Médico Forense y Criminalístico, con fecha de ingreso el día 09/02/2026; fallecido el día 08/02/2026; de quien se pretende el traslado desde la Morgue Judicial hasta el Cementerio de Capital de la Provincia de Mendoza, donde sus restos serán inhumados de no mediar oposición".

S/Cargo

18-19-20-23-24/02/2026 (5 Pub.)

EX-2025-09133344-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, caratulado "POSIBLE ABANDONO DE SERVICIO - OF. AYTE. P.P. PAEZ RUGGERI LEANDRO - DNI N°: 38187097", seguidos en Inspección General de Seguridad contra el OFICIAL AYUDANTE P.P. PAEZ RUGGERI, LEANDRO EMMANUEL DNI 38187097 y; CONSIDERANDO: Que, en los mismos obran constancias de haberse agotado las instancias para su notificación con resultado negativo y que se han reunido pruebas que indican que el efectivo policial estaría a la fecha residiendo fuera del país. Por esta situación y siguiendo lineamientos en vigencia corresponde proceder a la notificación de estilo por medio del Boletín Oficial de la Provincia, debiendo para tal caso fijar fecha y hora de audiencia de Declaración Indagatoria Administrativa, conforme lo establece el art. 119 de Ley 6722/99. Por ello, la Instrucción Sumaria que suscribe seguidamente; DECRETA: Art. 1ro.- Fijar fecha y hora de audiencia para el próximo día 23/02/26, a las 09:00 horas, a fin de notificar formalmente al OFICIAL AYUDANTE P.P. PAEZ RUGGERI, LEANDRO EMMANUEL DNI 38187097, quién deberá presentarse en la Delegación Zona Este de la Inspección General de Seguridad, sito en calle Román Cano 163 de Junín Mendoza, a fin de que preste Declaración Indagatoria Administrativa.-Art. 2do.- Hacer saber que conforme RESOLUCION N° 98/2.026, del Directorio de la Inspección General de Seguridad, su conducta en el presente Sumario Administrativo, ha sido encuadrada como trasgresión "prima facie" al Artículo 100 inciso 3, Artículo 8 primera parte, Artículo 43 inciso 3, concordante con el Art. 70 y con las circunstancias agravantes del Artículo 88 incisos 11, todos de la Ley 6722, sin perjuicio de lo que oportunamente resulte de la aplicación de lo previsto en el Art. 99 de la Ley 6722/99., toda vez que: habiendo sido autorizado a usufructuar licencia sin goce de

haber por razones particulares a partir del 01/11/24 hasta el 31/10/25, no se presenta a regularizar su situación al finalizar la misma, siendo citado para fecha 10/10/25 en su domicilio conforme a legajo digital, donde su progenitor firma citación e informa que el citado residiría en España, no regularizando tal situación hasta la fecha. HÁGASE saber la prueba de cargo: Que a número de orden 2, consta Resolución 1149-24 de Dirección de Capital Humano autorizando al año de licencia sin goce de haberes. Que a número de orden 3, corre agregada constancia de devolución de elementos provistos por el estado. Que a número de orden 4, se agrega resolución 4721-SYJ, donde se pasa a situación de revista pasiva a l efectivo policial debido a la licencia sin goce de haberes a partir del 01/11/24 hasta el 31/10/25. Que a número de orden 5, corre constancia de resultado de citación donde firma el padre al pie, ciudadano Walter Páez, DNI 17505473 informando que el efectivo se encuentra hace un año viviendo en España. Que a número de orden 6, se agrega resolución 997/25 corte preventivo de haberes a partir del 31/10/25. Que a número de orden 7, corre agregado certificado de servicio del incoado. Que a número de orden 12, obra dictamen legal. Que a número de orden 17, obra dictamen de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad. Que a número de orden 20, corre legajo del Oficial Ayudante PP Páez Leandro, del cual constan 8 años de servicio a la fecha, no posee sanciones por parte de esta IGS, destino actual: personal en abandono de servicio, situación de revista: pasiva licencia extraordinaria por razones particulares. Que a número de orden 21, obra constancia de remisión de compulsas a Oficina Fiscal 3 Godoy Cruz conforme a Art 252 CPA. Que a número de orden 22 corre agregada la conclusión de la información sumaria. Que a orden 28 se agrega dictamen de asesoría letrada de la IGS. Que a orden 31 consta la resolución 98/26 del directorio de la IGS Art. 3ro.- Hacer conocer al imputado que en caso de no comparecer a la audiencia fijada se le otorgan en forma automática, cinco días hábiles para la presentación de pruebas de descargo, conforme lo establece el Art. 120 de la Ley 6722/99, tiempo durante el cual tendrá vistas del expediente, como así también que podrá ser patrocinado por un abogado de la matrícula o por un Oficial retirado de la Policías de la Provincia.-Art. 4to.- Mediante Oficio de estilo solicitar la colaboración del Señor Director del Boletín Oficial de la Provincia a efectos que durante tres días consecutivos proceda a la publicación del presente resolutive. Art. 5to.- Por secretaría cumplimentese las medidas ordenadas. FIRMADO: Daniela Hidalgo –Secretaria de Actuación; Juan Pablo Fernández – Instructor Sumariante.

S/Cargo

18-19-20/02/2026 (3 Pub.)

Segunda Cámara del Trabajo de la Primera Circunscripción, en autos N° 169.520, caratulados "ARTURO YACOPINI E HIJOS S.A. C/ NIEVAS MENA MARINA GISELLE P/ CONSIGNACIÓN", hace conocer a todo interesado la existencia del presente proceso por consignación abierto ante el fallecimiento del SR. DAVID ENRIQUE CHACON, a fin de que comparezca, acredite legitimación y tome la intervención que pudiere corresponderle en autos (art. 154 CPCCyT Mza, art. 36 CPL). Fdo. DR. JUAN MANUEL FORQUERA - Secretario.

S/Cargo

11-13-19-23-25/02/2026 (5 Pub.)

RESOLUCIÓN N° 206 SyJ Visto el Expediente Electrónico N° EX-2024-04072046-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y CONSIDERANDO: Que en las citadas actuaciones, se tramita sumario administrativo iniciado por la Inspección General de Seguridad, a la Auxiliar 1° –Personal Policial-FRAGA ALMADA, NANCY NOELIA, por infracción al Régimen Disciplinario Policial; Que en orden 05 obra Resolución N° 1440/23, mediante la cual la entonces Dirección de Capital Humano y Capacitación, autorizó a la Auxiliar 1° P.P. FRAGA ALMADA, NANCY NOELIA, a iniciar licencia -sin goce de sueldo- por razones particulares, a partir del 01 de junio del 2023 y hasta el 30 de mayo del 2024, por el término de un (01) año; Que en orden 07 obra Resolución N° 2503-S/23, de fecha 09 de agosto de 2023, mediante la cual se resolvió el pase a situación de revista pasiva de la Auxiliar 1° P.P. FRAGA ALMADA, NANCY NOELIA, al hacer uso de un (01) año de licencia sin goce de haberes, por razones particulares; Que en orden 08 obra informe de la Jefatura Departamental de Capital, del día 16 de mayo del año 2024, dando cuenta que personal policial se hizo presente en el domicilio declarado y registrado en el legajo

personal de la administrada, y que tras consultar a la inquilina que habita dicho inmueble, ésta manifiesta que la funcionaria Fraga, hace más de cinco (05) meses se fue a vivir a España; Que en orden 09 obra Resolución N° 613-DCH/24, de fecha 05 de junio de 2024, mediante la cual la entonces Subdirección de Capital Humano dispuso el corte preventivo de haberes a partir del 31 de mayo de 2024, de la Auxiliar 1° –Personal Policial- FRAGA ALMADA, NANCY NOELIA, por posible abandono de servicio; Que en orden 14, la Inspección General de Seguridad remite las actuaciones para elevación a sumario; Que en orden 16 obra el respectivo Avoque a la Instrucción Sumaria, y designación de Secretario de Actuación; Que en orden 17 obra notificación de descargo, de conformidad a lo establecido en el Art. 147 de la Ley N° 6722; Que en orden 20 obra reporte del Departamento de Información, Asistencia y Cooperación de la Dirección de Información Migratoria, del cual se desprende que la Auxiliar 1° –Personal Policial- FRAGA ALMADA, NANCY NOELIA, salió del país con destino a Brasil el día 01 de julio de 2023; Que en orden 21 obra conclusión de la Información Sumaria: “...La Auxiliar 1° Nancy Noelia Fraga Almada, incurrió en abandono de servicio tras cumplirse el periodo de licencia por razones particulares sin goce de sueldo, el cual concluyó para fecha 30/05/24, sin haberse presentado hasta la actualidad, en la Dirección de Capital Humano y Capacitación, a fin de su reincorporación. (...) Existen motivos bastantes para sostener como probable, la comisión de una falta administrativa por parte de la AUXILIAR 1° P.P. FRAGA ALMADA, NANCY NOELIA, D.N.I. N° 27.300.258, ya que habría transgredido lo dispuesto por el Art. 100 inc. 3), en concordancia con el Art. 8 primera parte y Art. 43 inc. 3), todos de la Ley N° 6722/99, toda vez que: “Incurrió en abandono voluntario y malicioso del servicio público de seguridad, sin causa justificada a partir del día 31 de mayo de 2024.” Por todo lo expuesto, esta Instrucción Sumaria sugiere, salvo ulterior criterio del Directorio de esta Inspección General de Seguridad, se ORDENE INSTRUIR FORMAL SUMARIO ADMINISTRATIVO a la AUXILIAR 1° P.P. FRAGA ALMADA, NANCY NOELIA, D.N.I. N° 27.300.258. Asimismo, esta Instrucción Sumaria considera encuadrar la conducta de la endilgada, conforme lo establecido en el Art. 100 inc. 3), en concordancia con el Art. 8 primera parte, y Art. 43 inc. 3), todos de la Ley 6722/99.”; Que en orden 25, la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la Inspección General de Seguridad dictamina: “...surge “prima facie”, que la funcionaria policial identificada como AUXILIAR 1° P.P. FRAGA ALMADA, NANCY NOELIA, D.N.I. N° 27.300.258, habría infringido con su accionar, el Régimen Disciplinario Policial. Que de las pruebas incorporadas en autos, resulta que la funcionaria policial mencionada precedentemente, habría transgredido, “prima facie”, lo dispuesto por el Art. 100 inc.3), en concordancia con el Art. 8 primera parte, y Art. 43 inc. 3), todos de la Ley 6722/99. Analizadas jurídicamente las presentes actuaciones, esta Asesoría entiende que se debe proceder, por intermedio del Directorio, y salvo mejor criterio, a ordenar la formal instrucción de Sumario Administrativo a la efectivo identificada como AUXILIAR 1° P.P. FRAGA ALMADA, NANCY NOELIA, D.N.I. N° 27.300.258, de acuerdo a lo previsto en la Ley Policial, designándose Instructor Sumariante y Secretario de Actuación. Atento que la efectiva mencionada, habría vulnerado con su conducta, específicas normas que regulan la forma policial, actuando en forma reñida con los principios básicos que su investidura requiere. El Instructor Sumariante designado, deberá tener presente lo expuesto en las actuaciones administrativas realizadas, a los fines de poder analizar en detalle los hechos, y de creerlo necesario cambiar la calificación administrativa aconsejada en este dictamen.”; Que en orden 29 obra Resolución N° 1045/24, de fecha 03 de diciembre de 2024, mediante la cual el Directorio de la Inspección General de Seguridad resolvió: “...ORDÉNESE INSTRUIR FORMAL SUMARIO ADMINISTRATIVO en sede de esta Inspección, a la funcionaria policial identificada como AUXILIAR 1° P.P. FRAGA ALMADA, NANCY NOELIA, D.N.I. N° 27.300.258, imputándole “prima facie”, la comisión de la falta administrativa tipificada en el Art. 100 inc. 3), en concordancia con el Art. 8 primera parte y Art. 43 inc. 3), todos de la Ley N° 6722/99. Todo ello en virtud de las razones referidas en los considerandos de la presente resolución, y sin perjuicio que durante la investigación puedan ampliarse los hechos y en consecuencia las imputaciones. Désígnese Instructor Sumariante, a la Dra. MARIA FLORENCIA PAOLETTI, conforme lo dispone el Art. 116 de la Ley N° 6722/99, debiendo el instructor designado, cumplir con los plazos, formas y condiciones establecidas en el Capítulo V, Sección I, del citado cuerpo legal...”; Que en orden 34, obra avoque al Sumario Administrativo: “...se resuelve la iniciación de investigación administrativa, bajo la modalidad de Sumario Administrativo, conforme con las facultades previstas en las Leyes Provinciales N° 6.721/99 y 6.722/99, como así la designación de Instructor Sumariante, quién a la fecha no registra causal de inhibición o impedimento legal para la aceptación del cargo. Por ello, quién suscribe, seguidamente; RESUELVE: Aceptar la designación de Instructora Sumariante en los presentes obrados

intertanto dure la presente investigación, designándose para que actúe como Secretario de Actuación, conforme los términos del Art. 124º de la Ley N° 6722/99, al Dr. Gustavo Díaz. 2.- Avocarme a la instrucción del expediente en la modalidad de Sumario Administrativo...”; Que en orden 35, obra citación a Declaración Indagatoria Administrativa a la Auxiliar 1º P.P. FRAGA ALMADA, NANCY NOELIA; Que en orden 38, obra publicación en Boletín Oficial de cédula de Declaración Indagatoria Administrativa, realizada para fechas 18/12/2024, 19/12/2024 y 20/12/2024; Que en orden 41, obra conclusión del Sumario Administrativo: “...esta Instrucción Sumaria entiende que se encuentra probado que la sumariada incurrió en las faltas que se le achacan. Por todo lo expuesto, esta Instrucción Sumaria sugiere al Directorio de la Inspección General de Seguridad, la aplicación de una sanción disciplinaria a la AUXILIAR 1º P.P. FRAGA ALMADA, NANCY NOELIA, D.N.I. N° 27.300.258, consistente en CESANTIA, por haber infringido lo dispuesto en el Art. 100 inc.3), en concordancia con el Art. 8 primera parte y Art. 43 inc. 3), todos de la Ley N° 6722/99...”; Que en orden 46, la Asesoría Legal de la Inspección General de Seguridad dictamina: “...se puede divisar que a lo largo de todo el procedimiento, se han respetado las garantías legales que resguardan el derecho de defensa de la imputada, otorgándole las oportunidades formales a fin de poder contestar con eficacia, la imputación o acusación existente, permitiéndole articular con plena libertad e igualdad de armas, tanto los actos de prueba, como de postulación e impugnación de las mismas, necesarios para hacer valer dentro del proceso administrativo, el mentado derecho de defensa, quien además por no haber sido condenada, se presume inocente. En este sentido, y según constancias de autos, se ha tomado la respectiva declaración indagatoria, con lo cual, mediante dicho acto procesal de carácter complejo, se ha respetado el derecho que ostenta la imputada a ser oída frente a la acusación que existía en su contra. (...) Asimismo, se le ha otorgado el plazo que establece el Art. 120 de la Ley N° 6722. Por todo ello, y en virtud de las consideraciones antes expuestas, habiéndose ya concluido las probanzas necesarias del caso y cumplido las etapas procesales administrativas adecuadamente; corresponde dar vista por el término de cinco días a la AUXILIAR 1º P.P. FRAGA ALMADA, NANCY NOELIA, D.N.I. N° 27.300.258, a fin de que, conforme lo establece el Art. 138 de la Ley N° 6722/99, presente su alegato, y desarrolle oportunamente, los argumentos lógicos y jurídicos que estime pertinente en relación a las actuaciones llevadas a cabo en estos obrados, haciendo una vez más un pleno ejercicio de su derecho de defensa.”; Que en orden 50 el Directorio de la Inspección General de Seguridad decreta compartir el informe del sumariante y autos para alegar por el término de cinco (05) días (Art. 138 de la Ley N° 6722/99). En orden 54 se acompaña publicación en Boletín Oficial; Que en orden 60, obra Dictamen N° P.M. 729, de fecha 07 de agosto de 2025, mediante el cual la Junta de Disciplina de este Ministerio, estima que conforme a las pruebas rendidas y demás constancias obrantes en las actuaciones administrativas, la Auxiliar 1º –Personal Policial- FRAGA ALMADA, NANCY NOELIA, ha infringido el Régimen Disciplinario Policial, al abandonar voluntaria y maliciosamente, la prestación del servicio de seguridad, sin causa justificada y conforme a la imputación de la Resolución N° 1045/2024. Que ha quedado debidamente comprobado y acreditado el hecho que se le atribuye a la sumariada, quien abandonó voluntaria y maliciosamente, la normal prestación del servicio de seguridad sin causa justificada, desde el día 01/06/24 a la actualidad, es decir, infringió el Art. 100 inc. 3) de la Ley N° 6722, por ello se sugiere la sanción de cesantía; Que en orden 66, la Dirección de Asesoría Letrada de este Ministerio efectúa un análisis jurídico y dictamina: “...Del presente sumario administrativo, surge que la AUXILIAR 1º P.P. FRAGA ALMADA, NANCY NOELIA, D.N.I. N° 27.300.258, resultaría responsable de la falta administrativa que se le atribuye, tipificada en el Art. 100 inc.3), en concordancia con el Art. 8 primera parte y Art. 43 inc. 3), todos de la Ley N° 6722/99; infringiendo el Régimen Disciplinario Policial. (...) esta Asesoría Letrada comparte en un todo el criterio vertido y la sanción atribuida por la Junta de Disciplina de este Ministerio de Seguridad y Justicia, aconsejando se aplique la sanción de cesantía, atento a la gravedad de los hechos denunciados...”; Por ello, teniendo por acreditada la infracción al Régimen Disciplinario Policial, imputada a la Auxiliar 1º –Personal Policial- FRAGA ALMADA, NANCY NOELIA, tanto por el Instructor Sumariante como por el Directorio de la Inspección General de Seguridad y por la Junta de Disciplina y, compartiéndose en cuanto a la gravedad de la sanción a aplicar, la conclusión a la que arriba la Junta de Disciplina y el dictamen de la Dirección de Asesoría Letrada de este Ministerio de orden 66, LA MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA RESUELVE: Artículo 1º - Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía a la Auxiliar 1º –Personal Policial- FRAGA ALMADA, NANCY NOELIA, D.N.I. N° 27.300.258, Clase 1979, C.U.I.L. N° 27-27300258-3 - Clase 33 – Régimen Salarial 12 – Unidad Organizativa 06 - Agrupamiento 1 – Tramo 01 – Subtramo 05 – U.G.G. J00098 – U.G.C. J20072, por la

comisión de la falta prevista en el Art. 100 inc. 3) (Abandonar voluntaria y maliciosamente la prestación del servicio público de seguridad, sin causa justificada), en concordancia con el Art. 8 primera parte y Art. 43 inc. 3), todos de la Ley N° 6722/99, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes. Artículo 2º- Notifíquese por División Procesos Administrativos la presente resolución. Con las constancias respectivas remitir el expediente a la Dirección de Capital Humano a los fines administrativos correspondientes. Cumplido girar las actuaciones a la Dirección de Administración a fin de determinar la posible percepción irregular de haberes de la Auxiliar 1º –Personal Policial- FRAGA ALMADA, NANCY NOELIA, D.N.I. N° 27.300.258, y en su caso, iniciar el trámite pertinente para la restitución de los mismos. Artículo 3º - Notifíquese la presente resolución a la Dirección Provincial de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros. Artículo 4º - Hágase saber que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 150 de la Ley N° 9003, el plazo para interponer RECURSO DE REVOCATORIA (Arts. 177 y 178 de la Ley N° 9003) o RECURSO JERARQUICO (Arts. 179, 180, 181 y 182 de la Ley N° 9003), es de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación. Asimismo, en caso de errores materiales, omisiones o conceptos oscuros, podrá interponer en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación, RECURSO DE ACLARATORIA (Art. 176 de la Ley N° 9003). Artículo 5º - Comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones. Fdo. Dra. María Mercedes Rus. Ministra de Seguridad. Gobierno de Mendoza.

S/Cargo

13-18-19/02/2026 (3 Pub.)

BERRIOS, MANUEL EDUARDO C/ MONTIVERO, ROSA ISABEL P/ DIVORCIO UNILATERAL ESP J-13-07843113-4/2025-0 Nro. de expediente: 146026/ 2025-0 Nro. de actuación: 4024785 Las Heras; 26 de Diciembre de 2025 AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: Los presentes autos n° 146.026, caratulados “BERRIOS, MANUEL EDUARDO C/ MONTIVERO, ROSA ISABEL P/ DIVORCIO UNILATERAL”, venidos a Despacho para resolver sobre la información sumaria rendida en los términos del art. 69 del C.P.C.C.yT., respecto del ignorado domicilio de la Sra. Rosa Isabel Montivero,,. En fecha 09/06/2025, el Departamento Judicial de la Policía Científica de Mendoza informó como último domicilio registrado de la demandada el ubicado en Barrio Belgrano M-C; C-1 de Las Heras, Mendoza. Llevadas a cabo las diligencias notificadorias en los domicilios informados, las mismas fracasaron. En la diligencia del 01/08/2025, el oficial notificador informó que la requerida no vive allí y no es conocida. Asimismo, en la diligencia del 23/09/2025, se informó que en el domicilio de Barrio Belgrano vive otra familia que no conoce a la Sra. Montivero. En fecha 28/10/2025, el actor, Sr. Manuel Eduardo Berrios, prestó el juramento exigido por el art. 69 del C.P.C.C.yT., declarando bajo juramento que desconoce el domicilio actual o paradero de la demandada. En fecha 10/11/2025, el Ministerio Fiscal dictaminó favorablemente, considerando que no tiene objeciones que formular y que Usía puede declarar a la Sra. Rosa Isabel Montivero como persona de ignorado domicilio. 1 Finalmente, en fecha 19/11/2025, se dictó el llamado de autos para resolver la presente información sumaria. Por todo lo expuesto y lo ordenado por el art. 69 del C.P.C.C.yT.: RESUELVO: I.- Hacer lugar a la información sumaria rendida y declarar el ignorado domicilio de la Sra. ROSA ISABEL MONTIVERO, D.N.I. 13.609.627, y en consecuencia ordenar que las notificaciones que correspondan se practiquen por vía edictal. II.- Notifíquese, mediante la publicación de edictos por TRES VECES con intervalo de dos días en el Boletín Oficial, el traslado de la demanda conjuntamente con la presente resolución. III.- Cumplida y acreditada en autos la publicación edictal ordenada ut supra, y firme que se encuentre la presente resolución, dése intervención al Defensor Oficial que por turno corresponda a fin que asuma la representación de la demandada. CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. Dra. Susana MASTROMAURO Jueza de Familia y Violencia Familiar Ge.Ju.A.F. Las Heras

S/Cargo

09-12-19/02/2026 (3 Pub.)

QUINTA CAMARA DEL TRABAJO - PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE MENDOZA PODER JUDICIAL MENDOZA foja: 8 CUIJ: 13-07774051-6((010405-168218)) CECCONATO GARCIA NAHIR SAMIRA C/

CAMARGO ANDREA P/ DESPIDO. Mendoza, 23 de Junio de 2025. Hágase saber a las partes que a fin de visualizar los escritos presentados en IURIX IOL deberán acceder con su usuario y contraseña a través del enlace <https://iol.jus.mendoza.gov.ar/iol-ui/p/inicio>, buscar el expediente y hacer clic en la pestaña ACTUACIONES, donde podrán ver los proveídos y escritos. Proveyendo escrito presentado bajo el cargo N.º 9912274: Atento lo solicitado y constancias de autos, declárase REBELDE al demandado CAMARGO ANDREA (arts. 12 y 108 del C.P.L., y 74 y 75 del CPCCyT). NOTIFÍQUESE.

S/Cargo

09-12-19-24-27/02/2026 (5 Pub.)

JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN-TERCERO PODER JUDICIAL MENDOZA, autos n.º255729, caratulados "LESCANO AGUSTINA ALDANA C/ NAVA OSVALDO LUCIANO P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", notifica a LESCANO AGUSTINA ALDANA D.N.I. 41.967.007, la siguiente resolución a fs. 88: ... Mendoza, 24 de octubre de 2025...RESUELVO: II) Tener a LESCANO AGUSTINA ALDANA D.N.I. 41.967.007 como persona de ignorado domicilio. III) Publíquese edictos por TRES VECES con dos días de intervalo en el Boletín Oficial y Diario "LOS ANDES" conjuntamente con el decreto de fs. 66 de autos, en su parte pertinente. IV) Oportunamente, DESE VISTA AL DEFENSOR QUE POR TURNO CORRESPONDA. Fdo. Dra. María Paula Culotta. Juez"- . Y a fs. 66, se proveyó: "Mendoza, 06 de mayo del 2025...Téngase presente la renuncia efectuada por las Dras. Cicilotto Lorena y M Virginia Gatica a la representación y patrocinio prestado en favor de la actora. Atento a la renuncia al patrocinio y representación efectuada por las Dras. Cicilotto Lorena y M Virginia Gatica, EMPLÁZASE a AGUSTINA ALDANA LESCANO en el término de DIEZ DÍAS a constituir nuevo patrocinio y nuevo domicilio procesal electrónico a los fines previstos por el art. 21 del CPCCT., bajo apercibimiento de lo normado por el art. 31 de la Ley de Rito. NOTIFÍQUESE. FDO.: CULOTTA MARIA PAULA JUEZ".

S/Cargo

09-12-19/02/2026 (3 Pub.)

QUINTA CAMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL - PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE MENDOZA PODER JUDICIAL MENDOZA, Resuelve: "I.- Aprobar la información sumaria rendida en autos, teniendo a la Sra. Sra. María Yamila Lima, DNI N.º 27.062.027 como persona de ignorado domicilio. NOTIFÍQUESE el decreto de fs. 163 "Mendoza, 05 de Agosto de 2024. Proveyendo escrito IOL (cargo N.º 8750171) Téngase por contestado en tiempo y forma el traslado conferido a fojas 158. Téngase presente lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. Téngase presente la renuncia formulada por los Dres. María Eugenia Dominguez y Emilio Bruno Baldini, al patrocinio letrado ejercido respecto de los Sres. José Horacio Lima y María Yamila Lima, demandado en autos. Atento al tenor del presente escrito, deberá comparecer el demandado Sr. José Horacio Lima ante esta Excma. Quinta Cámara de Apelaciones en lo Civil, a fin de ratificar el contenido del mismo. EMPLÁZASE a la codemandada Sra. María Yamila Lima por el término de DIEZ (10) DÍAS para que comparezca con patrocinio, constituya domicilio procesal electrónico y denuncie domicilio electrónico, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 31, 34 y 46 del C.P.C.C.T.). NOTIFÍQUESE en el domicilio real. SUSPÉNDASE el procedimiento una vez notificado en su domicilio real y por el término del emplazamiento precedente (cfr.art. 31 del C.P.C.C. Y T.). NOTIFIQUESE DE OFICIO. Proveyendo escrito IOL (cargo N.º 8767343). Téngase por contestado en tiempo y forma el traslado conferido a fojas 158.Téngase presente lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. FDO: Dra. CANELA, Patricia Beatriz." Expediente N.º57.255 "RINALDONI ANABEL MARIA DEL CARMEN - BURGOA RINALDONI VERONICA GABRIELA Y BURGOA RINALDONI OSCAR EDUARDO C/ LIMA JOSE HORACIO - LIMA YAMILA - LIMA JOSUE DAVID Y ZURICH SEGUROS P/ DAÑOS Y PERJUICIOS."

S/Cargo

09-12-19/02/2026 (3 Pub.)

EL TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 3 DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE MENDOZA, EN LOS AUTOS N° 324.024, CARATULADOS "CABRERA CASTRO ARIAN ANDRES Y OLGUIN MARIA CELESTE P/ S.H.M. CABRERA OLGUIN TIZIANA JOSELIN -Y CALDERONE EMILIANO FELIPE Y TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA C/ VERON BENAVIDEZ HECTOR RICARDO P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", NOTIFIQUE A HECTOR RICARDO VERON BENAVIDEZ, DNI N° 18.268.776 DEMANDADO, DE IGNORADO DOMICILIO, QUE EL TRIBUNAL PROVEYÓ A FS. 6, "Mendoza, 03 de Octubre de 2025. ... Téngase presente el certificado de fracaso de conciliación expedido por la OCC. Ley 9388 y su decreto reglamentario 1528. Téngase por presentada, parte y domiciliada en el carácter invocado. De la demanda interpuesta, TRASLADO al demandado con citación y emplazamiento de DIEZ DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 156, 206 y ccds. del C.P.C.C.Y.T). NOTIFÍQUESE conforme las pautas de la Acordada 28243- "Política de notificaciones accesibles" cuyos modelo puede extraerse de la página del Poder Judicial. Téngase presente lo demás manifestado y la prueba ofrecida para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. ... Dese intervención al Ministerio Fiscal. DESE IINTERVENCION AL EGAD QUE POR TURNO CORRESPONDA.-". Asimismo el Tribunal proveyó a fs. 17: "Mendoza, 12 de Diciembre de 2025. AUTOS Y VISTOS:... RESUELVO: IDeclarar que el demandado Sr. HÉCTOR RICARDO VERÓN BENAVIDEZ DNI 18.268.776, es persona de ignorado domicilio. II- Notifíquese la presente resolución mediante edictos que se publicarán TRES VECES CON DOS DÍAS DE INTERVALO en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, conjuntamente con el traslado de demanda (Art. 72 ap. IV del CPCCyT). III- Fecho, dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes que corresponda. CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE."

S/Cargo

09-12-19/02/2026 (3 Pub.)

SR. JUEZ, SEGUNDO JUZGADO DE GESTION ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N° 285199 caratulados "REAL DEL PADRE S.A. P/ CANCELACIÓN DE DOCUMENTOS", NOTIFICA a los terceros posibles interesados la siguiente resolución: "Mendoza, 22 de Diciembre de 2025. ... Publíquense edictos por TRES VECES con dos días de intervalo en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO UNO, haciéndose saber a posibles interesados la petición de cancelación con indicación expresa de los datos de los cheques. ... lvp/US FDO: DRA. PATRICIA D. FOX- JUEZ" Cheque N° 1523777; Cheque N° 1777111; Cheque N° 1777112; Cheque N° 1777113; Cheque N° 1777114; y Cheque N° 1777115; Todos ellos pertenecientes a la cuenta corriente N° 484-20-002030-3-00 cuyo titular es Real del Padre S.A del Banco BBVA Argentina S.A, sucursal de calle Arístides Villanueva al 309, Ciudad de Mendoza.

S/Cargo

09-12-19/02/2026 (3 Pub.)

JUEZ DE FAMILIA Y VIOLENCIA FAMILIAR GEJUAF GODOY CRUZ EN AUTOS 127124/2024 "SANCHEZ, CAROLINA C/ D'ASCANIO, FRANCO LUCIANO P/ Alimentos provisorios (art. 160 CPFyVF)" HACE SABER QUE EN ESTE TRIBUNAL TRAMITA UN PROCESO CUYO OBJETO ES ALIMENTOS. Atento la pretensión esgrimida, en fecha 10 de Diciembre de 2025, el Tribunal ordenó se fije FIJESE NUEVA FECHA DE AUDIENCIA para el día TRES (03) de MARZO de 2026 a las 08:30 horas a los mismos fines que los indicados en el proveído de fecha 11 de Diciembre de 2024, el cual dispuso que en la AUDIENCIA "deberán estar presentes las partes con sus letrados patrocinantes a los fines dispuestos por el art 160, 161, 162 y conc. del CPFyVF (ley 9120), ante el Tribunal de Gestión Asociada, sito en Calle Perito Moreno 280, Godoy Cruz (anunciarse en Mesa de Entradas del Segundo Piso). Hágase saber a la parte demandada que: 1. A fin de comparecer con patrocinio letrado y en caso de no contar con abogado particular, podrá solicitar turno urgente al 160. 2. Deberá acompañar prueba documental que haga a su derecho, y los testigos que ofrezca, los que no podrán exceder de dos, todo atendiendo a la naturaleza provisorio de los alimentos. 3. En caso de incomparecencia sin justa causa, se fijarán los alimentos provisorios solicitados de acuerdo a los elementos de convicción arrojados por la

contraria. 4. No son admisibles excepciones previas. En fecha 9 de Octubre de 2025, el Tribunal ordenó I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar de ignorado domicilio al Sr. FRANCO LUCIANO D'ASCANIO DNI 36.030.336 a los términos y efectos del art. 69 del CPCCYT. Notifíquese . FDO. DRA. VERÓNICA D'ANGELO Secretaria Tribunal de Gestión Asociada de Familia de Godoy Cruz.

S/Cargo

09-12-19/02/2026 (3 Pub.)

SR. JUEZ DEL JUZGADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS - TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA – DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA, en los autos N° 5573, caratulados “CASTRO GLADYS FELISA C/ SORIA JOSE ANICETO P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO”, NOTIFICA al Sr. JOSÉ ANICETO SORIA, D.N.I: 8.145.574, persona de ignorado domicilio, las siguientes resoluciones: “Gral. San Martín, Mendoza, 20 de Marzo de 2024. Agréguese y ténganse presentes la declaración jurada y anexo de documentación digitalizada acompañadas. Téngase al Dr. Federico Valentín Nuñez por presentado, parte y por domiciliado en presentación de GLADYS FELISA CASTRO, a mérito del poder especial para juicios acompañado, el que se tiene presente y se agrega. De la demanda de conocimiento instaurada córrase traslado al demandado JOSÉ ANICETO SORIA, con citación y emplazamiento para que, en el término de VEINTE DÍAS, comparezca, responda, ofrezca pruebas y constituya domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley. (Art. 21, 25, 74, 75, 156, 160 y concordantes del C.P.C.C.yT). Atento que el domicilio del demandado se encuentra en la Provincia de Buenos Aires, AMPLIASE EL PLAZO en un día por cada cien (100) kilómetros o fracción que exceda de cincuenta (50); (art. 64 del C.P.C.C.yT.). NOTIFÍQUESE. A tales fines, acompañe la parte interesada cédulas/oficio confeccionado en soporte digital editable. Traslado de demanda y documentación digitalizados mediante el siguiente link de descarga: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/VTBSI201654> Cítase en garantía a LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS S.A. para que, en el término de VEINTE DIAS comparezca, responda, ofrezca pruebas y constituya domicilio procesal electrónico bajo apercibimiento de ley. (art. 21, 25, 74, 75, 156, 160 y concordantes del C.P.C.C.yT y art. 118 Ley 17.418) NOTIFÍQUESE. OFICIESE. Traslado digitalizado mediante el siguiente link de descarga: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/VTBSI201654> Téngase presente las pruebas ofrecidas y lo demás expresado, para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. Téngase presente que la causa tramita con beneficio de litigar sin gastos N° 5566 originario de este mismo Tribunal. Oficiése a la Unidad Fiscal Penal de Menores y Tránsito, de la Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza, a los efectos de que remita en carácter de AEV, el Expe. Penal N.º T939/24, caratulado "FISCAL C/NN P/LESIONES CULPOSAS - Art. 94.", sin perjuicio de su oportuna admisión (art. 46 inc. 1 y 5 del C.P.C.C.T.). HAGASE SABER a las partes que la no obtención de dicho AEV no impedirá la realización de la audiencia inicial (art. 46 inc.1 y 5 del CPC, 172 y cc del CCCyT). Asimismo, póngase en conocimiento de los abogados, que podrán hacer uso de las facultades conferidas por el art. 34 inc. 7 del CPCCyT, a los efectos de tramitar la restante prueba informativa ofrecida. Hágase saber a las partes, que en caso de que el Tribunal así lo estime pertinente, será de aplicación al sublite el Art. 1.735 CCyC, en cuanto dispone: “Facultades judiciales. No obstante, el Juez puede distribuir la carga de la prueba de la culpa o de haber actuado con la diligencia debida, ponderando cual de las partes se halla en mejor situación para aportarla. Si el Juez lo considera pertinente, durante el proceso debe comunicar a las partes que aplicará este criterio, de modo de permitir a los litigantes, ofrecer y producir los elementos de convicción que hagan a su defensa” (Art. 46 del CPCCT y 7 CCyC). DR. JORGE ANDRES CORRADINI – Juez”. Auto Fs. 21: “Gral. San Martín, Mza., 15 de diciembre de 2025 VISTOS Y CONSIDERANDO: Que a fs. 20, se llaman autos para resolver la información sumaria rendida respecto del domicilio desconocido del accionado, JOSÉ ANICETO SORIA. Que a fin de resolver lo solicitado, se tiene en cuenta el fracaso de la notificación que se agrega a fs. 15; y los informes de la Cámara Nacional Electoral y Policía de Mendoza, que se agrega por medio de escrito cargo n° 10356956, teniendo presente la vista favorable del Sr. Agente Fiscal, obrante a fs.18, de conformidad con lo dispuesto por el art. 46 inc. I, 69 y concordantes del C.P.C.C.yT., corresponde hacer lugar a la información sumaria rendida. RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y tener por acreditado, al sólo y único fin del presente proceso que para el actor, el Sr. JOSÉ ANICETO SORIA, es persona de ignorado domicilio. II- Notifíquese el traslado

de fs. 2 y esta resolución mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, por TRES VECES con DOS DIAS de intervalo, conforme lo dispone el Art. 72 Inc. II del C.P.C.C. y T. NOTIFÍQUESE. CUMPLASE y oportunamente OFICIESE. DR. JORGE ANDRES CORRADINI – Juez.”

S/Cargo

09-12-19/02/2026 (3 Pub.)

Tercer Juzgado Civil Comercial y Minas de la Segunda Circunscripción Judicial a cargo - del DR. LUCAS A. RIOS ALLAIME JUEZ, sito en calle Paso de Los Andes nº 555 de General Alvear, Mendoza, Secretaría Nº 5 a cargo de la Dra. CORINA V. BELTRAMONE, notifica y cita terceros interesados la iniciación del presente proceso que tramita en autos nº 44.256, caratulados: “CONSOLI NEME MARIA CYNTHIA Y CONSOLI NEME MARIA LUCIANA C/ ROSSO OSVALDO ANDRES Y ROSSO FERREIRA BERTA SUSANA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”, NOTIFICA la iniciación de la demanda a la demandada OSCAR ANDRES ROSSO, BERTA SUSANA ROSSO, MIRTA RAQUEL ROSSO, OSCAR LUIS ROSSO y a sus posibles herederos, mediante edictos, por el término de VEINTE (20) DÍAS con más TRES (03) DIAS en razón de la distancia, a partir de la última publicación, para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21, 72 inc. III, 74, 75, 160, 209, 210 del CPCCyT). debiendo publicarse los mismos por CINCO (5) DÍAS, en forma alternada, en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 209 inc. II ap. a) del CPCCyT). Haciéndole saber que el traslado puede ser descargado a través del siguiente link: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/VGIGM221217> y <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/JPAKY221223>.- Fdo. Dr. Lucas A. Río Allaiame Juez.

S/Cargo

11-13-19-23-25/02/2026 (5 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EX-2025-03824628-GDEMZA-DEFCONSUMIDOR caratulado “Acta de Inspección Serie E Nº 00001986 Malu Baby y Kids - Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir”. Se NOTIFICA a el comercio propiedad de “FERNANDEZ ERNESTINA VIRGINIA” CUIT 27-17511975-8, de domicilio ignorado, la siguiente resolución MENDOZA, 20 de enero de 2026 RESOLUCION Nº 33- EX/ 2026 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1º - IMPONER a “FERNANDEZ ERNESTINA VIRGINIA” CUIT 27-17511975-8, la sanción de MULTA equivalente a PESOS CIEN MIL CON 00/100 (\$ 100.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley Nº 5547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución Nº 5/2019 D.D.C. y por violación de los artículos 2º y 3º de la Resolución Nº 226/2020 encontrándose la misma dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo. ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5547- Cód. Tax 017-925 (art. 61 Ley 5547), en el plazo de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM), pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. En el siguiente link podrá visualizar el instructivo https://informacionoficial.mendoza.gob.ar/gobiernoinfraestructura/t_ramites ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar o habilitacionddc@mendoza.gov.ar. ARTICULO 4º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente. El mismo debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa (art. 41 Ley 9314, modificado por Ley 9580) y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018). ARTICULO 5º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 6º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 7º - NOTIFICAR la presente

Resolución por intermedio de la Oficina de Notificaciones, al sancionado en el domicilio real. ARTICULO 8º - ARCHIVAR..... Fdo.: Lic. Mónica S. Lucero. Directora Dirección de Defensa del Consumidor...

S/Cargo

13-18-19/02/2026 (3 Pub.)

DR. PABLO BITTAR. JUEZ. TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA-PRIMERO-PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN DE MENDOZA- EXPEDIENTE N° 285007 CARATULADO: " GOLF CLUB ALTO AGRELO SA P/ REPOSICIÓN DE TÍTULOS " cita a quienes pretenden derechos sobre los libros societarios de GOLF CLUB ALTO AGRELO S.A., quienes deberán presentarse dentro de los treinta días desde la última publicación edictal al perito contador designado en estos autos (art 1877 del C.C.C.). Conforme Fs 2: "Mendoza, 26 de Diciembre de 2025. (...) Por Secretaría de Audiencia procédase al sorteo de PERITO CONTADOR. Y realizado el mismo, corresponde tener por nombrado el perito Contador FUEROS VARIOS , sorteado FOSCHI, JUAN PABLO OSVALDO, Matrícula N° 5289, documento N° 31902238 con domicilio legal en AV ESPAÑA 560 MENDOZA y número de teléfono 4374853, quién deberá aceptar el cargo en CINCO DIAS, bajo apercibimiento de dejar sin efecto su designación (art.19 inc. II del CPCCYT) NOTIFIQUESE DE OFICIO POR EL TRIBUNAL. Publíquense edictos por CINCO DÍAS en el Boletín Oficial, en el Diario Los Andes (Provincia de Mendoza), a fin de citar a quienes pretenden derechos sobre los libros societarios de GOLF CLUB ALTO AGRELO S.A., quienes deberán presentarse dentro de los treinta días desde la última publicación edictal al perito contador que resulte designado en autos (art 1877 del C.C.C.).(...)NOTIFIQUESE. APA. Fdo. DR. PABLO BITTAR. JUEZ". FOSCHI, JUAN PABLO OSVALDO, Mat. N° 5289, DNI N° 31902238 con domicilio legal en AV ESPAÑA 560 MENDOZA y número de teléfono 4374853

S/Cargo

13-18-19-20-23/02/2026 (5 Pub.)

"CUERPO MÉDICO FORENSE Y CRIMINALÍSTICO, sito en calle Belgrano N° 179 y Virgen del Carmen de Cuyo de Ciudad, teléfonos 3487704; 3487705 y 3487706; cita en un plazo de 5 (cinco) días a herederos, familiares o persona en representación de ellos con motivo de hacerse cargo del cadáver de Alicia Isabel TANG, D.N.I. N° 5.461.028 según AFIS, de 79 años, fecha de nacimiento el día 15/11/1946 en Capital Federal, Buenos Aires, talla 1,67 mt., peso 70 kg. Aprox., raza blanca, color de piel blanco, con acortamiento y rotación externa de miembro inferior izquierdo, cicatriz quirúrgica hipopigmentada de 20 cm. de largo en cadera y muslo izquierdo, cicatriz quirúrgica hipopigmentada de 17 cm. mediana supra infraumbilical, cicatriz hipopigmentada retraída de 3 cm. de longitud en pliegue de codo izquierdo, ojos: iris color marrón, cabellos canos, domicilio del hallazgo: Federico Moreno N° 1.519 de Capital, Mendoza (Clínica Santa María), domiciliada en calle Ricardo Balbín N° 1.158 de Las Heras, Expte. P-123.832/25 de la Oficina Fiscal Capital y Legajo N° 774/25 en el CMFyC, con fecha de ingreso el día 27/11/2025; fallecida el día 24/11/2025; de quien se pretende el traslado desde la Morgue Judicial hasta el Cementerio de Capital de la Provincia de Mendoza, donde sus restos serán inhumados de no mediar oposición".

S/Cargo

13-18-19-20-23/02/2026 (5 Pub.)

"CUERPO MÉDICO FORENSE Y CRIMINALÍSTICO, sito en calle Belgrano N° 179 y Virgen del Carmen de Cuyo de Ciudad, teléfonos 3487704; 3487705 y 3487706; cita en un plazo de 5 (cinco) días a herederos, familiares o personas en representación de ellos con motivo de hacerse cargo del cadáver de Antonio Carlos RAMIREZ, D.N.I. N° 11.264.418; nacido el día 08/06/1955 en Mendoza, de 70 años de edad, talla 1,54 mt., peso 70 kg. aprox., raza blanca, color de piel blanco, tatuajes: en brazo derecho, región pectoral derecha, brazo izquierdo y antebrazo izquierdo, ojos: iris color marrón, cabellos negros entrecanos, calvicie frontal, con domicilio en calle Las Malvinas M-1 C-17 del Barrio Las Viñas, El Algarrobal de Las Heras, Mendoza Expte. P-20/26 de la Oficina Fiscal N° 1 de Las Heras y Legajo N° 001/26 en el Cuerpo Médico Forense y Criminalístico, con fecha de ingreso el día 01/01/2026; fallecido el

día 01/01/2026; de quien se pretende el traslado desde la Morgue Judicial hasta el Cementerio de Capital de la Provincia de Mendoza, donde sus restos serán inhumados de no mediar oposición".

S/Cargo

13-18-19-20-23/02/2026 (5 Pub.)

"CUERPO MÉDICO FORENSE Y CRIMINALÍSTICO, sito en calle Belgrano N° 179 y Virgen del Carmen de Cuyo de Ciudad, teléfonos 3487704; 3487705 y 3487706; cita en un plazo de 5 (cinco) días a herederos, familiares o persona en representación de ellos con motivo de hacerse cargo del cadáver de Teresa Veneranda PEREIRA, D.N.I. N° F8.351.375; de 93 años, fecha de nacimiento el día 14/11/1930 en Mendoza, con domicilio en calle Oruro N° 2.611 de San José, Guaymallén, Mendoza, talla 1,53 mt., peso 55 kg. aprox., raza blanca, color de piel trigueño, ojos: iris color pardo, cabellos canos, Expte. P-1627/26 de la Oficina Fiscal 1 de Guaymallén y Legajo N° 017/26 en el CMFyC, con fecha de ingreso el día 06/01/2026; fallecida el día 05/01/2026; de quien se pretende el traslado desde la Morgue Judicial hasta el Cementerio de Capital de la Provincia de Mendoza, donde sus restos serán inhumados de no mediar oposición"

S/Cargo

13-18-19-20-23/02/2026 (5 Pub.)

"CUERPO MÉDICO FORENSE Y CRIMINALÍSTICO, sito en calle Belgrano N° 179 y Virgen del Carmen de Cuyo de Ciudad, teléfonos 3487704; 3487705 y 3487706; cita en un plazo de 5 (cinco) días a herederos, familiares o personas en representación de ellos con motivo de hacerse cargo del cadáver de Oscar Ariel BECERRA, D.N.I. N° 23.067.822; nacido el día 21/03/1973 en Mendoza, de 51 años de edad, talla 1,73 mt., peso 60 kg. aprox., raza blanca, color de piel blanco, cabellos negros, barba y bigotes de 1 cm., domicilio del hallazgo en calle Alberdi N° 106 de Capital, Mendoza, domicilio según D.N.I. en Barrio Amas de Casa M-Z C-28 de Luzuriaga, Maipú, Mendoza, Expte. P-2.433/26 de la Oficina Fiscal de Capital y Legajo N° 022/26 en el Cuerpo Médico Forense y Criminalístico, con fecha de ingreso el día 07/01/2026; fallecido el día 06/01/2026; de quien se pretende el traslado desde la Morgue Judicial hasta el Cementerio de Capital de la Provincia de Mendoza, donde sus restos serán inhumados de no mediar oposición".

S/Cargo

13-18-19-20-23/02/2026 (5 Pub.)

"CUERPO MÉDICO FORENSE Y CRIMINALÍSTICO, sito en calle Belgrano N° 179 y Virgen del Carmen de Cuyo de Ciudad, teléfonos 3487704; 3487705 y 3487706; cita en un plazo de 5 (cinco) días a herederos, familiares o personas en representación de ellos con motivo de hacerse cargo del cadáver de Ubaldo Isidro FUENTES, D.N.I. N° 11.474.771; nacido el día 16/05/1955 en La Rioja, con domicilio en Barrio Corredor del Oeste M-9 C-4 El Challao, Las Heras, Mendoza, de 70 años de edad, talla 1,63 mt., peso 70 kg. aprox., raza blanca, Expte. P-2.239/26 de la Oficina Fiscal N° 1 de Las Heras y Legajo N° 021/26 en el Cuerpo Médico Forense y Criminalístico, con fecha de ingreso el día 07/01/2026; fallecido el día 02/01/2026 aprox.; de quien se pretende el traslado desde la Morgue Judicial hasta el Cementerio de Capital de la Provincia de Mendoza, donde sus restos serán inhumados de no mediar oposición".

S/Cargo

13-18-19-20-23/02/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de MUNIVES JUAN JOSE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261073

S/Cargo

11-12-13-18-19/02/2026 (5 Pub.)

La Municipalidad de Rivadavia cita a derechos habientes de la Sra. ALICIA JULIA PRINGLES en su carácter de titular de la parcela N° 926 - cuadro "D" cementerio jardín "Parque de los Recuerdos", para que en el término de cinco días hábiles hagan valer sus derechos sobre la titularidad del mismo, pretendido por la Sra. ROXANA EDITH CORNEJO, tramitado mediante Expte.: N° 2025-16050-4-C, debiendo presentarse los interesados en la Oficina de Cementerio, ubicada en el edificio municipal, calle A. del Valle de la Ciudad de Rivadavia, Mendoza, de lunes a viernes en horario de 7 a 13 hs.-

S/Cargo

11-12-13-18-19/02/2026 (5 Pub.)

La Municipalidad de Rivadavia cita a derechos habientes de la Sr. LUIS RAIMUNDO PRINGLES en su carácter de responsable del nicho adulto N° 452 y N° 404 fila 4 P/B - pabellon 15 y del Nicho A del Cementerio Municipal "Gerardo Noé Ferreyra", para que en el término de cinco días hábiles hagan valer sus derechos sobre la titularidad del mismo, pretendido por la Sra. ROXANA EDITH CORNEJO, tramitado mediante Expte.: N° 2025-16050-4-C, debiendo presentarse los interesados en la Oficina de Cementerio, ubicada en el edificio municipal, calle A. del Valle de la Ciudad de Rivadavia, Mendoza, de lunes a viernes en horario de 7 a 13 hs.-

S/Cargo

11-12-13-18-19/02/2026 (5 Pub.)

SUCESORIOS

(*)

JUEZ 3° JUZGADO CIVIL DE RIVADAVIA. EXPTE. N° 45.907 Caratulados AREVALO LILIANA BEATRIZ P/SUC, cita herederos, acreedores de AREVALO LILIANA BEATRIZ D.N.I. N° 16.289.866 y a todos los que se consideren con derecho a los bienes hereditarios, para que se presenten y acrediten los mismos en el término de TREINTA DIAS CORRIDOS (art. 72 inc. V del CPCCyT y art. 2340 del CC, Ley 26.994).
DRA. NATALIA LOURDES GARCIA OLIVERI. JUEZ.

S/Cargo

19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

Primer Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil de la Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza, en Autos N° 8592 caratulados "MOLINA JORGE ESTEBAN P/ SUCESIÓN", CITA a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por MOLINA JORGE ESTEBAN DNI: 20.112.999, para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS CORRIDOS.-

S/Cargo

19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

JUEZ 4° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA, EXPTE. N°423.129 "SUAREZ MARTHA ALCIRA P/SUCESIÓN" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por la causante Sra. Martha Alcira Suarez con D.N.I. N.ºF3.908.339, que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Dr. Mariano Gabriel Urrutia-Juez.-

S/Cargo

19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez Tercer Juzgado Civil, Comercial y Minas, en autos N° 256822 ARIAS DANIEL ALEJANDRO P/ SUCESIÓN, declara la apertura del proceso sucesorio de DANIEL ALEJANDRO ARIAS con DNI:

20.168.858, cita a los herederos, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes para que se presenten dentro de los treinta días hábiles conforme lo normado por el art. 2340 del CCyCN a los fines de acreditar su derecho y proponer administrador definitivo.

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N°4, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por los causantes Sres. RAFAEL GONZALEZ DNI 6.837.384 y GRACIELA SILVA DNI (LC) 3.036.935, haciéndoles saber que deben presentar escrito digital ante el Tribunal acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente CUIJ: 13-07973896-9(012054-422713). SILVA GRACIELA Y GONZALEZ RAFAEL P/ SUCESIÓN. Fdo. Dr. Martín Miguel Vassellucci. Juez.

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por los causantes Sres. JOVANI RAÚL ENRIQUE, DNI N° 6.864.023 y ROMANO MARÍA JOSEFINA, DNI N° 3.046.781, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) das CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° (012051-284674).-

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-TERCERO PODER JUDICIAL MENDOZA - CUIJ: 13-08003596-3((012053-325048)) Caratulado "ANDINO MAFALDA RAMONA P/ SUCESIÓN". EDICTO JUDICIAL, foja: 6: "Juez integrante del Tribunal de Gestión Asociada N° 3 en los autos N° 325048, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, MAFALDA RAMONA ANDINO, DNI N° 10.038.669, para que se presenten y acrediten tal circunstancia en legal forma dentro del plazo de TREINTA DIAS, conforme lo normado por el art. 2340 del CC y C . Fdo.: DRA. MARIA VERONICA VACAS -JUEZ.

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

JUEZA DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra MARCELA PAOLA LUJAN PUERTO, en autos N° 286339 “ARIAS CLORINDA P/ SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes ARIAS CLORINDA, D.N.I. 2.941.986, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

JUEZA DEL 2º TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. PATRICIA FOX en autos N° 286594 “MARTINEZ HECTOR EDUARDO P/ SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante MARTINEZ HECTOR EDUARDO, D.N.I. 11.697.065 para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N°4, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. GUILLERMO RAMIREZ DNI N° 6.921.150, haciéndoles saber que deben presentar escrito digital ante el Tribunal acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente CUIJ: 13-05037550-6 ((012054-405379)). RAMIREZ GUILLERMO P/ SUCESIÓN. Fdo. Dra. Fabiana Beatriz Munafo. Juez.

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N°4, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. BEATRIZ SONIA SIGAL DNI 4.788.327, haciéndoles saber que deben presentar escrito digital ante el Tribunal acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente CUIJ: 13-07983021-0((012054-422817)). SIGAL BEATRIZ SONIA P/SUCESIÓN. Fdo. Dr. Martín Miguel Vassellucci. Juez.

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N°4, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. ÁNGEL CÉSAR VEGA DNI 5.514.333, haciéndoles saber que deben presentar escrito suelto ante el Tribunal acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente CUIJ: 13-08025028-7((012054-423249)). VEGA ÁNGEL CÉSAR P/SUCESIÓN. Fdo. Dr. Martín Miguel Vassellucci. Juez.

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. MONTIVERO ANTONIO JESUS D.N.I 7.804.244 haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° CUIJ: 13-08013560-7((012051-284994)) MONTIVERO ANTONIO JESUS P/ SUCESIÓN.

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. HEREDIA WALTER OMAR D.N.I 14.916.535, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° CUIJ: 13-08020329-7((012051-285060)) HEREDIA WALTER OMAR P/ SUCESIÓN.

S/Cargo

19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N.º 1 cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. JOSE LUIS PAREDES, con D.N.I. N° 28.411.397, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 284.695.

S/Cargo

19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N°3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por HILDA ZULEMA VICARIO con DNI 10.618.338, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 012024-251132.

S/Cargo

19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL 2º TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dr. CARLOS DALLA MORA en autos N° 286488 “LAMAS OSCAR P SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por la causante LAMAS OSCAR, D.N.I. N° 30.178.158 para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. y 60 del CPCCyT en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

S/Cargo

19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N.º 1 cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. GUSTAVO GERMAN BIANUCCI, con D.N.I. N° 23.596.631, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 285.180.

S/Cargo

19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante ROBERTO APOLINARIO SANCHEZ, D.N.I. N° 6.860.444 , haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) das CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 284302 caratulados "SANCHEZ ROBERTO APOLINARIO P/ SUCESIÓN"

S/Cargo

19/02/2026 (1 Pub.)

MENSURAS

(*)

ANDRES ZAMORA, Ingeniero Agrimensor, Mensurará 2131.14 m2 aproximadamente. Propietario: ECHEGARAY MARIA ADRIANA. Ubicación: Pasaje Comunero con salida a calle Zamarbide S/N° (Fracción 5), LAS PAREDES, SAN RAFAEL (MZA). 28 FEBRERO 2026; Hora 10:00.- EX-2026-01190887- GDEMZA-DGCAT_ATM.-

S/Cargo

19-20-23/02/2026 (3 Pub.)

(*)

Ingeniero Agrimensor Mariano Barbero mensurará 43.96m2 aproximadamente. Propiedad de Sergio y Eugenio Venturini. Pretendida por Andrea Vanina Venturini, Gestión título supletorio, ley 14159 y modificatorias. Ubicada en Calle San Martin 60, La Consulta, San Carlos. Limites: Norte: Sergio Alberto Venturin Sur: Juan Hector Torrez, Marcelo Osvaldo Guerzi, Ricardo Alberto Guerzi Este: Calle San Martin Oeste: Sergio Alberto Venturin Febrero: 28 Hora 8:30 EX-2026-01189003- GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo

19-20-23/02/2026 (3 Pub.)

(*)

Eduardo Notti, Ingeniero Agrimensor mensurará y dividirá en propiedad horizontal, 400 m2 propiedad de EL CRISTORANTE S.A., ubicada en calle Clark 357 Ciudad, Capital, Mendoza. Marzo 2, hora 9.00. Expte EX-2026-01195596- -GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo

19-20-23/02/2026 (3 Pub.)

(*)

Jesús Miranda Agrimensor Mensurará aproximadamente 2 Ha 4700 m2. Propiedad del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (Art. 236 Inc. a C.C. y C.), Gestión título supletorio ley 14159 decreto 5756/58, pretendiente ESCALA HUMANA WINES S.A.S., ubicada en calles Los Altillos s/nº 1530 metros al Este de calle Al Portillo costado Sur, Gualtallary, Tupungato, límites: Norte: calle Los Altillos; Suroeste: Escala Humana Wines S.A.S.; Este: Julio Ceferino Coletto, Esteban Benedicto Coletto Fuligna, Marina Armanda Coletto y Liliana Ines Coletto. Marzo 2. Hora: 11:00. EE-8552-2026.

S/Cargo

19-20-23/02/2026 (3 Pub.)

(*)

Agrim. Claudio Fasceto mensurará 15.000m2 aproximadamente parte mayor extensión PROVINCIA DE

MENDOZA en Ruta Nacional N° 7 costado Norte S/N° a 177.00m al Este del Km 1212, Uspallata, Las Heras. Febrero 28. Hora: 10:30. EE-8713-2026.

S/Cargo
19-20-23/02/2026 (3 Pub.)

ROBERTO RODRIGO Agrimensor mensurará 885Ha4379.44m² propiedad de ARCE SANTOS Ruta Provincial N° 203 S/N° a 920.00m al Oeste por dicha Ruta del Destacamento Policial Corral de Lorca lado Norte. Punto de reunión Destacamento Policial Corral de Lorca. Bowen. General Alvear. Expte. N°: EX-2026-00864122-GDEMZA-DGCAT_ATM. Dia: 26/02/2026. Hora: 12

S/Cargo
18-19-20/02/2026 (3 Pub.)

Ing. Agrim. Paulo Favero, mensurará aproximadamente 1.250 m2 Obtención Título Supletorio, Ley 14159 y Modificatorias, propiedad de LAMA, EXEQUIEL, pretende SANCHEZ, FRANCO EZEQUIEL, Calle La Rioja esquina Bahía Blanca, Monte Comán. San Rafael. Límites: Norte: Lama, Exequiel y Oeste: Gómez, Felipe; Sur: Calle Bahía Blanca; Este: Calle La Rioja. Expte.: EE-46048-2025. Febrero: 25 Hora 9:00

S/Cargo
18-19-20/02/2026 (3 Pub.)

Claudio Freyjo Agrimensor, mensurará 458.17 m2 aproximadamente Propietario: JULIO ROBERTO LUJAN, ubicada en calle Olegario V Andrade 777, Ciudad, Capital. EX-2026-01055568-GDEMZA-DGCAT_ATM . Febrero : 25 Hora 10

S/Cargo
18-19-20/02/2026 (3 Pub.)

Agrimensor Juan Carlos Ferlaza, mensurará 436.30 m2, Propietario LUIS ARMANDO BERCA, Calle French N° 51, Ciudad, San Martín. Expediente EX-2026-01084138-GDEMZA-DGCAT_ATM. Febrero 25, hora 12:00.

S/Cargo
18-19-20/02/2026 (3 Pub.)

Emiliano Martínez Aveni, Ingeniero Agrimensor, Mensurará 187,00 m2, propiedad ALBERTO JOSÉ DIZ, Ubicados en José Luis Bustamante 143, Ciudad, Luján de Cuyo. EX-2026-01080237-GDEMZA-DGCAT_ATM. Febrero 25, 2026, Hora 16:00.

S/Cargo
18-19-20/02/2026 (3 Pub.)

Agrimensor Daniel Astorga mensurará 2139 m2, propietario FUNDACIÓN ALDEA, pretendiente LUCIA CARMEN LUCERO. Obtención título supletorio Ley 14159 y modificatorias, ubicada calle La Isla S/N° a 92 m al Este de calle Los Manantiales, costado Sur, Potrerillos, Lujan de Cuyo. Límites: Norte: Calle La Isla; Sur: Diego Garro; Este: Roberto Zakalik; Oeste: Héctor Bevilacqua. EX-2026-01059355-GDEMZA-DGCAT_ATM. Febrero 25, hora 18:00.

S/Cargo
18-19-20/02/2026 (3 Pub.)

Lucio Ariel Cortez, Ingeniero Agrimensor mensurará aproximadamente 236,00 m2, para Regularización Dominial, Ley Nacional N° 24.374, Ley Provincial N° 8.475, Decreto N° 276/13, de JULIA ROSARIO

AGUILAR de BASTIAS y FRANCISCO AGUILAR, en posesión de MARIA GABRIELA BUSTOS, ubicada en servidumbre de paso 13 m Oeste de Calle Cardenal Samore N° 946, Ciudad, San Martín. Febrero 25, hora 14.30. Expediente EE-8264-2026.

S/Cargo

18-19-20/02/2026 (3 Pub.)

Spataro Janet, Ingeniera Agrimensora, mediará, aproximadamente, 307 m², para obtención de título supletorio Ley 14.159 y modificatorias, propiedad de LEONOR MONTENEGRO DE MADDIO pretendida por JUAN ALFREDO MADDIO, ubicada en calle Hudson N° 1591, Nueva Ciudad, Guaymallén. Límites: Norte: Calle Hudson; Sur: Chesnik Daniel Oscar; Este: Morales Claudio Saúl; Oeste: Adad de Izquierdo Adriana Angélica. Expediente EX-2026-01074513-GDEMZA-DGCAT_ATM. Febrero 25, hora 14:30.

S/Cargo

18-19-20/02/2026 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Exequiel Giménez, mediará 451,88 m², propiedad de SANTIAGO TEN y JUAN ALFREDO SIXTO, ubicado en esquina Noroeste de la intersección de calles Montes de Oca y calle Pablo Iglesias, Villa del Parque, Godoy Cruz. Febrero 25, hora 11:00. EX-2026-01110202-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

18-19-20/02/2026 (3 Pub.)

Walter Carrasco Agrimensor mediará aproximadamente 900 m² propiedad de CONSTRUCTORA SAN JOSE, pretendida por NOE LELIO CONTE, para gestión Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias, ubicada en calle Perito Moreno S/N°, a 75,42 metros al Oeste de calle Mendoza, costado Norte, Ciudad, Rivadavia. Límites: Norte, Raúl Eduardo Barroso; Sur, Calle Perito Moreno; Este, Candeloro María Raquel; Oeste, Santos Bruno Díaz y Segundo Lelio Quiroga. EX-2026-00933735-GDEMZA-DGCAT_ATM. El 25 de febrero, 2026, 11:00 horas.

S/Cargo

18-19-20/02/2026 (3 Pub.)

Ing Agrimensor Rene Rodríguez mediará 306 m² de la propiedad de JUAN ABRAHAM MUÑOZ ubicada en calle Sarmiento N° 48, a 35 m de Avenida General José de San Martín y a 50 m de la calle 25 de Mayo, lado Sur. Hora 13.00, Febrero 25. Ciudad, Vista Flores, Tunuyan. EX-2026-01115013-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

18-19-20/02/2026 (3 Pub.)

Agrimensor Osvaldo Sergio Di Nasso mediará para Título Supletorio, Ley 14159 dec 5756/ 58 y modificatorias, aproximadamente 200 m². Propietario COOPERATIVA DE VIVIENDAS DEL PERSONAL COMUNAL DE LA CAPITAL LIMITADA. Pretendiente: Pablo Daniel Garcia Ubicación: calle Toribio Barrionuevo 3504 B° Municipal Luzuriaga, Maipu Mendoza, LIMITES: Norte Elsa Alicia Paci; Sur: Mabel Lourdes Rinaldi, Este: calle Toribio Barrionuevo y Oeste: María Leonor Garcia y Pablo Daniel Garcia. Febrero: 25 Hora 14:10. Expediente N° EX-2025-09673856- -GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo

18-19-20/02/2026 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Lucas Di Marco mediará 857,50m² aproximadamente, gestión Título Supletorio (Ley 14.159 y sus modificatorias) propiedad de ROSARIO SANCHEZ DE JORQUERA pretendida por

CARLOS JACINTO TASSIN y CARLOS FABIAN TASSIN ubicados en calle Abraham Lincoln N° 1050, Mzna J, Casa 16, B° Parque Norte, La Cieneguita, Las Heras. Limites Norte: con MATIAS MODESTO GUTIERREZ; Sur: con calle Abraham Lincoln; Este y Oeste: con más título de ROSARIO SANCHEZ DE JORQUERA. Febrero 25. 9:30hs. Expediente EX-2026-00922932-GDEMZA-DGCAT_ATM.-

S/Cargo

18-19-20/02/2026 (3 Pub.)

Ing Agrimensor Rene Rodríguez mensurará aproximadamente 1227.50 m2 para obtención de Título supletorio, Ley 14159 y modificatorias, propiedad de ROSA MISI DE MUÑOZ, MARTA MISI DE AVEIRO, ANTONIA MISI DE GIORGIS, pretendida por MAURICIO ARIEL MUÑOZ, de la propiedad ubicada en Avenida General José de San Martín, lado Este, a 142 m de calle Sarmiento y a 342 m de la calle Barandica. Hora 12.30, Febrero 25. Ciudad: Vista Flores, Tunuyán. Límites Norte: Luisa Isabel Arriagada, Sabino Omar Santivañez; Sur: Cooperativa Vitivinifruticola Vista Flores Limitada; Este: Felicidad Matilde Dominguez, Omar Alberto Bravo; Oeste: Calle San Martín. Expediente EX-2026-01081303-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

18-19-20/02/2026 (3 Pub.)

Ing Agrimensor Rene Rodríguez mensurará aproximadamente 727.13 m2, para obtención de Título supletorio, Ley 14159 y modificatorias, propiedad de PEDRO DONATI, pretendida por CARINA ANDREA MUÑOZ, de la propiedad ubicada en calle Sarmiento N° 81, lado Sur, a 50 m de Avenida General José de San Martín y a 36.00 m de la Calle 25 de Mayo. Hora 12.00, Febrero 25. Ciudad, Vista Flores, Tunuyán. Límites: Norte: Calle Sarmiento; Sur: Regina Leonor Fader; Este: Juan Abraham Muñoz, Jorge Piña, Fernando Fiorio; Oeste: Juan Ignacio Bordoy, Juan Pablo Bordoy, Ana Paula Bordoy, Juan Cruz Bordoy. Expediente EX-2026-01080274-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

18-19-20/02/2026 (3 Pub.)

Ing Agrimensor Rene Rodríguez mensurará aproximadamente 750.00 m2, para obtención de Título supletorio, Ley 14159 y modificatorias, propiedad de DIONISIA ALVAREZ de FIGUEROA, MANUEL ALCIDES NAVARRO FIGUEROA, MIRINA PILAR NAVARRO FIGUEROA, MARIO ANTONIO NAVARRO FIGUEROA, AMERICO JOSE FIGUEROA RAMIREZ, OLIMPIA ALICIA FIGUEROA RAMIREZ, ANTONIO BALDOMERO FIGUEROA RAMIREZ, RUFINO FIGUEROA ALVAREZ, FRANCISCA FIGUEROA ALVAREZ, FELIPE FIGUEROA ALVAREZ, ROSA FIGUEROA ALVAREZ, JESUS FIGUEROA ALVAREZ, GLADYS FIGUEROA ALVAREZ, ARGENTINA CLIDES FIGUEROA ALVAREZ Y DIONISIA AURORA FIGUEROA ALVAREZ. pretendida por MAURICIO ARIEL MUÑOZ, de la propiedad ubicada en Calle 25 de mayo N° 548, lado Oeste, a 66 m de Calle Sarmiento y a 21 m de la Calle Mercedes de San Martín. Hora 11.30, Febrero 25. Ciudad, Vista Flores, Tunuyán. Límites: Norte: Juvenal Rómulo Aveiro, María Victoria Moran de Aveiro; Sur: Encarnación Andres de Kocourek; Este: Calle 25 de Mayo; Oeste: Cesar Salinas. Expediente: EX-2026-01117288-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

18-19-20/02/2026 (3 Pub.)

Jose Granata agrimensor mensurará 1370.93 m2, Gestión Titulo Supletorio Ley 14159 Dto. 5756/58, Titular Elba Arminda Manzur de Torfe y Alba Manzur de Bravo, Pretendiente JUAN PORFILIO MARTINEZ, ubicación Servidumbre de paso s/ N°, costado sur, a 250 m |al sur-este hasta Ruta Provincial 89, distante 2815 m al sur de Ruta Provincial 94, Los Arboles, Tunuyan Limites: Norte: mas terreno de las titulares, Sur: mas terreno de las titulares, ESTE: JUAN PORFILIO MARTINEZ y mas terreno de las titulares, Oeste: Arzovispado de Mendoza. Febrero: 25 Hora 15. EX2025-10490973-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo
18-19-20/02/2026 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Ariel Manuel mediará 739.11 m2 propietario JASEN JALIL Ubicación Ruta Nacional 143 N°11737 Las Paredes San Rafael EX 2026 01060413 GDEMZA DGCAT ATM. 24 de febrero 8.30 hs

S/Cargo
13-18-19/02/2026 (3 Pub.)

Irma Laudecina, Agrimensora, mediará 201,17 M2 de JOSE RAFAEL BRU en Junin 1018, San Jose, Guaymallen, Mendoza. Febrero 24. Hora: 10:00. Expediente: 2026-01089448- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo
13-18-19/02/2026 (3 Pub.)

AVISO LEY 11.867

(*)

HT SAS En cumplimiento de lo establecido por el Art.2 de la ley 11.867, el Sr HT SAS con CUIT 30-71604316/6 con domicilio en calle Beltran 1613 piso 3 depto, 4 de Godoy Cruz , anuncia transferencia de fondo de comercio a favor del Sr Juri Juan Santiago con CUIT 20-34746632/9 con domicilio legal en calle Beltrán N 1739 de Godoy Cruz , destinado al rubro de BICICLETERIA, ubicado en la calle Beltran 1735 de Godoy Cruz, provincia de Mendoza. Para reclamos de ley se fija domicilio en calle Beltran 1735 de Godoy Cruz Cp: 5501

S/Cargo
19-23-24-25-27/02/2026 (5 Pub.)

(*)

LEY 11.867 Transferencia de fondo de comercio. En cumplimiento del Art 2 de la ley 11.867, CALAMORE S.A.S. con CUIT 30-71766204-7 y domicilio social en manzana O casa 15 sin numeración municipal, barrio Rincón de Drummond, Mayor Drummond, Luján de Cuyo, provincia de Mendoza, anuncia la transferencia del 100% del fondo de comercio dedicado al Rubro de CAFETERÍA, TIENDA DE CAFÉ Y VENTA DE COMIDA "Mokka Coffee Store" (sucursal Vistalba) ubicado Avenida Saenz Peña 4000, local 12 del complejo "Distrito Vistalba Mall", departamento Luján de Cuyo, provincia de Mendoza, a favor de 147 IDEAS S.A.S. CUIT 30-71919555-1, con domicilio en Godofredo Paladini 12598, distrito Los Corralitos, departamento Guaymallén, provincia de Mendoza, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley domicilio manzana O casa 15 sin numeración municipal, barrio Rincón de Drummond, Mayor Drummond, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza.

S/Cargo
19-20-23-24-25/02/2026 (5 Pub.)

(*)

TANSFERENCIA DE FONDO COMERCIO, en cumplimiento de los establecido por Art. 2 de la Ley 11.867, el Sr. TABOADA FABRICIO FACUNDO, D.N.I. 38.101.178, con domicilio en calle Profesor Mathus S/N Barrio Rincon del Sauce Guaymallen Mendoza, anuncia transferencia de Fondo de Comercio de su propiedad denominado "ZURX AUTOMOTORES", destinado a la COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS USADOS, ubicado en calle san martin sur 670 Godoy Cruz , al Señor EMILIANO EXEQUIEL SACHEZ FELIPETTA, D.N.I. 37521229 con domicilio en calle Tupungato 575 Guaymallen. Para reclamos de ley en el mismo domicilio de referido negocio dentro del termino legal.

S/Cargo
19-20-23-24-25/02/2026 (5 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)

EMERGER S.A. - En cumplimiento por lo dispuesto por el art. 10 inc. b. de la ley 19550 informa que por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 13 de octubre de 2025, se ha resuelto aprobar la renuncia de la Sra. Noelia Analía Benecchi, y elegir al Sr. Dante Guido Benecchi - DNI 20.562.393, domicilio especial en calle Olascoaga 1646, Ciudad, Mendoza, como Director Titular y Presidente del Directorio, por un nuevo período estatutario de tres ejercicios.

S/Cargo

19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

INGENIERIA MULTIPIPING S.A.S. ACTA DE REUNION DE SOCIOS del 28/07/2025. Comunica: Modificación del domicilio social, legal y fiscal en Edificio Avatar Work, piso 3 Oficina 9, Palmares Valley, Corredor del Oeste 7150, Distrito Vertientes del Pedemonte, Luján de Cuyo, Mendoza.

S/Cargo

19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

FIDUCIARIA GC S.A. – Comunica que por Acta de Asamblea Unánime del 10 de julio de 2.023 se aceptó la renuncia del Director Titular Mauricio Bullaude y se designó, en el mismo acto, a los Sres. Peirone Horacio como Presidente y Director Titular y Nicastro Miguel Ángel como Director Suplente por el término de 3 años tal como lo establece el contrato social. Los directores nombrados aceptan los cargos para los cuales han sido designados.

S/Cargo

19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

En la ciudad de Mendoza, a los 30 días del mes de julio de 2025, se reúnen en el domicilio social de **ACI INGENIERIA SA** la totalidad de accionistas para designación de directores. El socio ROSSO Hernán Mauro propone que dado el desempeño efectivo realizado por el socio LUNA Fernando Andrés Alberto siga como presidente de la sociedad, asimismo el señor LUNA Fernando Andrés Alberto propone como director suplente al socio ROSSO Hernán Mauro. Los directores durarán en sus cargos tres ejercicios, fijando ambos directores domicilio legal en calle San Martín Sur N° 36 Piso 1 Godoy Cruz, de la provincia de Mendoza.

S/Cargo

19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

IMPESA S.A.- Conforme lo determina el artículo 10 de la Ley General de Sociedades se hace saber que por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas realizada el 21 de marzo de 2025 - Acta N° 142- se aprobó un aumento de capital social de \$2.138.900.000 a \$30.475.400.000 con su consiguiente reforma de estatuto social en su artículo 5. De esta forma, el capital se aumentó en un monto de \$ 28.336.500.000, mediante la emisión de 28.336.500.000 nuevas acciones ordinarias escriturales Clase "C", de valor nominal \$ 1 cada una, y con derecho a un voto por acción, las que se emitirán a su valor nominal, sin prima de emisión. De esta forma, el artículo quinto del estatuto quedó redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO QUINTO. Capital. El Capital Social se fija en la suma de TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 30.475.400.000) representados por TREINTA MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTAS MIL (30.475.400.000) acciones ordinarias, escriturales, de 1 voto por acción, con un valor nominal de UN peso cada una. Del total del capital, (i) Doscientos Nueve Millones Ciento Cinco Mil

Pesos (\$ 209.105.000), representados por doscientas nueve millones ciento cinco mil (209.105.000) acciones, son de Clase "A", (ii) Ciento Doce Millones Quinientos Noventa y Cinco Mil Pesos (\$ 112.595.000), representados por ciento doce millones quinientas noventa y cinco mil (112.595.000) acciones, son de Clase "B", y (iii) Treinta Mil Ciento Cincuenta y Tres Millones Setecientos Mil Pesos (\$ 30.153.700.000), representados por treinta mil ciento cincuenta y tres millones setecientos mil (30.153.700.000) acciones, son de Clase "C".

S/Cargo

19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

OSCASAN SA, comunica que por Asamblea General Ordinaria de fecha 22 de marzo de 2024 se produjo el nombramiento de sus Directorio por el termino de tres ejercicios (con inicio del mandato el 22/03/2024 y finalización 21/03/2027), siendo Presidente y Director Titular el Señor: Ricardo Oscar Sanchez con DNI N° 11.591.090 y domicilio especial en: Pellegrini 642, San Jose Guaymallén, Provincia de Mendoza; Directores Titulares los señores: Oscar German Sanchez, DNI N° 31.570.107, con domicilio especial en calle Pellegrini 642, San Jose, Guaymallén, Provincia de Mendoza; Andrea Emilia Sanchez con DNI N° 30.955.606, con domicilio especial en Pellegrini 642, San José, Guaymallén, Provincia de Mendoza; Francisco José Valee con DNI N° 20.357.603, con domicilio especial en Pellegrini 642, San Jose, Guaymallén, Provincia de Mendoza; Lepez Fabian Walter con DNI N° 21.706.191 y domicilio especial en Pellegrini 642 San José, Guaymallén, Provincia de Mendoza y Directora Suplente Miryam Terecita Caballero con 13.310.104 y domicilio especial en Pellegrini 642, San José, Guaymallén, Provincia de Mendoza.

S/Cargo

19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

LA CASA DEL NEUMATICO S.R.L. Se comunica la cesión de cuotas sociales por instrumento privado de fecha 12/02/2026, Cedente: Federico ESPINACH, argentino, D.N.I. N° 28.733.883, C.U.I.L. N° 20-28733883-0, nacido el 09 de mayo de 1981, de ocupación comerciante, de estado de familia casado en primeras nupcias domiciliado en calle Antártida Argentina N° 1.239, distrito Ciudad, departamento San Rafael, provincia de Mendoza; y como CESIONARIO Nicolás Ariel CHESSA, argentino, D.N.I. N° 40.371.544, C.U.I.T. 20-40371544-2, nacido el 29 de junio de 1997, de ocupación comerciante, de estado civil soltero, domiciliado en calle Avenida Alberdi N° 1.258, Ciudad, San Rafael, provincia de Mendoza; La cesión corresponde al 100% de la participación en la sociedad del señor Federico Espinach a favor de Nicolás Ariel Chessa. Correspondiente a DOSCIENTAS 200 CUOTAS de PESOS Cien (\$ 100,00) cada una de valor nominal. El señor Espinach titular de DOSCIENTAS (200) cuotas sociales de Cien pesos, valor nominal cada una, que Cede y Transfiere, sin restricción de ninguna naturaleza, la totalidad de sus cuotas sociales, a favor de Nicolás Ariel Chessa. Que el Elenco de socios y participación, posterior a esta cesión, queda conformado de la siguiente forma: Nicolás Ariel CHESSA, argentino, D.N.I. N° 40.371.544, C.U.I.T. 20-40371544-2, nacido el 29 de junio de 1997, de ocupación comerciante, de estado civil soltero, domiciliado en calle Avenida Alberdi N° 1.258, Ciudad, San Rafael, provincia de Mendoza; Titular de Doscientas cuotas sociales (200) que representan el 50% del capital. Ariel Román CHESSA, argentino, D.N.I. N° 20.483.979, Titular de Doscientas cuotas sociales (200) que representan el 50% del capital. La cesión se efectuó a título oneroso por la suma de \$ 7.000.000.

S/Cargo

19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

Junta Electoral de la Asociación de Empleados de Farmacia en la Ciudad de San Rafael, Mendoza, República Argentina a los 18 días de febrero 2026 y siendo las 15 hs se reúnen los Integrantes de la Junta Electoral de la Asociación de Empleados de Farmacia designada en Asamblea General

Extraordinaria el día 22 de enero 2026 asumiendo como Presidente el Compañero Luis G Perez DNI 12265153-Titulares Daniel Alejandro Raddi DNI 20452445 –Fabio Zinoni DNI 17375325y como suplentes se designan a Daniel Ponce DNI 34785967 ,Mario Ernesto Gallardo DNI 11967390 y Estela Peñalver DNI 20528782 En Uso de sus facultades que le otorga el Estatuto Social de la Organización Sindical la ley N° 23551 su decreto reglamentario N° 467/88 y normas legales correspondientes en vigencia resuelve Punto 1) en el acto eleccionario del día 04/04/2026 para renovación total de Comision Directiva Titulares y Suplentes ,Comision revisora de cuentas y Fiscalizadora Titulares Delegados Congressales ,Titulares y Suplentes SE designan en San Rafael la urna N° 1 Calle Ortiz de Rosas 175 Mza Urna N° 2 ambulante en la Ciudad de San Rafael con un total de 223 afiliados Urna N° 3 Calle San Juan 532 de Gral Alvear Mza con un total de 81 afiliados y Urna N° 4 en Calle El Sosneado 679 Ciudad Malargue Mza con un total de 50 afiliados La votación con el voto directo y secreto de todos los afiliados en los lugares y horarios establecidos.-

S/Cargo

19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

“**RHINO GUARD S.A.S.**” – 1º) Modificación del objeto social y consecuente reforma del artículo 3 del Estatuto. Toma la palabra el socio BRIZUELA GONZALEZ LUIS ALBERTO, quien manifiesta la conveniencia de ampliar el objeto social de la sociedad a efectos de adecuarlo a la actividad de “servicios de seguridad privada”, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9578 y su Dto. Reglamentario 264/2025. Quedando redactado de la siguiente manera: De conformidad con lo establecido en la Ley 9578 y su decreto reglamentario Decreto 264/2025, de Seguridad Privada de la provincia de Mendoza, y sin perjuicio de las competencias que tienen atribuidas los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, la Sociedad tendrá por objeto la prestación, dentro del ámbito de todo el territorio provincial y nacional en caso de expansión, de los siguientes servicios y actividades: a. Vigilancia Privada: Prestación de servicios de Vigilancia Privada y protección de bienes, establecimientos, espectáculos, certámenes o convenciones. Entendida como la protección y seguridad interior de edificios destinados a la habitación, oficinas u otra finalidad; conjuntos inmobiliarios, recintos, locales, plantas que conforman un edificio y otros establecimientos cualquiera sea su naturaleza, tales como industrias, comercios, establecimientos mineros y en general, la protección y seguridad de los bienes y personas que se encuentran en dichos lugares. b. Custodias Personales: Prestación de servicios de protección de personas determinadas, previa la autorización correspondiente, Custodias Personales, con carácter exclusivo y excluyente, de acompañamiento, defensa y protección de personas determinadas, impidiendo que sean objeto de agresiones o actos delictivos. c. El transporte, vigilancia y acompañamiento de personas y/o bienes, mediante vehículos cuyas características sean determinadas por el ministerio del interior, de forma que no puedan confundirse con los de las Fuerzas Armadas ni con los de las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad. d. Custodias de mercaderías en tránsito y en depósitos: es el servicio que tiene por objeto el acompañamiento en el traslado de mercadería y artículos comerciales en la vía pública y donde éstos se depositan. e. Prestación de Seguridad y vigilancia en eventos de concurrencia masiva, sea cual fuere su naturaleza, ya sean deportivos, musicales, religiosos, artísticos o culturales. f. Servicios de seguridad nocturna: quienes se encargan de vigilar durante la noche y velar por la seguridad en sus rondas al objetivo por el cual sean contratados. g. Prestación de servicios de Seguridad Privada Interna, entendida como el servicio de seguridad privada humana o protección interna de establecimientos cuando el personal afectado a dichas tareas actúa en relación de dependencia directa con la persona humana o jurídica. h. Prestación de servicios de Seguridad Privada Tecnológica, incluyendo la instalación y mantenimiento de sistemas de alarmas y video vigilancia electrónica, sistemas de monitoreo remoto de objetivos de seguridad electrónica fijos y móviles. i. Planificación y asesoramiento de las actividades propias de seguridad privada. j. Para el cumplimiento de su objeto, RHINO GUARD S.A.S podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley. Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas así mismo de modo indirecto por la Sociedad, mediante la participación en cualesquiera otras sociedades o empresas de objeto idéntico o análogo.

S/Cargo

19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

FEFUSA FEDERACIÓN DE FUTBOL DE SALÓN MENDOZA Informa que en Asamblea General Ordinaria del 31-01-2026 se eligió nueva Comisión Directiva y Revisores de Cuentas siendo el detalle: Presidente Gustavo Antonio Di Marco DNI 25.180.764, Vicepresidente Mario Héctor Grancara DNI 16.555.744, Secretario Walter José Yenjic DNI 20.525.098, Tesorero Carlos Rubén D'Éramo DNI 14.535.154, Revisor de Cuentas Titular Juan Walter Alejandro Cruz DNI 16.555.426, Revisor de Cuentas suplente Ricardo Roberto Cortez DNI 14.985.490, Vocal Titular Gabriela Noel Coria DNI 32.085.686 y Vocal Suplente Ariel Casazza DNI 22.401.908, con mandatos por los periodos 2026/2027.

S/Cargo

19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

“OASIS NORTE S.A.” Comunica que por acta de Asamblea Extraordinaria (fs.97) de fecha 24 de Julio de 2025 se resolvió por unanimidad la modificación del artículo decimo primero, decimo tercero y décimo cuarto del Título III – Administración y Fiscalización del estatuto social, el que quedará redactado de la siguiente manera: ARTICULO DECIMO PRIMERO: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, electos por el término de tres ejercicios. Deberán elegirse suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo término, con el fin de llenar las vacantes que se produjeran y en el orden de su elección. Los Directores en su primera reunión, si no lo hubiera dispuesto la Asamblea, deberán designar un Presidente, quien ejerce la presidencia del directorio. Se designará además un Director Suplente quien asumirá funciones únicamente en caso de ausencia, impedimento o vacancia del Director titular, conforme lo establecido en el artículo 256 de la ley N°19550; ARTICULO DECIMO TERCERO: El Directorio tiene las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes de la Sociedad, siempre y cuando estas operaciones estén referidas al giro comercial o habitual de la Empresa, tales como la comercialización de parcelas de cementerios parque, otros bienes que comercialice la misma u otros actos de estilo. Cuando se trate de disposición de bienes que afecten el Patrimonio Neto de la Sociedad en un importe igual o superior al 30% (TREINTA POR CIENTO) del mismo, el Directorio requerirá la previa conformidad de la Asamblea, so pena de nulidad de dichos actos y responsabilidad personal de los miembros integrantes del órgano administrador, pudiendo celebrar toda clase de actos, entre ellos: establecer agencias, sucursales y otras especies de representación dentro o fuera del país; operar con todos los Bancos e instituciones de Crédito, oficiales o privados, otorgar poderes especiales, judiciales y extrajudiciales, con el contenido y extensión que juzgue conveniente a los intereses sociales; y ARTICULO DECIMO CUARTO: El uso de la firma social corresponderá al Director Titular, quien podrá actuar en forma individual en todos los actos de administración y disposición que no requieran autorización expresa de la Asamblea. En caso de actuación del Director Suplente por reemplazo del titular se aplicarán las mismas facultades de representación y uso de la firma. La designación, remoción y reemplazo de los miembros del Directorio se realizará conforme a lo dispuesto por el estatuto y la normativa vigente.-

S/Cargo

19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

“GRASSE S.A.” COMUNICA: Que por acta de Asamblea General Ordinaria de socios, celebrada el día 21 de enero de 2026, se procedió a la designación de sus autoridades por el término de tres ejercicios, recayendo la designación para el cargo de Director Titular y Presidente en la señora María Elena PONT -argentina, D.N.I. N°14.717.930- y para el cargo de Director Suplente en la señora Bianca LEONANGELI PONT -argentina, D.N.I. N° 41.869.472-, quienes fijaron domicilio especial en calle San Martín N°1.199, Tunuyán, Mendoza. -

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

GLOBAL FRESH PRODUCE S.A. de conformidad con lo determinado por el artículo 60 de la Ley 19.550, se hace saber que GLOBAL FRESH PRODUCE S.A. con Sede Social ubicada en Calle Talcahuano N°153, Guaymallén, Mendoza, en Asamblea Ordinaria celebrada el 21 de junio de 2.024, procedió a la elección de miembros titulares y suplentes del órgano directivo. Conforme a lo señalado, el Directorio ha quedado conformado como sigue: Señora Monclus Maríaquién se desempeñará como Presidente; Señora Natiana Molinier quien se desempeñará como Director Suplente Todos ellos domiciliados en la República Argentina. Los nombrados fijaron domicilio especial, a los efectos de lo determinado por el artículo 256 de la Ley 19.550 (t. o. 1984), en la Sede Social. La duración en el mandato corresponde por el término estatutario de tres ejercicios.

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

GLOSS COMPANY S.A YOTS. INST PROV JUE Y CAS 2025 EN UT, por actas de fecha 1512026 se modifico clausula CUARTA Y OCTAVA, para reflejar la operatoria y labores efectivas que se realizan en la prestación del servicio modificando así los porcentajes de participación de las partes en la UT, los que serán desde la fecha del 10% para GLOSS COMPANY S.A. y del 90% para HIGH SECURITY S.A., por lo que las modificaciones a los artículos son tratadas, quedando aprobado, otorgándose el correspondiente contrato modificado y firmado.

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

LITEXCO ARGENTINA S.A. Comunica que por Asamblea General Ordinaria de Accionistas del día 09 de enero de 2.026, se decide la ampliación de los miembros del directorio que lo integran y elevarlo a TRES (3) directores titulares y un (1) director suplente; designándose al efecto al Sr. Fabián Santander, DNI 20.116.014, con domicilio en calle Godoy Cruz N° 854- San Rafael-Mendoza, como director titular y presidente del directorio, al Sr Jaime Campá Gracia, Documento Nacional de Identidad: 37.652.159-D, con domicilio profesional en calle Urgell, 112; 2-3. (08011) Barcelona- España como director titular; a la Sra. María de Belén Díaz, DNI 27.526.090, con domicilio en Recabarren N° 1650, San Rafael -Mendoza como directora titular y al Dr. Matías Perea, DNI 29.114.638, con domicilio en calle Gral. Lavalle N° 595- San Rafael-Mendoza, como director suplente, con mandato por tres ejercicios. El Sr. Fabián Santander fija domicilio especial en los términos del artículo 256 de la Ley General de Sociedades en Godoy Cruz N° 854, San Rafael, Mendoza, a la Sra. María de Belén Díaz fija domicilio especial en los términos del artículo 256 de la Ley General de Sociedades en Recabarren N° 1650, San Rafael -Mendoza; y los Sres Jaime Campá Gracia y Matías Perea fijan domicilio especial en los términos del artículo 256 de la Ley General de Sociedades en Gral. Lavalle N° 595 - ciudad de San Rafael.

S/Cargo
19-20-23/02/2026 (3 Pub.)

REGULARIZACIONES DOMINIALES

(*)

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N°24374, Ley Provincial y Decreto N°8475 y Decreto Reglamentario N°276/13.-Escribana Marisol Martínez Llull, titular del Registro Notarial número 747 de Tunuyán, en Expediente Administrativo N° 3420/2023, caratulado ESCRIBANA MUNICIPAL Regularización Dominial; notifica, cita y emplaza al titular registral y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en Barrio Los

Cóndores Manzana 2 Casa 23, Ciudad de Tunuyán, Mendoza; Padrón Territorial: 15-10321-1 Nomenclatura catastral 15-01-03-0054-000023-0000-9. Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble como 1° Inscripción al N°004129 Fojas 0594, Tomo 40 de Tunuyán. Atento a haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación.- La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante la Notaria Regularizador, en el domicilio Calle Republica de Siria y Alem departamento Tunuyán provincia de Mendoza, Municipalidad de Tunuyán.

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N°24374, Ley Provincial y Decreto N°8475 y Decreto Reglamentario N°276/13.-Escribana Marisol Martínez Llull, titular del Registro Notarial número 747 de Tunuyán, en Expediente Administrativo N° 4195/2023, caratulado ESCRIBANA MUNICIPAL Regularización Dominial; notifica, cita y emplaza al titular registral y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en Barrio Los Cóndores Manzana 1 Casa 18, Ciudad de Tunuyán, Mendoza; Padrón Territorial: 15-10288-2 Nomenclatura catastral 15-01-03-0053-000018-0000-9. Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble como 1° Inscripción al N°004129 Fojas 0594, Tomo 40 de Tunuyán. Atento a haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación.- La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante la Notaria Regularizador, en el domicilio Calle Republica de Siria y Alem departamento Tunuyán provincia de Mendoza, Municipalidad de Tunuyán.

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N°24374, Ley Provincial y Decreto N°8475 y Decreto Reglamentario N°276/13.-Escribana Marisol Martínez Llull, titular del Registro Notarial número 747 de Tunuyán, en Expediente Administrativo N° 3424/2023, caratulado ESCRIBANA MUNICIPAL Regularización Dominial; notifica, cita y emplaza al titular registral y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en Barrio Los Cóndores Manzana 2 Casa 15, Ciudad de Tunuyán, Mendoza; Padrón Territorial: 15-10313-8 Nomenclatura catastral 15-01-03-0054-000015-0000-4. Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble como 1° Inscripción al N°004129 Fojas 0594, Tomo 40 de Tunuyán. Atento a haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación.- La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante la Notaria Regularizador, en el domicilio Calle Republica de Siria y Alem departamento Tunuyán provincia de Mendoza, Municipalidad de Tunuyán.

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N°24374, Ley Provincial y Decreto N°8475 y Decreto Reglamentario N°276/13.-Escribana Marisol Martínez Llull, titular del Registro Notarial número 747 de Tunuyán, en Expediente Administrativo N° 3416/2023, caratulado ESCRIBANA MUNICIPAL Regularización Dominial; notifica, cita y emplaza al titular registral y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en Barrio Los Cóndores Manzana 6 Casa 16, Ciudad de Tunuyán, Mendoza; Padrón Territorial: 15-10422-7 Nomenclatura catastral 15-01-03-0059-000016-0000-0. Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble como 1° Inscripción al N°004129 fojas 0594, Tomo 40 de Tunuyán. Atento a haberse iniciado trámite por

Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación.- La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante la Notaria Regularizador, en el domicilio Calle Republica de Siria y Alem departamento Tunuyán provincia de Mendoza, Municipalidad de Tunuyán.

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N°24374, Ley Provincial y Decreto N°8475 y Decreto Reglamentario N°276/13.-Escribana Marisol Martínez Llull, titular del Registro Notarial número 747 de Tunuyán, en Expediente Administrativo N° 3418/2023, caratulado ESCRIBANA MUNICIPAL Regularización Dominial; notifica, cita y emplaza al titular registral y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en Barrio Los Cóndores Manzana 2 Casa 22, Ciudad de Tunuyán, Mendoza; Padrón Territorial: 15-10320-3 Nomenclatura catastral 15-01-03-0054-000025-0000-0. Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble como 1° Inscripción al N°004129 Fojas 0594, Tomo 40 de Tunuyán. Atento a haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación.- La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante la Notaria Regularizador, en el domicilio Calle Republica de Siria y Alem departamento Tunuyán provincia de Mendoza, Municipalidad de Tunuyán.

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N°24374, Ley Provincial y Decreto N°8475 y Decreto Reglamentario N°276/13.-Escribana Marisol Martínez Llull, titular del Registro Notarial número 747 de Tunuyán, en Expediente Administrativo N° 4196/2023, caratulado ESCRIBANA MUNICIPAL Regularización Dominial; notifica, cita y emplaza al titular registral y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en Barrio Los Cóndores Manzana 4 Casa 8, Ciudad de Tunuyán, Mendoza; Padrón Territorial: 15-10358-3 Nomenclatura catastral 15-01-03-0057-000008-0000-1. Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble como 1° Inscripción al N°004129 Fojas 0594, Tomo 40 de Tunuyán. Atento a haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación.- La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante la Notaria Regularizador, en el domicilio Calle Republica de Siria y Alem departamento Tunuyán provincia de Mendoza, Municipalidad de Tunuyán.

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N°24374, Ley Provincial y Decreto N°8475 y Decreto Reglamentario N°276/13.-Escribana Marisol Martínez Llull, titular del Registro Notarial número 747 de Tunuyán, en Expediente Administrativo N° 3419/2023, caratulado ESCRIBANA MUNICIPAL Regularización Dominial; notifica, cita y emplaza al titular registral y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en Barrio Los Cóndores Manzana 3 Casa 22, Ciudad de Tunuyán, Mendoza; Padrón Territorial: 15-10348-3 Nomenclatura catastral 15-01-03-0055-000022-0000-3. Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble como 1° Inscripción al N°004129 Fojas 0594, Tomo 40 de Tunuyán. Atento a haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación.- La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante la Notaria Regularizador, en el domicilio Calle Republica de Siria y

Alem departamento Tunuyán provincia de Mendoza, Municipalidad de Tunuyán.

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N°24374, Ley Provincial y Decreto N°8475 y Decreto Reglamentario N°276/13.-Escribana Marisol Martínez Llull, titular del Registro Notarial número 747 de Tunuyán, en Expediente Administrativo N° 3415/2023, caratulado ESCRIBANA MUNICIPAL Regularización Dominial; notifica, cita y emplaza al titular registral y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en Barrio Los Cóndores Manzana 6 Casa 17, Ciudad de Tunuyán, Mendoza; Padrón Territorial: 15-10423-5 Nomenclatura catastral 15-01-03-0059-000017-0000-0. Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble como 1° Inscripción al N°004129 Fojas 0594, Tomo 40 de Tunuyán. Atento a haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación.- La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante la Notaria Regularizador, en el domicilio Calle Republica de Siria y Alem departamento Tunuyán provincia de Mendoza, Municipalidad de Tunuyán.

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N°24374, Ley Provincial y Decreto N°8475 y Decreto Reglamentario N°276/13.-Escribana Marisol Martínez Llull, titular del Registro Notarial número 747 de Tunuyán, en Expediente Administrativo N° 3417/2023, caratulado ESCRIBANA MUNICIPAL Regularización Dominial; notifica, cita y emplaza al titular registral y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en Barrio Los Cóndores Manzana 5 Casa 8, Ciudad de Tunuyán, Mendoza; Padrón Territorial: 15-10384-9 Nomenclatura catastral 15-01-03-0058-000008-0000-1. Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble como 1° Inscripción al N°004129 Fojas 0594, Tomo 40 de Tunuyán. Atento a haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación.- La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante la Notaria Regularizador, en el domicilio Calle Republica de Siria y Alem departamento Tunuyán provincia de Mendoza, Municipalidad de Tunuyán.

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

LICITACIONES

(*)

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

“LICITACIÓN PÚBLICA DE ACUERDO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DE AGUAS Y OTRAS BEBIDAS”

- N° de Expediente: EX-2026-01091468- -GDEMZA-DGCPYGB#MHYF
- N° de Proceso COMPR.AR: 10606-0001-LPU26
- Día de apertura: 03/03/2026
- Hora de apertura: 12:00 horas

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN

OBJETO: REPARACIÓN CARRETÓN SUBDELEGACIÓN DE AGUAS DEL RIO ATUEL
LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 02/2026
EXPEDIENTE INFOGOV: 817.126
EXPEDIENTE GDE: EX 2026 00673816 GDEMZA DGIRR
PRESUPUESTO OFICIAL. \$17.000.000
FECHA Y HORA DE APERTURA SOBRES: 02 DE MARZO DE 2026 (09h)
LUGAR APERTURA: SUBDLEGACIÓN RÍO ATUEL (DPTO. GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERO)
OLASCOAGA 98 - GENERAL ALVEAR - MENDOZA.
VALOR PLIEGOS: SIN COSTO
(LOS PLIEGOS PODRAN SER CONSULTADOS Y DESCARGADOS EN LA PÁGINA WEB OFICIAL DEL ORGANISMO) - (www.irrigación.gov.ar)

S/Cargo
19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE TUPUNGATO

Objeto: APERTURA ACTO LICITATORIO "PROYECTO N°002-005-2025.
AMPLIACIÓN SISTEMA PROVISIÓN Y DISTRIBUCIÓN AGUA POTABLE CUENCA SAN JOSÉ – VILLA BASTÍAS y CIUDAD – ACUEDUCTO CENTRO – TUPUNGATO - MENDOZA"
Licitación Pública N°: 013/2026
Expediente N°: EG-1.499–2026
Fecha y Hora de la Apertura de la Licitación: Apertura 10/03/2026- 10:00hs.
Carpeta: SIN COSTO.
Presupuesto Oficial: \$2.505.958.652,91.
RACOP: Según Pliego de Condiciones Particulares de Carácter Legal. Obra financiada por los Fondos de Resarcimiento Provincial. Decreto N.º 2070-2024.
LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Hotel Turismo. Avenida Belgrano N°1060 Tupungato.
Pliegos: En portal de Hacienda de la página Web de la Municipalidad de Tupungato (tupungato.gov.ar)
Informes o consultas: ENCARGATURA DE LICITACIONES: Avenida Belgrano 348- Tupungato (Mza.)
TEL- 2622-536408

S/Cargo
19-20/02/2026 (2 Pub.)

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

OBRA: DOBLE VIA DE ACCESO A RIVADAVIA-JUNIN-SAN MARTÍN. TRAMO III. PROGRESIVA 7+248.26-FUTURO EMPALME CON RUTA NACIONAL N°7. DEPARTAMENTO JUNÍN Y SAN MARTÍN. PROVINCIA DE MENDOZA.
OBRA FINANCIADA CON EL FONDO DE RESARCIMIENTO DECRETO N°2070/24
EXPEDIENTE N°: EX2025-09057378-GDEMZA-DPV
PRESUPUESTO OFICIAL: \$27.150.000.000,00
PLAZO DE EJECUCIÓN: 20 (VEINTE) MESES CORRIDOS
VALOR DEL PLIEGO: SIN CARGO
DÍA DE APERTURA: 18 DE MARZO DE 2026
HORA DE APERTURA: 10:00 hs.
Rigen para la presente licitación: La totalidad de los Pliegos estipulados para la presente licitación y las últimas disposiciones del Registro de Antecedentes de Constructores de Obras Públicas (RACOP) DECRETO 1258/25. La totalidad de la documentación licitatoria deberá ser presentada por los oferentes

en formato papel y soporte informático (pendrive); ello implica: Sobre N°1 "Documentación"; Sobre N°2 "Propuesta Económica"; Comunicados Aclaratorios y Pliegos de la Licitación; debidamente firmados en todas sus fojas por el Proponente y su Representante Técnico.

Consulta de documentación: Los pliegos de bases y condiciones de la licitación, podrán ser consultados en la página WEB de la Dirección Provincial de Vialidad en www.mendoza.gov.ar/vialidad/. Sección Licitaciones. Asimismo, se recomienda a las empresas interesadas en participar de la licitación, consultar en forma permanente la página institucional de la DPV, a los fines de mantener actualizada la documentación que se genera en materia de comunicados, consultas, información complementaria, etc.

Consultas: Todas las consultas y/o aclaraciones pertinentes al Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, deberán ser remitidas al siguiente correo oficial: ahermoso@mendoza.gov.ar Recepción de propuestas: En Secretaría Técnica de la Dirección Provincial de Vialidad Mendoza, sito en calle Carlos W. Lencinas N° 842. Parque General San Martín Ciudad de Mendoza, segundo piso ala norte, el 18/03/2026 hasta las 10:00 hs.

Apertura de propuestas: Sala de Reuniones del Consejo Ejecutivo de la Dirección Provincial de Vialidad Mendoza, sito en calle Carlos W. Lencinas N° 842. Edificio Nuevo, Planta Alta – Ala Sur el día 18/03/2026 a partir de las 10:00 hs

S/Cargo

18-19/02/2026 (2 Pub.)

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Llámesese a Licitación Pública N° INM 6054 para la ejecución de los trabajos de "Provisión e Instalación de Nuevos Sistemas Termomecánicos de Aire Acondicionado de la Zonal y Sucursal MENDOZA (MZA)"

La fecha de apertura de las propuestas se realizará el día 16/03/2026 a las 13:00 Hs. en el Área de Compras y Contrataciones - Departamento de Inmuebles. Bartolomé Mitre 326 - 3º piso, oficina 310 - (1036) – Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, pueden efectuarse consultas en el sitio de la página Web del Banco de la Nación Argentina www.bna.com.ar

Se deberá solicitar el pliego vía mail a la casilla de correo:

COMPRASYCONTRATACIONES-CONSTRUCCIONDEOBRAS@BNA.COM.AR

S/Cargo

13-18-19-20/02/2026 (4 Pub.)

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Licitación Pública 1002/2026

Expte. N° 15701

Llámesese a Licitación Pública 1002/2026 – Expte. 15701 para el día 25 de febrero de 2.026, a las 10:00, para "MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA REPARACION DE TECHO CORRESPONDIENTE AL EDIFICIO HISTORICO DE LA H. LEGISLATURA PROVINCIAL DE CALLE PATRICIAS MENDOCINAS Y PEATONAL SARMIENTO".

Visita de obra: 18 de febrero de 2.026 a las 10:00 horas

Los Pliegos de Condiciones podrán ser impresos desde la página web: www.compras.mendoza.gov.ar.

S/Cargo

12-13-18-19-20-23-24/02/2026 (7 Pub.)

FE DE ERRATAS (edicto)

(*)

MUNICIPALIDAD LAS HERAS

FE DE ERRATAS: PUBLICACIÓN LLAMADO A LICITACIÓN N° 1001 DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS

HERAS. En la edición del día 18/02/2026, Boletín nro. 32538, por un error involuntario se colocó mal el valor del pliego, por lo que se solicita Acta Subsancionaria que modifica , donde dice “VALOR DEL PLIEGO: \$ 8.3000,00 ”, debe decir: “VALOR DEL PLIEGO: \$ 8.300,00”.

LOS DEMAS DATOS NO SUFREN MODIFICACIONES

S/Cargo

19/02/2026 (1 Pub.)

(*)

La DIRECCIÓN DE COMPRAS Y SUMINISTROS DE LA MUNICIPALIDAD DE JUNIN, informa que en la publicación realizada en el Boletín oficial el día 12/02/2026 llamándose a LICITACIÓN PÚBLICA para el día 04 de marzo del 2026 a las 10:00 hs. Expte. N° 663/2026 “ADQ. 2 CAMIONETAS DOBLE CABINA, 2 UTILITARIOS ,2 AUTOMÓVILES PARA PARQUE AUTOMOTOR MUNICIPAL”, se advierte un error en el cálculo del valor del pliego y de la garantía de oferta. Valor del pliego: donde dice \$ 2.504.000,00, debe decir \$ 200.000,00 Garantía de Oferta: donde dice \$ 12.520.000,00 debe decir \$ 2.504.000,00

S/Cargo

19/02/2026 (1 Pub.)

=====
Firmado digitalmente por:

BOE - Boletín Oficial Electrónico
Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo
Territorial
Gobierno de Mendoza

Emitido por:

Autoridad Certificante de Firma Digital
Subsecretaría de Tecnologías de Gestión
Secretaría de Gestión

Válido desde:

26/08/2025 15:06:03

Válido hasta:

17/11/2027 10:25:39
=====